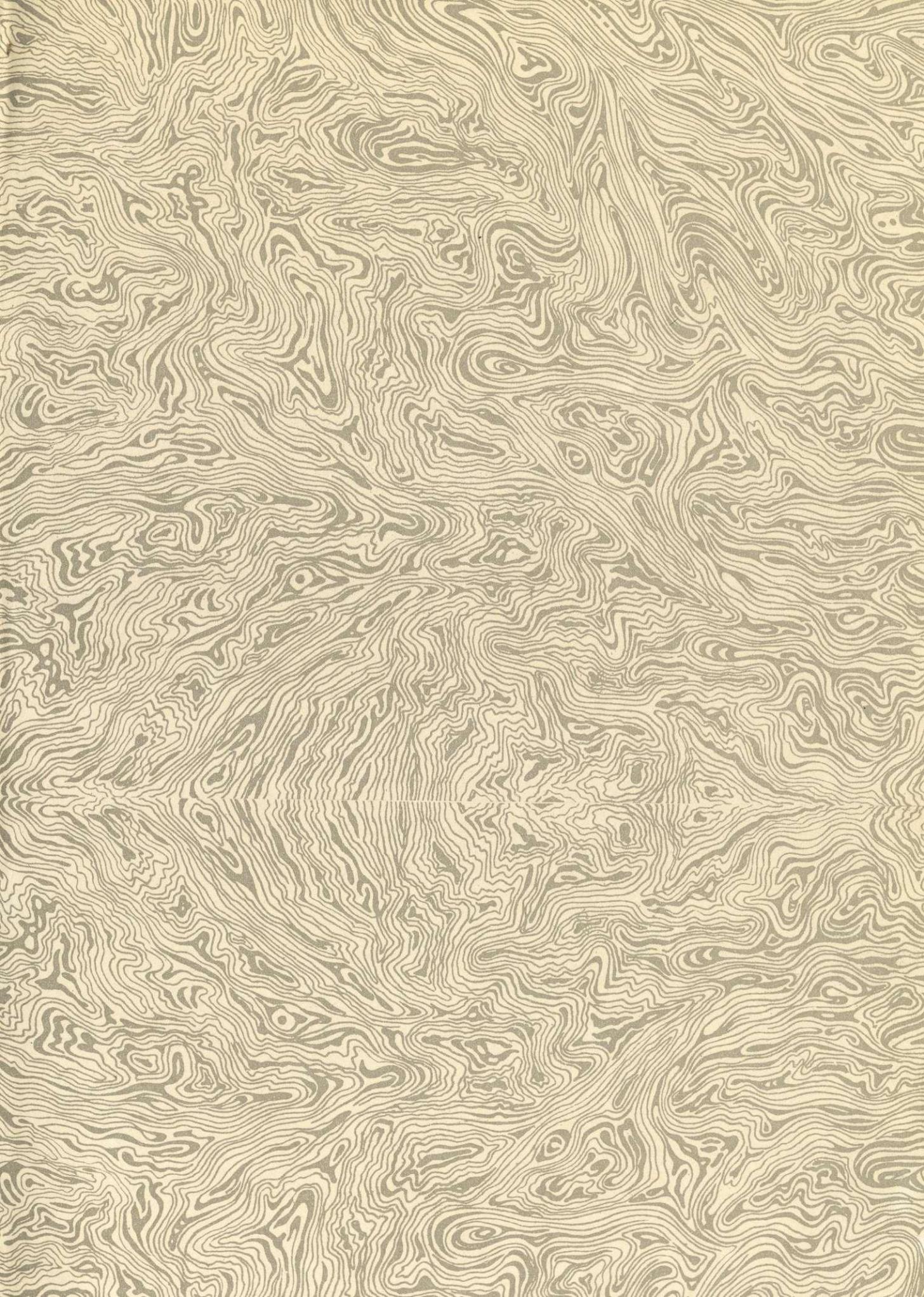




ENCUADERADOR RODRIGUEZ
CALLE ALDEMARIA, 7
SAN JUAN DE LOS RIOS
TEL. 20.918
GRANADA





Olim

~~C-23-19 (17)~~

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA	
Sala:	B
Estante:	13
Numero:	27

15067811

Planico 19 Agosto 1890 -

R 19658

MEMORIAL AJUSTADO

HECHO Y COTEJADO

CON CITACION Y ASISTENCIA DE LAS PARTES,
EN VIRTUD DE DECRETO DE LA CÁMARA
DEL EXPEDIENTE QUE EN ELLA SIGUE

EL CABILDO DE LA IGLESIA METROPOLITANA
DE LA CIUDAD DE GRANADA;

CON

EL REAL COLEGIO SEMINARIO DE SAN CECILIO
DE LA MISMA:

EN QUE INTERVIENE EL SR. FISCAL
DON BENITO RAMON DE HERMIDA;

SOBRE

*El servicio que deban prestar los Colegiales
de san Cecilio en la Iglesia Metropolitana;
en qué dias, y en qué forma.*



MADRID MDCCXCV.

EN LA IMPRENTA DE DON BENITO CANO.

MEMORIAL AJUSTADO
HECHO Y COTELLADO

CON CITACION Y ASISTENCIA DE LAS PARTES
EN VIRTUD DE DECRETO DE LA CÁMARA

DEL EXPEDIENTE QUE EN ELLA SIGUE

EL CABILDO DE LA IGLESIA METROPOLITANA
DE LA CIUDAD DE GRANADA;

CON

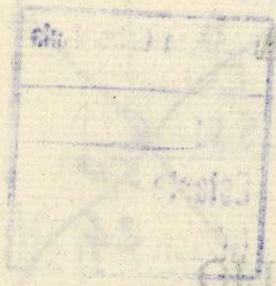
EL REAL COLEGIO SEMINARIO DE SAN CECILIO
DE LA MISMA:

EN QUE INTERVIENE EL SR. FISCAL

DON BENITO RAMON DE HERMIDA;

SOBRE

El servicio que deban prestar los Colegiales
de san Cecilio en la Iglesia Metropolitana;
en qué dias, y en qué forma.



MADRID MDCCXCV.
EN LA IMPRENTA DE DON BENITO CANO.

ESTADO.

Auto de la Cámara
 P. 2. C. 1. 24.
 Señoras
 S. H.
 Roba.
 Espinos.
 Marín.



I consultas de la Cámara de 19 de Julio de 1790 y 26 de Octubre de 91, precedida audiencia instructiva del Cabildo y Colegio, y oído el señor Fiscal en la conformidad que despues se dirá; resolvió S. M. que el Presidente de la Chancillería de Granada, de acuerdo con el M. R. Arzobispo, dispusiese, que de los treinta y un Colegiales Becas, concurriesen solo la mitad en los dias de precepto, eximiéndolos enteramente de los oficios sordidos, en que hasta entonces se les habia ocupado, y que se formasen nuevas constituciones; de que se expidió Cédula en 29 de Febrero de 1792.

2 Estándose en la egecucion de esta Cédula; el Colegio de san Cecilio representó á la Cámara quejandose de algunos procedimientos del Presidente de la Chancillería y del Cabildo; éste igualmente hizo representacion á S. M. (que se ha remitido á consulta de la Cámara) pretendiendo se suspendiesen los efectos de la misma cédula; y que reponiendo las cosas al estado que antes tenían, se restituyese el Colegio á hacer en la Iglesia los oficios, que antes, hasta que se decidiese

A el



el asunto en justicia, oyendo competentemente al Cabildo.

Auto de la Cámara.
P. 2. C. f. 24.

SEÑORES
S. E.
Roda.
Espinosa.
Mariño.

3 La Cámara en vista de lo que dijo el Señor Fiscal, acordó en decreto de 22 de Mayo de 793; que se formase una Junta que arreglase la asistencia de los Colegiales de dicho Colegio á los oficios, y horas canónicas en el Coro, y en el Altar: dispuesto el arreglo, se llevase á egecucion entendiendose por ahora, hasta que visto en la Cámara se pusiese en noticia de S. M. y se sirviese resolver lo que fuese mas de su real agrado; todo en el modo y forma que despues se referirá con extension.

F. 30. 4 Expedida cédula y comunicadose los avisos correspondientes; antes de que se diese principio á las diligencias en ellas prevenidas, y en 30 de Mayo del mismo año, el Colegio dirigió al Rey una representacion remitida á la Cámara, para que la tuviese presente al tiempo de su consulta, quejandose de la providencia de la Cámara, con la solicitud de que se suspendiese la expedicion de dicha cédula, ó se mandase recoger; consultando la Cámara, como lo estaba mandado sobre las pretensiones del Cabildo, sin hacer novedad entre tanto que recaiga la real resolution.

5 En cumplimiento de lo acordado por la Cámara se celebraron diferentes juntas; se instruyó el expediente, y se acordó el reglamento expresado que remitió el Presidente con el memorial ajustado é informe de la Junta, en que dió quenta de estarse ya egecutando el reglamento, y las razones y fundamentos que habia tenido para la extension de todos y cada uno de los diez y siete

siete capítulos que comprehende ; expresando al mismo tiempo lo que la parecia podria añadirse para evitar en lo succesivo diferencias entre el Colegio y Cabildo : y dado quenta en la Cámara , por decreto de 12 de Agosto se mandó pasar al Relator con los antecedentes.

6 En 31 de Agosto por parte del Colegio se presentó un difuso pedimento , y con él diferentes documentos expresando ; habia obedecido el último decreto de la Cámara , pero sin que fuese visto consentir en cosa que fuese contraria á la real cédula de 29 de Febrero de 1792 , y sin perjuicio del recurso hecho á el Rey ; y concluyó su pretension á que sin embargo de dicha última providencia de la Cámara subsista y se egecute en todo dicha real cédula de 29 de Febrero de 1792 ; y quando á esto no haya lugar y no en otra forma ; moderar el reglamento de la Junta en los capítulos que por menor se expresan y se referirán á su tiempo.

7 Tambien á nombre del Cabildo se presentó memorial acompañado de un documento , haciendo presente ; que tres de los oficios y cargas que son propias del Acolitado se han excluido en el reglamento ; pero no siendo el animo del Cabildo oponerse á las determinaciones de la Cámara , si las razones que expone para que se incluyan en la consulta no hiciesen fuerza ; se conformará y recibirá con igual satisfaccion la aprobacion del citado arreglo en todas sus partes.

8 La Cámara con vista de lo que expuso el señor Fiscal , por decreto de 13 de Noviembre de 1793, acordó se entregasen los autos á la parte del Colegio de san Cecilio por término de ocho

B

dias;

P. 2. c. f. 83.

F. 100.

F. 107.

Acordada la entrega de autos.

días ; y sucesivamente á la del Cabildo por igual término para que expusiesen instructivamente lo que combiniese ; y con lo que digesen volviese al señor Fiscal.

F. 113. 9 En su virtud por parte del Colegio se presentó pedimento en 18 de Diciembre en que dijo ; que por entonces sin perjuicio de los demas recursos que le correspondiesen , reprodujo á su nombre lo expuesto en su anterior escrito de 31 de Agosto , para que teniendole presente la Cámara se instruyese de los agravios allí expuestos y procurase remediarlos con la prontitud que el caso exígia.

F. 114. 10 Consecutivamente presentó el Cabildo un difuso escrito en 5 de Enero de 1794 , concluyendo con la súplica que la Cámara se dignase mandar que se reintegre á la Iglesia metropolitana de Granada de los servicios del Real Colegio eclesiástico de san Cecilio , obligándole á que los haga todos del modo y forma que despues de su establecimiento los habia egecutado ; ó no habiendo lugar á esto y en fuerza de la anuencia que el Cabildo habia prestado á la última determinacion de la Cámara , se consultase á S. M. para la real aprobacion de dicho reglamento con las adicciones que tenia pedidas el Cabildo en su memorial de 31 de Agosto.

F. 141. 11 Mandado pasar al señor Fiscal por decreto de 25 de Enero ; antes que respondiese , y en 2 de Febrero siguiente , se presentó otro dilatado escrito por parte del Colegio , en que dijo ; que con motivo de esperarse mejor instruccion para su defensa y evitar la dilacion , únicamente reprodujo en su último escrito lo alegado

Exposicion del Colegio.

P. 2. C. f. 143.

do

do en el de 31 de Agosto, con protexta de exponer lo demas que fuese conducente; y en su virtud por via de adiccion, ó en la mejor forma que hubiese lugar, expuso largamente lo que estimó oportuno á fundar que debia llevarse á efecto la real cédula de 29 de Febrero de 1792; y quando á esto no hubiese lugar, y no en otra forma, á lo ménos sería forzoso conocer que el reglamento egecutado por la Junta, no merecia aprobacion por estar defectuoso, agraviado el Colegio y contemplativo á la parte del Cabildo; y por lo mismo se debia reformar en la forma que fue exponiendo en cada uno de los capítulos y se referirá á continuacion de ellos; y pidió tambien se cotejase el M. A. con citacion de las partes.

12 Pasado al señor Fiscal expuso su dictamen á favor de las pretensiones del Colegio; segun igualmente se dirá despues: y concluyo diciendo convendria se hiciese el cotejo pedido por parte del Colegio; lo que así se estimó, y se ha egecutado.

Resultancia de los antecedentes y primer juicio instructivo.

13 En 14 de Diciembre de 1761 el M. R. Arzobispo de Granada hizo presente á la Cámara; que estando encargados los Prelados de aquella Diócesis, en nombre de S. M. del gobierno del Real Colegio de san Cecilio; y teniendo ciertos informes de la transgresion de sus constituciones y otros excesos, habia determinado nombrar por Visitador á un Canonigo de aquella santa Iglesia; pero tenia noticia que no sería admi-

F. 3.
Facultad al M. R.
Arzobispo para nom-
brar Visitador.

F. 14.

F. 157.

P. A. f. 1.
Representacion del
M. R. Arzobispo á
que se hiciese visita
del Colegio.

ti-

* Así es literal.

2
tido, porque estaba persuadido el Colegio tocaba privativamente á los Arzobispos, sin facultad nombrar Visitador.

F. 3.
Facultad al M. R. Arzobispo para nombrar Visitador.

14 La Cámara con vista de lo que expuso el señor Fiscal por decreto de 27 de Marzo de 1762 concedió facultad al M. R. Arzobispo para que en el real nombre deputase el Visitador que le pareciese; y despues de egecutada la visita, diese cuenta de las providencias que se hubiesen tomado.

F. 14.

15 Comunicada órden, representó el mismo Prelado en 13 de Julio siguiente, que intimado el nombramiento al Colegio, habian resuelto los Colegiales eximirse del yugo de la Visita nombrando Comisarios para que ocurriesen á la Cámara, y con haberle presentado uno de ellos memorial para venir á la Corte, sin esperar la licencia habia emprendido su viage, con facultad de gastar quanto se le ofreciese en el recurso; y hasta las resultas de éste todo se habia suspendido: y mediante el mucho tiempo que habia pasado y ser urgente la necesidad de la visita para remediar y cortar los perniciosos abusos que se habian introducido, por la libertad y abandono con que se manejaban sus individuos, lo ponia en noticia de la Cámara para la providencia que estimase correspondiente.

F. 16.

16 Por acuerdo de 29 del mismo mes mandó la Cámara que Don Manuel de Herrera, nombrado por el Arzobispo, egecutase dicha visita sin la menor dilacion, procediendo contra el Collegial ó Colegiales que pretendiesen perturbarla ó impedir la; y mediante que habia llegado ya á esta Villa el Diputado del Colegio, se le buscasse

y notificase saliese inmediatamente y se restituyese á Granada : que ningun otro Colegial viniese sin licencia de la Cámara ; y que de ningun modo por ahora se le abonasen las dietas ni gasto alguno que hubiese hecho por esta razon dicho Diputado.

17 Comunicada la órden, tuvo efecto el hacer su visita el Canonigo Herrera , sin embargo de otros varios recursos que se hicieron á la Cámara ; y el Visitador con oficio de 11 de Octubre de 1765 remitió á la Secretaría los autos obrados en dicha visita con su informe , y el quadero de la visita anterior concluida en el año de 712.

18 Pasado al señor Fiscal, por su respuesta de 11 de Febrero de 1766 dijo : que por un testimonio presentado en la Cámara por parte del Colegio , resultaba que en virtud de real cédula de 23 de Octubre de 1746 el señor Don Juan Lerin habia egecutado la última visita , juntamente con la de la Universidad y demas Colegios del Real Patronato , existiendo los autos de la citada visita en poder del Escribano que habia dado el referido testimonio ; y que era necesario tenerla presente y unirla á la egecutada por el Visitador Herrera , pasándose todo al señor Fiscal.

19 Por decreto de 24 de Mayo del propio año se estimó asi ; y al mismo tiempo en vista de un recurso del Colegio , mandó que el Visitador Herrera cesase absolutamente en el conocimiento de qualquiera causa , aunque fuese incidente de la visita ; remitiendo al Provisor los autos sobre quentas de los Retores en el estado en que se hallasen ; y en el caso de no estar fina-

Tuvo efecto la visita.

F. 105.

Resposta del señor Fiscal en 8 de Octubre de 1774.
A la letra é instancia del Agente fiscal.

F. 106.

Decreto de la Cámara para que se uniese la visita del año de 1746 ; y comision al Provisor para las cuentas del Colegio.

lizadas , las continuase dicho Provisor para lo que se le daba comision , como tambien para que las tomase al Rector actual.

20 Comunicada órden al Presidente de la Chancillería , éste recogió los autos de la visita mencionada egecutada por el señor Don Juan Lerin compuestos de 68 piezas.

21 Omitiendo otros diferentes recursos que en los años succesivos se hicieron á la Cámara , como no conducentes al asunto ; por lo tocante á él, se pasaron al señor Fiscal todos los autos de la visita del señor Don Juan Lerin , y la del Canonigo Herrera , y por su respuesta de 3 de Octubre de 1774 , dijo :

P. B. f. 15.

Respuesta del señor Fiscal en 3 de Octubre de 1774.

A la letra á instancia del Agente fiscal.

22 "Que no acompañan ni la egecutoria del año de 1705, por la qual se declaró estar baxo del Patronato Real de la Corona el referido Seminario , ni la real cédula expedida por S. M. á consulta de la Cámara en 20 de Julio de 1712, confirmatoria de la misma egecutoria y procedente de la visita que se cometió é hizo en el propio Seminario de san Cecilio de Granada el Canonigo de Guadix Don Pedro Diego Velasco ; sin que tampoco conste debuelto á la Cámara el quaderno de constituciones y mandatos dispuestos y aprobados en conseqüencia de la referida visita del año de 1712 , que pidió y se remitió en el año de 1764 al referido Don Manuel de Herrera."

23 "Tambien echa de menos el Fiscal en el expediente los antiguos estatutos , y constituciones primitivas , del referido Colegio de san Cecilio con las providencias que se enuncian del M. R. Arzobispo Don Felipe de Castro y Quiñones : la consuetud de aquella Catedral : los

establecimientos, usos y costumbres que igualmente se dicen impuestas por el Dean y Cabildo; de que deberán ponerse los correspondientes documentos justificativos en el mismo expediente juntamente con todo lo demas que queda referido; y asimismo el expediente de visitas pendientes en los Colegios del Real Patronato de la misma Ciudad actualmente.”

24 “Aunque repetidas veces se ha encargado al M. R. Arzobispo de aquella Diócesis el exámen y pronta remision de quentas á la Cámara correspondientes al referido Seminario Real de san Cecilio, no se ha verificado todavía cumplimiento alguno en quanto á este particular; siendo una parte muy esencial del expediente de visita, como igualmente el inventario y descripcion formal de todos los bienes, efectos, pertenencias y rentas del propio Seminario.”

25 “El M. R. Arzobispo en las últimas representaciones que ha dirigido á la Cámara (1) el resumen y revision de dichas cuentas; sin embargo de haber ofrecido en 25 de Mayo del año próximo pasado de 1773 egecutaria lo que le estaba mandado, teniendo hecho especial encargo á su Provisor sobre la conclusion de liquidacion de algunos agravios que se habian opuesto á las quentas, y debian aclararse con audiencia de los interesados; pudiendo ya muy bien estar concluida esta operacion por el tiempo que ha mediado desde esta última narrativa del M. R. Arzobispo á quien podrá servirse la Cámara mandar hacer nuevamente el mas estrecho encargo, para que sin pérdida de tiempo disponga que su Provisor, dentro del preciso tér-
mi-

Sobre los mandatos
de las visitas.

(1)

Esta consumido el renglon último de la llana primera.

En quanto á la revista de cuentas.

mino que se le prefina, evacue y fenezca enteramente el juicio, audiencia y determinacion de las mismas cuentas, sin dar lugar á mas dilaciones, ni á que la Cámara tenga que tomar otras providencias con respecto y atencion á ellas.”

Sobre los mandatos de visita.

26 “Los mandatos, providencias ó nuevas constituciones que ha formado para dicho Colegio Seminario de san Cecilio el Visitador Don Manuel Herrera en un quaderno separado, se hallan concebidas con bastante difusion y dispersion de especies repetidas, sobre unos mismos ó diversos particulares en varias partes del quaderno; debiendo con la mayor concision, claridad y órden explicarse por puntos separados, y en cada uno de ellos quanto haya de observarse respectivamente, haciéndose la correspondiente remision y llamada de unos á otros, en todo aquello que puedan tener conexi6n, segun sus respectivos paragrafos y números con la mayor claridad, y evitándose toda repetici6n, confusi6n y obscuridad para los sugetos que deban prestar el mas exácto cumplimiento y observancia puntual.”

(1)
Esta consumido el
renglon último de la
lista primera
Contra la diaria
asistencia de los Se-
minaristas al Coro.

27 “Una de las principales ideas que el Fiscal advierte por el quaderno de providencias, constituciones ó mandatos del Visitador Herrera, consiste en la diaria y continua asistencia de los Seminaristas de san Cecilio al Coro de la Catedral indistintamente, y á el mas exácto servicio ministerial en la Iglesia.”

28 “Todo esto necesariamente ha de distraer mucho á los Seminaristas del estudio á que deben dedicarse, y carrera literaria que deben seguir con aprovechamiento, conforme á la mente del Tridentino ::: (faltan dos reglones) sin que
los

los Padres que asistieron al Concilio hayan tenido por conveniente estender esta asistencia y servicio en la Iglesia á los restantes dias que no fuesen festivos , conociendo sin duda el gran retraso y ningun aprovechamiento que se experimentaria en el estudio á que deben estar continuamente dedicados los Alumnos , para ser dignos Ministros de la Iglesia , y útiles tambien á el Estado ; lo qual jamás podrá verificarse , como corresponde, con la diaria y continua asistencia al Coro de la Catedral , y servicio ministerial de la misma Iglesia, que es la que únicamente recibiria de este modo la utilidad reductiva , que le resultaria , en la mayor solemnidad del culto , con esta porcion de jóvenes , que no podrian florecer por la carrera literaria en otros destinos sublimes del orden y Gerarquia eclesiástica , ni aspirar por las letras á poder exercitarse mas útilmente en el pasto espiritual de las Almas , y en la publica utilidad.”

29 Procedió el señor Fiscal á exponer diferentes reparos á las constituciones del Visitador Herrera ; y dijo , echaba de menos el que no se especificase al principio el Patronato Real que tenia S. M., y estaba declarado á favor de la Corona en dicho Colegio Seminario de san Cecilio de Granada: y lo que dijo acerca de las constituciones IV. y X. es como se sigue:

30 “La constitucion IV. previene que los Colegiales deben limpiar y asear las sillas del coro: esto no parece ser lo mas decente para ellos, correspondiendo mas bien á otros dependientes inferiores, de los que tiene el Cabildo, y podrán ejecutarlo con la debida anticipacion.”

31 “Igual desproporcion se advierte en la

D

cons-

Dictamen del se-
ñor Fiscal.
El Presidente de
Granada, el M. R.
Arzobispo, con un
Oidor y el Canonicó
Herrera arreglaron
y formaron esta-
los

Contra los oficios
sordidos.

Estimado todo co-
mo lo decia el señor
Fiscal.

Suspension de re-

constitucion X. por lo que mira á que entonen el órgano dos Seminaristas ó uno de ellos, como parece haberse egecutado hasta aqui.”

32 Y concluyó el señor Fiscal en su respuesta en la forma siguiente:

33 “Todos los reparos y advertencias que quedan expuestas hasta aquí, son las que en vista de la visita del Canonigo Don Manuel de Herrera se ofrecen al Fiscal, y entiende deben subsanarse, estableciendo el mas puntual arreglo y constituciones con que felizmente se gobierne y florezca el Real Colegio de san Cecilio.”

34 “Para ello será muy conducente se comuniquen y remitan dichas nuevas constituciones con copia literal de esta respuesta y reparos del Fiscal, al Presidente de la Real Chancillería de Granada; encargándosele al mismo tiempo que teniendo presentes la referida egecutoria del año de 1705: quaderno de constituciones y mandatos del Canonigo de Guadix Don Pedro Diego de Velasco: la real cédula expedida por S. M. á consulta de la Cámara de 20 de Julio de 1712: los antiguos estatutos, primitivas constituciones y providencias que en el propio Colegio (falta casi un reglon) el muy Reverendo Arzobispo Don Felipe de Castro y Quiñones, la consuetud de aquella Catedral; los documentos justificativos de los establecimientos, usos y costumbres que en razon del Colegio de san Cecilio y su asistencia á la Iglesia y Coro, se hallen impuestas por el Dean y Cabildo: el inventario de efectos, rentas y pertenencias del mismo Colegio; y últimamente las resultas de su inversion hasta aquí, y de las quientas presentadas y existentes

Dictamen del señor Fiscal.

El Presidente de Granada, el M. R. Arzobispo, con un Oidor y el Canonigo Herrera arreglasen y formasen estatutos.

ante el Provisor de Granada, trate el Presidente (de acuerdo con el M. R. Arzobispo) de la reduccion y arreglo de este Seminario, librándole á sus Alumnos de oficios sordidos, y facilitándoles tiempo y proporcion para el estudio."

35 "A esta Junta podrá concurrir uno de los Oidores que estime el mismo Presidente de aquella Chancillería, y sea de su mayor satisfaccion, con quien, y en concurrencia del Canonigo Don Manuel de Herrera, se exámine y arregle el nuevo regimen y constituciones por todos juntos de comun acuerdo, segun estimen por mas conducente y oportuno, en vista de todos los documentos referidos; los que se reducirán á método mas breve, compendioso y claro, por virtud de las nuevas constituciones y providencias propuestas por el mismo Visitador Don Manuel Herrera en lo que sean adaptables, cuidando mucho del estudio; salvando y subsanando los reparos y prevenciones que lleva indicadas el Fiscal; y estableciendo desde luego el mejor orden y custodia de los papeles del Colegio, y la egecucion en él de todo lo demas que tengan por conveniente, para mas bien instruir á la Cámara; á donde (evacuado que sea uno y otro) se remitirá todo por mano del mismo Presidente, con su informe y el nuevo arreglo y constituciones extendidas; y hecho vuelva al Fiscal, quien en su vista expondrá quanto respectivamente se le ofrezca."

36 Estimado todo como lo decia el señor Fiscal, y comunicadas las órdenes correspondientes en 22 de Noviembre del mismo año de 774; estuvo suspenso el expediente 11 años; hasta que en 27 de Septiembre de 1785 el Colegio remitió

Estimado todo como lo decia el señor Fiscal.

Suspension de 11 años.

tió una representacion á la Cámara por medio del señor Fiscal, en que expuso:

F. 17.

Recurso del Colegio en 27 de Septiembre para continuar este expediente.

P. C.

Representacion del Colegio con fecha primero de Julio de 1785 que se imprimió.

Hay expediente sobre que se recoja.

(2)

Al fin desde el n. 784.

P. B. F. 49.

Recordadas las órdenes para el arreglo y constituciones; y tambien sobre las cuentas.

(3)

En el punto 3. n. 335.

37 Habia dirigido otra en principios de Julio de aquel año, sobre varios agravios que estaba padeciendodel Cabildo de aquella Iglesia Metropolitana, porque parecia estaban pendientes ciertos informes; por lo que concluyó pidiendo se diese cuenta de dicha representacion.

38 Esta existe en el expediente, tiene la fecha primero de Julio de 1785, expresándose en su portada, ser un memorial, en representacion y supplica á S. M. el señor Don Carlos III. por su Real Seminario eclesiástico de san Cecilio de la Ciudad de Granada: se imprimió despues en virtud de licencia que concedió el señor Don Fernando Velasco en 30 de Julio de 1786; y pende en la Cámara incidente sobre que se recoja (2).

39 En virtud de este recurso del Colegio, se recordaron las órdenes anteriores de 22 de Noviembre de 774; y en su cumplimiento el M. R. Arzobispo en representacion de 9 de Diciembre de 785 dijo, remitia copia de la escritura que manifestaba la transacion hecha y aprobada ante el Provisor, entre el Rector y Consiliarios del Real Colegio de san Cecilio, y la parte Don Joseph Garcia Malo de Molina ya difunto, de resultas de las cuentas finales que dió del tiempo que obtuvo el Rectorado del mismo Colegio, y agravios que á ellas les fueron puestos; y asimismo un inventario ó razon de los bienes, efectos y rentas del dicho Colegio firmado del Rector actual. De estos documentos se hará mérito en otro lugar (3).

El

40 El señor Don Juan Mariño contextó al recuerdo en 11 de Noviembre del mismo año de 1785, diciendo: que habiéndose buscado los papeles remitidos al señor Don Manuel Doz, siendo Presidente, y practicadas varias diligencias, á fin de indagar su paradero, no se encontraban; por lo que podria la Secretaría remitir á dicho señor copia de las constituciones, y respuesta del señor Fiscal de 3 de Octubre de 774 para poner en practica lo mandado por la Cámara.

41 Dado cuenta en ella, acordó en decreto de 21 de Agosto de 1786 que pasase al señor Fiscal con la representacion del Colegio de primero de Julio de 1785; y el señor Fiscal por respuesta de 10 de Septiembre siguiente, dijo: que este expediente se componia de 13 piezas, las tres de ellas con las letras A. B. C. y las 10 restantes rotuladas con sus números, las que comprendian la visita del Canonigo Herrera, la que hasta ahora no habia tenido la Real aprobacion; conceptuando el señor Fiscal no poderse tomar en el asunto otra providencia que la de recordar con el mas estrecho encargo el cumplimiento de lo mandado en decreto de 5 de Noviembre de 774, enterando asi al actual Arzobispo, como al señor Presidente de quanto se prevenia por el citado decreto, de que tal vez se hallarian ignorantes en la mayor parte, respecto de haberse remitido á sus respectivos antecesores con órdenes separadas, y con copia de la respuesta Fiscal; siendo de parecer de que dicho señor Presidente y M. R. Arzobispo, diesen razon de los puntos mas principales contenidos en el citado decreto y orden, con claridad y dis-

E

tin-

P. B. F. 23.

Extravio de los papeles remitidos al Presidente en 1774. Véase n. 34.

F. 56. b.

F. 53.

Respuesta del Señor Fiscal.

A que se recordase el cumplimiento de lo acordado en órdenes de 22 de Noviembre de 1774 *m.* 34. y 36.

F. 56.

tincion ; teniendo tambien presente la representacion de primero de Julio de 1785 que habia sobrevenido del referido Colegio de san Cecilio, remitiéndose á este fin original dicha representacion que era la pieza C ya citada : y asi se estimó en decreto de 4 de Noviembre siguiente.

F. 77.

42 Comunicadas órdenes , el señor Don Juan Mariño en papel de 10 de Julio de 1787 , dijo al señor Marques de Murillo ; debia hacer presente que sin embargo de las diligencias que se habian practicado á fin de buscar las constituciones formadas por el Visitador de dicho Colegio, no habia podido encontrarse ni descubrirse su paradero ; y siendo preciso contraerse á algunas de ellas , segun se pedia por el señor Fiscal en su respuesta de 3 de Octubre de 1774 , no podia evacuarse el informe sin tenerlas presente ; en cuya vista habia resuelto la Junta formada para el conocimiento de este asunto , que se representase á la Cámara parecer conveniente á dicha Junta , se formasen otras constituciones por la persona á quien se comunicase en calidad de Visitador , el qual al mismo tiempo podia arreglar los derechos que reclamaba el Colegio.

F. 79.

Decreto de la Cámara de 19 de Diciembre de 1787 de que se expidió la Cédula de 2 de Febrero de 1788.

Para poner certificaciones de las constituciones de los Seminarios de Almería y Cadiz.

43 Dado cuenta á la Cámara con lo que expuso el señor Fiscal , por decreto de 19 de Diciembre de dicho año de 787 , mandó que la Secretaría pusiese en este expediente certificacion de la reforma hecha en las constituciones del Seminario conciliar de Almería , por el Visitador Regio , el señor Don Benito Ramon de Hermita , y de las providencias de la Cámara de 29 de Noviembre de 1786 , dada en aquellos autos ; se pasase oficio á la Escribanía de Cámara de Gobierno-

bierno del Consejo para que se le remitiese copia certificada de las constituciones aprobadas para el Seminario conciliar de Cadiz.

44 Y se librase cédula cometida al Presidente de la Chancillería de Granada con insercion de la citada providencia dada en el expediente de Almería, para que desde luego se cesase y no se permitiese que Colegial alguno de los Porcionistas del Seminario conciliar de san Cecilio, asistiese ningun dia de fiesta ni de trabajo al coro de la Catedral, y solo del número de los treinta y un Colegiales Becas de las tres clases asistiese la mitad en los dias de fiestas de precepto, y ninguno en los de estudio, exímiendo enteramente á los que asistiesen de todos los oficios sórdidos en que hasta entonces se les habia ocupado, de limpiar las sillas, poner los bancos, llevar los libros de coro y colocarlos en el facistol, servir de atriles á los Canonigos, teniendoles con sus manos los breviarios, para que rezasen, levantarles las colas de los hábitos corales, entonar los órganos, encender y apagar velas y demas de igual clase; dedicandose unicamente en el coro á egercitarse en la práctica del canto llano y ritos eclesiásticos; y hecho el mismo Presidente con un Oidor que eligiese y un Canonigo que nombrase el Cabildo formasen á la mayor brevedad las constituciones del mismo Colegio Seminario conciliar con arreglo á lo mandado en decreto de 5 de Noviembre de 1774; y no hallando las antecedentes formadas por el Visitador Don Manuel Herrera, ni los demas papeles que con ella se remitieron en virtud de la citada providencia, procediese sin perdida de tiempo á ege-

cu-

Para que los Colegiales del Seminario conciliar de san Cecilio no asistiesen á la Iglesia los dias de estudio; la mitad los de fiesta; y de los Porcionistas ninguno.

Siempre exéntos de los oficios sórdidos que se especifican.

Se formasen constituciones.

cutarlas de nuevo, teniendo presentes las del citado Seminario conciliar de Cadiz, de que se le remitiese copia y de la respuesta del señor Fiscal de 3 de Octubre de 1774, como tambien de las representaciones del Colegio citadas en la órden de 30 de Noviembre, y acuerdos de la Cámara de 7 de Marzo ultimo, segun en él se prevenia, y todo lo remitiesen á la Cámara; informando ademas quanto se les ofreciere y pareciere á fin de restablecer este Seminario conciliar en el decoro que le pertenecia y evitar la distraccion que padecian sus alumnos en el estado actual con impedimentos de su aprovechamiento en las letras.

Desde el f. 96.

Recurso del Cabildo para que se suspendiesen los efectos de la Cédula de 2 de Febrero.

F. 159.

45 Expedida cédula en 2 de Febrero de 788 y puestas en los autos las certificaciones estimadas; el Cabildo dirigió á la Cámara una representacion, de que se dió cuenta en 9 de Abril de dicho año de 788, acompañada de diferentes documentos, en que expuso; que para la providencia acordada por la Cámara en su decreto de 19 de Diciembre anterior, no habia precedido audiencia suya; y sin ella se veia despojado de los Capellanes y Acolitos de la ereccion que lo eran verdaderamente los Colegiales de san Cecilio, cuyo Colegio no era Seminario conciliar como se habia hecho creer, sino destinados sus individuos principalmente á la asistencia y servicio diario de la Iglesia, como largamente fue fundando por el decreto de ereccion, constituciones de los Prelados, y porque el Colegio se mantenia con la unica renta que percibian de la mesa capitular asignada por la misma ereccion; por lo que concluyó suplicando á la Cámara, que en vista de los

do-

documentos referidos se sirviese mandar ante todas cosas, que se restituyese á la santa Iglesia metropolitana del despojo causado por la citada real cédula de 2 de Febrero del servicio que el Colegio Real eclesiástico de san Cecilio habia hecho siempre en el Altar y Coro de ella, suspendiendo los efectos de aquella, hasta que comunicado traslado al Cabildo del memorial y demas, presentado por el Colegio, y oyendo á aquel en justicia, determinase la Cámara lo que tuviese por conveniente.

46 Dado cuenta con los antecedentes, por decreto de 23 del mismo mes dijo la Cámara; que sin embargo de lo mandado en acuerdo de 19 de Diciembre del año anterior y real cédula expedida en su virtud; se librase otra cometida al Presidente de la Chancillería para que repusiese las cosas al ser y estado que tenian antes del citado dia 19 de Diciembre sin permitir la menor novedad; y hecho, se entregasen los autos á las partes por su orden para que expusiesen y pidiesen lo que les conviniese: y se expidió cédula en 27 del propio mes.

47 Con fecha 30 de Mayo siguiente se dirigió una representacion al Rey á nombre del Colegio, en donde hizo relacion de todos los antecedentes: y llegando á lo ocurrido en el año de 785 despues de la suspension de once años, dijo; que entonces fué quando el Colegio habia tenido noticia del expediente; y considerando era la ocasion oportuna de hacer presente á la Cámara la triste situacion en que se hallaba el Colegio por el predominio que sobre él habia tomado el Cabildo, y por el abatimiento de los Colegiales, habia diri-

F. 178.
F. 164.

Decreto de la Cámara de 23 de Abril de 1788.

Reponiendo las cosas al estado que tenian en 19 de Diciembre.
Y entrega de autos á las partes.

P. * desde el f. 43.

Recurso del Colegio al Rey.

gido á la Cámara el memorial de 1 de Julio de 1788 de que acompañó un exemplar impreso. 48 Continuó refiriendo los recursos y providencias sucesivas hasta la de 19 de Diciembre de 1787 á favor de los Colegiales, y la de 23 de Abril de aquel mismo año de 1788 que se acaba de referir; manifestando su sentimiento de que con este ultimo decreto se hubiese reformado el anterior, respirando este á todas luces justicia y equidad, y siendo el mas propio á la naturaleza de la causa, porque solo por el se reformaban aquellos abusos que exígian pronto remedio; preparándoseles aora un pleyto cuyos gastos no podrian costear: y concluyeron suplicando: 49 Que S. M. se sirviese mandar expedir la órden correspondiente para que la asistencia diaria de los Colegiales al coro de la santa Iglesia fuese y se entendiese de solo diez ó doce, ó del número que fuese mas del agrado de S. M.; con prevencion de que á los que asistiesen no se les ocupase ni destinase á los egercicios menos decentes de limpiar las sillas &c., cuya real órden se entendiese á lo menos con calidad de por aora y entretanto que la Cámara con conocimiento de causa tomaba providencia sobre todos los puntos que el Colegio habia propuesto en su memorial impreso presentado en la Cámara con fecha 30 de Junio de 1785, precediendo á ello ó una formal Visita que se encargase al Presidente de la Chancillería, ó á otra persona de imparcialidad, é integridad ó al juicio instructivo é informativo que le estimase mas propio de la naturaleza del asunto. 50 Esta representacion se remitió á la Cámara en virtud de real órden comunicada por el

F. 104.

Decreto de la Cámara de 23 de Abril de 1788.

F. 51.

Súplica á que solo asistiesen diez, ó doce por aora; no empleandose en oficios menos decentes.

Se tomase providencia sobre todos los puntos tocados en el memorial de 1 de Julio de 1785 precedida visita.

F. 52.

Remitido á consulta de la Cámara.

señor Conde de Floridablanca en papel de 23 de Junio del propio año para que consultase en su vista lo que se le ofreciere y pareciere; y por decreto de 25 del propio mes se mandó unir al expediente, y se diese cuenta de su estado á dicho señor Conde de Floridablanca para noticia de S. M.: y de la misma real orden el propio señor Conde de Floridablanca en otro papel de 20 de Julio siguiente, despues de hacerse cargo del estado del expediente dijo; que enterado S. M. queria que la Cámara lo despachase con la posible brevedad.

51 Dado cuenta en la de 30 del propio mes, mandó se entregasen los autos, primero á la parte del Colegio de san Cecilio por el término perentorio de veinte dias para que instructivamente pidiese, expusiese y presentase quantos documentos tuviese por convenientes, así sobre lo principal como en el particular de la asistencia de sus Colegiales individuos en el coro de la Catedral en los dias festivos y de trabajo; de lo que digere se comunicase traslado por igual término perentorio á la del Cabildo por el mismo fin; y con lo que digeren ó no, pasasen los autos al señor Fiscal para poder consultar á S. M. lo que le estimase conveniente en virtud de sus dos reales órdenes ya referidas.

52 En cumplimiento de este decreto tomó los autos la parte del Colegio; y en 16 de Septiembre del propio año de 1788 presentó una exposicion difusa con diferentes documentos, proponiendo seis pretensiones, ó puntos, fundando cada uno con separacion; y con la misma se irán refiriendo luego y en cada uno su justificacion.

F. 178.

Decreto de la Cámara para la entrega del expediente á las partes.

Primer juicio instructivo.
Exposicion del Colegio proponiendo seis pretensiones principales.

Con-

F. 262.

F. 265.

Pedimento del Cabildo.

Pretension para cotejar los documentos presentados por el Colegio; y presentado otros.

Decreto de la Cámara á que respondiese.

F. 270. y sig.

Exposicion del Cabildo, respondiendole.

53 Conferido traslado; se presentó pedimento por parte del Cabildo en 2 de Octubre siguiente en que expuso; que las quatro piezas de documentos presentadas por el Colegio se componian de varias copias y justificaciones todo sin citacion de su parte, que tenia motivos de dudar de la legitimidad de muchos documentos; mediante lo qual, y para que se pudiese hacer merito de ellos, concluyó suplicando; se mandase cotejar con citacion y ratificar los testigos con la misma; y si al tiempo de evacuar aquel se hallasen algunos originales ú otros documentos adulterados ó con otros defectos ó nulidades, se pusiese testimonio de todo protestando usar del traslado, evacuado que fuese lo que llevaba pedido.

54 Por decreto de 8 del mismo mes se mandó notificar á la parte del Cabildo, que respondiese al traslado en el perentorio término de los veinte dias; y con lo que digere ó no pasase el expediente al señor Fiscal como estaba mandado, sin perjuicio de lo que la Cámara estimase correspondiente; y se notificó á la parte del Cabildo en 13 del mismo mes.

55 En su consecuencia en 9 de Febrero de 1789, despues de concedidos dos meses mas de término, presentó el Cabildo su exposicion respondiendo á los seis puntos ó pretensiones del Colegio, fundandose en los documentos presentados, y concluyendo que sedesestimasesdichas pretensiones que se irán refiriendo por su orden.

PRE-

PRETENSIONES DEL COLEGIO;

É IMPUGNACION DEL CABILDO.

Reduxo el Colegio sus pretensiones á seis puntos, como se ha dicho en la forma siguiente. P. B. c. f. 183.

PUNTO PRIMERO.

56 **P**retendió en este, que los individuos de aquel Seminario eclesiástico solamente asistiesen al Coro de la Catedral todos los dias del año, asi festivos, como de trabajo, doce de las tres clases, Presbíteros, antiguos, y modernos, segun la distribucion que hiciese el Rector entre aquellos mas proporcionados para la asistencia, medidas las circunstancias, ocupaciones y egercicios literarios de los alumnos de aquel Seminario, para hacerla compatible entre ellos por su turno con el estudio de las ciencias: y si la Cámara, no obstante las razones que se expondrían en apoyo de esta pretension estimase conveniente, que en los dias festivos fuese mas crecido el número de Colegiales, que debiesen asistir, desde luego se sujetaba gustoso el Colegio á su acertada resolucion en este punto.

F. 198.

57 Expuso sobre el; que en él memorial del Colegio de 1 de Julio de 785, no se habia propuesto que el Seminario de san Cecilio fuese conciliar, como figuraba el Cabildo; antes si se habia manifestado por el contrario las epocas de su fundacion, y regeneracion por el señor Rey Don Carlos I.º; y con claridad habia expuesto el Cole-

P. B. f. 198.

Exposicion del Colegio sobre este punto.

Que se debia tener al Colegio por conciliar.

(5)
N. 34 y 36.

gio que la órden de 22 de Noviembre de 774 (5) mandaba no asistiese el Colegio á la Catedral, sino los días festivos, en conformidad á lo dispuesto por el Tridentino; pero como fuese cierto que no era ereccion conciliar, aunque sí de la misma naturaleza; estaba conforme en servir todos los dias al Altar y Coro; y sin embargo la Cámara y el señor Fiscal le habian tenido por conciliar, creyendo que el Colegio, aunque anteriormente fundado, debia gobernarse por las máximas del Concilio de Trento.

P. B. f. 199.

58 Que al Colegio en todo y por todo se debia tener por conciliar; mas quando no lo fuese; aun en este caso, los Canónigos no tenian derecho para obligar á los Seminaristas á la diaria asistencia del Coro; ni sufragaba el haberse recogido en comunidad los Acolitos, y Capellanes.

59 Que en la ereccion de la Iglesia Catedral nada se expresaba por lo respectivo al Colegio de san Cecilio; y de consiguiente no podia inferirse de ella la potestad del Cabildo para sugetar á los Colegiales al servicio del Altar, y Coro; y siendo cierto, que en quanto á la primitiva fundacion del Colegio faltaban documentos que justificasen el destino de los Seminaristas, para imponerles el yugo con que los habia gravado el Cabildo; sin embargo, se encontraban noticias en los Historiadores que daban luz para conocer el origen de esta casa recomendable por su antigüedad y merito; y por ellas, no se dudaba, que el Colegio habia precedido al Concilio de Trento; pero no podia inferirse por esto, que no estaba comprehendido bajo sus reglas; pues mucho ántes tenian adoptadas la Iglesia substancialmente las mismas; para lo qual

P. Id. f. 202.

qual cita diferentes Cánones de los de Toledo desde el siglo 2 y de los celebrados en otras partes.

60 Que ni el Tridentino ni los establecimientos de la antigua disciplina eclesiástica terminaban á la institucion de Colegios, donde se enseñase solo el mejor servicio del Cabildo, se criasen criados de los Canonigos, y se olvidase el cultivo de las letras; y si, habia apetecido que en los Colegios se formasen varones perfectos en virtud y letras.

61 Que el M. R. Arzobispo de Granada Don Pedro Guerrero asistió al Concilio de Trento; y era de creer, que instruido del gobierno y metodo de los Seminaristas de san Cecilio adoptase el plan, le propusiese y aprobase el congreso; evidenciandose, que no habia motivo para conceptuarle exêmpito de las reglas prescriptas en el Concilio; y si se inferia que ya se observaban en el Seminario de antemano; motivo de que se hubiesen visto sobresalir en virtud y letras tantos alumnos, lo que no era compatible en unos meros sirvientes del Cabildo destinados al mecanismo de aquellos oficios en que quería ocuparlos.

62 Que el Seminario de san Miguel creado para educacion de los niños de los recién convertidos á nuestra santa Fé, no podia aplicarse á la disposicion conciliar por su instituto, gobierno y actual estado, y solo el de san Cecilio por todos respetos estaba adornado de las circunstancias y requisitos prevenidos en el decreto conciliar; y asi lo manifestó el M. R. Arzobispo en el informe que dió en el año de 594, asegurando no habia necesidad de fundar otro Colegio segun la mente del Tridentino.

Que

P. Id. f. 204.

P. B. f. 204.

P. Id. f. 206.

P. Id. f. 208.
No se les podia
obligar á la diaria
asistencia.

63 Que era tambien desconocido el derecho del Cabildo para obligar á los Seminaristas á la diaria asistencia del Coro ; pues aunque se permitiese que en la creacion fueron sus individuos los Acolitos , y Capellanes , y su dotacion de las rentas destinadas para estos ; faltaban meritos en la actualidad para sostener la solicitud del Cabildo.

64 Sigue refiriendo la bula de ereccion de la Catedral de Granada , y la de reformation ; de la primitiva distribucion de los diezmos , como tambien de algunas dignidades , prebendas , y otras plazas prorrateando las rentas á proporcion de lo prevenido por el erector : y sigue exponiendo.

Sobre el primitivo
origen del Colegio.

65 Que el Colegio de san Cecilio era cierto habia tenido su primera creacion en el año de 492 en seguida á la ereccion de la Iglesia , y habiendo padecido muchas contradicciones se habia aniquilado á poco de su nacimiento , y habia debido su regeneracion al señor Rey Don Carlos I.º como manifestaba su órden en 10 de Diciembre de 526.

P. Id. f. 210.

66 Que el principal argumento del Cabildo, se fundaba en el tenor de esta órden ; porque se daba á entender en ella , que la primera institucion de el Colegio fue para congregar Acolitos y Capellanes de la Iglesia , y en su restauracion se prevenia , que dichos Acolitos y Capellanes estuviesen recogidos en Colegio con su Rector ; pero el Colegio no ocupaba las plazas de Acolitos y Capellanes comprehendidos en la ereccion de la Iglesia ; ni el Cabildo lo podia entender asi , quando estaba tocando inmediatamente todas las cosas que miraban á el gobierno economico , y

Que el Colegio no
ocupaba las plazas
de los Acolitos y Capellanes de la ereccion.

dis-

distribucion de las rentas de su Iglesia ; para cuyo servicio tenia empleados los Capellanes que por menor expresa , y sus respectivas asignaciones ; y especialmente lo que percibian dichos Capellanes separados de las rentas señaladas en la ereccion.

67 Que el Cabildo no podia apetecer mas que tener completo el número de Acolitos y Capellanes concedido por Clemente VII. en su bula del año 525, por la que habia reducido los beneficios y prebendas ; habiendo dejado solamente doce Capellanes y doce plazas de Acolitos ; y constando estaban ocupadas dichas plazas , era visto que los Colegiales no llenaban aquel hueco ; y que por necesidad los que en el dia existian eran los de ereccion , y no lo podian ser los individuos del Colegio : infiriendose por los efectos posteriores á dicha orden de 1526, que en quanto á la dotacion de el Colegio y reclusion en el de Acolitos y Capellanes , ó no se habia practicado en la forma prevenida , ó se habia reformado despues por causas ocultas , ó que el Cabildo habia substituido en lugar de los primeros Seminaristas los otros Acolitos y Capellanes ; lo que hecho con aprobacion de la Silla apostolica , bastaria para eximir á los Colegiales de la asistencia del Coro y Altar.

68 Que en las constituciones del M. R. Arzobispo Don Pedro Guerrero formadas en 10 de Julio de 1547 era cierto se prevenia el servicio que hacian los Colegiales en el Coro y Altar ; y suponiendo que habian sido anteriores al Concilio de Trento , se debia creer moderada aquella constitucion , con arreglo al nuevo metodo propuesto por los Padres del Concilio.

H

Que

P. B. f. 212.
 asignó la quota á los
 Canonigos la asignó
 al Colegio.

P. Id. f. 212.

Por la cédula de 1712
 no se inferia la dicha
 asistencia.

P. B. f. 218.
 Que el Cabildo ha-
 bia minorado la ren-
 ta del Colegio.

Renta de los Capel-
 lanes de Nigritia, ó de
 Coro de Colegiales.

P. Id. f. 214.

Las constituciones
 de Guerrero debian
 creerse moderadas
 por el Concilio.

P. B. f. 218.

P. B. f. 216.

69 Que tambien debia tenerse presente que en las mismas constituciones de dicho Don Pedro Guerrero se prevenia que los Colegiales de san Cecilio, que eran Sacerdotes, se hacian Capellanes de la Iglesia y ganaban las obvenciones que los otros Capellanes; y sin embargo no habia memoria de que por esta razon se les hubiese pagado cosa alguna.

Por la cédula de 1712 no se inferia la diaria asistencia.

70 Que el Cabildo se valia de la cédula expedida en 20 de Julio de 712, en que se mandó guardar la egecutoria del año 705, declarando á el Colegio por de Real Patronato; y que se observasen las constituciones de Don Pedro Guerrero; de que inferia el Cabildo, que los Seminaristas debian principalmente dedicarse al servicio de la Iglesia; y aun quando este fuese el principal objeto, no se deducia hubiesen de tener una continua asistencia al Coro en todas las oras, porque se cumplia con el instituto siempre que los Colegiales asistiesen en los dias festivos con arreglo á el Concilio; y si esto no bastase, cumpliria el Colegio con la asistencia de los doce Colegiales en todos los dias del año, que era á lo que reducian su pretension el Colegio.

71 Que dicho decreto del año de 712 habia querido hacer compatible el servicio del Altar con el cultivo de las ciencias; siendo de advertir, que en aquel tiempo, ni habia litigado el Colegio sobre que se le exímiese de la asistencia del Coro, ni se tuvieron presentes los documentos que aora presentaba; por lo que no habia podido perjudicarle aquella providencia.

P. B. f. 218.

72 Que admiraban las proposiciones que vertia el Cabildo, quando ni eran ciertas, ni capaces

ces de sostener su empeño, porque el señor Don Fernando V. como patrono consignó las rentas que debían gozar los Canonigos y Prebendados; quienes repetidas veces habían solicitado se les aumentase, como lo habían logrado; y no podía asegurarse que el Cabildo mantenía al Colegio, pues el Rey que asignó la quōta á los Canonigos, se la había concedido al Seminario; no pudiendo dudarse de esta verdad por estar egecutoriado ser del Real Patronato.

Que el Rey que asignó la quōta á los Canonigos la asignó al Colegio.

73 Que el Cabildo lejos de contribuir al fomento de este, había procurado se minorasen sus rentas, porque debiendo percibir 2550 maravedis anuales; y además los emolumentos que gozaban los Capellanes, que deberían pagarse á los Colegiales Sacerdotes; y siendo evidente, que solo se le pagaba la quōta de 2400 maravedis: faltaba la cantidad asignada á los Capellanes, parte en la mesa capitular; parte en fabrica mayor; que ascendía á 10215 reales y 13 maravedis con mas 300 que por via de ayuda de costa de algunos años á esta parte daba el Cabildo, y ambas partidas hacían 10515 reales y 13 maravedis que debería gozar cada Colegial Presbítero, y el total de los diez existentes de esta clase ascendía á 150153 reales.

74 Que aunque fuese cierto que el Cabildo contribuía con aquella cantidad, no por eso se infería la obligacion de la asistencia diaria al Coro, porque el Concilio prevenía que para fundar los Seminarios se tomase alguna parte del acervo entero de la mesa episcopal, de las fabricas, y de los diezmos; y así aunque de la renta de los Canonigos y Dignidades se había de exígir la

P. B. f. 218.

Que el Cabildo había minorado la renta del Colegio.

Renta de los Capellanes de Nigris, ó de Coro no Colegiales.

Ante quando el Colegio se compusiese de los Acólitos y Capellanes de la erección; el Cabildo solo podía exigir la asistencia de veinte y quatro; y habiendo

Los Cabildos deben contribuir para los Seminarios conciliares.

Los Porcionistas debían estar libres.

12
la qüota correspondiente, no se inferia de que el Cabildo mantenía el Colegio de san Cecilio; sin que bastase el decir que la disposicion conciliar se entendia con aquellos Seminarios creados á su virtud, porque ademas de lo que quedaba propuesto; se reconocia, que la mera dotacion sin otro auxilio no podia llevar la obligacion de asistir al Coro.

P. B. f. 220.

La dotacion del Colegio consistia en la renta de seis Canonías.

75 Que por la cédula de 14 de Diciembre de 709 constaba que la dotacion del Colegio consistia en la renta de seis Canonías; y lo mismo se decia en diferentes certificaciones; aunque en las ultimas se habia suprimido esta expresion, substituyendo la de que se le habia repartido la qüota con respecto á los 2408 maravedis que le correspondia á consecuencia de la ereccion de la Iglesia, establecimientos del Colegio y constituciones que le habia dado el Arzobispo Don Pedro Guerrero.

P. B. f. 221. b.

76 Que el Cabildo por el concepto que queria defender ser la renta del Colegio la de Acolitos y Capellanes descubria un agravio á los actuales de número, porque constando por dichas constituciones se habian separado de los emolumentos que percibia el Colegio 1058 maravedis para los otros Capellanes que no eran Colegiales, se deducia que á lo menos eran cinco; y aun sobraban 58 mas (á 208 cada uno) y quedarían en el Colegio siete, y doce Acolitos: y siendo la renta del Seminario 478336 reales, regulados por un quinquenio, á que debian añadirse 48 que se desfalcaban por el Punto y Quadrante; era claro correspondia á cada Capellanía 48 reales; y á cada Acolitazgo 28: y cobran-

P. c. f. 24. y 49.

Renta del Colegio, y lo que se le rebajaba por el punto.

brando los primeros solos 1515 reales, los segundos 300 reales, y 40 los de la Sacristia mayor; ó no era la renta del Colegio la que estaba destinada para estas plazas, ó se les perjudicaba á las cinco de Capellanes, que habia en tiempo de D. Pedro Guerrero fuera del Colegio en 20485 reales en cada un año.

77 Que el Cabildo pretenderia valerse de la costumbre y quasi posesion de que los Colegiales asistiesen á todas las horas diurnas y nocturnas: pero este auxilio quedaba ineficaz, atendida la bula de Inocencio XIII. del año 723, cuyo rescripto, mandado guardar por cédula del señor Don Luis I.^o quitaba la fuerza que pudiera tener una costumbre lejitimamente introducida, y una posesion inmemorial, aun apoyada en justo título; sin que se pudiese decir, que esto se entendia con los Seminarios fundados en virtud de decreto del Concilio, porque seria una interpretacion opuesta directamente á la letra de la misma bula.

78 Que permitiendose por un instante al Cabildo, que el Colegio se compusiese de las plazas de Acolitos y Capellanes, solo podria exìgir la asistencia de 24 individuos que llenasen aquellas plazas á que se habian reducido por la bula de supresion, y resultando por la constitucion VI. de Don Pedro Guerrero, que en su tiempo existian 5 Capellanes, no Colegiales, quedaba á cargo del Colegio concurrir con 19, sin que el Cabildo tuviese accion para mas; y menos para obligar á los porcionistas, para con los quales no podia alegar que estaban ocupando aquellas plazas, ni que les alimentaba el Cabildo; pero sin embar-

Aqui se entiende de los Capellanes y Acolitos no Colegiales.

P. B. f. 222.

La costumbre de asistir diariamente á todas las horas, quedó ineficaz con la bula de Inocencio XIII.

Aun quando el Colegio se compusiese de los Acolitos y Capellanes de la ereccion; el Cabildo solo podia exìgir la asistencia de veinte y quatro; y habiendo cinco Capellanes de la ereccion primitiva fuera del Colegio, tocaban á este diez y nueve.

Los Porcionistas debian estar libres.

P. B. f. 224.

El Colegio del Real Patronato.

El Rey podia imponer y alterar las reglas segun conviniere.

Y era necesario dar tiempo á los Colegiales para el estudio.

Ereccion de la Iglesia metropolitana en 1492.

P. D. f. 48.

go habia sido tal el rigor con que habia procedido en este particular, que habia hecho concurrir al coro á todos los Colegiales, así Becas, como los Porcionistas, quienes no habian podido resistirse por la prepotencia y autoridad del Cabildo.

79 Que el Colegio de san Cecilio era del Real Patronato, declarado así en propiedad, y como tal sujeto á las determinaciones de S. M. arbitro absoluto para imponer reglas y establecimiento, alterar y moderar los antiguos en la parte que conviene, segun lo exígiesen las circunstancias: por lo que aunque faltase todo lo expuesto, esperaba el Seminario de la Real proteccion le exímiese de la dolorosa esclavitud, en que le tenia subyugado el Cabildo, quitando el tiempo á sus individuos, para que aprovechasen en las ciencias: y solo pedian los Seminaristas se hiciese compatible el servicio de la Iglesia con el estudio; y lo seria dando á la dicha Iglesia 12 individuos del Colegio segun lo tenia propuesto en su pretension ya referida.

Justificacion.

80 Por parte de este se presentaron en la Cámara diferentes documentos, de que resulta.

81 Que en el libro de ereccion de la Iglesia Catedral de Granada existe copia de la que formalizó el M. R. C. Don Pedro Gonzalez de Mendoza Arzobispo de Toledo, de que se puso testimonio; y en dicha ereccion se expresa.

82 Que en 21 de Mayo de 1492 dicho M. R. C. hizo la ereccion de la Iglesia Catedral en virtud de bula de Inocencio VIII.º obtenida por los señores Reyes Católicos en el año de 1486,

estableciendo por ella un Deanato, nueve Dignidades, cincuenta Canongias y Prebendas; diez de las cuales unió á las diez dignidades: instituyó tambien quarenta Raciones, veinte Capellanías, y otras veinte plazas para Clerizontes ó Acolitos, el oficio de Arcipreste, ó Cura y otros dependientes de la Iglesia, como son el Arcipreste, Procurador de la fábrica y del hospital, que se habia de edificar junto á la Iglesia; Sorchantre, Organista y otros: que á las Dignidades, Personados, Canonigos, Racioneros, á los Capellanes, Clerizontes, ó Acolitos, al Rector, y á los otros oficiales les asignaba todos los frutos que les perteneciesen asi por donacion Real como por derecho de diezmos; de modo que cada una de las Canongias ó Prebendas tuviese 400 maravedís anuales, ó su justo valor: 300 cada una de las Raciones; y las Dignidades 200 de mas de su Prebenda, á exepcion del Deanato que habia de llevar otros 400: cada Capellanía tuviese 200 maravedís, y 100 cada plaza de Clerizonte ó Acolito: y se señalan sus quotas á los demas oficios y dependientes de la Iglesia, entre ellos el Sacristan menor, 120 maravedís, y podria ser uno de los Capellanes, ó de los Acolitos: y el Arcipreste, Rector, ó Cura tuviese 500 maravedís.

83 En una de sus cláusulas expresó, que si los frutos y rentas excedieren dicha suma, ó no llegasen á ella "queremos, dice, que los estipendios y emolumentos susodichos, que estan asignados á cada una de las Dignidades, Canongias, Raciones, Capellanias, plazas de Clerizontes ó Acolitos, al Rector, y á los oficios se acrecienten ó disminuyan prorrata en la porcion de cada

P. Id. f. 52.

Número de Capellanes y Acolitos; y su dotacion.

P. D. f. 54.

»da uno ; y porque , como dicho es , por el ofi-
»cio se da el beneficio, queremos , y estrechamen-
»te mandamos en virtud de santa obediencia, que
»los estipendios sobredichos sean distribuciones
»quotidianas, y se asignen y repartan cada dia en-
»tre los que asisten á las horas nocturnas y diurnas,
»y á los ejercicios de dichos oficios: de tal manera,
»que desde el Dean hasta el mas infimo Acolito,
»inclusive , aquel que sin legítimo impedimento
»dejare de asistir en el coro á alguna hora , sea
»privado y carezca del estipendio ó distribucion
»que le debia pertenecer por la asistencia de aque-
»lla hora.”

P. D. f. 55.

84 Procedió á hacer la division de las nueve partes de diezmos ; en esta forma : que de nueve fanegas se diesen dos fanegas y una quartilla al Prelado : otras dos fanegas y quartilla á los Clérigos de las Parroquias respectivas ; de las otras quatro fanegas y media tendrian los Reyes dos ; y de las otras dos y media se harian tres partes , una para la fábrica de la Iglesia ; otra á la mesa capitular ; y la otra para hospitales.

P. D. f. 56.

85 Que al cargo del Prelado estaria instituir y privar á su arbitrio á los Capellanes del Coro , á los Clerizontes ó Acolitos y demas oficios.

86 Que los Clerizontes ó Acolitos estuviesen obligados á recibir dentro de un año las quatro Ordenes menores.

87 De los libros historicos que publicaron el Padre Francisco de Bilches y otros , se han copiado por exhibicion que de ellos hizo la parte del Colegio ante el escribano Manuel de Quesada y Huerta varios parrafos , y de ellos resulta.

P. D. f. 33.

88 Que en la historia escrita por el Padre Fran-

Cláusulas de varios libros historicos á cerca del Colegio de san Cecilio.

Francisco de Vilches ; en el capítulo de la vida y martirio del venerable Juan Lorenzo Corbera, y otros mártires del Obispado de Jaen y Baza ; tratando del servicio que hacia dicho venerable Juan Lorenzo, á Don Gaspar de Avalos Arzobispo de Granada , entre otras cosas se dice :

89 "Despues siendo promovido Don Gaspar á Granada , le vino sirviendo Juan Lorenzo de Corbera y perseveró algunos años en su casa hasta que con órden de dicho Arzobispo entró en el Colegio seminario que florecia en aquella Ciudad , raro exemplo de virtud y no menor aseo de las observancias eclesiásticas ; hoy despues de tantos años conserva su esplendor ; cuidaba el Arzobispo de la juventud que se criaba en el Colegio , y para que procediese con medro , que él tanto deseaba , alcanzó del Emperador , que le anexase veinte Beneficios , á que ascendiesen los mas dignos : picaba á otros la esperanza de este premio , mas á Juan Lorenzo la comodidad del retiro para estudiar , y atender al culto divino : fué este Colegio Seminario el exemplar , y forma de los que despues se instituyeron de órden del santo Concilio Tridentino."

90 De la historia del Fray Francisco Gonzaga se copió otra cláusula en que se refiere : haberse fundado la Iglesia Catedral por los señores Reyes Católicos , y á ella habian anejado el Colegio , y el hospital de enfermos ; y como la fábrica de la Iglesia no correspondiese al decoro , ni á la grandeza de la Ciudad , habian levantado otra en otro lugar , como tambien el Colegio , y la casa arzobispal en el año de 1507 , todo á sus propias expensas , y cedido la antigua al

N. 88.

P. D. f. 35.

Historia de Gonzaga.

81
convento de san Francisco, cuya transformacion habia aprobado Leon X. por sus letras del año 1516.

P. Id. f. 37.
Historia de Wadingo.

91 De la historia compuesta por el Fray Lucas Wadingo Lector Jubilado en Teología, y Cronista de la órden de san Francisco, tambien se copió otro parrafo en que se expresa: que los Reyes Católicos al instante de haber ganado la Ciudad de Granada, construyeron la Iglesia Catedral, y á ella anejaron el Colegio de juvenes, y el hospital de enfermos; repite lo mismo que el padre Gonzaga en quanto á nueva construccion de Iglesia en otro lugar.

P. D. f. 70.
Historia de Pedraza en 1636.

92 De la historia compuesta por Don Francisco Bermudez de Pedraza, Canonigo tesorero de la Catedral de Granada, tambien se copió y puso testimonio del capítulo IX., cuyo título es *ereccion del Colegio eclesiástico*: y refiere: que su ereccion canónica primeramente fué el año de 1492, siendo Arzobispo Don Fray Fernando de Talavera, reynando los Reyes Católicos el año que tomaron posesion de Granada: fué tambien la ereccion de dicho Colegio del gran Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Arzobispo de Toledo en virtud de bula de Inocencio VIII.º, para eregir la Iglesia Catedral, y ministros para ella; su número de veinte Colegiales: reduxose despues al primer modo de Colegio que habia tenido por bula de Clemente VII.º, y cédula del señor Don Carlos I.º, cometida á Don Pedro Ramiro de Alva; y en virtud de dicha cédula el Arzobispo executó la órden del Rey, y los que eran Capellanes del coro y Acolitos los reduxo á Colegiales, poniendoles su Rector, aplicandoles las rentas, que dicho señor

Rey

Rey mandó ; y en esta conformidad se habia gobernado este Colegio , y servido á la Iglesia tan decoradamente , que ha sido el modelo de las mayores Iglesias de España : eran entonces treinta Colegiales , diez Sacerdotes Capellanes de coro , y veinte no Sacerdotes , que servian á las funciones del coro y altar : que el tiempo que despues del coro les sobraba , lo gastaban en oír Gramática, Artes, Cánones y Teología , asalariando maestros para ello , porque todavia no habia estudios de Universidad en Granada , por no haberse fundado ; y quando algun Colegial se ordenaba de misa, era su padrino el Arzobispo , lo acomodaba en el Arzobispado, y convidaba aquel dia á todos los Colegiales , de los quales se nombran algunos que ocuparon Dignidades y empleos honorificos, y otros que habian padecido martirio.

93 Y de la Historia de Fray Joseph de Sigüenza orden de san Gerónimo , se copió tambien otras cláusulas en que contestando la ereccion del Colegio en 1492 dijo : que unos servian por la mañana , y otros por la tarde y el tiempo que les sobraba lo gastaban en oír Gramática, Artes, Cánones y Teología : que quando habia necesidad de Sacerdotes en algunas Iglesias del Arzobispado se sacaban del Colegio los que eran menester, y que como planta de jardin tan santo, adonde quiera que iban daban singulares frutos: que servian de continuo al coro , gastando en el estudio de las facultades, á que se inclinaban , el tiempo que les sobraba ; para lo qual el Arzobispo Don Fray Fernando de Talavera habia buscado buenos maestros, proveyendo las Becas en los mas habiles que pudo hallar : les tenia gran res-
pe-

Bula de Clemente VII. en 1525 que confirmó la reducción.

Historia de Sigüenza.
P. D. f. 72.

peto para que todos los respetasen: ordenabalos de misa, quando tenían edad, virtud y suficiencia; y quando cantaba alguno misa convidaba el Arzobispo á toda la clerecia á comer aquel dia.

94 En el capítulo XXXIV. pondera este autor lo mucho que florecia aquel Arzobispado en copia de buenos ministros en los Colegiales del Colegio de san Cecilio.

95 Se vale el Colegio de la bula de Clemente VII.º diciendo al n. 67 fué expedida en el año de 1525. En el M. A. que se formó en Granada se refiere que se presentó copia de esta bula por el Colegio, y que fué expedida en 13 de Febrero de 1525: en el informe de Don Diego Trebani n. 329 la cita con la fecha primero de Febrero de 1527: en el cotejo se dudó sobre la verdadera fecha; y la parte del Colegio despues de concluido, presentó una copia simple de la misma bula con la fecha citada de 13 de Febrero de 1525: en ella expresó su Santidad.

§. I.º Que velando cuidadosamente acerca de dirigir con prosperidad el estado y honor de todas las Iglesias metropolitanas insignes; habia llamado la atencion de su Santidad proveer el que se deputen personas que sirvan á Dios en las mismas Iglesias segun lo permitan sus facultades, para que la decencia de los ministros no se envilezca con la superflua multitud. A la verdad; nuestro muy amado hijo en Christo Carlos Rey de España y electo Emperador; habia hecho exponer en su nombre y en los del Arzobispo y Cabildo de Granada; que despues que por la divina clemencia los Reyes Fernando é Isabel habian recuperado de las manos de los enemigos el Reyno de

Bula de Clemente VII. en 1525 que confirmó la reduccion.

de Granada ; y tratado que la Iglesia de Granada antes Catedral se erigiese como estaba , y erecta en metropolitana por la Silla apostólica ; y el Cardenal Mendoza por autoridad apostólica habia erigido diez Dignidades , quarenta Canonicatos , otras tantas Prebendas , quarenta Porciones , veinte Capellanias , otros tantos Beneficios llamados de Clericato ó Acolitado ; y un Arcipreste , á cuyo cargo estuviese la Cura de almas de la Parroquial que habia en la misma Iglesia ; señalando á cada Dignidad , Canonicato , Prebenda , Porcion , Capellania , Beneficio y Arciprestazgo distintas Porciones , tasadas en cierta cantidad ; que Fernando Talavera primer Arzobispo , atendiendo que los bienes y diezmos asignados por dichos Rey y Reyna para dote de las Dignidades y demas , no eran suficientes para sustentacion de los que las obtenian ; ordenó , que de alli en adelante debiese haber en la citada Iglesia siete Dignidades , doce Canonicatos , otras tantas Prebendas , doce Porciones , doce Capellanias y doce Beneficios eclesiásticos , llamados de clericato ; reduciendo á este número las Dignidades y demas referido.

§. II.º Que despues que estuvieron largo tiempo el Dean y Cabildo en la quieta y pacifica posesion de la reduccion mencionada ; como algunos asegurando que por la primera ereccion habian sido instituidas las otras tres Dignidades y mayor número de Canonicatos y Prebendas , hubiesen obtenido ser presentados por el mismo Rey Patrono de la misma Iglesia por privilegio apostólico para las dichas Dignidades , y para dos ó tres Canonicatos ó Prebendas fuera del número de la reduccion , y que fuesen admitidos á su obtencion,

P. D. I. 67.
 Cédula de 10 de
 Diciembre de 1526.
 Para que los Acolitos y Capellanes
 estuviesen recogidos
 en Colegio.

y se hubiesen originado discordias entre los presentados y el Cabildo, por fin de los que obtenian Canonicatos y dignidades, como tambien Porciones, Capellanias y los otros Beneficios; se comprometieron en el venerable Antonio Rojas Patriarca de las Indias, quien habia dado su sentencia arbitraria, por la qual estimó que los presentados para las tres Dignidades, Canonicatos y Prebendas susodichas las poseyesen, percibiendo por su sustentacion cierta porcion de frutos, asi de los comunes de la mesa capitular, como de cualesquiera otros fuera de ella que alli se expresaron; pero por muerte de los dichos presentados quedasen extinguidas las Dignidades, Canonicatos y Prebendas susodichas, asi en quanto al título, como en quanto á las porciones insinuadas: que despues asi el Cabildo, como los referidos presentados á las tres Dignidades, Canonicatos y Prebendas citadas, ratificaron y emologaron dicha sentencia arbitraria, y lo mismo el Rey y Reyna como Patronos de aquella Iglesia, segun mas plenamente se contenia en diversas letras de los expresados Rey y Reyna, Arzobispo del Cabildo, del Patriarca y de los presentados.

§. III.º Que por esta razon el Rey Carlos, como Patrono, asi en su nombre como de los mencionados Arzobispo, Cabildo y presentados hizo suplicar á su Santidad que para mayor firmeza del estatuto, y ordenacion insinuada, se dignase su Santidad confirmarle y proveer el remedio mas oportuno.

§. IV.º Y su Santidad usando de su autoridad apostólica, por el tenor de las presentes, aprobó, confirmó y decretó que subsistiese firmemente el es-

tatuto, ordenacion y sentencia arbitraria predichas, segun en todo y cada una de sus partes se contenia, supliendo todos y qualesquiera defectos, asi de hecho como de derecho. Y no obstante estatuyó y ordenó su Santidad que en lo sucesivo perpetuamente las Dignidades, Canonicatos y demas ministros de la ereccion del Cardenal Mendoza, quedasen reducidas solo y unicamente á siete Dignidades, doce Canonicatos, doce Prebendas, doce Porciones, doce Capellanias, y doce Beneficios simples, llamados de clericato, y un Arciprestazgo Cura de almas, quedando extintos y supresos todos los demas, declarando irritó y sin efecto quanto en contrario se hiciere.

96 En 10 de Diciembre de 1526 se expidió una real cédula al M. R. Arzobispo Don Pedro de Alva; y su capítulo XVII. dice asi.

97 "Asimismo os encargamos que proveais y deis órden en vuestra Iglesia, como todos los Acolitos y Capellanes de ella esten recogidos en Colegio con su Rector, como se solia hacer en esta Ciudad en tiempo del I. Arzobispo, y que allí sean enseñados en doctrina y cosas eclesiasticas: y para que esto se haga, como Patronos damos consentimiento, que se aneje á los dichos Colegiales para los gastos, y sustentacion necesaria la renta que la Iglesia mayor tiene para Acolitos, y Capellanes, con alguna parte de las primicias de este Arzobispado, como á vos os pareciere; é haya tanto número de Acolitos y Capellanes, quantos buenamente puedan ser sustentados; y para que esto se haga asi, y sea perpetuo, escribiremos á S. S. suplicandose, y encargaremos al Arzobispo de Sevilla, que tiene poder

P. D. f. 62.
Cédula de 10 de Diciembre de 1526 en que se concedieron los veinte Beneficios.

P. F. f. 1.
Certificación á cerca de establecer Seminario conciliar, y respuesta que sobre ello dió el M. R. Arzobispo en 1526.

P. D. f. 62.

Cédula de 10 de Diciembre de 1526.

Para que los Acolitos y Capellanes estuviesen recogidos en Colegio.

der apostólico , que de su parte haga lo que fue-
re necesario acerca de ella , para su mas valida-
cion.”

P. D. f. 2.
Cédula de 534 en
que se concedieron
los veinte Beneficios.

98 En el año de 1534 se expidió una real
cédula en que se expresa : que el M. R. Arzo-
bispo Don Gaspar de Abalos habia hecho relacion
al Rey del buen estado que tenia la Universidad
y Colegios que S. M. habia mandado fundar ; y que
ademas del Colegio de los niños , hijos de los nue-
vamente convertidos , habia otro de un Rector y
doce Colegiales Licenciados en Artes que hacía
dos años que oian Teología ; y siempre habia de
estar cumplido el número de ocho Colegiales Teó-
logos , fundados y graduados en Artes ; y otro
de veinte y cinco Colegiales que servian á el coro,
todos buenos eclesiásticos que oian casos de con-
ciencia ; con los quales , y con el fruto que ha-
cian en la Universidad y Colegio , Dios nuestro
Señor era muy servido ; por lo que habia supli-
cado á SS. MM. los señores Don Carlos , y Doña
Juana ; que por quanto no podia gratificar á los
beneméritos de la Universidad y Colegios , ni
proveerlos de Beneficios , se aplicasen algunos que
se proveyesen en los mas habiles y suficientes de
dicha Universidad y Colegios por oposicion ó por
exámen ; y que de hacerlo asi todas las personas
mas habiles quedarian en el Arzobispado , y se
darian á la virtud y á las letras , sabiendo que po-
dian ser proveidos por su suficiencia á las Iglesias,
y estas serian bien servidas de Beneficiados hábiles
y Letrados.

N. 99. 99 Que el M. R. Arzobispo en conseqüencia
de la órden que se le comunicó , habia hecho un
informe relativo de los beneficios que se podian
apli-

aplicar á la Universidad y Colegios, diciendo : que de ellos se podian deputar para el efecto veinte, en la manera que expresa : que en vista del dicho informe ó relacion , S. M. habia tenido á bien hacer merced á dichos Colegios de confirmar lo que por el M. R. Arzobispo se habia pedido ; y fue acordado dar esta carta por la qual se asignaron los veinte Beneficios á los Colegiales de los dichos Colegios ; y luego que vacase alguno de dichos Beneficios nombrase uno de los tales Colegiales que le pareciere mas idoneo , habil, y suficiente.

100 Del mismo archivo del Colegio se exhibieron otros libros y se puso tambien testimonio por el Escribano Manuel de Quesada, en que expresa : que en uno titulado primero de alegaciones compuesto de diferentes documentos impresos y manuscritos , se hallaba una representacion impresa hecha á S. M. por Don Antonio de Merida Rector del Colegio de san Miguel pretendiendo se reparase el material edificio del Colegio ; y en ella hacia relacion de su fundacion , y la de otros Colegios ; y para acreditar que el de san Miguel habia sido destinado por los años de 1558 por el M. R. Arzobispo para hijos de christianos viejos , referia la respuesta que el mismo Arzobispo habia dado en el año de 594 , siendo requerido en Febrero del mismo con una real orden , mandandole remitiese relacion al Consejo de Castilla , de si en el Arzobispado se habia erigido algun Seminario ó Colegio , segun lo prevenido por el Concilio de Trento : y que en caso de que no le hubiese ; informase , qué orden se podria dar para su ereccion : cuya respuesta , que se copia en

P. D. f. 5.

P. F. f. 1.

Certificacion á cerca de establecer Seminario conciliar , y respuesta que sobre ello dió el M. R. Arzobispo en 1594.

P. F. f. 1. b.
Informe del M. R.
Arzobispo Don Pe-
dro en 1594.

este testimonio , dice asi:

101 "Y cumpliendo con el mandato de V. M. digo : que en Granada y su Arzobispado no se ha erigido ni fundado Colegio ni Seminario alguno de los que se hacia mencion , despues de publicado el Concilio de Trento : que el Emperador en el año de 1527 mandó edificar un Colegio donde se criasen y doctrinasen cien niños de los recién convertidos ; y sin este Colegio habia otro en Granada que llamaban eclesiastico , que estaba deputado para el servicio de la Iglesia , y en él habia treinta Colegiales mancebos que asistian siempre á las horas canónicas y divinos officios : que estos eran los Seminarios que habia en la Ciudad, con los quales parecia que no habia habido necesidad de erigir y fundar en ella los que el Concilio de Trento disponia ; y que de presente eran bastantes aquellos dos Colegios para que se criasen sugetos que pudiesen ser buenos Sacerdotes y servir los Curatos y Beneficios del Arzobispado : que sin embargo de esto , si pareciese conveniente crear algun Seminario mas , advertia el M. R. Arzobispo , que para ello habia poca ó ninguna comodidad , porque la renta de la mesa capitular era poca , y apenas podian sustentarse los Prebendados , y los Beneficios todos eran servideros. Que todo era Patronato de S. M. donde no se podia sospechar que por darlos á parientes y criados se hubiese dejado de fundar Seminarios."

102 Que con esta respuesta convencia el Rector del Colegio de san Miguel haberse recibido en él hijos de christianos viejos antes del Pontificado del Arzobispo Don Pedro de Castro.

El

103 El Escribano Manuel Quesada en 12 de Julio de 1788 dió fé; que hallandose en el quarto Rectoral á presencia del Rector y Consilia- rios, se trató de que se pusiese testimonio por exhibicion de diferentes documentos, para presentar en este expediente, que en efecto se le fueron exhibiendo los que refiere, insertando de unos, y refiriendo de otros, lo que se le fue señalando; y se irá extractando en los lugares que corres- ponda.

104 Entre los que se le exhibieron fue una carta egecutoria de la Cámara, expedida á favor del Colegio en el año de 1677 para mantener Cátedras dentro del mismo; y de ella resulta: que á la Cámara se habian traido unos autos por ape- lacion, que instauró el Colegio, de los provehidos por el Dean y Cabildo de la metropolitana de Granada, y por el Visitador nombrado en sede vacante, por los que se mandaba que los Cole- giales asistiesen á la Universidad á oír la Teo- logia Moral. Que esta apelacion se habia inten- tado por el Colegio en 2 de Junio de 677 pre- tendiendo la revocacion de dichos autos, y que no se hiciese novedad; manteniendo el Colegio en la posesion de que en él se leyesen las Ar- tes y Teologia escolastica, y que para la remi- sion de autos se librase la correspondiente cédu- la. Que remitidos en virtud de ella, se habia ha- llado en los autos copia de una continuacion da- da por el M. R. Arzobispo Don Francisco Rois, en 9 de Henero de 674 en la que se refiere.

105 Que por parte del Colegio eclesiástico se habia hecho relacion diciendo: convenia á la mayor autoridad de él, y aprovechamiento de

F. 9.

Egecutoria del año de 1677 para mante- ner Cátedras dentro del Colegio para ha- cer compatible su asistencia con la del coro.

Constitucion del M.R. Arzobispo Rois en 1674 dando licen- cia para Catedra de Artes dentro del Co- legio.

ten-

3
P. D. f. sus Colegiales, que por lo menos estudiasen Artes para pasar despues á la facultad de Teología, Cánones, ó Leyes, y que no podian asistir á la Universidad, ni al Colegio de la Compañía de Jesus, á oír dichas artes, porque se leian en horas que tenian obligacion de asistir en el servicio de la Iglesia metropolitana, y se pidió se les concediese licencia para que el Colegio buscase persona que fuera á leer al mismo dichas artes en tiempo acomodado, y que se pudiera comparecer con la asistencia á la Iglesia.

F. q. 106 Que en su vista el M. R. Arzobispo, habiendo comunicado esta materia con personas de su satisfaccion, habia concedido dicha licencia por aora, y mientras otra cosa no se determinase, para que el Rector buscase persona que leyese las artes en el Colegio, en tiempo, que por asistir á la leccion los Colegiales, no faltasen al servicio de la Iglesia; con condicion que el salario que llevase fuese por cuenta de los Colegiales, y no del Colegio, y que no se faltase á la leccion y conferencia de Moral, dentro de dicho Colegio; ni á la de Musica, y ceremonias en los días que estaba determinado por las constituciones antecedentes con que se gobernaba el Colegio; y se mandó, que los Colegiales mancebos asistiesen con puntualidad á la leccion de artes, advirtiendoles, que dos veces á el año, por lo menos habian de comparecer á ser exâminados.

107 Que tambien habia en dichos autos otra constitucion dada por el Provisor del Arzobispado de Granada, en 14 de Enero de dicho año de 1777 en que dijo: que atendiendo á que el Rector y demas Colegiales del eclesiástico habian

P. D. f. 11.

Constitucion del Provisor en 14 de Enero de 1677 dando licencia para leer Teologia dentro del Colegio.

expuesto : que por quanto los Colegiales mancebos habian acabado de oír la facultad de Filosofia , que se leia en el Colegio , se les diese licencia para oír la de Teologia , y se continuase leyendo Filosofia , para que la oyesen los que no la habian oido : y que estos y los demas continuasen en sus estudios hasta perfeccionarse en la Teologia , leyendose dentro de su Colegio : atendiendo tambien á que los Colegiales habian salido muy aprovechados en la Filosofia , y en adelante lo estarian mas , ilustrando el Colegio , y haciendose mas dignos para obtener beneficios y rentas eclesiásticas en el Arzobispado , para que estaban dedicados , y solian aspirar despues de muchos años , que con no pequeño trabajo habian servido el coro de la Iglesia metropolitana ; se daba licencia para que en el Colegio se continuase leyendo la Filosofia , y se comenzase la Teologia , continuandose en esta forma en adelante , con condicion , que los Colegiales , que entonces eran y en adelante fuesen , por razon de estos estudios no faltasen al servicio y asistencia de la Iglesia , á la leccion de solfa , y conferencias de casos morales en los dias y horas que estaba dispuesto.

108 Que igualmente habia en dichos autos una certificacion del proveido por el Cabildo con referencia al celebrado en 29 de Marzo del propio año de 677 , en el que se habia acordado entre otras cosas ; se hiciese saber á los Colegiales eclesiásticos , que despues de la octava de resurreccion volviesen á la Universidad á oír Moral , pues por no haber cursado esta Cátedra algunos años por permission del M. R. Arzobispo Don Francisco de Rois , se hallaban olvidados del Moral y

N

atra-

P. D. f. 13.
Visita en 677 Sede
vacante.

P. D. f. 14.
Mandato diez con-
f. 12.

P. D. f. 12.
Decreto del Cabildo Sede vacante en 29 de Marzo del mismo año de 1677 para que los Colegiales acudiesen á la Universidad á oír Moral.

atrasados en ceremonias , y canto llano , por estar distraidos de su primera obligacion con el estudio de las Artes y Filosofia , que se habia introducido ; y se mandó , se cesase en dicha lectura , y volviesen los Colegiales á oír la Moral por las tardes , y los mancebos por la mañana á la Cátedra de Prima de cánones hasta que se graduasen de Bachilleres ; frequentasen las conferencias morales en el Colegio , y asistiesen á las lecciones de canto , y ceremonias como eran obligados por constituciones.

P. D. f. 13.
Visita en 677 Sede vacante.

109 Y copia de la visita que habia hecho el mismo año de 677 Don Bartolome de la Roa Visitador por el Dean y Cabildo Sede vacante, en que dijo; que habiendo visitado el Colegio eclesiástico y visto las constituciones hechas por Don Pedro Guerrero Arzobispo de Granada , Don Juan Mendez Salvatierra , Don Pedro de Castro y Quiñones , y Don Francisco de Rois sus subcesores: y la visita de Don Diego Riquelme , habia parecido mandar y ordenar lo siguiente = Va poniendo varios mandatos , y el diez dice así:

P. D. f. 14.
Mandato diez conforme con el decreto del Cabildo.

Es el revocado por la Cámara.

110 "Que por quanto en la constitucion IX. de dicho Colegio se dispone : que los Colegiales de él el tiempo que les sobra estudien las ciencias que les fueren señaladas por el Prelado , su Provisor ó Visitador ; y siendo la mas necesaria la Teologia moral para obtener los Beneficios á que tiene derecho el Colegio , y que en esta constitucion * es la que se les ha señalado por los Prelados , que han sido del Arzobispado , yendola á oír los Colegiales á la Universidad todas las tardes despues de horas ; hasta que por el Arzobispo Don Francisco de Rois se les dió licencia pa-

* Es literal.

ra que en el Colegio oyesen Artes y Teología escolástica; y se habia experimentado que en esta ocupacion han dejado de asistir á la Catedra de moral, y se hallan atrasados en las principales obligaciones de su instituto, olvidados de ceremonias, canto, y noticias de moral::: Mandó, que en adelante los Colegiales fuesen á la Universidad á oír la Catedra de moral, como lo habian hecho, y cesasen en oír las facultades de Artes y Teología escolástica, asi por ser incompatibles las horas, en que habian de oír dichas Catedras como porque con la continua asistencia de la Iglesia, lecciones de canto, ceremonias, conferencias de ellas, y de la moralidad no podian tener tiempo bastante para asistir á dichas Catedras de Artes y Teología, sino faltando como se habia experimentado á las obligaciones precisas del instituto de dicho Colegio”

III Y concluye esta visita diciendo: que por quanto el Visitador tenia consultados todos los capitulos con el Cabildo de la Iglesia, y eran necesarios para el buen gobierno de ella y del Colegio; mandó se guardasen y observasen con las demas constituciones, y mandatos de visita, que no fuesen contrarios á estos.

112 Que entregados los autos asi al Colegio como al Cabildo, habia insistido aquel en que se revocasen las providencias de este, y de su Visitador en Sede vacante: y por el Cabildo se pretendió se devolviesen los autos al Provisor de Granada, ó quando no hubiese lugar á esto se confirmase el acuerdo capitular, y auto del Visitador, para lo qual alegó varias razones, y ofrecio prueba; que contradijo el Colegio.

Que

P. D. f. 14.

N. III

P. D. f. 15.

P. D. f. 16.

Auto de vista en la Cámara en 20 de Octubre de 1777.

113 Que conclusos y vistos en la Cámara, habia proveido otro en 20 de Octubre del propio año 677, y revocó, y dió por nulo el proveido por el Cabildo, y Visitador Sede vacante, y confirmó el dado por el M. R. Arzobispo Don Francisco Rois, y su Provisor.

114 Que interpuesta súplica por el Cabildo de esta providencia, y seguido el recurso, se habia dado por la Cámara otro auto en revista en 22 de Noviembre del mismo año, y se confirmó el de vista; con que la revocacion del auto del Visitador se entendiese en quanto al mandato diez, para que los Colegiales fuesen á oír moral á la Universidad, y no en mas. De lo que se libró egecutoria al Colegio.

P. E.

Egecutoria del año 707 sobre defenderse en el Colegio conclusiones públicas; y ser del Patronato Real.

115 Igualmente el Colegio presentó testimonio de otra egecutoria de la Cámara expedida en 7 de Julio de 1707 en pleyto seguido en la misma entre el señor Fiscal, y Colegio de san Cecilio de la una parte, y de la otra el M. R. Arzobispo Don Martin Ascargota, la Universidad de letras de aquella Ciudad, y el Colegio Real de santa Cruz, sobre si el mismo Colegio Real eclesiástico era del Real Patronato ó sugeto á la dignidad Arzobispal.

F. 4.

116 Al pleyto de que se libró dicha egecutoria dio motivo el que el Colegio Real de san Cecilio determinó tener en él conclusiones públicas, y convidadas las Religiones y personas que es de costumbre; á instancia del Colegio Real de santa Catalina, mandó el Provisor que no se tuviesen: de este auto y procedimientos posteriores, se quejó en la Cámara el Colegio Real de san Cecilio por recurso de 4 de Junio de 1698,

sen-

sentando ser del Real Patronato, y en la posesion de celebrar semejantes conclusiones públicas; fundado en la egecutoria de 1677 para tener Cátedras dentro del mismo Colegio; y en una cédula de 1679, en virtud de la qual se titulaba Real, y usaba de las armas reales; por lo que correspondia el conocimiento á la Cámara.

117 Las primeras pretensiones del Colegio Real de san Cecilio (remitidos los autos por el Provisor) coadyuvadas del señor Fiscal, fueron de que se retuviese en la Cámara el conocimiento, y que se mandase que no se impidiese al Colegio celebrase sus conclusiones públicas con los convites acostumbrados; á que se opusieron, el Colegio Real de santa Catalina, la Universidad y el M. R. Arzobispo.

118 Entre otros documentos que presentó el Colegio Real de san Cecilio para apoyar sus pretensiones, lo hizo de un traslado de la egecutoria citada, expedida del pleyto que en dicho año de 1677 habia litigado el Colegio su parte con el Dean y Cabildo de aquella santa Iglesia Sede vacante, sobre el uso de las Catedras de Filosofia y Teologia, cuya egecutoria calificaba el derecho del Patronato.

119 La Cámara en vista de todo, por decreto de 14 de Junio de 1700 dijo: "Retienen-se estos autos en la Cámara, á donde las partes acudan á pedir lo que les convenga; y en el interin no se innove en quanto á mantener al Colegio de san Cecilio las armas reales, que se intitule Colegio Real, las Cátedras y el tener Conclusiones" el que se confirmó por suplicacion general por otro de 12 de Julio siguiente.

P. E. f. 13.

F. 105.

Decreto de la Cámara.

O

En

F. 108.

Queja del Colegio de que por influxo del M. R. Arzobispo y Canonigos, y de los Colegiales reales se habia frustrado el acto público.

120 En 13 de Octubre del propio año presentó pedimento la parte del Colegio en que dijo; que en virtud de la cédula que se libró de los decretos de la Cámara habia dispuesto tener conclusiones de Teologia el 5 de aquel mes, á cuyo fin se habia convidado á las personas acostumbradas por papeles impresos con las armas reales; y habiendo ofrecido concurrir como en otras ocasiones; despues, á influjos del Arzobispo, y diferentes Colegiales reales, y Canonigos que lo habian sido, habian andado visitando á todos los Prelados de las Religiones, para que mandasen á sus Lectores, no concurriesen á dicho acto, afirmandoles no debian hacerlo; porque por la egecutoria de la Cámara no se permitia á su parte tenerle, antes si estaba dudoso, porque en ella se les mandaba no innovasen, por lo que habian resuelto que no concurriesen, y se habian suspendido las mencionadas conclusiones; y concluyó suplicando se librase cédula, declarando que en conformidad de dicha egecutoria, estaba concedido á su parte tener dichas conclusiones y actos literarios dentro de su Colegio, dandose noticia á las Comunidades y Colegios para que asistiesen, y al Arzobispo para que no lo embarazase; y este en sus titulos y despachos le titulase Colegio Real.

F. 112 y 115.

Sobre cédula.

121 La Cámara mandó se librase sobre cédula, declarando que las conclusiones las podia tener dentro de su Colegio; y que todos los incorporados en la Universidad, así Regulares, como del Colegio de santa Catalina, asistiesen á ellas; y no haciendolo no fuesen admitidos en ningun otro acto de la Universidad.

En

122 En 20 de Octubre de 1701 presentó otro pedimento el Colegio Real de san Cecilio en que expuso; que á vista del grande empeño de las otras partes, se experimentarían cada dia contradicciones; las que cesarian, declarando ser como era dicho Colegio del Real Patronato, y como tal ser propio y privativo de la Cámara todo su gobierno, inhihiendo de él al M. R. Arzobispo, declarando que este le habia egercido en el Real nombre.

123 Pasado al señor Fiscal, dijo; que esta era una demanda de pleyto contencioso; pedia lo mismo que el Colegio, y que se librase, como asi se estimó, emplazamiento: en virtud de él se mostraron parte el M. R. Arzobispo y la Universidad.

124 El primero fue el que hizo la principal contradiccion á que se declarase el Patronato Real de dicho Colegio; y entre los particulares que respectivamente propusieron en sus escritos, la Universidad llamaba al de san Cecilio Colegio eclesiástico: el M. R. Arzobispo se explicó en estos terminos:

125 "Siendo dicho Colegio propiamente un Seminario erigido y creado en egecucion de lo dispuesto por el Concilio de Trento" y fundandole que le correspondia la jurisdiccion en dicho Colegio ya se le considerase y á sus individuos, como eclesiásticos y ministros primariamente creados y deputados para la asistencia del culto divino, ó ya como Colegiales, cuyo mayor número era de personas eclesiásticas.

126 El señor Fiscal dijo; que dicho Colegio se habia fundado en virtud de órdenes de los señores Reyes predecesores, consignandole las

F. 115.

Pretension del Colegio á la declaracion expresa del Patronato Real.

Mostraronse partes el M. R. Arzobispo y la Universidad.

F. 147.

Entre otras cosas alegó el M. R. Arzobispo.

F. 135.

El señor Fiscal.

rentas que gozaba, lo qual manifestaba el derecho de Patronato; y asi en las cédulas y despachos en que se habia ofrecido hablar con el dicho Colegio se habia hecho con el titulo de Colegio Real eclesiástico; y siendo tambien indudable que la Iglesia Catedral de Granada, y las demas de aquel Reyno eran del Real Patronato; siendo dicho Colegio Real eclesiástico parte de dicha Iglesia, lo debia ser tambien el mencionado Colegio.

F. 192.
Ejecutoriado el Patronato Real.

127 Substanciado este pleyto en la forma ordinaria la Cámara por decreto de vista de 21 de Enero de 1705, declaró que el Colegio Real eclesiástico de san Cecilio, era del Real Patronato en propiedad; y que los actos que el Arzobispo hasta entonces habia egercido en su gobierno y jurisdiccion habian sido á nombre de S. M., y en el mismo nombre continuase por ahora.

128 Suplicó la parte del M. R. Arzobispo; y se confirmó en revista por otro auto de 9 de Febrero siguiente: y se expidió la egecutoria en 7 de Julio de 1707.

P. D. f. 75.
Carta órden de la Cámara para que el M. R. Arzobispo en los edictos para la provision de las Becas expresase, que estaba cometida á su persona, y no á su dignidad.

129 En 17 de Marzo de 1711 se comunicó una real órden de la Cámara al M. R. Arzobispo de Granada, en que se le dijo; que habiendose visto su carta de 28 del mes anterior, en que daba cuenta que en egecucion de lo resuelto por la Cámara, y se le habia participado en 24 del mismo para que arreglandose á los decretos de vista y revista de 21 de Enero y 9 de Febrero de 1705 pudiese dar dicho Prelado las disposiciones convenientes al buen gobierno del Còlegio Real eclesiástico de san Cecilio en el real nombre de S. M., expresaba el referido Arzobispo, procuraria arreglarse en todo á lo ejecutoriado en este punto. Que

130 Que entonces habia dado noticia á la Cámara el citado M. R. A. haber dispuesto se fijasen edictos en la forma ordinaria para la provision de las Becas vacantes : y enterada la Cámara de lo referido y de la copia del edicto , para la oposicion de las seis Becas vacantes de propiedad y quatro de porcion ; habia acordado se le respondiese , que la provision de las Becas estaba concedida á la persona de dicho M. R. A. , y no á su Dignidad ; que recogiese este los referidos edictos , y volviese á publicar otros en que expresase la circunstancia de que esta provision estaba cometida á su persona.

131 En 20 de Julio de 1712 se expidió cédula sobre carta de la egecutoria de 1707 en que se hizo relacion ; que en cumplimiento de la del Emperador Carlos V. del año de 1526 se habia erigido y formado el Colegio de San Cecilio con el nombre de Colegio eclesiástico , al qual y al Colegio Real de santa Cruz por otra cédula del mismo Emperador del año de 1534 se mandaron agregar y aplicar veinte beneficios.

132 Que por el año de 547 se habian dado constituciones por el gobierno de dicho Colegio por el Arzobispo Don Pedro Guerrero , por las quales y por otras que habian dado otros Arzobispos posteriores , se habian gobernado todos los que lo habian sido de aquella Iglesia como tales Arzobispos , sin controversia alguna , hasta que suscitadas y seguidas por espacio de muchos años en la Cámara , se habian dado diversas determinaciones ; y la última en 1705 declarando á este Colegio por del Real Patronato.

133 Que posteriormente se habia enviado Vi-

P. D. f. 21.

Sobre carta de la egecutoria de 1707.

Se refieren los antecedentes.

Encargo acerca del estado y de la asistencia al coro.

En quanto al punto de la renta del Colegio.

Mandato de la sobrecarta.

Gobierno del Colegio cometido al Arzobispo en el Real nombre; en la misma forma al Cabildo en sede vacante.

Encargo acerca del estudio y de la asistencia al coro.

En quanto al cuadrante, y aumento de renta del Colegio.

sitador quien habia hecho la visita y vista en la Cámara con diferentes representaciones hechas así por el Colegio, como por el Cabildo, con los informes reservados que se habian pedido; se habia acordado se guardase y observase la referida egecutoria, declarando que los actos que hasta entonces habia egecutado la Dignidad arzobispal, habian sido en el Real nombre como Patrono, y en el mismo continuase el R. A. y sus sucesores en el gobierno del referido Colegio, y del mismo modo la Iglesia metropolitana en sede vacante; haciendo observar las constituciones del Arzobispo Don Pedro Guerrero y las de sus sucesores que á ellas no fuesen contrarias, nombrando Rector y proveyendo las Becas que vacaren, con expresion en los títulos de que se egecutaba en el Real nombre como tal Patrono; y se encargó al M. R. A. cuidase de la eleccion de maestros de estudios que enseñasen á los Colegiales en la hora en que no hiciesen falta al servicio de la Iglesia, que era su principal instituto; para que por este medio y el de su aplicacion lograsen el aprovechamiento de las ciencias á que se aplicasen, y por él sus mayores conveniencias y lustre del Colegio.

134 Se previno tambien en dicha sobrecarta, que por lo que miraba á la pretension introducida por el Colegio en órden al cuadrante, y por las faltas de sus Colegiales al coro, se guardase por ahora la costumbre; encargando al M. R. A. informase desde que tiempo, y con que motivo se habia puesto á los Colegiales el cuadrante, y si tenia inconveniente quitarle, para en vista del informe providenciar lo conveniente, como tambien

sobre la resolución que pretendia el Colegio en razon de los descuentos de sus rentas por el mismo motivo; é igualmente sobre la necesidad del aumento de casa y renta que pretendia el Colegio para su manutencion: y S. M. dió por vaca la Beca que obtenia Don Alejo de Moya en dicho Real Colegio eclesiástico de san Cecilio por su falta de asistencia.

135 En 6 de Diciembre de 1721 se expidió una bula por el Papa Inocencio XIII. en que se expresó; que el Rector y Colegiales del Colegio eclesiástico habian expuesto; que en él se enseñaba Filosofia, Teología y el Derecho canonico, pero que los Colegiales, segun las constituciones del Colegio, estaban obligados á servir á la Iglesia metropolitana de Granada, y asistir á todas las horas diurnas y nocturnas; por lo que aunque los Colegiales, estudiando en el mismo Colegio podian conseguir la misma instruccion y suficiencia que estudiando en las Universidades, con todo no podian conseguir los grados literarios, como los que asistian á las Universidades; por lo que suplicaron se les concediese á los Colegiales la gracia de que concluidos los cursos de Filosofia, Teología y Derecho canonico pudiesen recibir los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en qualquiera Universidad, de lo que resultaria al Colegio mucho lustre y honor.

136 Que su Santidad condescendiendo á esta súplica habia concedido á los Colegiales de dicho Colegio, que en el mismo hubiesen estudiado Filosofia, Teología y Cánones, pudiesen graduarse en las mismas facultades de Bachiller, Licenciado y Doctor en qualquiera Universidad, como si en

P. D. f. 78.

Bula en 1721 para que el estudio dentro del Colegio sirviese para obtener los grados en la Universidad.

Bula de 1723 para que los individuos de los Seminarios eclesiasticos solo asistan á la Iglesia los dias festivos.

en ella estuviesen matriculados.

137 Por el mismo Papa se expidió otra en el año de 1723 en la que se dispone ; que para que los Clerigos que se educan en Seminarios episcopales pudiesen aplicarse con mas comodidad al estudio de las letras y de las cosas sagradas, y á lo demas prescripto en el Concilio de Trento, solamente estuviesen obligados segun el decreto del mismo Concilio en los dias de fiesta á servir en la Catedral, ó á las otras Iglesias del Pueblo y á las procesiones generales ; cuyo servicio deberia observarse en todas las Diócesis de España ; irritando qualquiera costumbre en contrario aunque fuese inmemorial ; pero si se encontrase algun Seminario que por su fundacion tuviese aneja la cláusula de mayor servicio, lo hiciesen presente los Obispos á su Santidad para que dispusiera lo que le pareciese mas oportuno.

Cédula circular para observancia de la cédula anterior.

138 Esta bula se mandó guardar por Real resolucion á consulta del Consejo de 9 de Marzo de 1724, previendo se remitiesen copias á todos los Prelados del Reyno, recomendadoles su egecucion y practica en sus Diócesis y distritos.

Cédula de 1709. Documentos relativos al gobierno y administracion de las rentas del Colegio; y porciones que las componen.

139 En 14 de Diciembre de 1709 se expidió una real cédula dirigida al M. R. A., al Cabildo de la Metropolitana de Granada, y al Contador y Mayordomo de la mesa capitular en que se expresó.

140 Que por parte del Colegio Real eclesiástico de san Cecilio se habia ocurrido á la Cámara exponiendo : que por sus constituciones y practica percibia las rentas del Rector y Consiliarios para su distribucion, los que las tenian bajo tres llaves, y ninguno de ellos podia arbitrar

en

en cosa alguna : que el Cabildo á pretexto de que se iba el Rector del Colegio , habia mandado al Contador y Mayordomo de la mesa capitular , no diesen las nominas del producto de las seis Canongias con que se mantenía el Colegio , originando los perjuicios de no poder subsistir aquel , ni asistir á sus enfermos , y habia pedido se mandase á dichos Contador y Mayordomo guardasen el estilo , entregando al Colegio sus nominas.

141 Que visto en la Cámara se habia acordado se encargase al M. R. A. y se mandase al Cabildo y al Contador y Mayordomo de su mesa capitular diesen y entregasen al Colegio las nominas de las rentas que le pertenecian y lo que de ellas se le estoviese debiendo , segun y en la forma que las hubiese percibido y cobrado hasta entonces , y habia sido estilo , sin hacer cosa en contrario.

142 Hecha saber esta cédula al Cabildo en 14 de Enero de 1710 , respondió que sin embargo de las representaciones que tenia hechas á S. M. en órden al estipendio y mala administracion de las rentas del Colegio , obedecia la cédula.

143 En una certificacion dada por Don Antonio Joseph Ruiz , Contador en la Iglesia Catedral de Granada en primero de Mayo de 1777 exhibida por el Rector del Colegio , se expresa : que segun los quadrantes y repartimientos de maravedís , granos y demas que se habian formado desde Mayo de 1775 , hasta fin de Abril de 1777 constaba que al Real Colegio de san Cecilio de la misma Iglesia habian tocado y repartido por la cuota de seis Canongias que gozaba en las rentas

Q

de

P. G. f. 4.
Informacion de
que los Colegiales,
Capellanes nada re-
ciben de la dotacion
de los otros Capella-
nes de fuera; solo el
alimento que les da
el Colegio.

P. G. f. 10. 11.
13.

P. G. f. 8.

Certificacion de la
Contaduria acerca
de lo que se reparte
al Colegio , y lo que
toque en 1775 y si-
guientes.

de mesa capitular las porciones de especies siguientes.

144 En granos por lo respectivo al año de 1775, 666 fanegas y 6 celemines de trigo; 133 fanegas y 6 celemines de cebada; en 776, 747 fanegas y 6 celemines de trigo 325 de cebada.

145 Por el repartimiento del cuadrante de frutos del año de 774 pagadero en el siguiente, constaba tocaron al Colegio 5750815 maravedís; y por el cuadrante del año 775 pagadero en el de 1776 resultaba haber correspondido al Colegio 6340149 maravedís, que todo importaba 1.2090974 maravedís, 1414 fanegas, 3 celemines de trigo y 499 de cebada.

P. G. f. 10. al
13.

146 En otra certificación del mismo Contador dada en 23 de Mayo de 1787, y 6 de Mayo de 1788 dijo; que por los cuadrantes y repartimientos que se habian formado desde Mayo de 1786 constaba, que al Colegio le habian tocado y repartido por la misma razon en granos de 1785, 519 fanegas de trigo, y 133 de cebada. Que por el cuadrante de frutos del año de 1784 habian correspondido al Colegio 7360149 maravedís.

147 Que en el repartimiento formado en 86 á 87 constaba haber correspondido al Colegio en granos 595 fanegas de trigo y 208 de cebada; y por el cuadrante de frutos de 85 habian correspondido al Colegio 6580993 maravedís.

148 Que en el repartimiento de frutos formado en Mayo de 787 hasta fin de Abril de 788 constaba haber correspondido al Colegio, y repartidosele con respecto á la cuota de 2400 maravedís anuales que á consecuencia de la ereccion

de

de la Iglesia, establecimiento del propio Colegio, y de las constituciones que le dió Don Pedro Guerrero gozaba con creces y mermas de las rentas de la mesa capitular de que era partícipe, como los demas ministros de la menor las porciones siguientes: 640 fanegas de trigo, y 170 de cebada; y por el quadrante de frutos del año 786 pagaderos en 87 le habia correspondido 6668803 maravedís.

149 Tambien presentó el Colegio una informacion original recibida ante el Alcalde mayor de Granada en 9 de Agosto de 1788 con tres testigos Colegiales, Presbíteros, que habian sido de dicho Colegio reducida, á que ni ellos, ni ninguno de sus compañeros coetaneos y antecesores jamas habian percibido estipendio de la mesa capitular, fabrica ni quarta decimal de que se sustentaban y dotaban los demas Capellanes que llamaban del número y servian al coro; pues dichos testigos, como tales Capellanes, y lo mismo sus compañeros, no habian percibido como tales Capellanes otro estipendio ó recompensa que el mero alimento de boca que les daba el Colegio.

150 Asimismo presentó el Colegio una certificacion dada en 18 de Junio de 788 por Manuel de Quesada, Notario apostólico en Granada en que dijo; que con motivo de concurrir á misa los mas de los dias á la Catedral; le constaba, que el Cabildo tenia para el servicio de ella y de sus sacristias mayor y menor, por Sacristan mayor á Don Joseph Munera; por Sacristan menor á Don Joseph Montenegro, y por guardarropa á Don Juan Muriel: tres Acolitos asistentes en la Sacristia mayor, y otros siete menores, cuyos nombres se expresan.

En

P. G. f. 4.

Informacion de que los Colegiales, Capellanes nada reciben de la dotacion de los otros Capellanes de fuera; solo el alimento que les da el Colegio.

P. G. f. 1.

En quanto á los Capellanes y Acolitos distintos de los Colegiales.

151 En otra certificacion del mismo Notario Quesada da fé: que con motivo de las muchas diligencias en que habia intervenido como Notario para la cobranza de las rentas pertenecientes á las Capellanías de coro de aquella Iglesia Catedral, le constaba que las Capellanías de número de ella eran catorce, cuyos poseedores nombra: que ademas habia otras Capellanías llamadas de Ribadeneira que se servian por tres Presbíteros que tambien nombra; otras correspondientes á la fundacion de Benitez á cargo de quatro Capellanes que igualmente nombra. Y por último otras tres Capellanías particulares de las que, la una servia la persona que expresa, y las dos estaban vacantes, afirmando que ninguno de estos Capellanes era, ni habia sido Colegial en el Real eclesiástico de san Cecilio.

152 En un testimonio dado en 17 de Febrero del mismo año por el escribano Joseph Manuel Coronel dió fé: que en aquel dia, y siendo el primero en que el Rector y Colegio de san Cecilio pasaba á asistir al coro de la Catedral con el número de Colegiales prevenido en la cédula de 2 de Febrero de 1788 se hallaba dicho escribano en el Colegio, y á la ora acostumbrada se habia tocado la campana, y se habian formado el Rector y quince Colegiales de las tres clases de Presbíteros antiguos y modernos, de ellos quatro Presbíteros, dos Diaconos y tres Doctores, y se habian ido con los bonetes en la mano al coro de la Catedral, en el que el Rector tomó el asiento acostumbrado en el coro alto, y los Colegiales en el bajo, los Sacerdotes entre los Capellanes, y los otros en diversas sillas, en cuya forma habian

P. G. f. 4.
 Información de que los Colegiales Capellanes nada pueden de los otros Capellanes de fuera; solo el alimento que les da el Colegio.

Que en la egecucion de la cédula de 2 de Febrero de 1788 no habia ocurrido novedad.

P. G. f. 1.
 En quanto á los Capellanes y Colegiales los distintos de los Colegiales.

cantado las horas diurnas ; y acabada la de nona se habian vuelto á su Colegio , sin que se pusiese reparo ni inconveniente : todo lo que habia presenciado dicho escribano.

153 Que en todo el tiempo que habia asistido en la Iglesia no habia notado concurrencia grande , ni sentimiento , ni cosa que llamase la atencion á ninguno de los concurrentes ; y solo habia advertido en las puertas del costado del coro como unas seis ó siete personas mirando al coro ; y aunque se habia detenido muchos ratos á nadie habia oido exclamar , ni hacer demostraciones de sentimiento , ni admiracion.

154 En otra certificacion del citado Quesada dijo : que reconocido un libro exhibido de su archivo , en que se sentaban los nombres de los Rectores y Colegiales que habia habido en el Colegio desde el año de 1547 , se hallaban muchos naturales de diferentes reynos y provincias de España , y varios de ellos habian obtenido destinos honorificos ; de los que entraron desde 1672 hasta 1782 parecia , que habian sido recibidos algunos en clase de porcionistas.

Satisfaccion del Cabildo.

155 Que el Colegio en su demanda , pretendia ser no menos que un Seminario conciliar , y el modelo de todos los demas , pero para desvanecer este concepto , bastaba la letra de la ereccion de este Colegio por la cédula del señor Don Carlos I.º dada en 10 de Diciembre de 1526 , en que está convencido el fin de recoger los Acolitos , y Capellanes destinados precisamente al co-

R

ro,

P. G. f. 18.

P. D. f. 43.

Libro de asiento de Rectores y Colegiales , que empieza en

1547. Varios obtuvieron empleos honorificos. Se nombran muchos de diferentes provincias de España.

P. B. despues del f. 269 f. 4.

El Colegio de san Cecilio no era conciliar ; y si coral.

Su única renta de la mesa capitular.

El título de Colegial era colativo para las órdenes mayores.

Observancia de la erección conforme á la consuetud y constituciones.

Los individuos y Capellanes eran los de la erección.

ro, para que viviesen de comunidad, señalandoles la misma renta que por la erección se asignaba á esta clase de ministros; y desde entonces la habian, gozaban, y era la única con que se sostenia; y para haberles dado distinta forma, era preciso se hubiese mandado que se pusiesen otros ministros, y otras rentas.

156 Que el Colegio percibia la asignada á él, que eran los 2400 maravedis, separados ya 150 para el Rector, distribuyendola este; y era la dotación que servia de título colativo á los Colegiales para pasar á las órdenes mayores; y llegando al Sacerdocio, ocupaban las plazas de Capellanes que se incorporaron en el Colegio; y así el M. R. Arzobispo, no les despachaba títulos, como á los Capellanes de afuera.

157 Que así pues desde aquel establecimiento hasta ahora se habia cumplido inconcusamente este instituto, sin el menor acto de reclamación, observandose completamente el praxis, ó consuetud de aquella Iglesia, las constituciones de los M. RR. Arzobispos Guerrero, Salvatierra, y otros por mas de tres siglos: los Colegiales mismos en quantas ocasiones se habian ofrecido en este dilatado tiempo, habian confesado y aun fundado sus intenciones en ser los Capellanes y Acolitos de la erección, para llevar la renta señalada por dicha erección, á los mismos Acolitos y Capellanes, y por otros fines; fundandose su instituto principal en el de la asistencia continua al coro.

158 Que así resultaba bien claramente en el pleyto seguido y egecutoriado en el año de 1647 en que los Capellanes de número pidieron la renta de la erección de las Capellanías, y respondió

dió el Colegio que sus individuos eran los Capellanes de la ereccion: en el año 1677 se egecutó á favor del Colegio, poder tener Catedras dentro de su misma casa; fundandose para ello no poder asistir á la Universidad por ser incompatibles las horas de la asistencia á aquellas Catedras con la concurrencia al Coro; y que en el Colegio tendrian las lecciones á horas compatibles: en el año de 704 en la pretension de que asistiesen á su Colegio á Conclusiones publicas los graduados de la Universidad para responder á las objeciones que se le pusieron; respondió el Colegio, que despues de cumplir las obligaciones de su instituto principal, que era el servicio de la Iglesia, les quedaba mucho tiempo para el estudio; y ultimamente en la real cédula del año de 712 se previno bien terminantemente que los Colegiales estudiasen en la hora en que no hiciesen falta al servicio de la Iglesia; mandandose al mismo tiempo observar las constituciones de los M. RR. Arzobispos Guerrero, Salvatierra, y demas sucesores, en las quales repetidas veces está declarada esta asistencia continua de oficios que debian prestar; y no obstante el Cabildo por nimia condescendencia les habia exónerado de algunos; pero nunca se habia tocado en el punto de faltar á la asistencia continua, ni que los Colegiales con ningun pretexto se hubiesen excusado á ella; siendo calumnioso decir que el Cabildo les obligaba á servir á la Iglesia, y que pareciese erigido el Colegio para servir á los Canonigos; pues quien les obligaba á servir á la Iglesia era la ereccion de esta, la del Colegio, las constituciones, y la renta que por este servicio

Executoria de 1677 obtenida por el mismo para Cátedras en el Colegio y hacer compatible el estudio con la asistencia del coro.

Asistencia diaria confesada.

Cédula de 1712 que repetia lo mismo.

F. 4.



cio percibian ; siendo falso que sirviesen á los Canonigos , pues solo lo hacian al culto en su clase , como otros en la respectiva ; y los Canonigos servian al Arzobispo quando celebraba de Pontifical.

F. II y 275.

Contra las autoridades de Historiadores.

159 Que eran despreciables todas las autoridades de que se valia el Colegio , copiadas de los historiadores de Granada para buscar su mayor antigüedad del Colegio en tiempo de los Reyes Catolicos ; pues no se hallaba la menor mencion en documentos estimables de tal Colegio hasta el año de 1526 ; y digesen lo que quisiesen los AA. que se citan , sus aserciones , ú opiniones no podian prevalecer á la verdad constante de los documentos ; fuera de que algunas copias se han sacado sin exáctitud y sin citacion ; por lo que redarguye civilmente de falso el testimonio que las comprende ; y si bien se reflexiona lo que dicen dichos autores estan contextes en que la ereccion de este Colegio fue por el señor Don Carlos I.º y aun alguno expresa terminantemente , que su instituto fue la asistencia al coro : y si en dicha cédula de 1526 se enunciaba , que se habia acostumbrado á estar recogidos en tiempo del primer Arzobispo , siendo asi que por la ereccion de la Iglesia solo se pusieron Acolitos sueltos ; aquello seria en virtud de alguna providencia de buen gobierno que tomara el Prelado ; pero sin que hubiese intervenido la autoridad Real.

Redarguye el testimonio que las comprendia.

Aun favorecian al Cabildo.

El M. R. Arzobispo Guerrero mantuvo la observancia.

160 Que era menos atendible , y aun lo ridiculiza , el que el M. R. Arzobispo Guerrero le propusiese en el Concilio tridentino como modelo de los Seminarios conciliares ; pues el mismo Prelado no solo no hizo novedad de vuelta del Concilio , sino que mantuvo la observancia de

de sus constituciones, sobre la asistencia al coro: en lo mismo convino el informe del M. R. Arzobispo en 1594 sobre la ninguna necesidad del Seminario tridentino; y si esto se hizo en aquellos tiempos, menos se podia hacer novedad en el dia estando menos poblada la Ciudad, y habiendo ocho Colegios con tanto número de Colegiales.

161 Que aunque en aquella Iglesia habia otros Capellanes y Acolitos, no eran de la ereccion; en quanto á los Capellanes lo calificaba la egecutoria en 1647; por lo tocante á los Acolitos eran unos muchachos con cortisima dotacion para asistir á la sacristia y ayudar á misa incapaces de la asistencia al coro, ni aprestar los oficios que alli se egecutan; no eran mas que nueve, solo asistian por la mañana, y con ellos habia el Cabildo exímido á los Colegiales de estos cargos de ayudar á misa y otros que debian prestar por las constituciones.

162 Que era extraña la justificacion que habian presentado en que habian jurado tres, que habian sido Colegiales de san Cecilio, que este no percibia renta alguna de la mesa capitular; resultando bien patentemente que dividida toda la renta de la mesa capitular en porciones se repartia una á cada Canonigo, y por estar regulado en seis porciones de la misma gruesa de la mesa capitular, lo que goza el mismo Colegio, quieren asi fundar que goza seis Canongias, como independientes de la mesa capitular; siendo la verdad que gozan la cantidad equivalente á seis porciones ó Canongias; y se comprueba mas de que por la ereccion estan adjudicadas sus porciones

S

des-

En 1594 no se consideró necesario Seminario conciliar.

F. 24.

Los Capellanes y Acolitos fuera de los Colegiales no eran los de la ereccion.

F. 28.

Contra la informacion de que los Colegiales Capellanes solo recibian el alimento del Colegio.



48
desde el Dean hasta los Acolitos en calidad de distribuciones, y así se había observado inconcusamente, sujetos los Colegiales al punto; y la misma cédula de erección del año de 1526 era literal que se dotase al Colegio, con la renta que tenía la Iglesia mayor para Acolitos y Capellanes, y que hubiese tanto número de unos y otros quantos buenamente pudiesen ser sustentados; con lo qual quedaba respondido á la cuenta que se formaba del número de Acolitos y Capellanes del Colegio á los de fuera de él.

F. 41.
163 Que si en todos tiempos había estado encargada la obligación de residir, ahora estaba prevenida mas estrechamente; y si los Acolitos por sus oficios, y los Capellanes por sus beneficios habían residido siempre, era bien irregular que ahora se pretendiese la exención de una residencia obligatoria.

164 Que el Cabildo nunca había dicho que mantenía al Colegio en los terminos equivocados en que se había entendido: lo que había dicho, y ratificaba, que el Rey Don Fernando V. que asignó quóta á los Canonigos, no la asignó al Colegio, pues no le hubo en su tiempo: que la renta señalada á Acolitos y Capellanes fue la dotación del Colegio con las obligaciones de tales ministros; y habiendolas cedido S. M. y aceptado la Iglesia en su dotación, no teniendo otra la Iglesia para esta clase de ministros, estaban obligados los Colegiales á servir mientras las gozasen, sin poderse emplear en dotación de un Seminario conciliar.

F. 45.
165 Que el objeto del estudio era puramente un pretexto; lo primero por atravesarse una obli-

En 1504 no se con- sideró oportuno de- minar lo conciliar.
F. 24.
Los Capellanes y Acolitos fuera de los Colegiales no eran de la residencia.
F. 41.
Mayor necesidad ahora de la residencia.

La dotación del Colegio parte de la donada por el Rey á la Iglesia para esta clase de Ministros.

El estudio pretexto para excusar la residen-

obligacion desde la ereccion del Colegio ; y lo segundo porque la asistencia al coro no les habia impedido ni les impedia el aprovechamiento y adelantamiento en las letras , como ellos mismos lo tenian confesado repetidas veces. En quanto á la bula de Inocencio XIII. á cerca de la asistencia al coro de los Seminaristas conciliares vease el num. 267 ; y en quanto á la de Clemente VII. á cerca de la reducion vease el num. 638.

Justificacion del Cabildo.

166 Presentó este una copia testimoniada de las constituciones del Colegio sacada de el original que se conserva en el archivo de aquella Iglesia Metropolitana , formadas en 10 de Julio de 1547 por el M. R. Arzobispo Don Pedro Guerrero , cuyas constituciones empiezan asi: "Ordinacion del Colegio de la santa Iglesia de Granada, en que van declaradas las constituciones y ordenanzas que han de guardar el Rector y Colegiales de él"

168 En las constituciones I.^a hasta la IV.^a se trata de la eleccion del Rector , que esté en el Colegio por dos años ; Vice-Rector aun Colegial Sacerdote ; de la qualidad y edad de los Colegiales de diez y ocho años arriba , buenos lectores y gramaticos ; y habia treinta : de la ropa que habian de usar , del ornato de sus quartos , y horas de dormir.

169 En la V.^a dice asi ; "sirven y continuan el coro á todas las horas nocturnas , y diurnas , y Misa mayor : van á él todos juntos con su Rector , bien concertados , poco antes que deje el es-

dencia pues con ella habian aprovechado adelantando los Colegiales.

P. B. f. 123.

P. L. f. 3.

Constituciones de Guerrero en 1547.

Elecciones de officios y calidad de los Colegiales.

P. B. f. 126.

P. L. f. 7.

Constitucion V.^a

P. B. f. 24.

P. L. f. 4.

Asistencia diaria á todas las horas , y la forma de su cumplimiento.

qui-

benicia pues con ellas
habian aprovechado
adelantando los Co-
legiales.

quilon, y estan de rodillas hasta que el Presidente hace señal para comenzar las horas: estan en ellas y en la misa con mucha atencion, cantando siempre la Psalmodia cada uno á su coro, y guardan con mucha vigilancia las ceremonias del coro y silencio. Los Presbíteros estan en las sillas bajas por su antigüedad, y los otros todos, aunque sean ordenados in sacris, en pie y sin bonete, repartidos en dos coros. No hablan, ni se mudan de una parte á otra, ni salen del coro sino es á hacer sus officios; y si alguno ocurre necesidad pide licencia al Rector y al Presidente y vuelve luego al coro: sirven todos los officios que por tabla les son encomendados asi en el coro como en el Altar; y en la administracion de los Sacramentos sin hacer falta; proveen con tiempo lo que han de decir, y dicenlo bien dicho”

Sirven los officios que les son encomendados en el coro y en el altar.

Politica y cortesia.

170 Sigue expresando los dias en que han de confesar y comulgar, y concluye asi = “Son corteses y bien criados con todos, y unos con otros, especialmente, quando hablan con el Presidente de el coro, ó algun Capitular, ó á su Rector, á los quales los Presbíteros al principio de la habla quitan una manga, y el bonete, hasta que les hacen señal de que se cubran; y los no Presbíteros con mas acatamiento, las mangas quitadas, y los bonetes; y acabadas las horas se tornan todos juntos al Colegio, ordenados en procesion, como vinieron, y de la misma manera van y vienen los Sabados á la Misa de nuestra Señora, y á los dichos officios que son obligados”

Elecciones de officios y calidad de los Colegiales.

Constitucion V.
P. B. E. 24.

P. B. E. 4.

Asistencia diaria á todas las horas, y forma de su cumplimiento.

171 La constitucion VI.^a dice; “danse al Colegio 2550 maravedis, los quales se pagan por sus

sus nóminas de los asignados á los Capellanes y mozos de el coro en la masa de la mesa capitular, porque el residuo que son 1050 maravedis se paga y reparte á los otros Capellanes que sirven á la santa Iglesia, y estan fuera del Colegio. De estas rentas dase al Rector 150 maravedis y 20 á cada Colegial para su vestuario. Los Colegiales Sacerdotes no ganan los 20 maravedis, y quedan para utilidad de la casa, porque luego que se hacen Sacerdotes se eximen de los oficios de el Colegio y de la Iglesia, y son Capellanes de ella, ganando lo que los otros Capellanes, que monta mas que los dichos 20 maravedis: ganan todos estas porciones por distribuciones quüotidianas á las horas diurnas y nocturnas, como todos los otros Beneficiados, y sonles pagados los 20 maravedis del vestuario de dos en dos meses (*) por la nómina que se hace de todos los servidores del coro: todo lo restante al cumplimiento de los 2550 maravedis se paga de la misma manera por nómina al Rector que lo recibe en presencia de los Colegiales diputados para ello, y los ponen en una arca que ha de tener el Rector con tres llaves, de las que una tenga él mismo, y las otras dos los dichos diputados”

172 En la VII.^a; “que quando saliere el Rector ó Colegiales llamados como Colegio para algun entierro, siendo en la Ciudad llevarán de limosna 10 maravedis, y siendo fuera 1500; y si dijesen Misa, ó Vigilia llevarian 500 maravedis mas.

173 En las siguientes constituciones se trata del mantenimiento, silencio, y buenas costumbres de los Colegiales, y se dice en la IX.^a; “estudian

Dotacion del Colegio.

(*) En dos copias presentadas para este juicio, dice asi: y en el M. A. formado en Granada para instruir á la Junta en donde tambien se presentaron; se lee de dos en dos años.

P. B. f. 126.

P. L. f. 7.

Limosna que se les ha de dar quando concurren á entierros.

P. B. f. 127.

P. L. f. 9.

Estudio de ciencias.

y aprenden, todo el tiempo que les vaga, las ciencias que les son mandadas aprender por el Prelado, ó por su Provisor en su ausencia, ó por el Visitador con consejo del Rector: hablan siempre latin unos con otros y con qualesquiera que lo sabe”

P. B. f. 130.

P. L. f. 13.

De ceremonias.

174 En la XII.^a y ultima, en que se trata de los officios se dice: haya un Maestro de ceremonias en el Colegio, que sea Colegial de los que mejor supieren, para que tenga cuidado, é instruya á los Colegiales que entraren de nuevo, de forma, que á ninguno se le eche officio, sin que el Maestro le diese por ceremoniado. Que el Rector tenga cuidado de salir de el coro mientras se dicen las horas y requerir la Sacristia y la Iglesia, para ver los Colegiales que andan vagando; y no permitir que el Colegial se quede en el Colegio en tiempo de horas; y el que se quedare con titulo de enfermo, si antes no avisase al Rector, no gane en el coro, ni se le dé racion ni otra cosa hasta que avise al Rector.

No ganè el que no asista sin causa.

Dias de rëcreo.

175 Que en el año podrian ir tres dias los Colegiales al campo, de manera que no hagan falta en el coro ni altar, y para ello iria un dia la mitad, y otro la otra.

176 Que en ciertos dias, que se expresan, se acrescentaria á los Colegiales el ordinario, y podrian darse ademas 200 maravedis.

177 Que en las horas de comer no puede ponerse hora cierta; y queda al arbitrio del Rector por razon de las horas del coro, porque segun las fiestas y officios salen mas temprano ó tarde.

178 Se disponen en esta constitucion otras cosas, y concluye diciendo; que lo en ellas con-

tenido en adelante se observase y guardase.

179 También presentó el Cabildo una certificación dada por su Secretario Don Angel Arés de una cédula expedida en 4 de Febrero de 1647, y en ella se dice:

180 Que por los Capellanes de la Metropolitana de Granada se había representado á S. M., que en la erección que de ella se había hecho, fueron erigidas, con las demas Dignidades y Canonías, veinte Capellanías, señalandoles de los bienes y frutos decimales de la mesa capitular 200 maravedis con las creces y vajas.

181 Que por no ser suficiente la renta que se señaló para las Dignidades, Prebendas y demas Ministros de la Iglesia; en virtud de bula de Clemente VII. en 1527 (1) se habían reducido las Dignidades y Prebendas al numero en que entonces estaban, dejando á los Capellanes la cuota que se les había señalado por la erección.

182 Que habiendola gozado enteramente, se les había despojado despues de ella, y aplicandola al Colegio eclesiástico de aquella Ciudad, dejandoles solos 40 maravedis, supliendoles lo demas de la fábrica; y por haber pedido se les acudiese con los 200 señalados por la erección, habían sido molestados los Capellanes por el Arzobispo y Cabildo, y quatro de ellos suspensos de sus Capellanías: por lo que habían pedido se les mandase restituir los maravedis que faltaban al cumplimiento de los 200 en que fueron fundadas sus Capellanías, y erigirlas en medias raciones, como se había hecho en Malaga, y que para la renta de ellas se podia suplir de la de dicho Colegio, y de los 70 ducados de supercre-

P. L. f. 44.

Executoria de 1647; acerca de si los catorce Capellanes de numero eran los de la erección de la Iglesia ó lo eran los Presbíteros Colegiales; y por consecuencia si á aquellos se debían dar los 200 maravedis asignados á cada Capellan.

Pedimento de los Capellanes de numero.

(1)

Así se lee en la copia; en otra parte se lee en 1525. Vease n. 95.

Que siendo la asignación de 200 maravedis con creces y menguas había quedado reducida 40 maravedis.

Molestados porque habían pedido su dotación; y se les erigiese en medios racioneros.

Tocaba la presentacion á S. M.

crescencia de fabricas ; ó por lo menos se les mandase dar presentacion de las Capellanías, pues como Patrono tocaba á S. M. de derecho el poderlo hacer , y estaba defraudado de él.

A informe del Presidente y del Arzobispo.

183 Que visto en la Cámara , se habia mandado por cédula de 28 de Abril de 713 informasen en razon de ello el M. R. Arzobispo , y el Presidente de la Chancillería Don Bartolome Lorenzana ; los que con efecto habian evacuado sus informes : y estando para verse , se habia ocurrido por parte del Rector , y Colegio de los Abades de la Ciudad de Granada (2), haciendo expresion de la demanda de los Capellanes , la que, por ser en perjuicio del Colegio , no debia darse lugar á ella , respecto de ser los Colegiales los Capellanes legítimos que la ereccion habia nombrado , y el señor Don Carlos I.º habia mandado recoger en dicho Colegio : y pidió éste se impusiese á los Capellanes silencio en su pretension, pues no les tocaba por ningun título la hacienda que se pretendia quitar al Colegio , á quien se le causaria el daño que dejaba entenderse , imposibilitando el fin , para que habia sido fundado.

Oposicion del Colegio.

(2)

Al Colegio Real de san Cecilio , se llamaba en aquel tiempo tambien el Colegio de los Abades.

Que los Capellanes de la ereccion eran los Colegiales.

184 Que al mismo tiempo se habia tambien presentado peticion por el Cabildo de le Iglesia, diciendo debia denegarse la de los Capellanes por ser injusta , y fomentada con relacion siniestra, suponiendo , que eran los doce que habian quedado en la reduccion de los veinte de la ereccion ; siendo asi que por bula de Clemente VII.º las doce Capellanías se habian reducido é incorporado en el Colegio eclesiástico de Granada , y los Capellanes eran distintos y se habian nombrado para el servicio del coro , despues de la

P. L. f. 45.

Oposicion del Cabildo con la misma pretension que el Colegio.

Molestas por que habian debido su obediencia ; y se les erigiese en medios ta...

reduccion, y llevaban el residuo de la renta que se aplicó á los doce Capellanes y doce Acolitos que estaban en Colegio. Que los Capellanes servian por cierto estipendio en la Iglesia por nombramiento simple del Prelado, eran necesarios en el coro bajo, y haciendoles medio Racioneros se faltaria al servicio conveniente; no pudiendose traer por exemplar el de Malaga, porque alli no se oponia á su ereccion, y seria el no menor inconveniente el pribar la Iglesia de treinta sirvientes, que tenia el Colegio eclesiástico: por lo que, y demas razones que expuso el Cabildo, habia concluido con la pretension de que se desestimase la de los Capellanes.

185 Que comunicado traslado á la parte de éstos habian respondido insistiendo en su pretension, y alegando entre otras cosas: que siendo sus Capellanías las veinte de la ereccion no se habian debido reducir á menor número, como constaba del informe que en su razon habia hecho el Presidente de la Chancillería, y era muy util se conservasen en el mismo número; ó habiendose de estar á la reduccion de los doce, que á estos se les diese dichos 2000 maravedís situados para ello en la mesa capitular con sus creces, con lo que tenian bastante congrua para ser eregidos en medio Racioneros, sin que se pudiese decir que sus Capellanías eran amovibles.

186 Que mandados pasar los autos al Señor Fiscal, habia respondido con dictamen, de que no convenia hacer novedad en la ereccion de medias Raciones, ni quitar ninguna parte de la renta del Colegio eclesiástico, pero que convenia que el Arzobispo no quitase los títulos á los

P. L. f. 46.

Pedimento de los catorce Capellanes.

P. L. f. 48.
Decreto de vista de la Cámara en 22 de Octubre de 1815 á favor del Colegio.

(3)
Nada se refiere en la cédula del contenido de estos informes. Suplicaron los Capellanes de número.

P. L. f. 48. b.

P. Id. f. 37.

Señor Fiscal á favor del Colegio.

82
Capellanes, sin dar primero cuenta en la Cámara.

187 Que en respuesta de esta y de la petición dada por los Capellanes, se habia presentado otra por el Cabildo, reproduciendo la anterior, para lo que se detuvo alegando sobre la facultad del Prelado de nombrar y remover las personas y sirvientes entre otros á los Capellanes del coro, cuyas Capellanías no eran colativas, sino un simple nombramiento.

188 Que seguida la causa, y practicadas varias diligencias, por los Capellanes se habia hecho nueva instancia, sobre que á sus Capellanías se restituyese los 208 maravedís señalados por la ereccion, lo que se habia contradicho por el Dean y Cabildo.

189 Que conclusos los autos y vistos en la Cámara en 22 de Octubre de 1615 con los informes hechos por el M. R. Arzobispo, y Presidente de la Chancillería (3), se habia dado otro y declarado no habia lugar á lo que pedian los catorce Capellanes.

190 Que estos habian suplicado de dicho auto, diciendo se debia deferir á lo que tenian pedido, porque el M. R. Arzobispo no habia informado como habia debido, respecto de ser interesado, lo que se verificaba por el informe del Presidente, que decia eran los verdaderos Capellanes de la ereccion y reduccion: y que si se les diese por entero su renta, era bastante para ser eregidos en medio Racioneros; y quando no, se le podian dar 108 maravedís á cada Capellan en los 58 ducados que solia haber de sobras, despues de cumplirse con el Colegio eclesiástico, donde

P. L. f. 48.

Decreto de vista de la Cámara en 22 de Octubre de 1615 á favor del Colegio.

(3)

Nada se refiere en la cédula del contenido de estos informes.

Suplicaron los Capellanes de número.

F. 48. b.

P. L. f. 37.
Señor Fiscal & f. a.
vor del Colegio.

de sin mandato se gastaban las rentas que estaban consignadas á los Capellanes por la ereccion.

191 Que comunicado traslado á la parte del Cabildo no habia respondido cosa alguna: y en 28 de Agosto de 634 por la de los Capellanes se habia presentado otra peticion, afirmandose en lo que tenian alegado; y que quando se habia tratado de la reduccion de Prebendas, se les habia despojado de la mayor parte de la renta, siendo los que llevaban el mayor trabajo; y para que tuviese efecto su pretension se les podia agregar los maravedises destinados al Colegio, y les pertenecia por la ereccion, supliendolos de la renta de la quarta decimal, donde sobraban mas de 120 ducados con lo que el Colegio no seria defraudado, y ellos restituidos de los maravedises que les fueron señalados.

F. 48.

192 Que dado traslado al Cabildo, habia respondido contradiciendo las pretensiones de los Capellanes; alegando, que si esta se fundaba en la primera ereccion de la Iglesia en la que se habia aplicado á cada uno 200 maravedís, habia cesado con la última reduccion al número de doce, que por no haber bastante renta para los veinte se habia erigido el Colegio que llamaban de los Abades, incluyendo en él las doce Capellanías por mandato del señor Carlos I.º, para cuya fundacion habia dado su consentimiento, y para que se anejase á él la renta que estaba destinada para los Capellanes y Acolitos de la Iglesia; sin que obstase, el que no hubiese parecido la bula de dicha ereccion, pues se debia presumir que la hubo supuesto que el señor Emperador en la

car-

P. L. f. 52.

Auto de revista en
3 de Diciembre de
1646 confirmado el
de vista.

F. 48.

F. 50.

Copia de varias
clausulas de un Me-
morial impreso pre-
sentado por el Cole-
gio en la Cámara res-
- El Fiscal eclesias-
tico se mostro parte
contra los Capellanes
de número
publicas en el mismo
Colegio. Véase n. 116
siguientes.P. M. f. 1.
Fundaron que les
sobraba tiempo para
estudiar.

28
carta que escribió á su Santidad, referia quan necesario era la dicha fundacion, y era verosimil, que su Santidad concederia cosa tan justa, y se debia presumir, pues consiguientemente se habia erigido el Colegio, y gozaba de la renta que se le habia aplicado: constando por el acto capitular del año 1557 que los que habian entrado en dicho Colegio habian sido los mismos Acolitos y Capellanes de la Iglesia, y los nombrados en la ereccion eran los Colegiales Presbíteros del dicho Colegio.

193 Que los que litigaban eran solo estipendiarios, nombrados para mayor ornato y aumento del culto divino, á los que se habia señalado su salario, parte en las rentas de la fábrica, y parte en la mesa capitular, de lo que se habia dejado de aplicar al Colegio de los 200 maravedís que tocaban á los Capellanes, que entraron en él, y 100 á los Acolitos, de donde se verificaba no ser cierto el fundamento de los Capellanes.

194 Que repetidos varios traslados se habia mandado librar cédula de emplazamiento á instancia de los Capellanes por pleyto retardado; con la que se citó al M. R. Arzobispo, y al Rector y Colegio: y por parte del Fiscal eclesiástico del Arzobispado de Granada se habia ocurrido pidiendo se desestimase la pretension de los Capellanes; é igual pretension se habia hecho por parte del Rector y Colegio eclesiástico haciendo la misma contradiccion.

195 Que concluso el pleyto, y habiendose suspendido, se habia vuelto á citar por retardado á el Cabildo en el año de 640; y en el de 645 se habia citado de nuevo al M. R. Arzo-

F. 48
Decreto de vista
de la Cámara en 22
de Octubre de 1640
F. 50
A favor de los Capellanes
de número.

El Fiscal eclesiástico se mostró parte contra los Capellanes de número.

bis-

bispo, por cuya parte se habia expuesto ; que en la cédula de emplazamiento , se mandaba que el Cabildo , y Colegio enviasen en seguimiento del pleito , por haberse vuelto á retardar ; y mientras no estuviesen citados , con que eran los principales interesados no debia responder.

196 Que habiendose notificado á los procuradores , para que avisasen á sus partes , y haberse pasado el término señalado , se habia concluido el pleito ; y visto en la Cámara en 3 de Diciembre de 1646 se habia confirmado el auto de vista , de que no habia lugar á la pretension de los Capellanes : de lo que á instancias de la parte del Cabildo se habia mandado librar , y librado con efecto la correspondiente egecutoria.

197 Tambien se presentó por el Cabildo testimonio de la cédula de 10 de Diciembre de 1526 ; otro de la de 20 de Julio de 712 , de la de 1534 que todas se han referido en los documentos presentados por el Colegio.

198 Igualmente presentó el Cabildo una certificacion dada por su Secretario Don Angel de Arés en 5 de Agosto de 1788 sacada de un memorial impreso en el año de 1703 ó 1704 , presentado á la Cámara por el Colegio en defensa del recurso promovido por la Universidad , sobre la asistencia de los Doctores y graduados á las conclusiones del Colegio ; de cuyo Memorial se han compulsado varios parrafos , en que se dice , á saber :

199 En el 36 ; que á lo que se decia que la tarea de los estudios no era compatible moralmente con la asistencia tan continua á la Iglesia y estudio de canto llano ; se satisfacía con

Estas expresiones son mas literales en las conclusiones del M. R. A. Guiones. w. 3co.

P. L. f. 52.

Auto de revista en 3 de Diciembre de 1646 confirmado el de vista.

P. L. f. 1. 18.

y 41.

P. B. f. 137.

Cédulas de los años 526, 543 y 712.

Copia de varias cláusulas de un Memorial impreso presentado por el Colegio en la Cámara respondiendo á la Universidad sobre que los graduados asistiesen á las conclusiones públicas en el mismo Colegio. Véase n. 116 y siguientes.

P. M. f. 1.

Fundaron que les sobraba tiempo para estudiar.

(4)
N. 173.

Estas expresiones son mas literales en las constituciones del M. R. A. Quiñones. n. 300.

lo que se expresaba en la constitucion 9 del Colegio (4), de que aunque tenian ocupacion en el coro, les quedaba todavia tiempo para estudiar: y que san Isidoro decia, que el oficio de los Clerigos no solo era para que se aplicasen á las lecciones de doctrina, sino tambien á cantar Psalmos, Hymnos y Canticos, y tales debian ser los que se dedicaban á los cultos divinos, que mientras estudiaban, administrasen á los Pueblos la gracia y la doctrina con su exemplo.

200 En el Parrafo 37 se dice: que la ocupacion de los Colegiales era la asistencia en el coro á las horas diurnas y nocturnas y misa mayor, y para las demas tenia la Iglesia muchos ministros; pues fuera de la capilla de musica y seis niños de coro llamados seises, tenia otros para el canto llano, ceremonias, aseo de los Altares, y demas de la Sacristia; ocho Acolitos para las misas rezadas y otros egercicios, y porteros para abrir y cerrar las puertas de la calle.

201 Que las horas y ocupaciones de los Colegiales á la asistencia en las canonicas, eran quatro no cabales, quatro en todo el dia, dos por la mañana, una por la tarde, y otra por la noche; y en el Colegio media hora de egercicio en canto llano; cada semana una hora de egercicios de casos de conciencia; y otra en cada mes en ceremonias. De forma, que aunque gastasen siete en dormir, y seis en otras cosas de necesidad y recreo, quedaban á lo menos de seis á siete horas libres, y sobraba tiempo para sus estudios; y hecho cotejo de estas horas con las que tenian los Religiosos coristas en sus conventos, era el tiempo de estudio para éstos muchos mas corto.

Otra

202 Otra certificacion dada por Don Antonio Joseph Ruiz Contador de la Metropolitana de Granada, en que expresa: que para las distribuciones de los frutos, rentas y diezmos asignados á la mesa capitular entre los participes, que componian la mayor y menor, se habia observado la regla de buscar guarismalmente un comun denominador, que descubriese á que número de Canongías correspondian las consignaciones respectivas á una y otra mesa, por cuyo orden se facilitaban con prontitud los repartimientos de ellas sin perjuicio de cada interesado.

203 Que bajo de esta regla cabia á los ministros de la mesa menor el número de trece Canongías; de modo, que poniendo por exemplo al Colegio de san Cecilio, y siendo la asignacion anual de cada Canongía, segun la ereccion 400 maravedís, y la que gozaba el Colegio 2400, las partes aliquotas de esta porcion arrojaban seis del valor de aquella, con creces ó mermas; y esta proporcional figuracion que hacia el guarismo, y arbitraba la Contaduria para venir á un repartimiento legal, y ajustado, no daba título de Canongía á la Racion, ni á la media, &c.

204 Otra del mismo Contador con fecha de 7 de Octubre de 1788 en que dice que á los Colegiales porcionistas no se les obligaba á residir, ni se les descontaba maravedises algunos por sus faltas, cuya pena recaia solo en los que obtenian Beca de propiedad.

205 Otra del mismo Contador con fecha primero de Mayo de 1788 en que se dice; que el Colegio de san Cecilio por su servicio al Altar y coro de la Iglesia en clase de Acolitos y Ca-

P. M. f. 13.

Certificacion del repartimiento de las porciones decimales al Colegio.

La presentada por el Colegio al n. 143.

P. M. f. 31.
Número de Cole-
gios en Granada,
y de personas en la
Universidad.

P. M. f. 15.

No se obligaba á residir á los Porcionistas.

Como se expedian los libramientos por lo equivalente á 2400 maravedís al Colegio; y por los 150 al Rector.

pe-

pellanes gozaban en maravedises y granos lo correspondiente á dichos 2400 maravedís, los que, con libranza de la Contaduría y rebaja de las faltas (debiendose ganar por distribuciones estas rentas) se entregaban al Rector junto con otro libramiento de 150 maravedís, que por su oficio de Rector le estaban asignados en la erección: pero sin hacer expresion en los libramientos de lo que á cada Colegial en su respectiva clase de Capellan, ó Acolito correspondia, pues viviendo en comunidad, y administrandose por su cuenta la renta de los treinta Colegiales, no habia necesidad de expresarla, sabiendose ser esta la que se les debia, despues que se habian juntado en Colegio.

P. M. f. 31.

Número de Colegios en Granada, y de personas en la Universidad.

En otra certificacion del Secretario de la Universidad de Granada dada en 2 de Noviembre de 787 se dice: que en aquella Ciudad habia los Colegios titulados Reales y mayores de santa Cruz, y santa Catalina; los Seminarios nominados san Miguel, san Bartolome, san Dionisio á cargo del Cabildo de la Colegial; san Cecilio, á cuyo cargo es el servicio del culto divino de la Catedral, el de San Fernando con el servicio del culto en la Real Capilla; y otro Colegio que corre á cargo de los Monges de san Gerónimo, con destino á servir en aquella Iglesia, enseñandoles Gramática: y se matriculaban en dicha Universidad de 404 á 590 personas.

PUNTO II.

207 Pretendió en este el Colegio que á los individuos , que asistiesen , se les exímiese absolutamente de todos los oficios sórdidos , en que, hasta entonces se les habia ocupado de limpiar las sillas, poner los bancos , llevar los libros de coro , y colocarlos en el facistol : servir de atriles á los Canonigos , teniendoles con sus manos los breviarios para que rezasen , con los demas que comprendia el acuerdo de la Cámara de 19 de Diciembre de 1787 , el qual se llevase á puro y debido efecto en esta parte : y tambien en quanto habia prevenido la formacion de nuevas constituciones por el Presidente de la Chancillería, un Oidor de ella que eligiese la Cámara , ó el mismo Presidente , y el Rector del Colegio ; los quales juntos, teniendo presentes los documentos necesarios , el estado actual de las cosas, las apreciables circunstancias que adornan el Seminario eclesiástico , los progresos de sus individuos , y las anteriores constituciones ; procediesen á establecer unos estatutos permanentes , firmes , y decorosos, confirmandose con el espíritu de la Cámara en dicho su acuerdo : y con las demas prevenciones que tuviese á bien en la resolución que habia de recaer : y asi hecho las remitiesen para su aprobacion ; verificada , se archivasen en el del Colegio , y se observasen y guardasen en lo sucesivo , como regla invariable.

208 Expuso para ello la parte del Colegio, que este punto era aun mas llano que el primero, y digno de un eficaz remedio ; pues no conten-

Y

tan-

P. B. C. f. 196.

P. B. f. 226.

Se les ocupaba en unos oficios poco decentes é su carrera.

Los mozos de coro eran los seises.

P. B. f. 240.

Inteligencia al capítulo VI. de las constituciones del M. R. A. Guerrero, n. 171.

(1)

N. 66. 73. y 75.

Las rentas de Acolitos, Capellanes y mozos de coro invertidas en otras personas.

tandose el Cabildo con haber constituido á los Colegiales en la clase de Acolitos, les ocupaba en oficios poco decentes y nada conformes á unos jóvenes que se dedicaban á la carrera literaria, pues quanto mas solo podia exígir los oficios correspondientes á las quatro órdenes menores, y no á los sórdidos que llamaba el señor Fiscal, en que se demostraba el abatimiento en que los tenia el Cabildo, llegando á llamarlos mozos de coro; no ignorando que estos son los seises.

209 Que el Colegio no negaba el contenido del capítulo VI. de las constituciones del M. R. Arzobispo Don Pedro Guerrero en que se sentaba, se daban á el Colegio 2550 maravedises, los que se pagaban por sus nominas de los asignados á los Capellanes, y mozos de coro en la masa de la mesa capitular; mas este argumento se habia disuelto en el primer punto y convencidose allí, que ya no podia ser este el sistema que gobernase, por tener el Cabildo invertidas las rentas de Acolitos y Capellanes en las personas que estaban provistas (1); y ahora se descubria que tambien lo estaban las de los mozos de coro en los nominados seises, los que confundia el Cabildo con los Colegiales; y por eso no habia copiado alguno de los capítulos de la consuetud que presentaba el Colegio; ni resultaba quando el Cabildo dispuso dicha consuetud á su arbitrio, siendo regular fuese antes de la fundacion del Colegio, á quien no pudieron comprehender sus reglas.

210 Que no era ilacion forzosa la que queria deducir el Cabildo, tomando por antecedente el supuesto nada seguro de que las rentas de Capellanes y mozos de coro ó parte de ellas se

hu-

hubiesen aplicado al Colegio, para que sus individuos egerciesen las funciones de aquellos sirvientes; porque se estaba observando que la asignacion que servia para lo dotacion de cierta clase de ministros se distribuía en otros distintos usos por la potestad superior, sin dejar aneja la carga de los primeros; y esto mismo estaba comprobado con respecto al Colegio de san Cecilio.

211 Que el Colegio habia sido la primera piedra sobre que se fundó la Universidad de letras en Granada en el año de 1532, eligiendose por primeros Consiliarios quatro de sus Colegiales, y despues aumentaron su claustros otros varios; y no era creible, que para formar un cuerpo tan respetable se echase mano de los Acolitos y mozos de coro, embebidos en el mecanismo de los citados officios.

212 Sigue el Colegio refiriendo diferentes honores que en diversas tiempos se le habian concedido relativos á la carrera literaria, y que los Seminaristas correspondian con sus progresos, logrando por premio de su trabajo numerarse actualmente en el gremio de aquella Universidad muchos individuos con grados de Doctores y otros menores; sirviendo Catedras y otros destinos.

213 Que S. M. habia sido siempre protector de este Seminario: la Cámara habia defendido al Colegio en las invasiones, y usurpaciones que en diversos tiempos habia intentado el Cabildo; y confiaba que S. M. continuase su Real proteccion; al modo que habia exímido al de san Indalecio de la Ciudad de Almeria de los officios pesados y bajos; esperando el de san Cecilio se les exhonerase igualmente de los expresados minis-

El Colegio habia sido la primera piedra sobre que se habia fundado la Universidad.

P. B. f. 244.

Honores y distinciones de los Colegiales, incompatibles con el mecanismo de algunos officios.

P. Id. f. 246.

El Rey y la Cámara habian protegido el Colegio.

nisterios ú oficios sordidos : y el mismo espíritu se habia seguido en el Seminario de Cadiz y sin; duda por eso la Cámara los habia querido tener á la vista.

En las constituciones de Guerrero no se gravaba á los Colegiales con tales oficios.

214 Que no podia fundarse el Cabildo en las constituciones de el M. R. Guerrero , pues por ellas no se gravaba á los Colegiales con semejantes oficios : debiendose entender los que expresaban por los correspondientes á su esfera ; habiendo estado muy distante de imponerles semejantes gravámenes , quando de vuelta del Concilio , les dispensó diferentes honores ; ni eran tampoco compatibles con la intencion del señor fundador Don Carlos I.º en el aprecio que hizo de este Colegio.

P. B. f. 239.

Las del Arzobispo Salvatierra á contemplacion del Cabildo; sin aprobacion y reclamadas.

215 Que las constituciones que se atribuian al M. R. Arzobispo Salvatierra estaban , sí , bien expresivas á cerca de estos oficios ; mas era de notar segun su fecha , que ó no las habia dispuesto dicho Prelado , ó se habian hecho á contemplacion del Cabildo á los primeros dias de haber tomado posesion del Arzobispado , tiempo en que no estaba instruido de las prerrogativas del Colegio ; y fue facil imbuirle en aquellas ideas , que se habia propuesto el Cabildo para ir sujetando insensiblemente á los Colegiales.

P. B. f. 235.

El Rey y la Cámara habian protegido el Colegio.

216 Que no bastaba que dicho M. R. Don Juan Méndez Salvatierra hubiese formado aquellos estatutos , quando para ello no habia tenido potestad , ni se habian aprobado por S. M. , á quien correspondia el derecho de Patronato ; no pudiendo tenerse por aprobacion el decreto del año de 1712 , en que solamente se aprobó por la Cámara el que se nombrase Rector y proveyesen las becas por el Arzobispo en el nombre de

S.

S. M., pues sobre otros puntos no habia habido disputa, y menos se habia tratado la validacion de dichas constituciones, que ni aun se habian tenido presentes.

217 Que se procedió con tal equivocacion en dichas constituciones, que se mandaban guardar y cumplir, y que de ellas con las demas de los MM. RR. Arzobispos predecesores tuviesen los Colegiales un traslado; siendo asi, que entonces no tenia el Colegio otras constituciones que las de Don Pedro Guerrero, lo que probaba, que Salvatierra no estaba impuesto en los derechos del Colegio.

218 Que éste nunca habia reconocido las constituciones del M. R. Salvatierra, ni se encontraban en el libro donde estaban las de los MM. RR. Guerrero, Castro, Quiñones, y otros todos sucesores de Salvatierra; y existiendo las de aquellos, debian encontrarse las de éste, y estar colocadas en el propio libro, para que pudiesen observarlas los Colegiales; pero solo se hallaba el original en el Archivo del Cabildo.

219 Que era otra prueba de esta verdad que el M. R. Arzobispo Don Martin Carrillo Alderete en el año 1650 habia mandado sacar testimonio de todas las constituciones del Colegio, y no se habian encontrado las de Salvatierra; por lo que era visto no estaban admitidas por el Colegio, sin duda por no haber costumbre de que sus individuos hiciesen aquellos officios, y el Cabildo las habia guardado en su Archivo hasta hallar ocasion en que introducirlas, como habia sucedido en el año de 1667, y desde luego el Colegio noticioso de dichas constituciones las habia resistido.

Capitulo XLIX del
portero del coro.
Mozo de coro que
P. F. de portero.
Capitulos de la con-
suetud que tratan de
los mozos de coro y
otros semejantes.

Capitulo XIX
F. 3.

P. F. C. A.
Municipio de
ro que habia de
po.

P. F. E. 12.

Justificacion.

P. F.

Capitulos de la consuetudine que tratan de los mozos de coro y otros sirvientes.

220 De un libro manuscrito existente en el Archivo del Colegio titulado : las buenas y loables costumbres y ceremonias que se guardan en la Iglesia de Granada, y en el coro de ella, mandadas guardar por decreto del Cabildo 13 de Diciembre 1543 ; se copiaron diferentes capitulos á saber:

Capitulo XXIX.
F. 3.

221 El XXIX. en que se dice : el Sochantre entona todas las horas menores en todo tiempo y á los maytines y visperas en los dias que no son dobles:: "Provee lo que se ha de cantar á maytines , acabadas las completas ; y hace traer á los versicularios los libros para ello necesarios : antes que se comience el oficio tiene cuidado que todos canten , que los mozos de coro esten siempre delante del libro cantando con mucho silencio , sin bonetes ; y guarden las ceremonias ya dichas ; y si alguno trae bonetes , guantes , ó sombrero en el coro , ó en el altar , ó alcorques , quitarselos , y es del Sochantre : encomienda las antifonas , en los dias que no son dobles , á las personas que viere tienen habilidad. Si alguno de los mozos del coro le fuere desobediente , se lo dice al Presidente , para que lo haga penar , y si es muchacho lo saca del coro , y lo castiga como le parece"

P. F. f. 12.

222 Se compulsaron otros varios capitulos relativos á el oficio de los mozos de coro , de los Acolitos y de otros que se han dicho : en el XL. se trata de la obligacion de los mozos ó clerizontes que se dicen seises ; y en el XLI. se dice asi:

"Un

223. "Un mozo de coro sirve á todas las horas de portero ; está en todo el oficio con sobrepe-
lliz en la primera silla baja de el coro del Pre-
lado , está en pie , ó sentado , como estan los or-
denados de órden sacro ; no deja entrar en el co-
ro ningun lego , y si alguno busca á algun Bene-
ficiado , ó servidor , si es cosa necesaria , va á de-
cirsele , quedando el que le busca á la puerta del
coro , y tornale su respuesta ; es penado si no es-
tá siempre en dicho lugar para hacer su oficio en
una hora , y tiene cuidado de hacer señal , para
que el campanero toque , acabada la tercia , á sex-
ta ; y para la plegaria , completas y laudes ; y tam-
bien cuida de que los pobres no pidan limosna los
dias de fiesta entre los dos coros , mientras se dice
la Misa mayor y las otras horas"

224. En el capitulo LV. se dice : "El primer
Cabildo despues de la Dominica de Adviento el
Cabildo elige quien ha de ser Obispo de san Ni-
colas , el qual ha de ser uno de los muchachos
de coro de los que sirven de mozos de coro : es-
te ha de ser el de mejores costumbres y mas ha-
bil que para ello hubiere , que tenga buena voz y
buen parecer , y sepa muy bien leer y cantar ; y
ha de ser elegido el que mas habilidad tuviere
por la mayor parte del Cabildo , y ha de ser ele-
gido para provocar á los demas muchachos á que
sean virtuosos y estudiosos" se refieren las ceremo-
nias que se hacen con el electo , y se dice : "se le
da de la fabrica una opa de paño fino , un bo-
nete colorado , y dos pares de guantes , y gana
desde primeras visperas de san Nicolas hasta las
segundas de los Inocentes como un Racionero á
costa de la fabrica que son 20 maravedis : á las
pri-

Capitulo XLI. del
portero del coro.
Mozo de coro que
sirve de portero.

P. F. f. 4.

Muchacho de co-
ro que hacia de Obis-
po.

24
primeras visperas de san Nicolás viene á la Iglesia, acompañandole los mozos de coro, sin regocijo alguno, y está sentado en un sitial que le tienen puesto los Sacristanes de la Iglesia en el presbiterio del altar mayor, acompañandole los muchachos que haya nombrado Dignidades, Canonigos y Racioneros, los que habian de estar en dos bancos con sus alfombras: dichas las visperas el Obispo da la bendicion en el altar mayor, acompañandole las dichas sus Dignidades, Canonigos y Racioneros. Dicese y hacese todo con mucha devocion, sin haber en ello burla, ni cosa deshonestá ni indevota”

P. F. f. 12.

No se hacia expresion en todo el libro del Colegio ni de los Colegiales.

Y á esta praxi ó consulta lo gobernaba en 1537.

225 Al fin de este testimonio se dice, que en todo el libro no se hallaba expresion alguna que hablase del Colegio, ni de los Colegiales; y el decreto, con que concluia el libro era; el que acordó el Cabildo en 13 de Diciembre de 1543 mandando guardar otro en 12 de Junio de 1537, y que se escribiese en limpio, y se pusiese en el libro de la consuetá, para que estuviese con los otros estatutos de la Iglesia.

P. G. f. 26.

226 Por el Escribano Manuel de Quesada con presencia de un libro exhibido por el Rector y Consiliarios del Colegio titulado historia eclesiástica escrita por Don Francisco Bermudez Pedraza se puso testimonio en relacion del capítulo LXVIII. relativa á la vida del Arzobispo VIII. Don Pedro Guerrero y se dice:

Tiempo en que tomó posesion de la mitra, el M. R. Don Juan Mendez de Salvatierra.

227 Que este habia tomado posesion de la mitra en 20 de Noviembre de 1546, y despues de referir su vida, y viages á Trento, se expresa; habia llegado á Granada de vuelta del ultimo viage en 1 de Mayo de 1564 y habia fa-

lle-

llecido en 2 de Abril de 1576.

228 Que en el capitulo CVI. se trataba de la vida del IX. Arzobispo Don Juan Mendez Salvatierra electo en 15 de Mayo del mismo año y tomó posesion por medio de poder, y falleció en 14 de Mayo de 1588.

229 En el citado testimonio del escribano y notario Quesada se copia un pedimento que se supone presentado á la Cámara en 15 de Diciembre de 677 en nombre de el Rector, y Colegio eclesiástico de san Cecilio, por otra que se hallaba en uno de los libros del Colegio.

230 En el expreso; que habiendose dado varios autos por el Cabildo, y Visitador de la Iglesia de Granada sobre que los Colegiales fuesen á la Universidad, con otras cosas; que se pudiesen con las constituciones del Colegio varios autos de Don Juan Mendez Salvatierra que se habian hallado con la consuetud del Colegio (2) y que los Colegiales asistiesen á los Canonigos quando fuesen á decir Misa fuera de la Iglesia; era asi que traidos los autos á la Cámara á instancias de el Colegio solo se habia conocido del capitulo X. relativo, á si los Colegiales habian de asistir á la Universidad, de que ya habia egecutoria á su favor (3) sin haberse ventilado sobre los demas capitulos: por lo que pidió la Cámara mandase no se egecutasen, revocandolos, ó dandolos por nulos, por ser contrario á lo observado hasta entonces, y no fundarse en constitucion alguna; y se ofreció á probar lo necesario, formando artículo sobre la prueba. Que de este pedimento se habia dado traslado: y no resulta se hubiese continuado esta instancia.

P. D. f. 17.

Pedimento del Colegio en la Cámara en 15 de Diciembre de 1677 á cerca de haber reclamado las constituciones del M. R. Arzobispo Salvatierra.

(2)
Asi es literal.

(3)
Desde el num. 104 á 113.

P. G. f. 28.

A cerca de no existir las constituciones del M. R. Arzobispo Salvatierra entre las de otros AA. y que las reclamó luego que tuvo noticia de ellas.

231 En uno de los testimonios del referido Manuel de Quesada da fe que el Rector y Consiliarios del Colegio le exhibieron un libro titulado = constituciones que observaba el eclesiástico de san Cecilio = hechas por los MM. RR. Arzobispos Don Pedro de Castro Quiñones, Don Felipe Tarsis, Don Martin Carrillo Alderete, y Don Francisco Rois, todos Arzobispos de Granada, y por sus Provisores; que concluia dicho libro con el praxis que debia observarse en el recibimiento y posesion de beca; y que habiendo registrado todas sus fojas y capitulos solo aparecian en él las constituciones y mandatos de dichos MM. RR. Arzobispos, sus Provisores, y Visitadores que se nombran; sin comprehendirse el M. R. Arzobispo Salvatierra, y de ningun otro Prelado Visitador aparecian articulos, ó mandatos algunos: y de dicho libro se certificó tambien á instancias del Colegio la constitucion VI. de Don Pedro Guerrero que queda dicha.

P. D. f. 27.

Documentos respectivos á honores y distinciones del Colegio.

Asiento del Rector en el coro alto y siempre con precedencia al Capellan mas antiguo.

232 De uno de los libros de el Archivo del Colegio que se titula = constituciones sinodales; hechas por el M. R. Don Pedro Guerrero en el Sinodo celebrado en 14 de Octubre de 572 se ha sacado copia testimoniada en que se expresa: que al Rector de el Colegio se da asiento con inmediacion al Racionero mas moderno y con precedencia al Capellan mas antiguo del numero del coro, lo que se observaba tambien en las procesiones, y demas actos; que esto mismo, se referia tambien en dicho testimonio, se habia declarado en 1657 en pleyto seguido ante el Provisor entre el Colegio y dicho Capellan mas antiguo del coro: que concurriendo el Rector y el Beneficia-

do

do cura mas antiguo en procesiones, donde no asistiese el Cabildo se guardaba el orden de su antigüedad, y el Rector del Colegio tenia la del mas antiguo Capellan para ir primero en el coro de la mano derecha ó de la izquierda.

233 Del mismo testimonio resulta: que en dicho Archivo existia una certificacion del Secretario de la Universidad dada en 28 de Junio de 789, en la que, con arreglo al libro primero de claustros celebrados en la Universidad el año de 1532 (en que se habia erigido) se acreditaba haberse hecho eleccion de Rector, Canciller, Consiliarios y Diputados en 8 de Agosto del mismo año; y entre los Consiliarios se nombraron al Rector del Colegio de la Iglesia, al Bachiller Francisco Lopez, Teologo, y Colegial, al Bachiller Juan Salcedo Colegial del de Teologos, y Pedro Entrena Presbítero, Capellan de la Iglesia y Colegial; y despues refiere diversos grados que en Artes, y Canones se habian conferido á diferentes Colegiales desde Diciembre de 1532 hasta Agosto de 1560: y con arreglo á los otros libros posteriores se refieren otros muchos grados que en Cánones, Filosofia, y Teologia se habian conferido en todos tiempos á los Colegiales.

234 En 14 de Julio de 1705, se comunicó una órden de la Cámara al M. R. Arzobispo en que se le dijo: que en la Cámara se habia visto una carta en que avisaba aquel M. R. Arzobispo habia nombrado por Rector y Visitador del Colegio de san Cecilio á Don Josef Eugenio de Luque Canonigo en aquella santa Iglesia; y la Cámara habia reparado que este nombramiento le hubiese hecho por su dignidad, y no á nombre de S. M.

Y

P. D. f. 30.

Al tiempo de la ereccion de la Universidad se eligieron Consiliarios del Colegio.

Grados obtenidos por los Colegiales.

P. D. f. 60.

Orden de la Cámara en 1705 para que el Rector fuese Colegial; el nombramiento se hiciese en nombre del Rey; y el Arzobispo no nombrase Visitador por tocar á S. M.

Y tambien que hubiese nombrado Visitador, cuya regalia era propia de S. M. Que tambien habia reparado que el nombramiento del Rector le hubiese hecho en quien no era Colegial, habiendo en él Sacerdotes, lo que cedia en menos decoro y estimacion de su comunidad, y habia observado la Cámara en este nombramiento el perjuicio que se seguia á los Colegiales, al Colegio, y á la pública utilidad; á los Colegiales, porque se les impedia el ascenso al Rectorado, donde lograban renta y dignidad, objeto que los detendria en la precisa tarea de los estudios; á el Colegio, porque se le turbaba el órden gubernativo en los Rectores propios, y el gerárquico en los ascensos; y tambien quedaba impedido de la prerrogativa de preferir en el coro de la Iglesia á los Capellanes, y en las Parroquias á los Beneficiados; cuyos privilegios se extinguirian, siendo Canonigo el Rector; á la utilidad pública, quitando el estímulo del premio, que facilitaria á sugetos de habilidad entrar en el Colegio y salir á ocupar empleos correspondientes. Que en consideracion á todo la Cámara habia acordado que el M. R. Arzobispo confiriese el empleo de Rector en Colegial á nombre de S. M. y nombrase Visitador.

235 Para este punto se vale tambien de lo que resulta de la egecutoria de 1707 en que se estimó ser el Colegio de Patronato Real; poder tener en él conclusiones públicas y que á ellas asistiesen los graduados de la Universidad.

236 En el testimonio antes citado se copia otra certificacion existente en el Archivo del Colegio dada por el Secretario de la Universidad en 31 de Mayo de 788 comprensiva de cinco

claus-

P. D. f. 60.
Al tiempo de la ereccion de la Universidad se eligieron Consilios del Colegio.

Grados obtenidos por los Colegiales.

P. D. f. 60.
Orden de la Cámara en 1707 para que el Rector fuese Colegial; el nombramiento se hiziese en

P. D. f. 63.
Lo ocurrido desde 1761 sobre obtener bula para que con solo las certificaciones de los Catedraticos del

Y

claustrós celebrados en la Universidad; en ella se expresa; que en el de 13 de Abril de 761 se trató de la pretension del Colegio de san Cecilio, sobre que se le diese permiso para recurrir á S. S. á fin de que le concediese la gracia de que con solo las certificaciones de los maestros, que egercian las Cátedras del Colegio se pudiesen graduar: en cuyo claustro se dió comision á dos Doctores para que informasen: con efecto en el claustro celebrado en 20 de Mayo de 1763 informaron favorablemente, con tal de que cada año los Colegiales se matriculasen en la Universidad; y el claustro accedió á la pretension del Colegio, acordando que los comisionados lo hiciesen presente al M. R. Arzobispo, como lo hicieron y condescendió en ello.

237 Que en el claustro celebrado en 13 de Febrero de 766 el Colegio presentó la bula que para ello habia obtenido de Clemente XIII, y cédula confirmatoria para el fin anteriormente dicho; y el claustro dió comision á quatro Doctores; los tres en 5 de Marzo del mismo año evacuaron el informe favorablemente, y que la Universidad debia obedecer la referida bula. El otro expuso; no le constaba estuviesen en actualidad las Cátedras del Colegio, por lo que, no se debia contemplar tuviesen estudios sobre que recayese la gracia. Que tampoco le constaba hubiese tal Colegio de san Cecilio pues aunque habia pedido la cédula, y bula de ereccion con la advocacion de san Cecilio, no se le habia exhibido; acaso por no haberla; pues segun tenia entendido el informante su fundacion consistia en la cédula del señor Rey Don Carlos I.º del año 1526, de donde

Bb

del Colegio se pudiesen graduar en la Universidad los Colegiales:

Se obtuvo y se dió cumplimiento. Vease otra en 1721 al n. 135.

Expediente P.

O. f. 73.

P. D. f. 44. b.

Colegio de san Cecilio

Arzobispo de Toledo

P. D. f. 38. b.

Aprobacion por el M. R. Arzobispo de un plan para acabar mis practicas de medicina.

P. D. f. 65.

P. D. f. 69. b.

Distacion de las

Cátedras del Colegio

que se han de abrir

en el año de 1766.

P. D. f. 42. b.

Nombramiento de

Catedráticos para

dentro del Colegio.

-48-

84
de se inferia no era el Colegio fundado por los señores Reyes Catolicos , porque aquel segun se denotaba , se habia abolido , ni tampoco lo habia sido por el señor Rey Carlos I.º , por lo que no habia fundamento, por donde constase ser tal Colegio Real de san Cecilio. Que para lo que en adelante pudiese ocurrir , decia , que sus rentas no eran seis Canongias, sino 2550 maravedis, los que se pagaban por sus nóminas de los maravedis asignados á los Capellanes , y mozos de coro en la masa de la mesa capitular , segun decia en sus constituciones Don Pedro Guerrero , quien las habia dado en el año de 1547 mucho antes del Concilio de trento. Que habiendose pasado á votar sobre la admision de la bula á pluralidad de votos , quedó admitida y obedecida en los mismos terminos de su concesion.

P. Id. f. 38. b.

Aprobacion por el M. R. Arzobispo de un plan para academia practica de moral.

238 En el propio testimonio se da fe , que del citado Archivo resultaba la aprobacion del M. R. Arzobispo Don Antonio Jorge y Galvan á un plan de reglas para el establecimiento de una academia practica de casos de moral , en 10 de Mayo de 1781 , en que dijo ; que se aprobaba el plan y metodo que habia de observarse en el establecimiento de la academia moral , que se habia recomendado á los individuos de el Real Colegio de san Cecilio ; y para excitarles á una continua asistencia se les ofrecia que al año se les daria la prima tonsura , y los grados á los dos años , haciendo constar la asistencia por certificacion del Presidente.

P. D. f. 42. b.

Nombramiento de Catedraticos para dentro del Colegio; exá-

239 En el año de 786 á nombre del Colegio se presentaron los nombramientos de Catedraticos que habian de servir las respectivas Cátedras

pa-

para la enseñanza dentro del citado Colegio, al expresado M. R. Arzobispo y eran para Filosofía, Cánones, Teología escolástica, Moral y Escritura; cuyos nombramientos aprobó aquel Prelado: y en los exámenes que el Rector, y Conciliarios hicieron desde el año de 1783 hasta el de 1788 á los Colegiales cursantes, los mas tenian la nota de B. B. B. en los de 1788; y por lo correspondiente á los de los años anteriores que resultan por menor en testimonio separado los mas con dos B.; otros tres; otros una; y en dos años uno con R. certificando el Rector á continuacion, que esta nomina se la habia entregado en la Secretaría de Cámara el M. R. Arzobispo.

240 Del libro donde se dice se sientan los cursos de los estudios de los Colegiales, sus actos, oposiciones y grados, se puso testimonio expresivo de los Colegiales que habia en el mismo año de 788; y resulta se hallaban once graduados de Doctores, sirviendo alguno de éstos las Catedras del Colegio, y que habian obtenido, y obtenian otras en la Universidad; quatro maestros en Artes, y tres graduados de Bachilleres.

241 En el mismo testimonio tantas veces citado se dá fé, que de otro existente en el Archivo del Colegio resultaba; que los Prelados de once comunidades habian contestado un oficio del Vice-Rector en el propio año de 788 á la pregunta que les habia hecho acerca de si los Colegiales Presbíteros salian á recibir á las comunidades quando iban á la Catedral, como lo hacian los Capellanes de coro; diciendo, que nunca los Colegiales Presbíteros habian salido á recibirles, quando concurrían las comunidades á algunas fun-
cio-

Expediente P.
O. f. 73.

P. D. f. 44. b.

Colegiales que se hallaban graduados de Doctores, Maestros y Bachilleres en 1788.

P. D. f. 69. b.

Distincion de los Capellanes Colegiales respecto á los que no lo son.

ciones de la Santa Iglesia, desde su puerta hasta alguna de las Capillas: el portero mas antiguo del Ayuntamiento, respondió tambien á igual officio; que quando concurría dicho Ayuntamiento á la Santa Iglesia le salía á recibir dos Dignidades, un Canonigo y dos Capellanes de coro bajo; y no habian visto que por los dos Capellanes concurriese Colegial alguno Presbítero.

P. G. f. 19.

Acerca de los officios que prestaban los Colegiales.

242 En un testimonio del escribano Juan Antonio Alvarado con fecha 6 de Mayo de 788 á instancias del Colegio dió fé; que á las seis de la mañana de aquel dia se le habia requerido por el Rector, y varios Colegiales asistiese á la Catedral y observase las gestiones que se hacian por la comunidad del Colegio. Que en su consecuencia se habia dirigido el escribano á la Catedral, y habia observado que un Colegial abrió las puertas del coro y limpió las sillas de él: que á las siete fueron otros quatro Colegiales, y se ocuparon dos de ellos en subir y bajar los libros del Facistol, y los otros dos estuvieron leyendo un libro pequeño, y despues pusieron dos bancos en medio del coro. Que posteriormente concurrió el Rector, y registró si estaban bien limpias las sillas, y otros dos Colegiales subieron al Altar mayor y encendieron dos velas. Que á las siete y media se habia presentado el Colegio en comunidad; y puesto en dos alas en el coro habia principiado el canto, destinandose dos de los Colegiales al facistol, y concluido se habia retirado el Colegio. Que á las ocho y media habia vuelto éste á el coro, y empezado á cantar en la misma conformidad, y salieron algunos Colegiales acompañando á los Prebendados, otros con los incen-

sarios ; y al alzar la Hostia se pusieron quatro con hachas encendidas en las gradas del altar , y concluido el coro se retiró el Colegio.

243 Que en la tarde del mismo día habia vuelto el escribano á la Catedral , y habia observado las mismas gestiones de limpiar las sillas , y preparar los libros del facistol , y á las tres y media habia ido el Colegio en comunidad , y empezado á cantar el coro en la conformidad que por la mañana ; y habia advertido que uno de los Colegiales que estaban sentados en la puerta se habia entrado por una de las del costado del coro á quien habia seguido , y visto , que estaba dando ayre al organo. Que antes de oraciones de la noche habia vuelto á la Catedral , y visto , que habian ido quatro Colegiales , y uno de ellos habia encendido unas velas , y habian registrado unos libros , y á poco rato se habia presentado el Colegio , y dos de los Colegiales habian ido repartiendo las luces , y permaneció el Colegio hasta concluidos maytenes , en cuyo intermedio subió un Colegial por dos veces ácia el quarto del organo.

244 Por el mismo escribano se dió otro testimonio expresando , que á las dos y media de la tarde del 10 de Mayo de 1788 se habian presentado en la Iglesia quatro Colegiales con sobrepeíllices , y de una pieza inmediata al coro habian sacado unos libros grandes que colocaron en el Facistol.

245 Que en la procesion que al rededor de la Iglesia se habia hecho en el día 11 del mismo mes de Mayo con asistencia del Cabildo , dos Colegiales llevaban un libro grande abierto para

P. B. f. 23.

que cantasen los sochantres ; y siete de ellos vestidos con dalmaticas, llevaban la Cruz, ciriales y los incensarios : y en la tarde del mismo dia habia observado que estando cantando en el coro, uno de ellos tomó un libro grande, y siguió á otro Colegial que iba delante ; y llegando donde estaban los Prebendados del coro alto, abrió el que iba primero sobre el pecho del otro, dicho libro, y concluido aquel acto en que se gastó bastante tiempo, le volvió á cerrar, y que habian practicado otras diferentes gestiones.

P. G. f. 34.

En otros Seminarios no estan sujetos al punto del coro.

Este asunto se toca en varias partes; principalmente en el cap. 15. del reglamento, n. 707.

246 En uno de los testimonios del referido escribano, y notario Quesada, da fé habersele exhibido por el Rector, y Consiliarios diferentes documentos, y certificaciones ; una del Rector del Colegio seminario de san Indalecio de la Ciudad de Almería en 14 de Agosto de dicho año de 1788, dada en virtud de decreto de aquel R. Obispo á instancia del Colegio de san Cecilio, en que expresó ; que aunque los Colegiales habian estado sirviendo en la Catedral las plazas de Acolitos, (de que ahora se hallasen relevados) y percibian las rentas que estos tenian asignadas, no habian estado sujetos en tiempo alguno á cuadrante en asistencia á los divinos oficios.

P. D. f. 76.

247 Otra del Rector del Seminario de Malaga en el propio año, en que expresó ; que los Colegiales del de aquella Ciudad, no estaban sujetos al punto ; y que desde Octubre del año de 86 por disposicion del R. Obispo, los referidos Colegiales de dicho Colegio, á que estaban aplicadas las doce plazas de Acolitos que mantenía la Catedral, se habian dividido en dos turnos, asistiendo el uno en una semana, y el otro en otra, sin que

que el Cabildo se hubiese opuesto á esta nueva disposicion.

248 Otra dada por un notario de Cordoba en el propio año, en que dijo; ser público y notorio que los Colegiales de san Pelagio de dicha Ciudad no tenian puntacion en pro, ni en contra durante las horas canonicas, á que debian asistir los dias de fiesta.

F. 68. b.

249 En otra del referido Quesada dijo, habersele exhibido por el Rector y Consiliarios un libro impreso de á folio titulado: constituciones hechas para el gobierno de la Capilla Real de Granada, aprobadas por el señor Rey Don Fernando VI.º, y por uno de sus capitulos declaró S. M. que no habia de ganarse por distribuciones la dote del Colegio, llevando como habian de llevar los Colegiales, voz y representacion de comunidad, aunque no fuesen todos á la residencia; ni fuesen multados con penas pecunarias; solo penados por sustraccion de alimentos, y otras vexaciones corporales á direccion de quien debiese imponerlas.

P. D. F. 77.

250 Ultimamente por certificacion de Don Manuel Santelices Oficial mayor que fue de la Secretaría del Patronato, dada en virtud de decreto de la Cámara, resulta.

P. B. f. 81.

251 Que con motivo de lo prevenido en el Concilio de Trento en quanto á la ereccion de Seminarios conciliares, y de las reales cédulas expedidas circularmente, el R. Obispo de Almería en el año de 1610 habia erigido en aquella Ciudad un Seminario conciliar bajo el título de san Indalecio, compuesto de diez y seis Colegiales dotandole con 10 ducados de renta á costa de

En el Seminario de Almería se eximió á los Colegiales de los oficios menos decentes.

21 -
varios partícipes en diezmos, de la fábrica de la Catedral, y de otros interesados: y en las constituciones que formó para dicho seminario previno habian de asistir diariamente los Seminaristas á todas las horas de servicio de la Iglesia, y del coro, como antes lo hacian los Acolitos, en cuyo lugar se subrogaban; que tuviesen cuidado de registrar y recojer los candeleros, atriles y bancos que quedasen de maytines; limpiar las sillas altas y bajas y practicar los demas oficios mecanicos que fuesen necesarios; y se expresan ademas otras cosas relativas al establecimiento del gobierno economico del Seminario, circunstancias de los Alumnos para su admision, sus ocupaciones interiores, trato &c.

252 Que habiendo decaido el Colegio se habian formado nuevos estatutos por varios visitadores, se habian tomado diferentes providencias; y asi habia seguido, hasta que en el año primero de este siglo se habia establecido una Catedra de Teología moral, dotandose las de Gramática en cierta renta. Que en este estado y en Mayo de 775 el señor Don Benito Hermida, Visitador entonces de la quarta decimal y fábricas de Iglesia del Obispado de Almería, habia representado la decadencia de este Colegio, y necesidad de una casa de instruccion para la juventud; y posteriormente en consecuencia de orden de la Cámara habia visitado dicho Seminario y dado un auto en 16 de Mayo de 1779 en el que proveyó lo que estimó conveniente al arreglo y establecimiento de aquella fundacion en la forma posible; mandando entre otras cosas, que no se emplease á los Colegiales en levantar los fuelles del organo en la Iglesia;

P. B. f. 88.

ni en otros oficios pesados, bajos é impropios de unos Seminaristas; ni los Dignidades, ni Canonicos los ocupasen en servicio alguno personal dentro ni fuera de la Iglesia.

253 Que visto todo en la Cámara con lo expuesto por el señor Fiscal, habia mandado, se librase cédula, como se hizo, cometida al R. Obispo de Almería, para que hiciese llevar á efecto en todas sus partes el referido auto; y habiendose quejado el Cabildo de la falta de asistencia que prestaban los Seminaristas al coro, y divinos oficios; la Cámara, en vista de todo, de lo informado por el R. Obispo, y de lo expuesto por el señor Fiscal, habia mandado en decreto de 29 de Noviembre de 1786 se comunicase orden á dicho R. Obispo, para que hiciese llevar á efecto la providencia del señor Visitador regio, aprobada por la Cámara, eximiendo á los Colegiales de los oficios nada decorosos, en que se les ocupaba en el coro de la Catedral, y otros actos de Parroquia; restableciendo en su lugar los nueve Acólitos que proponia el R. Obispo, separandoles para su dotacion de la renta del Colegio los 200 ducados que antes gozaban, añadiendo lo demas que faltase de la masa decimal, todo como lo proponia el R. Obispo, por ahora, y mientras se verificaba la nueva planta del Seminario conciliar; tomando entre tanto en arrendamiento la casa que especificaba para habitacion de los Colegiales.

Satisfaccion del Cabildo.

254 Que era incierto lo que suponía el Colegio, de que la Cámara en su decreto de 19 de

P. B. f. 93.

P. B. despues
del f. 269. f.
48.

Tres clases de Colegiales, y en cada una sus respectivos oficios.

F. 289.

Inteligencia de lo sórdido, ó indecoroso segun la clase.

El Cabildo no los habia inventado, pues estaban expresos en **consueta** y constituciones observadas por tres siglos.

Se prestaban in oficio oficiando, y los mismos en el sacro monte.

Diciembre de 1787 hubiese mandado que la Junta que habia de formar las nuevas constituciones se compusiese del Presidente de la Chancillería, de un Oidor, y del Rector del Colegio; pues se habia de componer del Presidente, un Oidor y un Canónigo que elegiese el Cabildo; como se convenia del mismo decreto. Que en el Colegio habia varias gerarquias, á saber; modernos á quienes tocaban los oficios mas humildes; antiguos que vivian exónorados de esta servidumbre; y Capellanés que solo prestaban los oficios propios de su estado: el Colegio callaba esta distincion; y el Cabildo tenia discernimiento para no aplicar á los oficios mas humildes á los Colegiales que debian ocuparse en ministerios mas dignos.

255 Que no debia entenderse lo sórdido como lo significaba el Colegio, sino por cosa indecente é indecorosa respectivamente; pues lo que no lo era en una clase lo seria en otra; y el Cabildo no habia inventado los oficios de los Colegiales, pues estaban bien expresos y terminantes en la consuetudine, en las constituciones de los M. R. Arzobispos Guerrero y Salvatierra; y aun quando no lo estuviesen, asi se habian observado inconcusamente por algunos siglos, teniendo esta observancia de su favor el mandato del señor Felipe V. en la cédula del año de 1712.

256 Que muchos de estos oficios se prestaban in oficio oficiando, y seria indecente egercutarse de otro modo; como en la ceremonia de levantar los hábitos corales; pues no seria justo que un capitular se echase á tierra para relevar al Acolito que iba á su lado; y estos mismos oficios

cios habian practicado diferentes Prebendados de aquella Santa Iglesia , siendo Colegiales del Sacro Monte; asi se observaba tambien en otras Iglesias , por ser una practica fundada precisamente en la cortesía ; fuera de que era instantanea dicha ceremonia.

257 Que el Colegio habia presentado un testimonio de todos los oficios , que decia practicaban y llaman sordidos ; pero se redargüia civilmente de falso ; pues por otros testimonios que habia presentado el Cabildo , resultaba que ni los Colegiales entonaban los organos , ni ponian los libros del coro al pie del facistol , ni llevaban las alfombras , ni ayudaban las misas aunque todo estaba prevenido en las constituciones.

258 Que á lo que exponia el Colegio de sí en las del M. R. A. Guerrero se prevenia , que los Colegiales servian todos los oficios que por tabla les eran encomendados , no se debia entender de los expresados arriba , mediante el lugar distinguido que señaló al Rector ; se respondia que el Rector del Colegio hasta el año de 705 no fue Colegial ; fuera de que el que Rector de una comunidad tuviese honores y prerrogativas no probaba que sus subditos las tuviesen.

259 Que era incierto que el Colegio no hubiese tenido noticia de las constituciones de Salvatierra , y que luego que la tuvo , las reclamó ; (en 1677) pues fueron notificadas en 1578 , y dos veces en 1608 ; y en una y otra las obedecieron y las habian observado hasta ahora ; fuera de que el pedimento de su reclamacion no tenia decreto alguno ; y redargüia civilmente de falso el Cabildo el testimonio que habia presentado relativo á

no

F. 53.

Redarguye el testimonio presentado por el Colegio acerca de los oficios que presta.

El Rector antes de este siglo no era Colegial , y los honores de aquel no eran para los subditos.

Las constituciones de Salvatierra fueron notificadas al Colegio ; las obedeció y las han cumplido sin reclamacion.

Redarguye de falso un testimonio relativo á este hecho.

no hallase en el libro de las constituciones del Colegio las del dicho M. R. A. Salvatierra , pues si no existen es porque el Colegio las ha substraído maliciosamente , como resultaba de los autos de la visita última , como tambien los muchos defectos que tenia el referido libro del Colegio en enmiendas , raspaduras y en la foliatura.

La consulta distinguia seises , clerizontes y mozos de coro.

F. 57.

260 Que tambien recurria el Colegio á decir que los capítulos de la consuetud no hablaban de los Colegiales sino de los niños de coro que llamaban seises ; á que se respondia ; que estos, ni alcanzaban al facistol para pasar las hojas , ni podian llevar los ciriales , ni salian del coro ; y no era dudable , que dicha consuetud (autorizada por el Cabildo aun antes del año de 543 por documento del mismo Colegio) hablaba distintamente de los mozos de coro , y de los seises ; pues en un capitulo decia su epigrafe solamente de los mozos de coro , y en otro de los mozos ó clerizontes que se decian seises.

Sobre que la renta del Colegio eran seis porciones de la asignacion á Acolitos y Capellanes.

261 Que asimismo argüia el Colegio, que en las constituciones del M. R. Guerrero , se decia que se daban al Colegio 2550 maravedís, los quales se pagaban por sus nominas de los maravedises asignados á los Capellanes y mozos de coro, y que esto no debia entenderse que hablaba del Colegio, porque la renta de éste eran seis Canonías , y á su consecuencia los Colegiales eran Canonigos, y gozaban de las mismas prerrogativas; á que tenia respondido el Cabildo que las rentas del Colegio eran seis porciones de la mesa capitular ; y si valiese el argumento , serian tambien Prebendados el pertiguero que lleva media Canonía, y el perrero que lleva un cuarto.

Que

266 Que nada se inferia de que los quatro primeros Consiliarios de la Universidad hubiesen sido Colegiales de san Cecilio ; pero era incierto , porque de los que referian , el primero era el Rector , que no era Colegial , y los otros tres tampoco eran individuos de dicho Colegio , sino del mayor de santa Cruz conocido por el de los Teologos , y asi se distinguia en el mismo testimonio *Rector Collegii Ecclesiae Theologorum Collega &c.* (4) , y si dicho testimonio se cotejase se aclararia mucho mas este punto , por lo que le redarguia civilmente de falso.

267 Que los privilegios , honores y distinciones que alegaba el Colegio por merito y disfrutaba en la Iglesia Colegio y Universidad , como tambien en sus acomodados , los habian adquirido sus individuos sirviendo al coro y al altar , y no por haber prestado dichos officios les habian envilecido , antes bien desmentian el abatimiento de que se quejaban. Y los exemplares de los Colegios de Cadiz y Almería , no eran contrahibles ; ya porque aquellos eran igualmente Conciliares ; ya porque en aquellos Pueblos no habia otros Colegios , y en Granada los muchos que se han referido.

Justificacion.

268 Presentó este un testimonio dado con presencia de un libro exhibido por el Apoderado del Cabildo titulado : ereccion de la Metropolitana de Granada , sus Dignidades , Prebendas , y de las demas Iglesias del Arzobispado hechas en virtud de bula de Inocencio VIII. : y lo demas de aquella hoja estaba roto : este libro no tiene

Ee

fe-

F. 59.

Incierto que los quatro Consiliarios de la Universidad en su ereccion hubiesen sido Colegiales : redarguye el testimonio.

N. 233.

P. B. f. 241.

Capítulos de la consuetud , ó praxis respectivos á los officios de mozos de coro y Acolitos.

fecha , y del se copiaron los capítulos siguientes :

269 El 15 dice : " El Hedomadario sale del coro dicha la capitula que dice en su silla ; y si es doble tiene un Acolito el libro ; y si no lo es, le tiene sobre su silla. Y si es doble á los Maytines un Acolito lleva el libro, y otro la linterna con una candela, y dicha la capitula , sale de su silla para ir á tomar la capa. Acompañan al Dean el dia que celebra , seis Capellanes y dos Acolitos : y quando celebra otra Dignidad la acompañan quatro Capellanes y dos Acolitos : quando el Hedomadario ha de ir á incensar el Altar se ponen á la puerta del coro los que le han de acompañar , llevando siempre los Capellanes y Acolitos quitados los bonetes y mangas ; y vuelto el Hedomadario al coro , comenzada la antífona de Magnificat ó Benedictus, quedan los Acolitos con los cirios á la puerta del coro , y ellos , y el que ha de llevar el libro, el qual lleva un facistol con una buena tobaja , y van y ponenle delante del Hedomadario, hecho una reverencia."

Quando el Acolito tiene el libro al Hedomadario.

Acompañamiento de Acolitos.

F. 146.

Limpiar las sillas los mozos de coro.

270 En el capítulo XXVII , se trata del oficio del Presidente , y se dice : es el primero , que ha de venir á las horas, y mirar si está la Iglesia limpia, particularmente los altares y coro , que cada dia se habian de barrer , y si estaban limpias las sillas , porque cada dia se han de sacudir por los mozos de coro , que por la tabla les incumbe.

F. 149.

Mozos de coro.
Este capitulo,
el 35 de los Acolitos,
el 36 de los Tumbularios,

271 En el capítulo XXXIV de los mozos del coro se dice : los mozos de coro son obligados á residir todas las horas como todos los otros , y estos vienen antes que dejen de tañer para que con tiempo hagan los oficios , que tienen en la

ta-

tabla, los quales hacen con mucha diligencia: estan siempre delante del atril mayor á todas las horas excepto en las lecciones, y á la epistola, y profecias en todo el tiempo, que arriba se dice, quando tenemos que estar en pie: tienen siempre las cabezas descubiertas, y asimismo en todas las procesiones, que se hacen por la Iglesia; pero en invierno á los maytines las pueden cubrir; no traen guantes, sombreros ni alorques, y si los traxesen perderlo han: no se ponen, ni quitan sobrepellices en el coro; son muy obedientes al Presidente y á todos los Beneficiados, y al Sochantre; han de ser muy corteses, y bien criados; hablan con mucha cortesia á los Beneficiados descubiertas las cabezas, y quitadas las mangas, y quando algun Beneficiado les manda algo hácenlo de buena voluntad; esméranse á hacer con tiempo todo lo que les incumbe por la tabla”

272 “Todos los mozos de coro que estan sin oficios señalados, ayudan á las misas privadas con mucha devocion, y atencion; y si el que la dice se quita la sobrepelliz, tómalala, y guárdala, y dicha la misa se la torna á dar ayudandose á vestir; y van todos á servir do quier, que el Cabildo va: no son admitidos ni recibidos si no saben al menos bien leer latin, y cantar; son ordenados al menos de prima; aprenden gramática todo el tiempo que pueden antes, y despues de las horas; y hase de procurar, que á estas horas el Preceptor de gramática de la Iglesia lea cosas, que les aproveche, el qual ha de tener cuidado que continuen las lecciones”

En

el 37 de los Versicularios,

el 38 del Lucernario: estan insertos en la certificacion presentada por el Colegio, referida en su justificacion á este punto.

P. F.

Los candelas y todo lo necesario en el altar.

Ayudan á las misas privadas.

Van á donde va el Cabildo.

Ordenados de prima.

Estudian gramática despues de horas.

P. B. f. 151.

Acolitos.

C. 35.

Ponen candelas y todo lo necesario en el altar.

273 En el capitulo XXXV. relativo á los Acolitos se dice asi: "hay dos Acolitos ordinariamente en la misa mayor, y en los dobles mayores, y menores; en las visperas, y maytines salen del coro á se vestir en la hora arriba dicha, que es, para la misa mayor, quando se comienza sexta; y para las visperas al tercer salmo, y para los maytines quando se comienza el benedictus: entran en la sacristia con mucho silencio, lavanse las manos; y vestidos ayudan á vestir á los ministros, y ponen candelas, y todo lo necesario en el altar mayor, y las visperas, y maytines; limpian las candelas del altar, haciendo siempre humillacion y yendo con mucha compostura, tomando las candelas cada uno en su parte juntamente; y el que está á la del Evangelio ha de tomar la vela con la mano izquierda, porque ambos estan vueltos hácia el Sacramento: proveen, que los ciriales esten limpios, y los cirios bien puestos en los ciriales, porque no se caigan; guardan las ceremonias ya dichas, y las que les tocan en las que estan escritas en adelante, y hechos los officios quitan el recado del altar mayor, y danlo al Sacristan: los Acolitos van al coro quando en los maytines á los laudes se comienza el himno con las velas encendidas en las manos, y ponense á la puerta del coro, y esperan al hebdomadario, y van alumbrandole hasta la sacristia los Acolitos, y Turibularios"

274 "En la quaresma en los dobles no se desnudan dicha la misa mayor, antes si vestidos van al coro acompaňando al hebdomadario, y estan en las visperas hasta mediado el postrer salmo cantando, y alabando á Dios, y de hay vuelven-

se

se al tiempo dicho á la sacristía á hacer su oficio y aderezar lo que conviene para quando vaya el hebdomadario á tomar la capa : en los dobles mayores , y menores , y en los Domingos á misa mayor los Acolitos se visten sobre las albas dalmaticas del color conforme á la fiesta , y asimismo los Turibularios : en los simples solemnes , y semidobles vistense roquetes blancos con sus collares : qualesquiera de estos que no cumple su oficio , y de todos los otros que les son echados por tabla , ó no los encomienda , y provee con tiempo de modo que no haya falta , quitante *irremisibiliter* la hora y mas , si la falta es notable , y el Presidente , ó el Cabildo viere que lo merece”

275 En el capitulo XXXVI. de los oficios de los Turibularios se dice : “en las misas mayores siempre hay un Turibulario que sale del coro quando dicen la Epistola : en los dobles mayores , y menores hay dos Turibularios los que llevan la paz al coro en los dobles con sus dalmaticas , y los otros dias con sus sobrepellices , y dada llevan los portapaces á la sacristia , y desnudanse , y aguardan al hebdomadario para irle acompañando con los ministros para se tornar al coro”

276 En el capitulo XXXVII. relativo á el oficio de versicularios se expresa : “hay dos versicularios siempre , los quales estan á el libro encima la peana que está junto el atril mayor : estos registran , y señalan lo que se ha de hacer juntamente con el Sochantre á la hora que alli es dicha ; estan siempre con mucha atencion , volviendo las hojas , y señalando los versos quando fuese menester , para que el coro no yerre ; tra-

P. B. f. 155.
Capitulo XXXVIII.
Lucernario.

P. B. f. 153.
P. L. f. 16.

P. B. f. 153.
Capitulo XXXVII.
Versicularios.
Junto al atril vuelven las hojas ; llevan y traen los libros.

P. B. f. 156.
Oficio del cantador.

tan bien los libros no dando golpes ni poniendolos en el suelo ; traen , y llevan los libros de la libreria , y entonan varias antifonas , y versos , y dicen tambien los responsos con sus versetes quando no estan presentes dos de los seis ; y quando el oficio se dice en tono uno de estos dice la leccion de completas , el benedicamus Domino á visperas , y maytines ; el orapro nobis sancta Dei Genitrix á las visperas despues de la ultima antifona de nuestra Señora , que se dice despues de completas ; son penados como dicho es si no lo cumplen muy *ad plenum*"

P. B. f. 155.
Capitulo XXXVIII.
Lucernario.

277 En el capitulo XXXVIII. del oficio de Lucernario se dice : "el Lucernario tiene cargo de poner los ciriales y cirios para los maytines; tiene tixeras para espavilar las velas del coro , y del altar quando es necesario : ha de dar candelas á los Beneficiados para las maytinadas , y quando hay salmos , ignotos las cuales da con tiempo ; y estas candelas las da el Lucernario , y el calendario á coros juntamente encendidas ; y quando las apagan , para las lecciones , tornanlas á encender con tiempo sin hacer ruido : el Lucernario lleva para las lecciones la lucerna con la candela encendida , y acabadas las lecciones la toma : la lleva al hebdomadario para capitular , y quando es doble tienesela delante : tiene cargo de apagar las candelas , y quitar los ciriales , y dalas al sacristan por cuenta como las recibió ; es penado si no lo cumple como dicho es"

P. B. f. 156.
Oficio del calendario.

278 En el capitulo XXXIX. del oficio del calendario se dice : "que este canta las calendas , proveelas con tiempo y mira mucho que las pronuncie como debe : dice la absolucion de la capi-

pitula ; lleva el libro al hebdomadario para capitular , y si es doble tiensele delante ; llevale registrado , y señalale lo que ha de decir ; y en los dobles toma el facistol , y ponele las tobajas y encima el libro , y llevale al hebdomadario para decir las oraciones, el qual lleva juntamente con los Acolitos quando se repite la antifona del magnificat ó benedictus : pone el facistol con el breviario para decir la leccion á los maytines , y quando hay profecias : trae el agua bendita para el asperges y la da al Capellan que la ha de echar : al calendario y lucernario pertenece juntamente traer los bancos y alfombras para los caperos y quando hay sermones ; los quales traen antes que se comiencen las horas para que no se desasosiegue el coro : al calendario pertenece limpiar cada dia las sillas del coro para lo qual tiene una vara de cañamaza en el cajon del atril mayor , y las limpia cada dia antes que comience á prima ; y si es menester las limpia tambien á visperas , especialmente , quando ha concurrido en la Iglesia mucha gente : si con tiempo no hacen sus officios serán penados , como dicho es”

279 También se presentó por el Cabildo una copia certificada por su secretario Don Angel de Arés en 16 de Febrero de 788 de las constituciones hechas por el M. R. Arzobispo Don Juan Mendez Salvatierra en 31 de Mayo de 578 , sacada dicha copia de un libro del archivo de la Catedral comprehensivo de su consuetud con la firma de dicho Prelado y de su secretario , cuyas constituciones se dirigieron al Dean y Cabildo : en el exórdio dijo dicho M. R. Arzobispo lo siguiente:

P. B. f. 133.

P. L. f. 16.

Constituciones del M. R. Salvatierra sobre los mismos officios.

”Ha-

280 "Hacemos saber; que con el deseo y obligacion que tenemos al mayor servicio de Dios, y buen gobierno de nuestra santa Iglesia metropolitana y que el culto vaya siempre muy adelante, y se celebre en ella con la solemnidad, y religion que hasta aqui se ha hecho; en estos pocos dias que ha llegamos á esta ciudad, nos hemos informado con particular cuidado de las ceremonias, y servicio de ella, y hecho ver su ereccion, y consuetud; y aunque hallamos que en ellas todo está muy bien proveido y ordenado; en la observancia de algunas cosas particulares de ellas, y otras buenas, y loables costumbres, que esta Iglesia en tiempos pasados ha tenido, hay alguna remision, y descuido; especialmente cerca del servicio de los Acolitos, á los quales el M. R. Arzobispo Don Pedro de Alba para el mejor servicio de la Iglesia, y que se egercitasen en buenas y santas ceremonias los juntó en comunidad, y Colegio bajo el gobierno de un Rector: por tanto queriendo proveer en ello de remedio como mas convenga al buen servicio de la Iglesia con acuerdo y parecer de vos los dichos Dean y Cabildo proveimos, y mandamos lo siguiente"

281 Siguen los capitulos ó constituciones hasta el num. 17. y se reduce el I.º: que quando vayan á la Iglesia sea con el Rector conforme á la constitucion V.ª del M. R. Arzobispo Don Pedro Guerrero.

282 En el II.º que en el altar esten con mucho silencio, devocion y atencion, á lo que habian de hacer, no riendo, ni parlando, ni mirando al pueblo: en los sermones se sentasen con

orden, no arrimandose al altar; no diesen golpes con los ciriales, y tragesen los incensarios con cuidado y sosiego para que no se derramasen las asquas.

283 Que las calendas, y demas que hubiesen de cantar, lo proveyesen antes, para que no se hiciesen los yerros que solian hacer, y que todos hiciesen los officios sin que ninguno se excusase: que los porteros de coro no se quitasen de sus sillas señaladas, mientras las horas, si no fuese para llevar algun recado á los que estuviesen en el coro.

284 Que el Colegial que entonase los órganos suviese con tiempo á hacerlo, y alzase los fuelles con igualdad, y no pusiese en su lugar á otro que no fuese Colegial.

285 Que los versicularios fuesen á la Iglesia á la gorda á registrar los libros en tiempo; y mientras el coro no cantare punto, ni ellos asistiesen al facistol, estuviesen en pie en la orden de los demas Colegiales sin arrimarse á las sillas.

286 Que los Colegiales obedeciesen en todo al Maestro de ceremonias, Sochantre, Organista y Sacristanes, y ninguno respondiese con descompostura pena de privacion de comida, ó mayor segun la desobediencia.

287 Y para que en estas, y en las demas ceremonias estuviesen instruidos se mandó se renovase la leccion que de ellas debian tener cada semana, y el Maestro de ellas la diese en el Colegio el dia señalado, y á ellas asistiesen todos.

288 Que se guardase la constitucion V.^a del M. R. Arzobispo Don Pedro Guerrero donde se trata de la devocion con que los Colegiales ha-

P. B.

F. 134.

82
bian de estar en el coro, mientras las horas; que ninguno llevase bonete de picos, calzones de seda, pues eran pobres; no hablasen en el Colegio, ni en la Iglesia á muger alguna, aunque digese, que era madre, ó hermana.

289 Que se observase la referida constitucion V.^a del M. R. Arzobispo Don Pedro Guerrero en lo respectivo al modo con que habian de hablar á los Prebendados, y Capitulares; y pues que por la ereccion, los que no eran Sacerdotes son Acolitos, ó mozos de coro, y convenia que en el tratamiento hubiese diferencia, se mandó; que todos los Beneficiados prebendados les traten (5), y ninguno en esto faltase bajo la pena, que el Colegial, que no lo hiciese, perdiese por cada vez las horas de un dia; y en lo demas les encargaba los tratasen con amor y caridad especialmente á lo humildes y virtuosos.

(5)
Asi esta literal.

Siguen unos puntos (...)

290 Que los ornamentos, y libros de coro, y lo demas del servicio de la Iglesia lo tratasen bien en la sacristia, no se vistiesen sino los ornamentos que les señalasen los sacristanes: se vistiesen con tiempo para acudir á vestir á los ministros, que han de celebrar los oficios; no diesen golpes con los libros de cantoria, ni volbiesen las hojas de priesa, porque las rompian, ni pusiesen en tierra al rededor del facistol los libros; y quando los cerrasen pusiesen las manecillas, y los cendales parejos, y se moderasen en el gasto de incienso, y en el tratamiento de las cruces, cetros, y otras cosas de plata, que solian ser maltratadas.

F. 135. 291 Que quando ayudasen á misa encendiesen
sen

sen las velas , y codales á su tiempo , y concluidas apagasen los ciriales , y los llevasen á la sacristia ; y luego que se acabasen las horas tra-gesen las alfombras y libros , y lo demas que se hubiese llevado al coro ó al altar de la sacristia bajo la pena que pareciese al Presidente á quien estarian sujetos en todo lo tocante al servicio de la Iglesia.

292 Que de las multas que pusiera el Presidente de comida , haria memoria el puntador , y las daria al Rector , y al Secretario del Cabildo para que en el quadrante se rebajase medio real , y lo mismo se haria con los ausentes que excediesen de su licencia , para que todo se aplicase á la fabrica , de quien era por ereccion ; pues que no servian á la Iglesia no era razon ella pagase las costas que la hacian.

293 A la conclusion resulta el mandato para observancia de estas constituciones ; y á su continuacion y de las firmas se copia la diligencia de notificacion en que se expresa ; que en la Ciudad de Granada á 2 de Junio de 1578 años el Licenciado Geronimo de Montoya Beneficiado del lugar de Belchul , que era beneficio servidero en el coro de aquella Iglesia de Granada , y Notario apostólico , notificó las constituciones de yuso contenidas al M. R. Pedro de Bustales Racionero de aquella santa Iglesia , Rector que entonces era de dicho Colegio eclesiástico , y juntamente á todos los demas Colegiales que entonces eran de dicho Colegio congregados á este efecto en sus personas la quales fueron leidas de verbo ad verbum ; y digeron que las oían y obedecian como mandamiento de su señor y Pre-
la-

P. L. f. 21.

Diligencia de notificación.

lado , para las guardar y cumplir como en ellas se contenia, siendo á presencia de dos testigos que se nombran ; y autorizó esta diligencia con su signo y firma.

294 En una de las diligencias de los autos de la vista del Colegio hecha por el Canonigo Don Manuel de Herrera resulta:

295 Que requerido el Rector exhibiese las constituciones del Colegio, lo hizo asi ; y se reconoció ser un libro muy antiguo cuyas once primeras hojas estaban numeradas sin vicio alguno, y se titulaba dicho libro ordenacion del Colegio en que van declaradas las constituciones, y ordenanzas que han de guardar el Rector y Colegiales de él hechas por Don Pedro Guerrero Arzobispo de aquella Ciudad ; que en dichas once hojas se veian algunos vocablos raidos que no podian leerse , otros escritos sobre raído , y algun otro entre renglones sin salvar , y de distinta tinta y puño al parecer.

296 Que en la hoja duodecima estaba la Visita del Arzobispo Don Pedro de Castro, que seguia hasta el fol. 13 y despues otro decreto de visita del mismo Arzobispo en octubre de 1608 hasta el fol. 16 , y la numeracion de estas hojas estaba sobrerayado , reconociendose , que antes contenia distintos numeros , y hasta aqui dichas hojas eran de pergamino.

297 Que seguian quatro fojas de papel , cuya numeracion estaba sobreraido y principiaba con el mimbrete ; decretos del M. R. Arzobispo Don Felipe de Tarsis , hechos por su Provisor Don Francisco Ledesma ; cuyas quatro fojas no contenian autorizacion alguna , y en los folios
que

Diligencia sobre los defectos de los libros en que estan las constituciones del Colegio.

que citaban de sus originales no se encontraban, y si en algunos de dichos folios cosa muy distinta.

298 Que despues seguian otras quatro fojas de pergamino, y cinco de papel en las que se reconocian enmendadas sus numeraciones.

Asimismo presentó el Cabildo un testimonio dado de otro de varias visitas y ordenanzas dadas al Colegio y resulta:

299 En las constituciones que dió al Colegio el M. R. Arzobispo Don Pedro de Castro y Quiñones en 19 de Enero de 1594 se dice: que por quanto los Colegiales Capellanes, ó no Capellanes solian hacer falta en las horas y coro, saliendo de él con varios pretextos, el Rector tuviese cuidado de saber la necesidad y legitimidad de ellos, y no diese licencia para salir del coro, si la necesidad no fuese verdadera; y cuidase de que volviesen, en cumpliendo con la necesidad ó ministerio. Que los Colegiales habian de saber bien la consuetud, ceremonias y el pontifical, y en ellas se exercitasen, porque no parecia bien hubiese falta en esto en un Colegio dedicado para el culto y servicio de Dios: que leyesen buenos libros, y pues se criaban para el culto y para el Sacerdocio, convenia meditasen dia y noche en la ley del Señor.

300 "Bien vemos, sigue esta constitucion, ú ordenanza diciendo; que es verdad tienen ocupacion en el coro, é Iglesia, pero todavia queda tiempo para estudios, y tienen buena edad para trabajar, y si se aplican con buena voluntad al servicio de Dios, y por su gloria á la asistencia y servicio del coro, Dios les enseñará mas en

P. C. f. 22.

Constituciones del M. R. Arzobispo D. Pedro Castro y Quiñones, en 1594.

P. Id. f. 23.

P. L. f. 24.

una hora que á otros en muchas”
301 Que los Colegiales cumpliesen lo referido, advirtiendo que se les visitaria cada quatro meses y se les exâminaria; y á los que se hallasen faltos se les castigaria hasta excluirlo de el Colegio.

P. L. f. 26.
Visita de Don Francisco Martinez en 1608.

302 En la Visita celebrada del Colegio en 27 de Octubre de 608 por Don Francisco Martinez Visitador por el M. R. Arzobispo Don Pedro de Castro, se mandó; que el Rector y Colegiales guardasen las constituciones de los MM. RR. Arzobispos Guerrero y Salvatierra, y lo que se habia ordenado en el año de 594. Que el Rector tuviese cuidado que los Colegiales con oficio de Colegio no hiciesen falta en el coro; y quando el Colegio fuese á entierros no consintiese que ningun Colegial se apartase de la Iglesia, ni anduviese vagando por las calles. Que todos los Colegiales, acabada prima y maytines, se volviesen al Colegio, y no anduviesen vagando por la Iglesia, ni hiciesen corrillos á la puerta del Colegio.

P. Id. f. 27.

P. L. f. 29.

Diligencia de notificación.

303 En 8 de Noviembre de 608 se notificaron estas constituciones y capitulos dadas por Don Pedro Guerrero y Don Juan Salvatierra y Don Pedro de Castro al Rector y Colegiales, estando juntos, quienes dijeron las obedecieran, y cumplirian.

P. Id. f. 32.
Visita en 1617. por el Provisor.

304 En la Visita celebrada en el año de 1617 por el Provisor de Granada se mandó, entre otras cosas; que á cada Colegial mancebo se le diesen 30 maravedis cada año para el vestuario, para el que no tenian bastante con 20, que les daba la constitucion, y se previnieron

otras

otras cosas relativas á la administracion de las rentas.

305 En la visita hecha en 1646 por Don Diego Riquelme se mandó entre otras cosas: que por quanto acostumbraba el Colegio asistir á entierros á que eran llamados, y la limosna era corta; no saliese el Colegio, si no es por la que en el mandato se le señala.

P. G. f. 35.

Visita de Don Diego Riquelme en 1646.

306 Que por quanto para cumplir los Colegiales con su primera obligacion, que es la residencia en el coro y cantar en él, era necesario saber canto llano, el Rector no diese licencia á Colegial alguno mancebo para salir del Colegio por la mañana, sin constarle sabia cantar.

P. Id. f. 38.

307 Igualmente se presentaron diferentes certificaciones; una de su Secretario Don Angel Arés de 15 de Diciembre de 1788 en que dice: que la consuetud que hoy gobierna á aquella Iglesia Metropolitana habia regido de tiempo inmemorial, y en el año de 1530 fue adicionada por el M. R. Arzobispo Don Gaspar Dabalos, mandando se continuase su observancia, lo que constaba de un libro, donde se hallaba estampada firmada del dicho Prelado, y certificada de su Secretario; y de continuo un exemplar de ella sobre la mesa de la sala capitular, para regular el ceremonial, y hacer cumplir los respectivos oficios y obligaciones á todos los ministros; á cuya constante observancia se debia lo exácto y bien ceremonial del culto que no habia variado despues de mas de 300 años de su fundacion.

P. M. f. 33.

Observancia de la consuetud adicionada en 1530.

308 Otra de Don Juan Antonio Hidalgo Presbitero organista de la Catedral de Granada, en que dice: que aunque por la consuetud y consuetud

P. M. f. 3.

Los Colegiales ni entonan el organo, ni llevan los libros desde la libreria al coro.

tituciones, que prescribían las obligaciones del Colegio estaba mandado que los Colegiales entonasen los organos, dando reglas dichas constituciones de como debían hacerlo, sin embargo tenían por costumbre muy antigua llevar todos los dias uno de los mozos del Colegio para entonar los organos, contentandose con salir del coro en ceremonia para este efecto el Collegial á quien tocaba; y entrando en el quarto, donde estan los fuelles encontraban el mozo que lo desempeñaba, sin embargo que se manejaban con facilidad y sin trabajo, como lo habian egecutado muchas veces niños de coro de ocho años: que en diez y siete que llevaba de organista, siempre lo habian practicado asi, y en el dia lo estaba egecutando Felipe Porterias, sirviente del Colegio, aunque habia sabido que dias pasados el Collegial se habia asido de los fuelles para que un Escribano que tenían prevenido diese testimonio de ello, como igualmente lo habia dado de haber sacado unos libros y llevadolos al coro: practicando este acto singular para que diese fé; pues era constante y notorio á todos los ministros de la Iglesia, que los libros se sacaban los sabados para toda la semana, y el mismo criado del Colegio los conducia desde la libreria al pie del facistol: y que los Canonigos nunca habian obligado á los Colegiales á que hiciesen por sí dichos officios, teniendo por bastante saliesen á su tiempo del coro como prevenia el ceremonial, para que no decayese, aunque luego otro los sirviese donde nadie lo notase.

309 Otra certificacion de Don Joseph Munera, y Don Joseph Montenegro Presbíteros, Sacris-

P. M. f. 9.
Los Colegiales no han llevado las alfombras y tapetes.

cristan mayor y segundo en 8 de Octubre de 1788 en que digeron y juraron : que durante su oficio y en el tiempo de mas de 40 años que asistian en la Iglesia, jamas sus Colegiales habian llevado las alfombras y tapetes al Altar mayor ni á el coro , pues lo hacia el caniculario. Que á excepcion de las misas que salian con ceremonia del coro y la del Dean, las demas que se celebraban en la Iglesia no las ayudaban los Colegiales ; pues el Cabildo, viendo que los Colegiales se iban eximiendo poco á poco de esta carga , que segun la constitucion habian de levantar , substituyó nueve muchachos de corta edad que ayudasen á misa , y se llamaban Acolitos de Sacristia, los que asistian por la mañana , y se les daba un pequeño salario.

310 El maestro de ceremonias Don Juan Adame certificó tambien y juró en el mismo dia 8 de Octubre : que estando á cargo del Colegio el servicio del altar y coro , y siendo una de sus obligaciones ministrar á el Hebdomadario en los maytines y vísperas en los oficios de menor rito, subia un Colegial moderno al quarto psalmo con un pequeño atril, le ponía en el coro alto, y sobre él un breviario delante del Hebdomadario, y al quinto psalmo subia otra vez con un antiguo y estaban presentes mientras cantaba la capitula, estando siempre el atril y el breviario sobre el antepecho ; á excepcion de los dias solemnes en que el Colegial tenía en sus manos el breviario por un minuto ; y fuera de estos casos á excepcion del de la salve en la Quaresma nunca se habian puesto los Colegiales delante de ningun Prebendado con los libros en la mano ; siendo contra cere-

Ni ayudaban á las misas privadas , pues para esto y otras cosas de sacristia el Cabildo habia substituido nueve muchachos.

P. M. f. 10.

Quando y como los Colegiales presentaban y tenian el Breviario al Hebdomadario.

monia los llevasen al coro en el que habia colocados varios psalterios para que rezasen, sino alcanzan á leer en el facistol.

P. M. f. 10.

Bancos para los caperos.

311 Que asimismo certificaba, que en el coro habia tres bancos para los caperos en los dias solemnes, los que se ponian á la distancia de seis ú ocho pasos de donde estaban situados, y los bajaban los Colegiales antes de empezar el coro con solo aplicar una mano, por ser ligeros, y alguna otra vez se ponía ó quitaba el de traviesa, coro cantante, para que se sentase el preste.

Tiempo en que se usan las capas corales, y los Colegiales levantan la cauda.

312 Que los Prebendados usaban las capas corales desde los Santos hasta sabado santo, quando salia la ceremonia del coro con el Hebdomadario al principio de terciá, y despues de la capitula en vísperas y maytines clasicos; y se componia la ceremonia de dos ó mas Capellanes, y dos Colegiales Acolitos, llevando suelta la cauda el Hebdomadario desde el coro hasta el altar mayor; y entonces uno de los Colegiales la recoge y alargandosela, se la cruza sobre el brazo, siendo ceremonia saliese en esta forma; y no era regular se bajase al suelo á tomarla, debiendo ministrarle los que le acompañan, ni tampoco que á presencia de los ministros de inferior órden, como eran los Colegiales Acolitos, se la alargasen los Capellanes Sacerdotes.

313 Que la misma ceremonia se practicaba en ciertos dias que se expresan; y fuera de ellos nunca los Colegiales levantaban, ni llevaban las colas á los Conónigos, pues las llevaban siempre recogidas.

P. M. f. 12.

314 El mismo maestro de ceremonias certificó tambien que los diez Colegiales Sacerdotes

ha-

habian sido siempre y eran Capellanes de coro, y como tales hacian los oficios que á su clase correspondian; alternando en todas las funciones y servicios con los demas Capellanes que llamaban de nigris; y que, habiéndose resistido en el año de 1786 á acompañar las Diputaciones, el M. R. Arzobispo Don Antonio Jorge Galvan les habia mandado ir bajo de apercibimiento, como tales Capellanes de coro. Que si en estos tiempos no habian salido á las puertas de la Iglesia á recibir las comunidades que iban á las Procesiones generales, no era por excepcion, ó privilegio, sino por contemplacion del maestro de ceremonias, de quien era voluntario convidar los que queria para dicho acto ó ministerio del que les dispensaba de este trabajo, como Colegial que era; lo que no habia asi sucedido en otros tiempos, como deponian los Capellanes antiguos del número, y uno de ellos decia habia salido con varios Colegiales en diferentes ocasiones á recibir las comunidades.

315 El Escribano Juan Manuel Rojo á instancias del Cabildo dió testimonio en 11 de Octubre de 788 en que dijo: que en la tarde de aquel dia sabado ántes de las dos se habia entrado en la Iglesia Catedral, y metido en un confesonario, desde donde habia observado y visto, que á las dos habian entrado tres Colegiales mancebos; y uno habia abierto la puerta del quarto donde se custodian los libros de coro, y reconocido por otro la tabla, que al parecer demostraba los que debian en la semana servir, se habian sacado unos y llevado desde el coro otros por un hombre á quien conocia el Escribano por sirviente del Colegio, al que los Colegiales señalaban

Los Colegiales Sacerdotes habian sido y eran Capellanes de coro, alternando con los Capellanes de nigris.

Causa por que no habian salido á recibir las comunidades.

P. M. f. 5.

Testimonios acerca de que los Colegiales ni entonan el organo, ni llevan los libros al coro.

ban los que habia de llevar de una á otra parte, sin que aquellos le ayudasen á nada. En 18 del mismo mes dió fe el propio Escribano que en la tarde de aquel dia sabado habia sucedido lo mismo que acaba de decirse, y lo propio en el dia 25 igualmente sabado.

P. M. f. 7.

En 28 del repetido mes de Octubre el mismo Escribano dió otro testimonio y dijo: habia practicado varias diligencias en los dias anteriores á fin de poder certificar si el entonado de los organos se hacia por Colegiales del Colegio; y solo habia observado que en el quarto donde estan los fuelles, ademas del Colegial, habia entrado un mozo sirviente del Colegio. Que en la mañana de aquel dia para cerciorarse mas individualmente, se habia puesto á la puerta que daba entrada al caracol del organo; la que concluida tertia habia abierto el referido mozo que entró por ella, y quasi al mismo tiempo uno de los Colegiales, los que vió el Escribano, entraron en el quarto de los fuelles, y cerraron la puerta, por lo que, no le quedaba arbitrio para ver qual de los dos entonaba los fuelles, pero por una rotura se habia asomado quanto podia, y aunque no descubria los fuelles ni al mozo, habia visto al Colegial, tendido en el suelo junto la puerta, la que sostenia con los pies para que no se abriese, oyendo al mismo tiempo sonar el organo; y pudo inferir que el mozo y no el Colegial entonaba los fuelles.

Que en Sevilla los Colegiales limpian las sillas y sirve el el capitulario quando el Dignidad capitula.

P. M. f. 32.

Ultimamente presentó el Cabildo otra certificacion dada en 25 de Octubre de 1788 por el Rector del Colegio de san Isidoro Seminario de la Iglesia Patriarcal de Sevilla en que

que dijo : Que entre otras de las obligaciones á cargo de los Colegiales , era limpiar las sillas por tarde y mañana ; y quando algun Dignidad decia la capitula subia un Colegial á su silla con un capitulario abierto en los brazos , para que cantase la capitula , y á los demas Prebendados se les ponía delante un facistol.

319 Y otra del Abad de la Colegial del sacro Hipulitano Monte dada en 3 de Noviembre en que se dice : que en aquel Colegio Seminario conciliar para el servicio y culto de aquella Iglesia habia cien Colegiales profesores de varias facultades , y los diez y ocho de ellos con becas en propiedad , y todos dichos cien Colegiales , ademas de sus estudios ayudaban por turno las misas de aquella Iglesia , asistian con comoda distribucion á las horas canonicas : servian los oficios de facistol , de Acolitos , y demas que ocurrían en las funciones eclesiasticas.

320 En quanto á las personas que habian de componer la Junta para la formacion de las nuevas constituciones que pretende el Colegio se lleve á efecto en el n. 207 ; y á que responde el Cabildo (en el 254) vease el decreto en el n. 44. en el medio.

PUNTO III.

321 En este pretendió el Colegio se le concediese el aumento de rentas que fuere del agrado de la Cámara del caudal ó fondo que estimase mas proporcionado ; á cuyo fin podria aplicarse el exceso que percibían los Canonigos indebidamente , ademas de los emolumentos asignados

P. Id. f. 16.

Colégiales del Sacromonte son ciento; de Beca diez y ocho; y oficios que servian todos.

P. B. f. 197.

dos por la ereccion de la Iglesia; y aumentos concedidos en diversos tiempos.

P. Id. f. 150.

Que este punto estaba pendiente desde antes del año de 1712.

(1)

Véase el n. 133.

Los Canonigos habian conseguido otros aumentos por diferentes medios.

P. B. f. 255.

Valor de las seis Porciones ó Canonías con que estaba dotado el Colegio.

322 Expuso para ello, esperaba se defiriese á él sin aguardar los informes del Cabildo, que retardarian la pretension; pues desde el año de 712 en que la Cámara habia acordado que informase el M. R. Arzobispo sobre la necesidad que tenia la casa de aumento de rentas (1), no se habia evacuado por el poco esmero con que el Cabildo habia atendido al Colegio.

323 Que los Canonigos no habian sido omisos para su propia utilidad en las instancias que habian hecho en diversos tiempos, para conseguir el aumento de sus rentas, como lo descubria el informe de D. Eugenio Trevani Oidor en la Chancilleria de Granada Visitador por S. M. de las Iglesias y diezmos de aquel Arzobispado.

324 Que los Canonigos habian conseguido dichos aumentos; unos por liberalidad de los señores Reyes, y amor que habian tenido á aquella santa Iglesia; y otros por los diferentes medios que expresaba el Visitador, cuyo exceso debia moderarse, reduciendo las rentas á la quõta que les correspondiese segun la primitiva ereccion, y posteriores concesiones: pero el Colegio, no obstante de estar dotado con el producto de seis Canongias habia quedado siempre postergado, percibiendo solo á razon de 90 reales por razon de cada Canongia, cuyo total ascendia á 540 reales de que se le rebajaban como 40 reales por el punto; cuya detraccion habia sido introducida por el Cabildo; y aun era menor el total producto, con arreglo á la certificacion que el M. R. Arzobispo Don Antonio Jorge Galvan re-

re-

remitió á la Cámara, en que aparecia que la renta del Colegio regulados los granos por un quinquenio á 30 reales el trigo y 15 la cebada, importaba 470336 reales.

325 Que los gastos mas precisos que debia soportar el Colegio, eran los alimentos de treinta y un Colegiales, y cinco mozos, y á razon de quatro reales se necesitaban 520704 reales; para los salarios de tres sirvientes 900 reales; para los demas que se expresan de Catedráticos, Medico &c. 4010 reales; que todo componia 560714 reales faltando para completar los gastos 90378 reales; á que debian agregarse los extraordinarios, la ayuda de costa que se franqueaba á los Colegiales de mas merito para los grados de Doctor, y para subvenir á los gastos de oposiciones, quando las hacian fuera, de cuyo auxilio necesitaban.

326 Que tambien debia considerarse que la casa necesitaba para sus reparos anuales de 100 ducados, y no era posible, que con tan cortas rentas pudieran llenarse estas obligaciones; porque si hasta ahora se habian sostenido, era porque los Seminaristas, ademas de su economia, habian cedido unas veces el desayuno, y otras la mitad de la racion, y esta indigencia les tenia en el estado de esclavitud para no poder resistir á las invasiones del Cabildo.

327 Que por lo expuesto esperaba el Colegio que la Cámara proveeria del remedio con el aumento que estimase de aquella masa ó caudal, que fuese mas proporcionado; y si pareciese seria facil aplicarle el exceso que percibian los Canonigos segun lo expuesto por el Visitador Tre-

va-

(*) Véase el n. 20
de la representación
impresa copiada al
M. A.
Gastos del Colegio.

P. F. f. 13.

Informe de Treva-
in acción de los au-
mentos que habían
conseguido para do-
tacion de las Pre-
bendas mas de los
los maravedis de la
primaria.

(*) Vease el n. 20 de la representacion impresa copiada al num. 791 del M. A.

vani consistente en 650917 reales en lo que ningun perjuicio experimentaria el Cabildo, pues no tenia facultad para exîgir la expuesta cantidad (*)

Justificacion.

328 Del informe que se cita de el Visitador Don Eugenio Trevani existe una copia simple en uno de los libros del Colegio, de que se ha sacado otra copia presentada en estos autos: la visita se concluyó en el año de 1757.

P. F. f. 13.

329 El informe es difusisimo; refiere la ereccion: la primitiva dotacion que fue de 400 maravedis para cada Prebenda: la reduccion de ministros por la bula de Clemente VII. en 1 de Febrero de 1527: las causas que motivó el Cabildo de disminuciones para sus recursos al Rey Don Carlos I.º y á otros sucesores, los que les concedieron en maravedises; y en una de ellas sobre la quarta decimal, se añadió que se les pagase en granos reducidos al precio corriente, en lo que los cobraban ahora, vendiendolos por el precio excesivo á que valen.

Informe de Trevani acerca de los aumentos que habian conseguido para dotacion de las Prebendas mas de los 400 maravedis de la primitiva.

330 Que por dichas concesiones y gracias cobraban los Canonigos á razon de 1000 maravedis por Prebenda; 300 en dinero, y de los 700 restantes un tercio en dinero, y en pan terciado lo demas, regulados los granos al referido precio de 12 reales el trigo y 6 la cevada, por lo que libraban anualmente á las treinta y dos Prebendas 500236 reales, 20992 fanegas de trigo, y 10329 de cevada; y en la exâccion de estas especies se observaba tal rigor que faltando cevada algunos años en la quarta decimal, debia el

Ad-

Administrador comprarla para darla á los Canonicos á los 6 reales, ó la pagaba en dinero al precio corriente, como habia sucedido en los años de 1750, y 753, de que le resultaba una ganancia crecida, sin que de las reales cédulas se pudiese deducir fundamento para sostenerlo, porque los Prebendados percibian de la mesa capitular granos mas que bastantes á mantener sus familias: la quarta decimal no necesitaba malvaratar sus granos para satisfacer los situados del Cabildo; y el valor de ellos por un quinquenio pasaba ya en Granada de 20 reales el trigo y 10 la cevada, y por tanto habian cesado los motivos que propuso el Cabildo, y fin á que se dirigió la real órden sobre el pagamento y precio de los granos.

331 Que con los referidos aumentos de 1000 maravedises por Prebenda, y las demas rentas del Cabildo se regulaban las Raciones en 90 reales; las Canonias en 120; en 180 las Dignidades; y el Deanato en 240 sin las demoras que solian padecer otros Cabildos; lo que dimanaba de conservar unidas la mesa capitular, y fabricas en un mismo mayordomo, que debia pagar de pronto lo que se le repartia en la mesa capitular, supliendolo de la fabrica. Que la indotacion ponderada por los Canonicos carecia de fundamento: concluyendo en que atendidas las comunes reglas deberia llegar á 20 ducados una Canoncia, y á este respecto las Dignidades y Raciones, y segun las circunstancias de aquella Iglesia su lustre, poblacion de la Ciudad, y otras que se refieren, era dicha renta muy proporcionada.

Así es literal y así concinje.
P. B. f. 49.

F. 94. p.

P. F. f. 22.

Rector del Colegio
acceso de sus mar-
tas, e inversion
Rentas.

332 Que los Canonigos no podian negar que las Catedrales se fundaron para vivir colegialmente, sin pensar en que cada uno tuviese congrua separada con que mantener en abundancia su familia; y aunque se practicaba lo contrario, dimanaba de pura permission de la Iglesia; en cuyo supuesto la Catedral que tuviese rentas abundantes no podria probar indotacion; y la de haber de poner á cada Canonigo congrua suficiente para mantenerse con el lucimiento que los principales de el pueblo, no podia tener legal apoyo, y se oponia á la ereccion de la metropolitana; pues á instancia, y consentimiento de los señores Reyes Catolicos se señalaron 300 maravedis á los Racioneros, 400 á los Canonigos, 600 á las Dignidades, y 800 al Dean; y entonces el sueldo de los Oidores de la Chancilleria era de 1200 maravedis; prueba de no haber considerado los señores Reyes ni los erectores correspondia igual renta al Dean, que al Ministro; y si quando se daba este informe no tenian los Oidores mas de 150 reales, no podian figurarse indotadas las Prebendas gozando el Dean 240 reales y á este respecto los demas de el Cabildo.

F. 24. b.

333 Que prescindiendo de las razones que podia exponer el Cabildo para solicitar nuevos situados, parecia justo se arreglasen los que poseia en el sobrante de la quarta decimal á los terminos de las reales cédulas, que solo concedian ya en grano, ya en dinero 940117 reales. Que tambien habia obtenido la Iglesia en el mismo fondo por cédula de 26 de Mayo de 732, 10540 reales anuales para los Capellanes de coro, y unidas las consignaciones de las treinta y dos Preben-

bendas , el Arcipreste , y Capellanes , ascendia á 960540 reales , de los que percibian en el sobrante de quarta decimal 520657 reales ; 20992 fanegas de trigo , 10329 de cevada , que en el tiempo presente valian mucho mas (2)

(2)
Asi es literal y asi concluye.
P. B. f. 49.

334 La certificacion , que cita el Colegio en su exposicion remitida por el M. R. Arzobispo Don Antonio Jorge Galvan , fue dada por el Rector del Colegio en 2 de Diciembre de 1785 , y con ellas remitió tambien testimonio de una escritura de transaccion otorgada entre el Colegio , y la parte de Don Manuel Garcia Malo de Molina difunto Rector que fue de dicho Colegio , sobre resultas de las cuentas finales que dió del tiempo que habia obtenido el Rectorado.

F. 24.
Certificacion del Rector del Colegio acerca de sus rentas , é inversion.
Rentas.

335 En dicha certificacion se expresa : era una descripcion formal é inventario de las rentas , pertenencias , y bienes del Colegio en la forma siguiente = Hecha la cuenta con toda escrupulosidad , y ajustada por un quinquenio de los reales y granos que de la mesa capitular , unica masa de donde percibia la renta de seis Canonias sin aumento para la manutencion del Colegio , resultaba en cada año ,

Reales	200726.
Trigo	755. fanegas.
Cevada	264.

336 Que vendidos los granos á 30 reales y á 15 la cevada componian la cantidad anual de 470336 reales ; cuya renta se distribuia en la manutencion de treinta y un Colegiales con el Rector , á quienes se daba la racion que se expre-

P. B. f. 30.
Escritura de transaccion con el heredero de el Rector an-

70
presa : en los alimentos y salarios de cinco criados : que se pagaban 60 ducados anuales á los Colegiales , Catedraticos de Teologia escolastica, y dogmatica , 30 al de Moral ; 40 al de Filosofia ; y 10 al Presidente de la Academia moral practica : que se pagaban 1570 reales al Medico , Cirujano , Barbero , y Lavandera ; é igualmente se pagaba la Botica , Abogado , Procurador , y Escribano, que no tenian situado fijo ; que del mismo fondo se ayudaba á los Colegiales de mas habilidad y esperanzas con 100 ducados para que se graduasen de Doctores , y una ayuda de costa , á los que salian á oposiciones fuera de la Ciudad ; y para subvenir á estos gastos tan interesantes al honor de el Colegio y sus individuos , estaban convenidos en privarse del desayuno , maravedises para vestuario , y otros auxilios á que tenian derecho por constitucion.

337 Sigue haciendose descripcion ó inventario de los bienes del Colegio reducidos á los adornos del quarto Rectoral ante Rectoral, y habitacion del Rector, en cuyas piezas se dice se hallaban varias pinturas, el archivo de papeles , y el arca de los caudales : se refieren tambien los efectos de la capilla , sacristia , refectoria , cocina, despensas , y aulas ; y que el Colegio de pocos años á aquella parte habia empezado á formar libreria, regulada en 20 ducados ; y concluye que al Rector que daba esta certificacion se le habian entregado en Mayo de 1785 la cantidad de 210583 reales , y las despensas proveidas.

338 En la escritura de transaccion que remitió el M. R. Arzobispo se dice : que en 7 de Abril de 1781 entre el Rector y demas comisio-

Estado de rentas y provisiones quando entró este Rector.

P. B. f. 30.

Escritura de transaccion con el heredero de el Rector ante-

te-

sionados por el Colegio, y la parte de Doña Luisa Martinez del Castillo otorgaron una escritura en que se refiere; que por el Colegio se habian seguido, y pendian autos contra Don Manuel Garcia Malo de Molina sobre la cobranza de 350557 reales; los 40934 de alcance consentido; y los 300623 de agravios puestos á las cuentas que dió dicho Don Manuel en tiempo que fue Rector, desde 5 de Octubre de 1761 hasta fin de Abril de 1766. Que seguidos los autos con la citada Doña Luisa Martinez como heredera de aquel, se habian convenido las partes en transigir este pleyto, y con efecto le habian transigido, obligandose la Doña Luisa á pagar á el Colegio por razon del descubierto, que resultaba de los autos y juicio de cuentas, 60 reales en el tiempo de seis años, de lo que se otorgó esta escritura.

339 Presentada por el Rector y comisionados del Colegio ante el Provisor de Granada en 30 de Abril de 1781, y mandada pasar á el promotor Fiscal eclesiastico, en su vista y de lo que este en su razon expuso, se aprobó dicha transaccion y convenio, por el Provisor, interponiendo para su mayor validacion y firmeza su autoridad, y decreto judicial ordinario.

340 En los autos de visita ultima se presentó á nombre del Colegio al Visitador un escrito en que entre otras cosas se expuso; que el Colegio desde su ereccion se habia sostenido con las rentas de seis Canongias señaladas por los Reyes Catolicos, para mantener los Colegiales que sirviesen al altar, y el Coro; y si en aquellos tiempos eran sufficientisimas, ahora no alcanzaba,

terior sobre el alcance que contra él resultó.

P. 1. f. 73.

Resultancia de lo que dijo el Rector en los autos de visita acerca de la renta.

por no haber conseguido el Colegio los aumentos que los Canonigos.

F. 87.

341 En los mismos autos de visita presentó el Rector una noticia de las memorias fundadas en aquel Colegio, firmada del mismo Rector, y son; una Capellania de dos misas rezadas en cada semana, con la limosna de 4 reales por misa, que habian de decir los Sacerdotes de aquel Colegio en el altar de nuestra Señora de la Antigua, y se pone como corriente.

342 Otra memoria de quarenta y seis misas en la forma que la anterior que no está corriente desde 1779: otra de doce misas con el capital de 2200 reales, y en el día consistia en 30 reales de principal que lo valian ciertos marxa-les: otra fundacion de doce misas cantadas con visperas, á que habia de asistir el Colegio dando 50 reales por cada aniversario; los 42. por la asistencia del Colegio, 4 para el que dice la misa, 2 para el que rige el coro, y 2 para el que pone los escaños: y que es tradicion antigua en aquel Colegio haber aniversario de una salve que se cantaba en todos los sabados, y visperas de nuestra Señora, y un responso en los sabados semidobles, á que estaba afecta la casa que se deslinda, y no se expresa, ni la renta que produce, ni la limosna que se da al Colegio.

Satisfaccion del Cabildo.

F. 66 y 289.

343 Que ni el Colegio necesitaba mas renta que la que tenia, ni el Cabildo se le podia dar: en quanto á lo primero pudiera desenterdese el Cabildo; pero juzga no debe hacerlo para no au-

torizar las falsedades con que se pretende.

344 Que para sacar la falta de 90378 reales vellon cada año, supone, que mantiene todo el año á todos los Colegiales con la renta que percibe de la mesa capitular; sin hacerse cargo de que continuamente faltan del Colegio tres ó quatro Colegiales, y cada uno de ocho porcionistas, contribuye con 100 ducados; pero de este paso, se salia facilmente si el Colegio presentara sus cuentas, con que justificaria su pretension, pero que no lo hará por no verla des-acreditada.

345 Que no se alcanzaba como el Colegio necesitaria de mas renta viendo que expende tanto dinero en mover injustos pleytos contra el Cabildo, y Prelados de que se han quejado estos; en imprimir difusos volumenes contra el decoro de la Iglesia; en la obra de la portada ostentosa del Colegio, resultando que puede mantener quarenta y quatro Colegiales, y solo habia treinta y uno; los grados de Doctor que solo servian de luxo: el contar entre los gastos la necesidad de tener Letrados y Procuradores para sus pleytos; y este solo era una prueba bastante de la conducta del Colegio.

346 Que quando fuese cierto que el Colegio necesitaba de mas renta, tendria que suplirse con su necesidad, ó dirigirse á otra parte, porque el Cabildo se hallaba en el mismo estado, respecto á que las Canongias estaban reguladas en 110 reales, renta escasa para la carestia del pueblo, y no congruente á la magnificencia de la Iglesia, la primera del Real Patronato; por lo qual el glorioso Rey padre á la suplica del Cabildo sobre

No mantiene diariamente á los Colegiales, y los Porcionistas contribuyen.

CS de los gastos de los Colegiales y porcionistas.

F. 314. b.

P. M. f. 20.

Quinta del M. R. A. Acargada sobre la inobediencia de los Colegiales, y pleytos.

F. 290.

P. A. C. f. 171.

Informacion acerca de los gastos voluntarios en obras.

bre que aumentase su dotacion se habia dignado de mandar se le propusiesen arbitrios para mejorar la dotacion de dicha Iglesia.

Justificacion.

347 En 16 de Octubre de 1772 el M. R. Arzobispo proveyó un auto en que dijo: haber recibido una órden de la Cámara, en que se expresaban los motivos para que cumplido el año del Rectorado de Don Rodrigo de Nava, cesase en él; y convenia que su Provisor recibiese informacion al tenor de siete capitulos; el II. acerca de haber emprehendido obras costosísimas sin consentimiento del Colegio y sus Consiliarios.

348 A su tenor se exâminaron quince testigos, los trece Colegiales de todas clases, y substancialmente dijeron con mas ó menos expresiones, era notorio que el Rector estaba haciendo obras costosísimas en las casas de dicho Colegio, como eran portada de piedra especial, balcones, escudos de armas reales; y todo con licencia del M. R. Arzobispo, de los sobrantes de las rentas del Colegio, que les habia hecho producir por su extraordinaria aplicacion; ademas de haber dado á los Colegiales en aquel año vestuario, que no se habia hecho de cinquenta años á aquella parte, viniendo siempre la cuenta, con los gastos; ni por eso habia escaseado la manutencion de la casa como el mejor Rector: que la licencia del M. R. Arzobispo la habia hecho saber dicho Rector al citado Colegio, leyendola en comunidad al tiempo de comer; y todos la obedecieron gustosos por ser obra util.

Re-

349 Remitió el M. R. Arzobispo esta informacion á la Secretaría en papel de 16 de Noviembre del propio año.

350 Al mismo tiempo se dirigió otro papel á nombre de diez y ocho Colegiales, acompañado de copias de diferentes memoriales dados á dicho M. R. Arzobispo por otro del mismo Colegio; y en el principal, expusieron que la admision de Porcionistas conspiraba, á mas de su propio interes, á sufragar el costo de las obras, pues dando cada porcionista 100 ducados anuales, los enviaba frecüentemente á comer á casa de sus padres; y componiendose aquella comunidad de quarenta y quatro individuos, apenas mantenía la mitad, cotejados unos dias con otros; pues el Rector solo pensaba en obras fantasticas y de ningun provecho, omitiendo las precisas; y aunque publicaba que tenía la casa desempeñada, y había dado de comer, nada era contra lo referido; pues quien tenía para manter quarenta y quatro Colegiales, y solo mantenía veinte y dos, claro estaba le sobraba la mitad.

351 Entre los documentos presentados por el Cabildo, lo es una representacion impresa, formada por el M. R. Arzobispo hablando con el Rey; y segun su contenido, parece fué del M. R. Ascargota, para el pleyto sobre el Patronato y otros puntos: en ella, entre otras cosas dijo: que su dignidad le obligaba á hacer presente á S. M. que los continuados pleytos que el Colegio Real eclesiastico había tenido con la Dignidad, sobre Patronato, provision de Becas, y otras cosas, eran notorias en los autos seguidos en la Cámara: que no se dudaba que el Colegio se había fundado pa-

F. 204. y 212.

F. 214. b.

P. M. f. 20.

Queja del M. R. A. Ascargota sobre la inobediencia de los Colegiales, y pleytos que le movian.

ra servicio de la Iglesia, y que tuviese número competente de Acolitos á su magnitud : que en tan dilatado tiempo como servia la Iglesia y habia estado bajo el Gobierno de la Dignidad, habia tenido hombres eminentes en virtud, moral, y ceremonias; y desde que tenian esta inquietud, ni ceremonias, ni virtud, ni moral : que la Dignidad padecia mucho ; pues si se le quitaba el gobierno no les podria mandar ni corregir, solo con el justo temor de que no le quisiesen obedecer ; pues aun sin esta circunstancia estaba sucediendo entonces por la frecuencia de recursos; poniendo en la consideracion de S. M. quan disonante era, que mandando la Dignidad á un Acolito de su Iglesia, le pusiese en controversia la obediencia ; y si le queria apremiar acudiese á la Cámara moviendole un pleyto, en que le hacia gastar el dinero de los pobres, tolerando la vergüenza de ser desobedecido y cooligante de su subdito.

P. M. f. 30.
Valor de cada Canongia.

352 De una certificacion dada por Don Damaso de Torres, Oficial mayor de la Secretaría del Patronato en 28 de Noviembre de 788 : resulta que el valor de cada Canongia de Granada estaba regulado por el estado que se hallaba en la Secretaría de la Cámara, en 10 ducados de vellon.

PUNTO IV.

P. B. C. f. 257.

De este punto se trata en el cap. 17. del reglamento n. 745.

353 Pretende el Colegio se le conceda y señale asiento en los Teatros de oposicion de aquella Santa Iglesia, como lo tenian los demas Colegios de aquella Ciudad.

354 Que deberia escusarse este punto, si el Ca-

Cabildo tratase á los Seminaristas con la buena fé y amor que debia profesarles ; reconociendo que eran unas personas de distincion , destinadas al culto de las ciencias ; pero habiendole presentado memoriales con la misma suplica , se habia desentendido sin querer dar providencia por no querer ver en el circo á los Colegiales , que en concepto del Cabildo estaban destinados á sirvientes ó mozos de coro ; siendo lo mas estraño el modo con que el Dean trató al Rector del Colegio , quando fue á hablarle del particular.

El Cabildo solo habia negado.

355 Que los Seminaristas eran miembro de la Universidad , y como tales tenian asiento en ella ; lo tenian tambien en el Cabildo de la Collegial del Salvador , y en la Real Capilla , unicos circos , y asambleas literarias , y no de menos caracter que el Cabildo de la Santa Iglesia , que debia dar exemplo honrandoles y distinguiendoles.

Eran miembros de la Universidad.

Justificacion.

356 En el testimonio principal dado por Manuel Quesada , resulta ; que en uno de los libros exhibidos por el Rector y Conciliarios , estaba un memorial que presentó el Real Colegio á la Universidad , pretendiendo ; que á consecuencia de haberse admitido sus estudios para obtener grados sin la precision de cursar en dicha Universidad , se le concediese tambien el asiento que le correspondiese : dado cuenta en 19 de Junio de 1769 se acordó dar á dicho Real Colegio de san Cecilio el asiento que pretendia , argumento , y las demas arengas que los demas cuerpos que gozaban esta gracia.

P. D. f. 31.

La Universidad les concedió asiento , argumento y arengas.

Que

F. 47.

357 Que en 13 de Abril de 771 á nombre del Colegio se entregó un memorial al Secretario del Cabildo para que lo hiciese presente en él; en que se hacia relacion de haber presentado ya otro solicitando se le señalase asiento con los demas miembros de la Universidad en el teatro que estaba para formarse de oposiciones á la Canongia Doctoral; y no habiendose dado providencia se seguia deshonor al Colegio en la no admision positiva; estrañando todos que teniendo el Colegio asiento y replica en la Universidad, no lo tuviese en el teatro de aquella Iglesia Metropolitana; por lo que concluyó pidiendo se diese pronta providencia; concediendole el asiento que tenia solicitado.

358 Se ha dicho en otros lugares lo que resulta de bulas, relativas, á que los estudios dentro del Colegio sirvan para obtener grados en la Universidad (3).

(3)
N. 135. y 236.
P. D. f. 29. b.

Asiento en las oposiciones de la Colegial del Salvador.

359 En el citado testimonio de Quesada, se inserta una certificacion dada por un Capellan de coro, de la Iglesia Colegial del Salvador de Granada Secretario de su Cabildo, en que expresa; que en el celebrado en 2 de Abril de 771, se dió cuenta de un memorial dado á nombre del Real Colegio de san Cecilio; en que motivando hallarse incorporado en la Universidad, y que ésta habia de concurrir con todos los cuerpos que la componian, al teatro que se habia de formar en aquella Iglesia del Salvador, para las próximas oposiciones: pidió se le señalase asiento: y en su vista acordó el Cabildo admitir al Colegio de san Cecilio al asiento que pretendia en el mencionado teatro.

Igual

360 Igual solicitud hizo dicho Colegio de san Cecilio en el Cabildo de la Real Capilla y se le concedió en los propios términos.

F. 31.

En la Real Capilla.

361 En el memorial impreso del Colegio con fecha primero de Julio de 1785, refirió su incorporacion en la Universidad, su pretension en el Cabildo de la Metropolitana, para que se le señalase asiento en los concursos de oposiciones en el año de 71, y añadió; que entonces se iba á celebrar el concurso de la misma Doctoral, y renovando su antigua demanda habia ocurrido lo que se refiere en n. 72 de la representacion impresa, y se copia al n. 795 de este M. A.

P. D. N. 13.

El desprecio con que fue dada la pretension por el Dean.

Satisfaccion del Cabildo.

362 Se ha dicho en la substanciacion de este expediente, presentó el Cabildo dos exposiciones en un mismo dia 9 de Febrero de 789: una firmada del Abogado, y del Procurador, y la otra mucho mas difusa con Pedimento en que se solicitó su impresion.

P. B. F. 270.

Despues del f. 269.

363 En la primera firmada del Abogado solo dijo: que el que los Colegiales tuviesen asiento en las oposiciones á prebendas y fuesen admitidos á las de Catedras, era la cosa mas indiferente al Cabildo; pues en cumpliendo sus horas y oficios, tenian licencia abierta de oponerse á todo lo que quisiesen, y de sentarse donde estuviesen mas acomodados.

F. 290.

En la exposicion firmada del Abogado. Con indiferencia no faltando de la Iglesia.

364 En la otra exposicion mas dilatada, dijo: que esta pretension, introducida en tiempo del anterior Dean, carecia de fundamento legal, y como hasta entonces no habia tenido el Colegio

F. 68.

En otra mas difusa contradice.

En la Real Capilla.
P. D. N. 13.
El desprecio con
que fue dada la pre-
tension por el Dean.

tal distincion, penetrado aquel de que las nove-
dades y preheminiencias excitan celos, y resen-
timientos á que no se debia dar lugar, sin motivo
muy justo, se negó con prudencia á dicha so-
licitud.

365 Que esta denegacion del Dean se fundó
en que un cuerpo mal hallado con la subordina-
cion no debia colocarse en un asiento capaz de
fomentar su elacion, y dar asiento á las ideas que
le animaban, de salir de su esfera, y hacer creer
al mundo que su ministerio no es de Acolitos y
Capellanes; por lo mismo, aun quando se per-
mitiese, que el referido Dean trató á los Co-
legiales de mozos de coro; en esta parte no ha-
bia hecho mas que recordarles su esfera, y con-
formarse con la expresion de Pedraza, favorece-
dor del Colegio, con sus constituciones y consueta;
y podian servir de apoyo á la conducta del Dean
las vehementes declamaciones de san Gerónimo
contra los Diáconos que pretendian ponerse á ni-
vel, ó superior á la gerarquia de Presbíteros.

366 Que fuera de esto, si el tener asiento
en los teatros de oposicion los Colegiales de san
Cecilio, era una mera gracia, siendo constante
que los Privilegios y preeminencias, no debian
estenderse; no se inferia que teniendo asiento en
la Universidad, y otras Iglesias, lo hubiesen de
tener en la Metropolitana; y si era un favor par-
ticular, no podia quejarse el Colegio, de que
no se le concediese; habiendo tantas causas para
negarlo.

En la exposicion mas dilata-
da que esta pretension, introducida en tiempo del
anterior Dean, carecia de fundamento legal, y
como hasta entonces no habia tenido el Colegio

PUNTO V.

367 Pretendió el Colegio que quando hubiese vacante de Catedras en la Universidad se admita á oposicion á los Colegiales proporcionados para ella ; previniendo á el Rector que es , ó fuese , se abstenga de causar perjuicio alguno , como el que sufrió el Doctor Don Dionisio de la Caba ; y á la Universidad que pase á los Colegiales que cursan dentro del Colegio la facultad de Cánones , las certificaciones de sus Catedraticos , para obtener los grados , los mismos que en las demas facultades.

368 Expuso para ello el Colegio que esta pretension acababa de convencer el poco aprecio con que los individuos del Cabildo miraban á los Seminaristas ; pues hallandose Rector de la Universidad el Arcediano de la Iglesia Metropolitana , y vacante una Catedra de Teologia , se presentó opositor el Doctor Don Dionisio de la Caba , Collegial sacerdote , no le admitió el claustro de Rector y Consiliarios sin que alcanzasen reconvencciones , ni la anuencia de muchos Doctores.

369 Repitió para este punto los privilegios del Colegio por hallarse incorporado en la Universidad ; los adelantamientos de sus individuos , y la proporcion de muchos , para desempeñar dichas Catedras.

370 Ningun documento ha presentado el Colegio , para justificar lo expuesto en este punto ; solo resulta que en 31 de Julio del año de 1786 , el Doctor Caba hizo un recurso á la Cámara en sustancia con la misma queja de no habersele admitido

P. B. f. 197. b.

F. 258.

El Rector de la Universidad , Dignidad de la Catedral no admitió á un Collegial á oposicion.

Que no el Rector sino el claustro de Consiliarios negó la admission.

P. B. f. 51.

Recurso de Caba á la Cámara para que se le admitiese.

mitido á oposicion , y con igual suplica de que se diese la órden correspondiente para que se le admitiese : y no resulta decreto alguno sobre ella.

Satisfaccion del Cabildo.

P. 290.

En la exposicion firmada del Abogado.

Indiferente cumpliendo.

F. 70.

En otra exposicion, lo mismo.

El Rector de la Universidad, Dignidad de la Catedral no admitió á un Colegio á oposicion.

Que no el Rector sino el claustro de Consiliarios negó la admision.

Recurso de Coba á la Cámara para que se le admitiese.

371 En la del capítulo anterior se ha dicho lo que expuso en el escrito firmado de su Abogado ; á saber que era indiferente al Cabildo el que fuesen admitidos á las oposiciones de Cátedras , en cumpliendo sus horas y oficios.

372 En la otra exposicion mas dilatada ; dijo que prescindiendo de lo que la Universidad podia alegar , y á quien parecia forzoso oír sobre este asunto , no tenia reparo en que la Cámara condescendiese con esta solicitud del Colegio ; siempre que los cursos y Cátedras , fuesen en la hora que no hiciesen falta al servicio de la Iglesia.

373 Que el Cabildo pudiera desentenderse de lo que pedia el Colegio , contra el Rector de la Universidad á no mediar el honor de un capitular del mismo Cabildo , digno de recomendacion como era el Arcediano , quien se hallaba de Rector de la Universidad quando el caso que se referia de no haber admitido á oposicion de la Catedra de Teologia de vísperas al Doctor Coba ; siendo bien de notar que habiendo sido el claustro de Consiliarios quien le excluyó , dirija su pretension el Colegio contra el Rector , y no contra el claustro ; y presentaba testimonio que acreditaba lo ocurrido sobre el asunto , y los fundamentos que asistieron al claustro de Consiliarios ; como tambien , que el Consejo habia autorizado el procedimiento de aquel.

Fus-

Justificacion.

374 De certificacion dada por el Secretario de la Universidad de Granada de mandato del Rector el Doctor Don Pablo Rodriguez firmada por éste, y autorizada del mismo Secretario en 8 de Enero de 787, y es la que cita el Cabildo; resulta: que en el claustro general celebrado en 19 de Abril de 86, concluido, se quedaron formando claustro el Rector y Consiliarios en el que se trató de los perjuicios que experimentaba la Universidad con respecto á las matriculas y á la enseñanza pública, que por el Colegio eclesiástico se estaba dando, así en su casa, como la que se intentaba dar en aquel general estudio con la pretension por sus Colegiales á Catedras de él; y hallandose vacante la de visperas de Teologia era preciso que el Claustro lo reflexionase, para determinar en otro con maduro exâmen lo que fuese mas conforme al plan de estudios, y reales órdenes que gobernaban la uniformidad de la sana doctrina en aquella capital.

375 Que en el celebrado tambien de Rector, y Consiliarios el 22 del propio mes de Abril; habiendo conferenciado en el asunto que quedó pendiente en el Claustro anterior; se acordó que no se admitiese á oposicion de la Cátedra de Teologia de visperas, á ningun individuo del Colegio eclesiástico; en atencion á que una de sus constituciones decia; que era incompatible la asistencia á la Universidad, á las horas en ella indispensables con la precisa obligacion, de asistir al coro de dicha santa Iglesia; y esta era una

P. M. f. 22.

Acuerdos del Claustro de Consiliarios en que se negó á Cuba admitirle á oposicion.

F. 23. b.

Acuerdo del Rector, Consiliarios y Doctores en que se votó la Cátedra, representando al Consejo.

F. 26. b.

Real resolucion en que se proveyó la Cátedra.

P. M. f. 22.
Acuerdos del Claustro de Consiliarios en que se negó á Caba admitirle á oposicion.

de las causas porque el Consejo habia separado las Cátedras de prima de Teologia, de prima de Cánones y de Escritura ; y de la Doctoral y Magistral de la Real Capilla, las Cátedras de visperas de Teologia, y de Canones, como incompatibles á la residencia en el coro á las mismas horas ; y á no tener esta incompatibilidad los Colegiales eclesiasticos, como ordenaban sus constituciones, deberian probar sus cursos en la Universidad, asistiendo á oír la enseñanza pública en ella ; y no probar sus cursos, por unos llamados lectores (quando los tenian), que carecian de legitimo exámen, y aprobacion de aquel estudio general, como tambien del nombramiento de su Magestad ; cuya circunstancia en cierto modo era necesaria para que hiciesen fe y se admitiesen las certificaciones de los Catedraticos para la recepcion de grados, como lo indicaba la real cédula del año de 770 de lo que se trataria en otro Claustro.

376 Que en el de Consiliarios celebrado en 27 del mismo mes de Abril se vió un memorial dado á nombre del Colegio eclesiastico, exponiendo ; habia llegado á su noticia no haber admitido al Doctor Caba su Colegial, y Catedratico de Filosofia en la misma Universidad á la oposicion de la Cátedra de visperas de Teologia, tomando por motivo de que la asistencia al coro era incompatible con la de las Cátedras ; y le parecia no seria esta la causa ; mediante á que los Presbíteros no tenian oficio en el coro, y sí los mancebos ; y mas quando por los otros individuos se supliria la falta de aquel ó aquellos que se ocupaban en el adelantamiento de sus Colegiales, por

lo que concluyó suplicando se admitiese á dicho Doctor Coba á la citada oposicion ; y en caso de negarse se le diese testimonio para acudir al consejo , suspendiendo en el interin el concurso, con protexta de la nulidad : y se acordó se llevase á efecto el acuerdo anterior ; añadiendo á las razones en él expresadas era notorio el trastorno de horas que habia sido necesario permitir ó disimular al Doctor Coba , para que sirviese la Cátedra de Filosofia , que se le confirió, sin haberse tenido presente la incompatibilidad insinuada , y sin prebencion de los mencionados perjuicios.

377 Que en otro Claustro de Consiliarios y Doctores de la facultad de Teologia celebrado en 11 de Mayo del propio año de 86 ; se trató de votar dicha Cátedra , y ocurrieron varias disputas acerca de si se habia de suspender ó no, mediante la contradiccion del Doctor Coba ; y al fin á propuesta del Rector , se acordó que por bien de la paz se hiciese sin exemplar la consulta de dicha Cátedra con remision de este acuerdo, y dando testimonio á los que lo habian protextado.

378 Y ultimamente que en el Claustro general de 23 de Diciembre del propio año se vió una orden del Consejo con fecha 6 de Diciembre del propio año de 86 por la que resultaba; que por real resolucion , á consulta del Consejo se habia servido S. M. nombrar para la referida Cátedra de Teologia al Doctor Don Joseph Matias Calzas , y se le habia dado cumplimiento.

F. 23. b.

Acuerdo del Rector , Consiliarios y Doctores en que se votó la Cátedra, representando al Consejo.

F. 26. b.

Real resolucion en que se proveyó la Cátedra.

PUN-

PUNTO VI.

F. 260.

379 Pretende el Colegio que la Cámara se sirva quitar al Cabildo el gobierno de él en sede vacante, y ponerlo al cargo de un Ministro togado de la Chancilleria ú al de otra persona constituido en Dignidad eclesiástica; para que así cesasen las vejaciones, y molestias que en estos intermedios sufría el Colegio, con los demas perjuicios que eran transcendentales, nacidos ya de la subordinacion, ó ya de la injuria ó descuido, con que en estas ocurrencias solian confundirse los derechos de la casa.

F. 23. b.
Acuerdo del Rec-
tor, Consultarios y
Doctores en que se
votó la Cátedra, re-
presentando al Con-
sejo.

380 Expuso para ello; que para convencer la justicia de esta pretension no habia necesidad de mas que de recorrer los pasages sentados en este escrito, para que se conozca que el Seminario estaba expuesto en el tiempo que gobernase el Cabildo á las mas lamentables conseqüencias: todos los esfuerzos de este en su ultima representacion eran prueba nada equívoca, de que por necesidad habia de procurar en las ocasiones mas oportunas reducir á los Seminaristas al estado mas infeliz y deplorable para que se verificase su proposicion de tenerles como unos meros sirvientes ó mozos de coro; á cuyo fin no perdonaria medio de coaccion, respecto, y autoridad; y siendo para esto la situacion mas facil quando estaba en su mano el gobierno economico de la casa, no habia que dudar que entonces conseguirian llenar con entera satisfaccion sus deseos.

F. 26. b.
Real resolucion en
que se proveyó la
Cátedra.

Opresiones en sedes vacantes; y no perdonaria medio para abatir á los Colegiales.

381 Que en sede vacante (año 677) quiso el Cabildo obligar á los Seminaristas á que asis-
tie-

tiesen á las Cátedras de la Universidad ; en sede vacante trató de introducir las constituciones del M. R. Arzobispo Salvatierra : en sede vacante de aquel año de 1788 habia procedido á proveer una beca vacante en un extraño , olvidando los Porcionistas sobre que se seguia expediente , cuya resultancia á su favor reproducia ; denegando á Don Francisco Cienfuegos la provision de la beca , sin embargo de que el Cabildo le habia concedido la propiedad interina de la que obtenia Don Felipe Gallegos , hasta que profesase en la Cartuga , y verificada ya la profesion en aquel dia (16 de Septiembre de 788) estaba ya vacante dicha beca , la que no habia querido proveer el Cabildo esperando las resultas de dicho recurso.

382 Que finalmente en el pleyto seguido en la Cámara , sobre derecho de Patronato y demas particulares ; constaba que los Canonigos habian coadyuvado la solicitud del Colegio Real de Santa Cruz en aquellos atentados y persecuciones que promovieron contra los Seminaristas porque intentaron tener conclusiones en el Colegio.

383 Que la experiencia habia acreditado , que tantos exemplares en que la Cámara habia dado muestras de la proteccion con que miraba este Colegio , no habian sido bastantes , para que el Cabildo reconciliase su amor á los Seminaristas , y empezase á tratarles con la distincion que correspondia ; y acaso los mismos exemplares habian sido estímulos para abandonar el Colegio , y distraer á sus alumnos de la profesion de las ciencias. Y la serie de hechos que llevaba referida probaba con evidencia la inaccion del mismo Ca-

P. G. F. 101.
(4)
Desde el num. 101.

(2)
N. 203 V. 303.
P. D. E. 44.

Porcionistas desde
1035.

bildo, morosidad y torpeza con que se conducía, quando se prevenian reglas para el establecimiento del Seminario; pues desde el año de 774 en que el señor Fiscal extrañó los particulares comprehendidos en las constituciones del Canónico Visitador Herrera, y quiso reformar los abusos, no habia habido medio de que se cumpliesen las repetidas órdenes de la Cámara, comunicadas al M. R. Arzobispo, y al Presidente de aquella Chancilleria; todo á impulsos del mismo Cabildo, quien segun noticias seguras habia ocultado las expresadas constituciones temiendo su reforma, y lo cierto era que no habian parecido.

Justificacion.

(4)
Desde el num. 101.

384 Se ha referido (4) lo que resulta de la egecutoria del año de 1678 relativa á que en sede vacante, el Cabildo y su Visitador dieron providencias y mandatos acerca de que los Colegiales asistiesen á la Universidad á oír Teología moral, contra la posesion de mantener Cátedras dentro del mismo Colegio, y como se revocó el mandato decimo relativo á este punto; y se ha referido tambien lo resultante de las constituciones del M. R. Arzobispo Salvatierra, su notificacion y reclamacion (5).

(5)
N. 293 y 303.
P. D. f. 44.

Porcionistas desde
1635.

385 De dos certificaciones dadas por el notario Manuel Quesada en Julio de dicho año de 88 con referencia á libros del Colegio exhibidos por su Rector y Consiliarios resulta: que en dicho Colegio habia habido en clase de Porcionistas desde 20 de Diciembre de 1635, hasta 13 de Marzo de 1672 los seis que se nombran; y en

en los años siguientes hasta el de 1711 resultaba haber habido unas veces quatro ó cinco Porcionistas juntamente, y otras ninguno, segun lo concedian los Gobernadores que habian sido de dicho Colegio: y desde el citado año de 1711, hasta aquel dia siempre habia habido Colegiales porcionistas, que habian ido obtando á las becas de propiedad por turno de antigüedad; pues cotejadas las partidas de asiento en que se habian anotado los dias en que habian conseguido la beca en propiedad, resultaba que hasta estar provistos los demas antiguos no lo habian sido los posteriores; y que habiendo Colegial porcionista, jamas habia entrado uno nuevo á ser preferido en la beca de propiedad.

386 Que entre las admisiones de los Colegiales porcionistas se hallaba la de Don Francisco Alvarez Cienfuegos en 2 de Septiembre de 1788, y despues de referir las cantidades que por tercios habia satisfecho, concluia con esta nota:

387 "Entró en propiedad en 14 de Octubre de 1787, interin el señor Gallegos profesa en la Cartuja de Xerez, ó se vuelve al Colegio, y se le devolviéron doscientos quarenta reales y veinte y quatro maravedises que constan en el extraordinario en dicho dia, mes y año; se le concedió esta propiedad por decreto de los señores Gobernadores del Arzobispado, y se tomó razon en el punto de la Catedral por el señor Ita, que á continuacion del memorial puso la nota y firma; cuyo memorial y decreto se lo devolví á Don Isidro Cienfuegos Padre de dicho Colegial. = Don Joseph Mouton Rector."

Re-

P. O. f. 12.
Representacion del
Colegio sobre la es-
cion del Porcionista á
Beca de propiedad, y
el Cabildo habia con-
vocado á oposicion.

P. G. f. 32.

Merito que con-
tribuyan en la asisten-
cia al coro, y paga
de alimentos.

Con los Porcionis-
tas se hacia notable
la asistencia diaria al
coro.

Los Porcionistas
eran subdivididos en
dos Novedades de los
edificios.

Resultancia del expediente que cita el Colegio en su exposicion.

P. O. f. 12.
Representacion del Colegio sobre la obcion del Porcionista á Beca de propiedad, y el Cabildo habia convocado á oposicion.

388 Con fecha de 21 de Junio de 1788 el Colegio dirigió una representacion á la Cámara exponiendo que el Cabildo á la sombra del poder que en sede vacante le franqueaba la judicatura delegada por S. M. llenaba sus ideas, y por unos actos extraordinarios viniese á conseguir retirar del Colegio las ciencias contra su establecimiento antiguo, y por su infeliz constitucion se adheiresen los Colegiales al modo de discurrir del Cabildo.

Merito que contrahian en la asistencia al coro, y paga de alimentos.

389 Que los Colegiales Porcionistas siempre habian obtado las becas de propiedad, y se las debia de justicia por el mérito que contrahian los primeros años, en los quales ademas de la asistencia al coro estaban soportando la quota de alimentos sin limitacion hasta verificarse vacante: eran tambien utiles al Colegio por dicha contribucion alimentaria, sin la que no seria suficiente la dotacion con las seis Canongías; y porque con los Porcionistas se hacia tolerable la asistencia diaria á el coro, no quedando sin ellos el número suficiente para su servicio; concurriendo á mas que para ser admitidos dichos Porcionistas se remitian por el Prelado á exámen de los Colegiales sacerdotes, con lo qual no les faltaba requisito alguno para su aptitud á la beca de propiedad.

Con los Porcionistas se hacia tolerable la asistencia diaria al coro.

Novedad de los edictos.

390 Que contra toda esta posesion y justicia, habiendo vacado una beca de propiedad por ascenso de Don Juan Vilches habia mandado el Cabildo fijar edictos, sin distincion de personas,
ad-

admitiendo para dicha oposicion al numero de Porcionitas en cuyo concurso se les guardaria justicia ; y aunque les habia reclamado , se hacia la oposicion , y habian entendido que á pretexto de consultar con la Cámara , terminaba á que tuviese efecto la idea.

391 Que estos principios clandestinos terminaban á la ruina del Colegio , y eran contra el floreciente estado de sus ciencias ; lo que pendia de hallarse el Colegio bajo la jurisdiccion de su contrario ; y lo era sin duda , por los muchos litigios que habia tenido que seguir con dicho Cabildo , y mas inmediatamente con motivo de la providencia de la Cámara , de que se habia expedido la cédula de 2 de Febrero de aquel año de 1788 ; por lo que recusando como recusaba el Colegio á el Cabildo como delegado real , se nombrase á la persona que fuese del agrado de la Cámara , para que avocando asi por comision el conocimiento de este y quantos expedientes ocurriesen , mandase recoger los edictos á la beca vacante ; y que asi esta como las demas que se presentasen , se proveyesen segun la costumbre antigua ; determinando la persona en quien perpetuamente hubiese de estar la judicatura para évitarse estos y otros perjuicios.

392 Con este recurso acompañó diferentes documentos de que resulta ; que desde el año de 1778 por la Secretaria del M. R. Arzobispo se remitiéron á exámen de Capilla de Sacerdotes del Colegio de san Cecilio á diferentes estudiantes, para ser nombrados Colegiales porcionistas , y que efectivamente fuéron exáminados en latinidad , y aprobados para este fin.

F. 16. b.

F. 44.
Representacion del
Cabildo.

En la antigua se
habian proveido las
becas en concurso.

F. 3.
Nombramientos en
peca de propiedad
á el Porcionista mas
antiguo.
Uno por el Cabildo.

F. 6.
Nombramientos en
peca de propiedad
y perjuicio.

Los Porcionistas
eran exáminados án-
tes de su admision.

F. 1.
Nombramiento de
Porcionistas y la for-
mula del titulo.

393 Que en 3 de Julio y 27 de Agosto de
1782 el M. R. Arzobispo Don Antonio Jorge y
Galvan nombró Colegiales porcionistas á Don
Francisco Alvarez Cienfuegos , y á Don Bernar-
do Alarcon expidiendoles los respectivos titulos,
en los quales uniformemente se expresó; que por
quanto de orden de S. M. y en su Real nombre,
estaba encargado del gobierno de aquel Colegio; por
tanto atendiendo á la virtud , suficiencia y demas
buenas prendas de N. ; de cuya legitimidad , lim-
pieza de sangre , vida y costumbres tenia hecha
informacion , y que por el exámen que habia he-
cho constaba estar suficiente en latinidad , y en
todo lo demas necesario para obtener beca en di-
cho Colegio , le nombraba por Colegial en beca
de porcion entera , encargando la puntualidad en
observancia de las constituciones y obediencia á
el Rector que le hiciese guardar las preeminen-
cias que le eran debidas , acudiendole con lo que
por estas razones pertenecia , y pagando en cada
un año su porcion entera ; con antigüedad que
igualmente le correspondia.

F. 3.
Nombramientos en
beca de propiedad
á el Porcionista mas
antiguo.
Uno por el Cabildo.

394 En 17 de Mayo de 86 el mismo Pre-
lado nombró para una beca en propiedad vacante
en dicho Colegio á Don Francisco Ortiz Colegial
porcionista mas antiguo que hasta entonces habia
sido en el expresado Colegio : y en 1 de Octubre
de 1787 el Cabildo en sede vacante expidió igual
titulo en que dijo : que por quanto de orden de
S. M. y en su Real nombre le estaba encargado
el gobierno de aquel Colegio , que era del Real
Patronato &c. Atendiendo á la virtud , suficiencia,
y demas buenas prendas de Don Juan Rosales
Colegial porcionista mas antiguo , le nombró para
otra

Los Porcionistas
eran examinados en
sus su admision.

otra beca de propiedad vacante.

395 Que en doce de Junio de 1788 se fijó un edicto por el Dean y Cabildo en que dijo que por quanto estaba vacante una beca de propiedad en aquel Colegio real de san Cecilio que era del Real Patronato, y su provision tocaba á los M. RR. Arzobispos, y en sede vacante á el Cabildo por estar encargados en su gobierno por S. M. y en su Real nombre; por tanto se convocaba á oposicion á todas las personas que quisiesen hacerla; con declaracion que en iguales censura, é idoneidad serian preferidos los Porcionistas del citado Colegio á los que no lo fuesen.

396 En 28 del mismo mes de Junio se dirigió á la Cámara una representacion por el Cabildo acompañada del expediente que habia formado, y en ella expuso; que los motivos por que habia tomado la resolucion de edictos eran haber reconocido en los libros antiguos de la Secretaría de la Dignidad, que en el principio se proveyeron las becas del Colegio en concurso; y existian en uno de dichos libros las formulas para hacer los titulos, y para todo lo demas; habiendose copiado de aquellas el edicto que se fijó en la actual vacante sin mas adictamento que la preferencia que en él se daba á los Porcionistas.

397 Que despues se habia introducido el abuso de obter los Porcionistas contra la justicia y derechos de los diocesanos pobres y aplicados, debiendose considerar la practica en contrario como un desorden intolerable que miraba á estancar en los Colegiales porcionistas las becas de propiedad, con exclusion de los jovenes honrados y estudiosos, cuyos padres por sus cortas facultades no tenian pro-

F. 10.

Edicto para proveer una beca en propiedad que dió motivo á la queja.

F. 44.

Representacion del Cabildo.

En lo antiguo se habian proveido las becas en concurso.

Abuso en la opcion y perjuicios.

proporcion para pagar anualmente los 100 ducados de alimentos , y mas de 400 de propinas y gastos para la entrada.

Preferencia del mas antiguo en iguales circunstancias.

398 Que el Cabildo reconocia lo recomendable del Porcionista mas antiguo , y que debia ser atendido entre los demas meritos de los opositores; pero esta calidad era incapaz por sí sola de hacer idoneo á un Porcionista , ni obligar á que se le confriese la primera beca de propiedad , tuviese buenas ó malas costumbres , vocacion ó no á el estado eclesiastico , y hubiese cumplido bien ó mal en el servicio de la Iglesia , y en el estudio con perjuicio de otros Porcionistas ó naturales que sobresaliesen conocidamente en estos requisitos.

F. 46.

El exámen para la admision era de solo gramática ; y podian descuidar en el estudio y demas obligaciones.

399 Que nada probaba contra esto la antigüedad que se daba á los Porcionistas al tiempo de recibirles en el Colegio , porque se graduaba por el exámen de Gramática que se hacia de muchos años á aquella parte , sin que precediesen edictos , ni se concediese opcion á la beca en propiedad ; y solo servia dicha antigüedad en orden de numeracion entre ellos para los turnos de sus oficios; como sucedia en otros Colegios que estaban bajo la Real proteccion , en que habia tambien becas de propiedad ; y no por eso obtaban los Porcionistas mas antiguos , confiriéndose á los mas hábiles y aprovechados : de que provenia que en las vacantes ocurrían los Colegiales á los Prelados , ó á el Cabildo en su caso , á pedir el titulo , sin el que no pueden gozarla , y en que no habia habido interrupcion desde la ereccion del Colegio; expresandose en dicho título que con atencion á la virtud , suficiencia y demas buenas prendas del pretendiente &c. Clausula que manifestaba bien

cla-

ciaramente que no habia tal obcion para título de Porcionistas, ni el mas antiguo debia de ser provisto si carecia de estas calidades.

400 Que confirmaba el pensamiento del Cabildo á el reflexionar, que el Rey no vinculaba el premio de las carreras al mas antiguo, y la fijacion de edictos no separaba del Colegio la recepcion de Porcionistas utiles; y si los estimulaba á su mayor aplicacion, al mejor arreglo de su conducta y á el exácto cumplimiento de sus oficios; y era débil argumento el fin con que los padres de los Porcionistas desgastaban sus caudales con esperanza de la beca en propiedad; pues esto seria redimir con dinero la falta del mérito.

401 Que el ser Colegial eclesiastico era un destino muy apetecible; pues logrando un joven la beca de propiedad, se hallaba ya mantenido y educado, promovido á órdenes mayores á título de su beca, y con toda proporcion para los beneficios asignados, y otros á que podia aspirar; y no era justo que una beca de tantas ventajas se confiriese á un Porcionista mal educado, desaplicado, ó distrahido, faltando aquella noble emulacion, con que los jovenes procuraban sus adelantamientos y destinos.

402 Que el Cabildo por estos fundamentos habia estimado conveniente la fijacion de edictos, y muy digno de ponerse este asunto en noticia de la Cámara; con la suplica de que se sirva aprobarla si lo tuviese á bien; mandando que el Cabildo procediese á la votacion de la beca con respeto á las censuras, mérito y circunstancias de los opositores que tenian adquirido derecho á ella; hasta cuyo caso, habia suspendido hacerlo por evi-

Generalmente no se vinculaba el premio á la antigüedad.

La beca era ya título para colocacion eclesiastica.

Suplica á que se aprobase la fijacion de edictos.

tar muchas reclamaciones; declarando se observase igual metodo y forma en las subcesivas vacantes; ó dar sobre todo la providencia que fuese de mayor agrado.

F. 27.

403 Del expediente que acompañó, resumidamente resulta; que publicados los edictos, presentó un memorial el Colegio á el Cabildo reclamandolos, y que se nombrase para la beca de propiedad vacante á Don Francisco Cienfuegos porcionista mas antiguo, admitido en el año de 1782: cuyo memorial firmaron treinta y cinco Colegiales con el Secretario, de ellos diez Doctores, quatro Maestros, y tres Bachilleres: que pasado á los Gobernadores de la Diócesis, mandaron poner certificacion acerca de admisiones de Colegiales, para fundar la variedad en este punto en el siglo pasado: como tuvo efecto el examen; y la graduacion de los exáminadores; y la copia de la formula para los edictos de oposicion á las becas.

F. 43.

404 La formula que se cita para los títulos de beca en propiedad, dice asi: "Por quanto estan vacantes seis becas de propiedad en el Colegio Real eclesiástico, que es del Real Patronato, y su provision toca á nuestra persona, por estarnos encargado su gobierno por S. M.

F. 41.

y en su Real nombre; por tanto todas las personas que quisiesen hacer oposicion á ellas comparezcan á ser exáminadas en Gramatica y demas requisitos, &c."

F. 43.

no tiene fecha: Se hicieron otras representaciones á la Cámara por los Colegiales porcionistas, y tambien á nombre del Colegio, repitiendo el derecho del mas antiguo á la obcion por costumbre inconcusa, como el

Ca-

Cabildo mismo lo acababa de ejecutar por su título de primero de Octubre de 87 á favor de Don Juan Rosales ; y que en esta vacante debia ser nombrado Don Francisco Cienfuegos, que lo estaba ya en propiedad interina , hasta que profesase el Colegial propietario Gallegos, que con efecto habia profesado ya , y estaba sin embargo vacante aquella beca hasta la resolución del expediente.

405 La Cámara con vista de lo que expuso el señor Fiscal ; por decreto de 8 de Noviembre del mismo año , mandó librar cédula cometida á el presidente de la Chancilleria , para que sin embargo del edicto convocando á oposicion para la beca vacante , por ascenso de Don Juan Bilches , al Colegial porcionista mas antiguo ; previniendo que asi se ejecutase en las vacantes sucesivas de igual clase , por ahora , y hasta que otra cosa se mandase por la Cámara ; uniendose este expediente al general de constituciones, obligaciones , y preeminencias de aquel Colegio , en el qual se tuviese presente para su resolución.

Resultancia de otro expediente acerca de nombramiento de Vice-Rector; y en que se tocó el punto de remover al Cabildo del gobierno de Colegio.

406 En la misma sede vacante del año de 1788 , y con fecha 5 de Noviembre del mismo, remitió una representacion á la Cámara el Colegio firmada de treinta y seis Colegiales , entre ellos diez Doctores , siete Maestros , y quatro

Se temoviese al
Cabildo del Colegio;
de lo menos durante
el expediente princi-
pal.

F. 83.

Decreto de la Cá-
mara.

A. Informe del Pre-
sidente.

F. 13.
Representacion del
Cabildo.

Que puestas solo la
opcion de no Pres-
bitero, y siendo lo ya,
recursos á otras si-
dículas, como la de
la formula.

P. P. f. 1.

Queja del Colegio
porque el Cabildo
habia nombrado Vi-
ce-Rector á un Cole-
gial no Presbítero , y
por variar la formula
del nombramiento.

tro Bachilleres, quejandose del Cabildo, porque habia pasado á nombrar Vice-Rector á Don Antonio Cantos, que no era Presbítero; y porque la formula de nombramiento era destructiva de las reales ordenes, pues debia expresarse que se hacia en nombre de S. M.; concluyendo con la suplica de que se nombrase otro Vice-Rector; y que para remediar estos y otros daños, se removiese del Cabildo el gobierno de aquel Colegio confiriendose á otra persona á lo menos interin se concluya el expediente principal.

Se removiese al Cabildo del Colegio; á lo menos durante el expediente principal.

F. 9.

A informe del Presidente.

407 La Cámara con vista de lo que expuso el señor Fiscal, acordó por decreto de 9 de Febrero de 1789 informase el Presidente de la Chancillería, oyendo instructivamente á el Colegio y Cabildo; añadiendo en su informe todo lo demas que estimase conducente á la mayor instruccion y á preservar qualquiera derechos y regalías de la Corona.

F. 13.

Representacion del Cabildo.

408 Comunicada orden; dirigió el Cabildo tambien su representacion con fecha siete del mismo mes de Febrero, remitiendo los autos originales que motivaron el recurso del Colegio; y exponiendo que por estos se hallaria lo artificioso del dicho recurso.

Que puesta solo la objecion de no Presbítero; y siendolo ya, recurria á otras ridiculas, como la de la formula.

409 Que despachado el título de Vice-Rector al Don Antonio Cantos detuvo el Colegio la posesion, á pretexto de no ser Presbítero, sin poner otra objecion, ni menos insistir en que se nombrase otro Vice-Rector; y luego que le vió ordenado de Presbítero, y solicitó dicha posesion, recurrieron á objeciones ridiculas y metafisicas qual era la formula.

410 Que esta se reducía estar encargado el

gobierno del Colegio á la Dignidad Arzobispal, y en sede vacante á Nos: que el Presbítero Cantos, habia pedido que el Colegio exhibiese las reales órdenes en que se fundaba; y se habia negado con expresiones de altanería, y faltas de respeto, huyendo de representar al Cabildo los motivos de no dar la posesion; pues en caso de ser justos, variaria la eleccion y reformaria el titulo, como que el Cabildo correspondia inmediatamente, por delegacion de S. M.; pero todo el asunto del Colegio era deslumbrar la verdad con apariencias.

Equivalencia de Nos, á nuestra persona: y asi se habia usado muchas veces.

411 Que todo el defecto ponderado de la formula consistia en aquella palabra en sede vacante á Nos, diciendo el Colegio debia expresar á nuestra persona; y prescindiendo que de las mismas palabras se habia usado en otros títulos; lo mismo parecia decir un Prelado á Nos que á nuestra persona.

Testimonios presentados por el Colegio. El Cabildo usó de las voces á nuestra persona.

412 Que en quanto á las calidades del Vicerector nombrado, ignoraba el Cabildo faltase alguna al Don Antonio Cantos, siendo voluntarias las que le oponian descubriéndose en los Colegiales la falta de humanidad con que se estendian á murmurar su conducta, siendo notorio que jamas habia dado queja sobre ella, y acababa de ascender al Presbiterato.

F. 19.

Calidades del Vicerector.

413 Que en quanto á remover al Cabildo del gobierno del Colegio, no era mas que una tentativa injusta, á que le arrastraba su encono y falta de subordinacion: por lo que concluyó suplicando se sirviese la Cámara desatender la solicitud del Colegio; corrigiendo sus individuos por la falta de subordinacion, y respeto con que

Encono y falta de subordinacion del Colegio.

Suplica.

Remitido al Presidente.

F. 32.

Testimonios presentados por el Colegio.

El Cabildo usó de las voces á nuestra persona.

Titulo que dió motivo á la queja.

F. 54.

El señor Don Juan Mariño remitió copia del M. A. con su informe.

tratan así al Cabildo, como á los Gobernadores del Arzobispado.

414 Pasado al señor Fiscal, con vista de lo que expuso acordó la Cámara en decreto de 20 de Julio del mismo año de 789, que se remitiese al Presidente de la Chancillería el expediente que el Cabildo acompañó á su representacion, para que lo tuviese presente en la audiencia instructiva que le estaba encargada.

415 Antes que se remitiese el informe, se presentaron á la Cámara diferentes testimonios por parte del Colegio; y entre ellos se comprenden, un nombramiento que hizo el Dean y Cabildo en sede vacante, para una beca de Porcionista en 21 de Julio de 1759, en cuya cabeza, dijo: por quando de orden de S. M., y en su Real nombre está encargado á nuestra persona el Gobierno del Colegio Real eclesiastico de san Cecilio, que es del Real Patronato &c. : Otro del M. R. Arzobispo en 23 de Agosto de 768, en que se explicó en los mismos terminos: y el nombramiento de Vice-Rector por el Cabildo en 13 de Octubre de 1788 que dió motivo á este expediente en que usó de las expresiones siguientes:

416 " Por quanto se halla vacante el empleo de Vice-Rector del Real Colegio eclesiastico de san Cecilio de esta Ciudad, cuyo gobierno está encargado en el Real nombre de S. M. á la Dignidad Arzobispal, y en sede vacante á Nos &c."

417 El señor Don Juan Mariño siendo Presidente, remitió su informe en 11 de Noviembre de 1789, y con él una copia del memorial ajustado, en el qual se extractan algunos titulos de Vice-Rectores, y Rectores en quanto á la formula

la puesta en disputa , y en siete expedidos por el M. R. Arzobispo desde el año de 1781 ; se usa de la expresion hablando del Colegio ; cuyo gobierno nos está encargado en el Real nombre de S. M. ; y con las mismas palabras tambien se estendieron los titulos de nombramientos para becas Porcionistas ; y en otro se dice : está encargado á nuestra persona.

Titulos , unos ; encargado á nos ; y en otros , á nuestra persona.

418 El Señor Don Juan Mariño dividió su informe en tres puntos : el primero á si concurrían en Cantos las circunstancias para ser Vice-Rector ; el segundo si se debia remover del Cabildo el gobierno del Colegio ; y el tercero si era justo se variase la formula del titulo en cuestión.

F. 84.

Informe del señor Don Juan Mariño.

419 En quanto al primero manifestó que habia sido injusto el nombramiento de Vice-Rector en Don Antonio Cantos , por defectos personales que expresó ; habiendo muchos de sus compañeros que tenían qualidad de Sacerdotes , mas literatos de excelente providad y juicio. Y en quanto á los otros dos puntos se explicó en la forma siguiente:

Justicia del nombramiento.

420 "En quanto al segundo punto reducido á que no gobierne el Cabildo en sede vacante al Colegio , confieso que me pone en conflicto el concepto que justamente se merece una Comunidad tan respetable por todos titulos , con el trato poco suave que da al Colegio. Es alguna dureza que destine á los Colegiales para vestirse de Roquetes y Dalmaticas á fin de servir en el altar , á un sitio que es paso inmediato al lugar mas inmundo : es duro que el difunto Arcediano de Granada Don Pablo Rodriguez tratara de mulos

Acerca de que el Cabildo no gobierne en sede vacante.

A la letra á instancia del Colegio.

á los Colegiales. Lo es mucho mas que uno de los Canonigos , que aun vive , haya puesto las manos al Colegial porcionista Don Antonio Vellido, segun consta de las declaraciones del Rector , y Consiliarios del Colegio.” “Conozco que este trato puede ser un desahogo particular de la genialidad de algunos individuos que no influye en el general de la Comunidad , pero tambien esta ha mostrado siempre demasiada firmeza en el modo de tratar á los Colegiales por escrito con alguna aspereza ; como se convence de la representacion que dirigió el Cabildo á la Cámara aun en la materia en disputa ; pues dice que los Colegiales por su ser , y establecimientos son Acolitos , y mozos de coro ; olvidando que á pocos agrada que les renueven sus principios , aunque sean ciertos ; siendo constante , que muchas Comunidades los tuvieron bien pequeños ; pero los singulares servicios que hicieron al Rey , á la Iglesia , y al estado les elevaron justamente á la estimacion publica , y á la de nuestros soberanos”

421 “A la verdad que esta expresion de mozos de coro dirigida á unos eclesiasticos supone una calidad de sirvientes en quienes el Cabildo egerce alguna potestad dominativa, ó de amo, no la mas conforme á la gerarquia eclesiástica, en la qual se distinguen las graduaciones por la mas próxima , ó remota aproximacion al tabernaculo del Señor , á cuyo culto se dirigen las funciones de todos los sirvientes en su respectivo orden , incluso los Acolitos , segun la liturgia comunmente recibida en las Iglesias. Por cuya razon , y atendiendo al disgusto que reyna entre el Cabildo

do y Colegio, me parece no sería violento que durante el pleyto que pende en la Real Cámara no corriera el gobierno por el Cabildo; pero mediante á que el M. R. Arzobispo está para venir á esta Ciudad, y á su llegada tomará el gobierno del Colegio, no juzgo haya necesidad de remover al Cabildo en sede vacante de la posesion inveterada, en que se halla”

422 “En quanto al tercer punto acerca de la formula de los titulos de los Colegiales que debe observarse en lo sucesivo; contemplo que el Cabildo varió la establecida á consecuencia de la orden de la Cámara de 17 de Marzo de 1711; en que se manifiesta que la comision dada á los Arzobispos no es á la Dignidad sino á la persona, y en el titulo despachado en favor de Cantos, se dice: por quanto se halla vacante el empleo de Vice-Rector del Real Colegio eclesiástico de san Cecilio de esta Ciudad, cuyo gobierno está encargado en el real nombre de S. M. á la dignidad Arzobispal, y en vacante á nos, pues debia decir, á la persona del Arzobispo, y en su vacante á la nuestra. Bien conozco que el Cabildo no tendria el mas remoto fin de usurpar los derechos de la regalia de S. M.; pero como esta es la mejor y mas noble porcion de la soberania, no admite infracciones aunque sean inocentes; y asi soy de dictamen, que en adelante, en caso de continuar los nombramientos el Cabildo, se arregle al espiritu de la orden ultimamente citada. Todo lo que se servirá V. S. hacer presente á la Cámara con los testimonios que devuelvo, y memorial ajustado adjunto, quando le parezca conveniente”

En quanto á la formula.

F. 72

Era falso que el Cabildo hubiese seguido pleyto negando el Real Patronato.

F. 74

Era calumnia atribuirle la ocultacion de papeles.

423 Mandado pasar al señor Fiscal donde estaban los antecedentes; aunque en este expediente particular, no puso respuesta separada alguna; pero se hizo cargo de él en la respuesta principal de 30 de Enero de 790, veanse los números 444 y 446.

Satisfaccion del Cabildo.

F. 72.

Era falso que el Cabildo hubiese seguido pleyto negando el Real Patronato.

424 Despues de hacerse cargo el Cabildo de los fundamentos del Colegio, dijo: que en quanto al primero acerca de que el Cabildo habia sostenido que dicho Colegio no era del Real Patronato, era tan falso como todo quanto exponian los Colegiales: que ellos mismos habian presentado el testimonio de la egecutoria del año de 1707, y por ella constaba que quien litigó con el Colegio, y con el señor Fiscal, no fue el Cabildo, sino el Prelado; y solo éste habia contradicho el Patronato perteneciente á la Corona.

425 Que el Cabildo jamas habia contradicho este derecho, y sabia muy bien que S. M. habia sucedido dignamente en los derechos de sus gloriosos predecesores los señores Reyes Catolicos, á quienes el derecho de conquista les aseguró el Patronato de todas las Iglesias de aquel reyno, y de todos los Colegios y Comunidades que se alimentaban de los diezmos; sin que este Patronato alterase las gerarquias ni el caracter de la renta.

426 Que el Colegio en su memorial impreso habia dicho, era notorio que por espacio de veinte y ocho años, el Cabildo de aquella Iglesia Metropolitana, habia conspirado, y sostenido con el

el mayor tesón , que dicho Colegio no era del Real Patronato; pareciendo increíble que habiendo presentado el Colegio mismo la egecutoria, se atreviesen los Colegiales á estampar una falsedad y calumnia de tal naturaleza : que en otras personas podria atribuirse a ignorancia ; pero en un Colegio que se gloriaba de ser el honor de la Nacion española , era necesario atribuirlo á otros principios que desdecirian , y cubririan de oprobrio á el Español de extracion mas humilde.

427 Que en quanto á lo que se quejaban de que se les obligaba por el Cabildo á servir ciertos ministerios , y que habia introducido las constituciones del M. R. Arzobispo Salvatierra , en sede vacante ; ya tenia respondido que el Cabildo no habia hecho mas que el que se observasen las constituciones , habiendose notificado dos veces al Colegio las del dicho M. R. Salvatierra ; y estaba mandado así en la cédula de 712.

428 Que en lo correspondiente á que los capitulares eran morosos en el arreglo de las constituciones del Colegio , hacia presente el Cabildo que por su parte tenia nombrado un capitular para que asistiese á la Junta con el Presidente y demas que la componen ; y las graves ocupaciones de estos no les habia permitido dedicarse á formarlas , por lo que al Cabildo no debia tratarse de moroso ; y mucho menos atribuirle la ocultacion de las del Canónigo Visitador Herrera ; quando resultaba del expediente que se habian remitido al Presidente de la Chancilleria , y que eran tan favorables á la Iglesia.

429 Que era mas de extrañar se atreviese el Colegio á decir , que el Presidente y el M. R. Ar-

F. 74.

Era calumnioso atribuirle la ocultacion de papeles.

28
zobispo no cumplian las ordenes de la Cámara á impulsos del Cabildo ; quando la condescendencia con que este miraba á los Colegiales era causa de semejantes insultos ; y tal vez si la Cámara no los contenia , si ahora se atrevian á los mas sagrados y respetables ministros , faltaban pocos grados para insultar á el trono mismo.

430 Que tambien decia el Colegio les gravaba el Cabildo por faltas y multas con 3 ó 4 reales cada año , con la atrevida expresion de que los Prebendados eran tan injustos que el amor á sus intereses no los dejaba conocer los males que ocasionaban , y la responsabilidad en que se empeñaban ; siendo así que las multas del Colegio no llegaban á 122 reales al año , y esto resultando que desde principios del año de 777 faltaba á el coro uno de los Capellanes del Colegio á quien eran imputables estas perdidas.

F. 76.

431 Que las hostilidades que decia el Colegio sufría por el gobierno del Cabildo en sede vacante se reducian á los edictos que mandó fijar el Cabildo para la provision de una beca de propiedad , sobre que habia expediente separado mandado unir al principal ; repitiendo en esta exposicion lo que dijo en aquel expediente quando lo remitió á la Cámara ; y concluye en este punto suplicando , que en el caso de no estimarse conveniente la convocacion por edictos á todos los pobres diocesanos , á lo menos se estime que en las ocasiones de qualquiera vacante se presenten los Porcionistas todos , para que examinado y aprobado entre ellos el mas estudioso , hábil y edificativo fuese preferido en su provision á todos los demas ; lo qual parecia conforme á las ins-

En quanto á proveer las becas en propiedad por concurso fuese á lo menos entre los Porcionistas.

truc-

trucciones que el Rey tenia dadas á los demas Colegios y Seminarios del Reyno para que se administre en ellos la justicia distributiva.

Justificacion.

432 Ya se ha referido (6) lo que resulta de la cédula del año de 1712, y lo ocurrido en quanto á las constituciones del M. R. Arzobispo Salvatierra.

433 En quanto si el Cabildo sostuvo el pleyto contra el Colegio y señor Fiscal sobre su Patronato, y lo demas que en este punto alega el Cabildo; es cierto que el Colegio ha presentado copia de la egecutoria expedida en 1707 del pleyto que se siguió desde fin del siglo pasado sobre el Patronato de dicho Colegio y otros puntos; y segun la misma egecutoria, las partes que allí se litigaron, fueron el Colegio Real de san Cecilio, y el señor Fiscal con el M. R. Arzobispo Ascargota, y el Colegio Real de Santa Cruz.

434 En el memorial impreso presentado en la Cámara por el Colegio con fecha primero de Julio de 1785 se lee esta clausula.

435 "Notorio es, y consta de un larguísimo proceso, que se actuó en el Consejo de la Cámara por espacio de veinte y ocho años desde el de 677 hasta el de 705, que el Cabildo de esta Metropolitana conspiró y sostuvo con el mayor teson que este Colegio no era de Patronato Real."

436 En el mismo papel se contiene la clausula 61 que se copia en este M. A. al n. 794 respectivo á lo que dice se le perjudica en la parte de Aniversarios y punto.

Xx

Tam-

(6)
En el n. 133. y nn.
293. y 303.

P. E.
Pleyto sobre el Patronato Real del Colegio.
Vease desde el n.
115.

P. C. f. 11.
en el n. 43.
Vease con mas extension al n. 793. de este M. A.

F. 16.

437 Tambien se han referido en la substanciacion de este expediente las ordenes y contextaciones en razon del extravio de las constituciones del Visitador Herrera y otros papeles (7).

(7)
Desde el n. 40.
P. M. f. 50.

438 En una certificacion dada por Don Antonio Ruiz Contador de la Iglesia de Granada en 23 de Diciembre de 1788 expresa ; que por uno de los libros que gobiernan la regencia del coro resultaba , haber faltado á ella Don Gines Perez Chico Colegial Sacerdote desde 22 de Octubre de 1777 hasta aquel dia de la fecha que continuaba ausente voluntariamente.

439 Y que por el quinquenio formado desde primero de Enero de 1781 hasta fin de Diciembre de 85 resultaba de multas impuestas á el citado Colegio y sus individuos que por menor se expresan en dicho quinquenio , y asciende en cada año á 121 reales 11 maravedises y 3 quintos; sobresaliendo las del año de 1785 por las frecuentes faltas que se reconocieron en él de los Colegiales Sacerdotes á las horas de prima y maytines , cuya pena estaba al moderado arbitrio del Presidente del coro , para por medio de ella obligar á la residencia á los ministros que no tuviesen legitimo impedimento.

P. M. f. 7.

440 En otra certificacion dada por el mismo Contador de la Iglesia en primero de Mayo de dicho año de 88 expresa , que las horas perdidas, su importe , y el de las multas que por ultimo quinquenio desde 1781 hasta 1785 resultaban contra el Colegio , eran las que con distincion se explican ; y en resumen en los cinco años ascenden las dichas horas perdidas á 61266 ; el importe de esta perdida en maravedises ascendia

á

á 682992 , tocando á cada uno de los cinco años á 12253 horas perdidas , y por ellas 136593 maravedises que hacen reales vellon 4017 reales con 20 maravedises ; y por lo correspondiente á multas en maravedises sale lo mismo que en la certificacion anterior.

Sigue la substanciacion del primer juicio instructivo.

441 Por decreto de 11 del mismo mes de Febrero y año de 1789 se mandó pasar al señor Fiscal ; y antes que respondiese , se presentó otro Pedimento por parte del Cabildo en que dijo ; que tenia redarguidos de falsos muchos de los documentos que exigian prueba ; y para que se viese que el Cabildo no tenia otro obgeto que el de la justicia ; el expediente mismo producía bastante fundamento ; pues el libro de las constituciones del Colegio que servia de original á varios de aquellos , se hallaba enteramente sobre raspado , subtraidas muchas hojas que manifestaban la menos buena fe de la otra parte ; y esto se manifestaba plenamente en la pieza primera del expediente fol. 11. (1) teniendo los demas documentos otras nulidades que se manifestarian por el Cabildo en el termino de dicha prueba : por lo que concluía pidiendo se recibiese á ella y dentro de su termino se cotejasen los documentos redarguidos : y se mandó tambien pasar al señor Fiscal.

442 Este por su respuesta de 30 de Enero de 790 dijo : »que por bula Pontificia de Clement-

P. B. C. f. 29. b.
Al señor Fiscal.

Pedimento del Cabildo pidiendo prueba y cotejo.

(1)
Núm. 295.

A la letra á instancia del agente Fiscal.

78
mente VII. del mes de Febrero de 1527 quedaron reducidas las plazas de Capellanes y Acolitos de la santa Iglesia Metropolitana de Granada á doce de cada clase habiendose expedido y egecutado dicha bula con consentimiento Real y á instancia del Cabildo de aquella Catedral; estas veinte y quatro plazas (suficiente número al parecer para el servicio y culto en quanto á esta clase de ministros) se hallan en el día vivas y en exercicio, percibiendo su dotacion de la mesa capitular conforme á la referida ereccion reformada del año de 1527 sin que ninguno de los Acolitos ni Capellanes actuales haya sido Colegial del Colegio Real de san Cecilio de la Ciudad de Granada. Las rentas con que fue dotado este Colegio son muy distintas consistiendo en el producto de seis Canongias, dotacion y concesion del señor Rey Don Carlos I.º que no tienen que ver con la asignacion que gozan dichos Acolitos y Capellanes de coro, sin que pueda con fundamento decirse ni alegarse que el Cabildo Catedral haya contribuido ni contribuya con cosa alguna para esta dotacion, siendo como son del efectivo Real Patronato todas las Iglesias, diezmos, Beneficios y Prebendas eclesiasticas del reyno de Granada como es notorio: con estos incontrastables fundamentos se halla egecutoriado en la Cámara á favor de la Corona el Patronato efectivo de dicho Colegio de san Cecilio en contradictorio juicio con el Cabildo Catedral ya referido segun resulta.”

443 “Por las mismas razones se ha formado y pende expediente en la Cámara sobre declarar por del efectivo Real Patronato las Capellanias
nias

nias de número de aquella Catedral; lo qual hace ver tambien que los Capellanes del Colegio de san Cecilio son distintos de los Capellanes del número y coro de dicha Catedral. La causa final de la fundacion del Colegio de san Cecilio miró principal, ó unicamente á que sus alumnos estudiasen y se instruyesen en las ciencias eclesiásticas con el fin de que pudiesen adquirir aquella doctrina y loables costumbres que se requieren para el servicio de las Iglesias y con especialidad de las Parroquias.”

444 “En confirmacion de esta verdad se ve que á pocos años despues de la fundacion del referido Colegio se expidió real cédula en el de 1534 mandando admitir tambien entre otras y llamar á oposicion á los Colegiales de san Cecilio para la provision de los beneficios parroquiales que se expresan en la misma real cédula; lo qual apénas podia verificarse por lo tocante á este Colegio, si sus Colegiales hubiesen de quedar en la clase de unos meros Acolitos ó Clerizontes; concurre ademas que habiendose fundado la Universidad literaria de la Ciudad de Granada á muy pocos años despues de la fundacion del Colegio eclesiastico de san Cecilio, han recibido en ella los grados diferentes Colegiales, y han sido tambien nombrados algunos de ellos para las plazas de consiliarios de dicha Universidad; de suerte que desde sus primeros dias han estudiado facultades mayores estos Colegiales con el fin expresado; y no seria justo ni decoroso se les empleare en oficios sordidos y se les impidiese en manera alguna sus adelantamientos en las letras objeto de su establecimiento.”

Yy

”El

445 "El santo Concilio de Trento quiso renovar la disciplina ya decaida de las antiguas escuelas Episcopales, Clericales ó eclesiasticas; y no pudiendo dudarse por las razones alegadas y demas resultante, que el Colegio eclesiastico de san Cecilio sea de esta naturaleza fundado ya por aquel tiempo, no hay justa razon para que dicho Colegio, su regimen y gobierno deje de arreglarse á lo establecido por el mismo Concilio de Trento en lo que sea necesario, ó no estuviere conforme. De este modo se cumple tambien lo que previenen las leyes del reyno y otras reales resoluciones y cédulas posteriores tan repetidas comunicadas circularmente sobre hacer efectiva la ereccion, renovacion ó restablecimiento de semejantes escuelas para que en cada Obispado de estos reynos haya quando menos un Seminario eclesiastico, ó llamese conciliar; por medio de cuyos establecimientos pueda florecer la disciplina."

446 "Por otra parte incumbiendo y tocando al soberano el cuidado y superintendencia de la educacion de la juventud, es arbitro S. M. para hacer se disponga y establezca ó restablezca en todas las escuelas ó estudios publicos lo que mas convenga á la mejor educacion y adelantamiento en las letras, sin que pueda embarazarlo cuerpo ó Comunidad eclesiastica ó secular ni otro vasallo alguno; lo qual con mayoria de razon milita y procede en el caso presente por ser del efectivo Real Patronato el Colegio eclesiastico de san Cecilio, y necesitar de una gran reforma; como se evidencia por la Visita que de él hizo el Canonigo Don Manuel de Herrera; y por los re-

recursos y desavenencias que posteriormente han sobrevenido tanto acerca de la provision de una beca de propiedad (en que recayó la providencia de la Cámara de 8 de Noviembre de 1788) como sobre nombramiento de Vice-Rector, sobre que tiene informado el Presidente de la Chancillería de Granada con fecha de 11 de Noviembre de 1789 haciendo merito de algunas novedades que se van introduciendo en perjuicio del Real Patronato, á que no seria justo se diese lugar, ni menos se permitiese seguir sobre ello un pleyto ordinario en una materia que de suyo es executiva y que tanto interesa tambien la causa publica; agregandose á esto que de las constituciones que se alegan para el gobierno del enunciado Colegio de san Cecilio, las unas se hallan reclamadas, y las otras carecen de Real aprobacion segun parece”

447 “De modo que reuniendo á una consideracion lo que va expuesto, al paso que con esto quedan al parecer enervados los aparentes fundamentos que en contrario aduce el Cabildo Catedral en sus alegatos y representaciones, se infiere por consecuencia de todo, quan justa y arreglada sea la providencia de la Cámara de 19 de Diciembre de 1787 (fol. 79. P. B.) para que se mande llevar á efecto en todas sus partes; con la advertencia de deberse proceder tambien de acuerdo con el M. R. Arzobispo, respecto de hallarse ya posesionado y haber pasado á residir; con las demas prevenciones que la sabia penetracion de la Cámara juzgue oportunas, y convenientes al mayor resguardo, amplitud, justo beneficio, desagravio y defensa de los derechos de

de S. M. y regalías del Real Patronato.”
448 “Es lo que entiende el Fiscal habien-
do exâminado este voluminoso expediente (que
por ahora se compone de veinte y siete piezas ó
quadernos) con la reflexiôn que pide el asunto,
y con lo deducido y alegado, y documentos pro-
ducidos asi por la parte del Colegio Seminario
eclesiastico de san Cecilio, como por el Cabildo
de la Iglesia de Granada, para que la Cámara
lo haga todo presente á S. M. con su dictamen
como hallare por conveniente en cumplimiento
de las reales órdenes que obran en dicho expe-
diente.” Madrid 3 de Enero de 1790.

449 Otro sí dice: “que por lo tocante, tanto
al recurso en razon de que se recoja la representa-
cion impresa del Colegio de S. Cecilio 1.º de Julio
de 1785 como del permiso que se solicita para
imprimir el alegato del Cabildo Catedral de 9
de Febrero de 1789 se reserva el Fiscal decir
lo que crea conveniente, practicadas y venidas
que sean las diligencias acordadas por el citado
auto de 19 de Diciembre de 1787 que queda
referido.”

Consulta de la Cá-
mara.

450 Dado cuenta del expediente en tal es-
tado; acordó la Cámara en decreto de 29 de Ma-
yo del mismo año de 1790 se consultare á S. M.
con el dictamen siguiente:

A la letra á instan-
cia del Cabildo.

451 “La Cámara, Señor, habiendo oido ins-
tructivamente á las partes del Dean y Cabildo
de la santa Metropolitana Iglesia de Granada y
del Colegio Real de san Cecilio, que han pre-
sentado quantos documentos han tenido por con-
venientes, exponiendo cada una las razones y fun-
damentos que han estimado mas oportunas, pa-
ra

ra fundar sus respectivas pretensiones = halla = que el Colegio Real de san Cecilio fue fundado primeramente por los señores Reyes Catolicos Don Fernando y Doña Isabel por lo que es sin disputa del efectivo Patronato Real de la Corona; y sin embargo el Dean y Cabildo le ha negado esta especial calidad y prerrogativa precisandole á sostener un dilatado y muy costoso pleyto en la Cámara donde se declaró por egecutoria del año de 1705 á favor del Colegio y de la Corona esta muy apreciable regalia, para cuyo cumplimiento y observancia se libró real cédula en el de 1712; en cuyos terminos es indisputable que corresponde á V. M. el arreglo y disposicion de esta casa, y todos sus individuos para hacerlos mas utiles á la Iglesia y al estado.”

452 “Que á este fin desde su fundacion se estableció que se dedicasen los alumnos principalmente al estudio de las ciencias de Gramatica Filosofia, Teologia, Cánones y Leyes; previniendo que al mismo tiempo en las horas, que no fuesen incompatibles con el estudio, asistiesen al Coro á instruirse en los referidos ritos y canto llano de los divinos officios para que con esta completa instruccion se educasen Ministros dignos para el servicio de las Iglesias Parroquiales, y demas de aquel Arzobispado; como se ha verificado muchas veces sacandolos para ellas los Arzobispos del Colegio, y agraciandolos el señor Don Carlos I.º con veinte beneficios para que se distribuyese entre los mismos Colegiales, y dotando el Colegio con el producto de seis Canonias; por lo qual no se puede decir ni alegar que el Cabildo de la Catedral haya contribuido

ni contribuya con cosa alguna para esta dotacion ; siendo como son del efectivo Real Patronato todas las Iglesias , diezmos , beneficios y Prebendas eclesiasticas del Reyno de Granada, y manteniendo el Cabildo con la renta de su mesa capitular sus Acolitos y Capellanes que ninguno es del Colegio de san Cecilio.”

453 »Para renovar el Concilio de Trento la disciplina eclesiastica ya decaida de las antiguas escuelas episcopales estableció las fundaciones de Seminarios conciliares ; y no pudiendo dudarse que el Colegio de san Cecilio se hallaba ya fundado en aquel tiempo , debió su regimen y gobierno arreglarse á lo establecido por el mismo Concilio , en lo que no estuviere conforme, y sea conveniente para cumplir al mismo tiempo lo establecido por las leyes del Reyno y demas reales resoluciones comunicadas circularmente para la renovacion ó restablecimiento de semejantes escuelas , y que haya en cada Obispado de estos Reynos un Seminario eclesiastico ó conciliar , por cuyo medio florezca la disciplina.”

454 Que á V. M. corresponde el cuidado y superintendencia de la educacion de la juventud ; es arbitro para establecer en todos los estudios publicos lo mas conveniente al mayor adelantamiento en las letras sin que haya cuerpo ó Comunidad eclesiastica ó secular , ni vasallo alguno que pueda embarazarlo en lo mas minimo ; mayormente en el caso presente por ser el Colegio de san Cecilio del efectivo Real Patronato, y necesitar una grande reforma , como se manifiesta de quanto resulta de los autos , y queda expuesto ; sin permitir algunas novedades, que
se

se van introduciendo en perjuicio del Real Patronato, y á que no es justo se dé lugar, ni menos á permitir seguir sobre ello un pleyto ordinario en materia de suyo egecutiva en que tanto interesa al bien de la Iglesia, del Estado y de la causa publica. "En cuyos terminos, conformandose la Cámara con el parecer del Fiscal es de dictamen; que V. M. se sirva mandar se lleve á efecto en todas sus partes la providencia de la Cámara de 19 de Diciembre de 1787 procediendo á ponerla en egecucion desde luego el Presidente de la Chancilleria de acuerdo con el M. R. A. y que se halla ya en posesion y residiendo su mitra."

455 "Que el Presidente y Arzobispo procedan á formar nuevas constituciones para el Colegio de san Cecilio, con arreglo á lo prevenido en decreto de 5 de Noviembre de 1784, oyendo para ello instructivamente á un Diputado que nombre el Cabildo, y otro el Colegio Seminario de san Cecilio, teniendo presentes las constituciones del Seminario conciliar de Cadiz de que se les remitia copia, y de la respuesta Fiscal de 3 de Octubre de 1774, como tambien de las representaciones y alegatos del Cabildo y del Colegio en este expediente; presentandoles uno y otro copias de los documentos de que en él se han valido en estos autos; acordando sobre los demas puntos que comprende el Colegio en su pretension (que no quedan decididos en esta providencia) lo que estimen mas oportuno; previniendolo en las mismas constituciones, las que remitan á la Cámara con los autos que formasen, para que hallando las convenientes al mas oportuno restablecimien-
to

P. B. E. 3do.
Recuerdo del Cabildo
do al Rey en 6 de
Septiembre de 1790.

Terminos este
chos para exponer.

Conventos los
informes del M. R. A.
y del R. O. de Canarias.



10
to de este Colegio , las pase á las Reales manos de V. M. á fin de que mereciendo su Real aprobacion se libre la real cédula correspondiente para su observancia.

P. B. f. 360.

Recurso del Cabildo al Rey en 6 de Septiembre de 1790.

Terminos estrechos para exponer.

456 Pendiente esta consulta dirigió al Rey una representacion el Cabildo con fecha de 6 de Septiembre del propio año de 1790 , en que despues de referir los tramites de este juicio y el decreto de la Cámara para que se entregase á las partes el expediente por veinte dias precisos ; añadió , que asi se habia egecutado; y en un termino tan limitado habia expuesto el Cabildo algunos de los fundamentos de su justicia , y manifestando la necesidad de la asistencia continua de los Colegiales para las funciones del altar y coro ; pero todo con la celeridad á que estrechaba una audiencia instructiva reducida á tan corto tiempo ; persuadiendose el Cabildo que estaria ya hecha la consulta que por reales órdenes estaba estimada.

Convendrian los informes del M. R. A. y del R. O. de Canarias.

457 Que entendia el Cabildo , que en la presente ocurrencia nada seria tan instructivo como el informe que podrian dar el R. O. de Canarias electo de Cadiz Don Antonio Martinez de la Plaza , y el M. R. A. de Granada ; pues el primero habia sido muchos años Doctoral de aquella Iglesia Metropolitana y se hallaba plenamente instruido de los instrumentos de su Archivo , y de los dependientes que se necesitaban para las funciones de altar y coro ; y el segundo ademas de ser Prelado de la misma Iglesia (al qual no se habia oido) veia con inmediacion todo lo necesario , y conveniente , y las perjudiciales consecuencias de qualquiera novedad ; por lo que concluyó supli-

can-

cando á S. M. que para el despacho de la consulta se sirviese tener presente lo expuesto en esta representacion ; mandando pedir los informes que fuesen de su Real agrado ; y en todo caso ; para que no decayese el culto divino en una Metropolitana tan distinguida , causando nota al pueblo cristiano , asistiese el número de Colegiales que se juzgase correspondiente segun la solemnidad de las funciones y oficios necesarios al ministerio del altar y coro.

458 Con esta representacion acompañó un exemplar impreso de la cédula de 20 de Julio de 1712 que ya queda referida (2).

(2)
N. 131.
F. 366.

Remision á la Cámara para volver á consultar.

459 Esta representacion se remitió á la Cámara en virtud de real orden comunicada por el señor Marques de Bajamar en papel de 21 de Septiembre del referido año de 1790 , para que en su vista y del documento que acompañaba ; tomando los informes que en ella se indicaban ; volviese á exponer su dictamen.

F. 367.

Respuesta del señor Fiscal á la letra á la misma materia.

460 Mandado pasar al señor Fiscal por su respuesta de 6 de Diciembre siguiente , dijo : " Que lejos de haberse limitado la audiencia instructiva al Cabildo de la Santa Iglesia de Granada á solo el termino de veinte dias , como se expone en la representacion de 6 de Septiembre de este año , lo contrario consta en este expediente ; pues habiendo alegado la parte del Seminario conciliar de san Cecilio , comunicadose traslado á la del Cabildo Catedral que se hizo saber en 22 de Septiembre de 1788 , y tomado este los autos á su consecuencia , pedido despues prorroga y concedidosele , no ha respondido hasta el nueve de Febrero de 1789 en que ha presentado un difuso

alegado con quantos documentos le ha parecido conducir á su pretensó derecho , y todo bajo la direccion de su actual Doctoral Don Antero Nuñez , que á la sazón se hallaba en esta Corte en seguimiento del expediente ; y esto ademas de lo que mucho antes tenia alegado dicho Cabildo Catedral en otra representacion de 9 de Abril de 1788 acompañada tambien de varios documentos sacados por compulsa de los que existen en su archivo á lo que parece , y á instancia del mismo Doctoral ; de modo que en lugar de los veinte dias á que se debia limitar el termino para alegar , ha consumido el Cabildo Catedral cerca de cinco meses poco mas ó menos : tiempo muy suficiente á la verdad para enterarse radicalmente aun de otro negocio mas intrincado , y estraño, quanto mas de un expediente como este tan claro, facil y perceptible, y de que tantos años hace se halla muy instruido dicho Cabildo segun resulta.”

461 “La real cédula de 20 de Julio de 1712 que acompaña á la citada representacion de 6 de Septiembre nada añade de nuevo ; siendo un duplicado de la que ya existia y existe en el expediente , sin mas diferencia que la de hallarse la una impresa, y la otra manuscrita.”

462 “Por manera que quanto se alega y produce en la citada representacion remitida á la Cámara con real órden de 21 de Septiembre dicho , no es en sustancia otra cosa que repetir lo alegado y producido en el juicio instructivo que procedió la consulta de que se trata , acordada en 26 de Mayo de este año , despues de un maduro exámen , oidas las partes conforme á la naturaleza del asunto.”

“De

463 "De lo expuesto se infiere que la citada representacion de 6 de Septiembre y queja que comprende, pudo muy bien y debió omitirse por carecer de relacion verdadera; y que no hay justo motivo para variar ó alterar la enunciada consulta, ni menos para pedir otras diligencias ó informes, pues solo servirian de dilatar malamente la mas pronta determinacion que requiere un asunto de esta naturaleza, en que tanto interesa el restablecimiento y mejor gobierno del Seminario de san Cecilio á beneficio de la enseñanza y educacion de la juventud; y aun por esto las reales órdenes de S. M. de 20 de Julio de 1788, y 12 de Mayo de 89 (que obran en el expediente) encargan la mayor brevedad en su despacho; ni la recta administracion de justicia permite tampoco otra cosa, siendo una de sus condiciones esenciales el que se abrevie depreciando y cortando qualesquiera recursos que directa ó indirectamente puedan llevar otro fin; y hasta por las mismas leyes del reyno se previene que la justicia se dé prestamente al que la tuviere segun que asi es expreso en ellas."

464 "Es lo que entiende el Fiscal reproduciendo tambien su anterior respuesta de 30 de Enero de este año, en quanto pueda conducir, para que la Cámara lo haga todo presente á S. M. desde ahora con su dictamen, como hallare por conveniente, en cumplimiento de la real órden que va referida de 21 de Septiembre de este año."

465 Mandado pasar al Relator; antes que se diese quenta, y con fecha 3 de Enero de 1791 el M. R. A. de Granada dirigió una representa-

cion

F. 370.

Recurso del M. R.
A. al Rey.

cion al Rey exponiendo , que lo hacia en desem-
peño de su ministerio , á fin solo que S. M. se
dignase oirle sobre un punto del mayor interes de
aquella su santa Iglesia.

466 Que parecia que el Colegio de san Ce-
cilio , destinado al servicio de aquella Iglesia , tra-
taba de innovar su constitucion observada invio-
lablemente hasta entonces ; y por cédulas de los
señores Don Carlos I.º , y Don Felipe V.º el go-
bierno de dicho Colegio estaba á cargo del Pre-
lado ; y si la Cámara no habia oido su informe
por la muerte del antecesor , y haberse actuado
la mayor parte del expediente en sede vacante,
se prometia el Arzobispo que el religioso celo de
S. M. no habia de permitir que se desatendiesen
los repetos de la Dignidad Arzobispal , en un asun-
to en que era el principal interesado.

Para que oyese su
informe.

F. 371.

Remitida á la Cá-
mara para que se le
oyese.

467 Esta representacion se remitió á la Cá-
mara en virtud de real órden comunicada por el
señor Marques de Baxamar en papel de 30 de
Enero de 1791 ; en que despues de referir la an-
terior de 21 de Septiembre de 790 , y el recur-
so del M. R. A. dijo , remitia este á fin de que
la Cámara oyese al referido Prelado para formar su
nueva consulta.

Recurso del Cole-
gio al Rey.

F. 374.

Que los informes
que deseaba el Cabil-
do eran de personas
afectas.

468 Tambien el Colegio hizo otro recurso
al Rey , quejandose de las dilaciones ; que el
Cabildo habia procedido en su recurso con vicios
de obrepcion y subreccion ; que no podia quejar-
se de los terminos estrechos , que se le habian
concedido , ni de que el expediente estuviese sin
instruirse : que habria ocultado que los dos Pre-
lados de quienes apetecia los informes , son per-
sonas tachadas (sin perjuicio de su caracter) ; el
M.

M. R. A. por deberse graduar como parte por cabeza de aquel cuerpo, que litigaba; y el R. O. de Cadiz, por haber sido Doctoral de aquella misma Iglesia; y por esta causa el informe que habia pedido la Cámara, habia sido al Presidente, y no á los individuos del Cabildo, que ademas de ser precisamente afectos, habian disputado tenazmente á S. M. el derecho del Patronato del Colegio; y á la verdad tales informes nunca podrian contrarrestar al merito de los instrumentos, y el Colegio se veia cansado de litigar, y sin fondos para seguir un expediente tan empeñado; por lo que concluyó suplicando á S. M. se dignase resolver la consulta pendiente conforme al dictamen de la Cámara, devolviendola por su egecucion.

469 Remitida á la Cámara para que se tuviese presente y evacuase la consulta pedida, y mandado pasar todo al Relator, para que diese cuenta á la mayor brevedad, y egecutado asi; la Cámara acordó nueva consulta en 17 de Octubre de 1791, y en ella hizo presente á S. M.; que el Colegio Real de san Cecilio que debia su primitiva fundacion á los señores Reyes Catolicos, se hallaba dotado con veinte Beneficios por el señor Don Carlos I.º para que se proveyesen por oposion entre sus alumnos y con seis Canongias para su manutencion: que carecia de constituciones aprobadas formalmente por S. M. para su gobierno; y que para su restablecimiento se principió este expediente en el año de 1761, sin que se hubiese podido adelantar un paso considerable, á pesar de las eficaces providencias que habia hecho presentes á S. M. en su consulta; y

Remitido para que se tuviese presente en la Cámara.

F. 367.

Consulta de 17 de Octubre de 1791.

quando proponia el medio mas sólido para que las constituciones se formasen con la audiencia correspondiente del Cabildo y Colegio, y por las dos autoridades mas respetables, como eran el Presidente y Arzobispo; procuraba el Cabildo dilatar los efectos de este saludable pensamiento: que el M. R. A. actual de Granada, ignorando sin duda que la Cámara en su citada consulta de 19 de Julio de 790 le habia propuesto como Conjuez para la formacion de nuevas constituciones, y arreglo del Colegio, habia recurrido á S. M. pidiendo se le oyese como principal interesado.

470 Que el Cabildo pretendia tambien informarse el actual R. O. de Cadiz, que habia sido Doctoral de Granada y el director constante de este negocio; y aunque muy respetable por sus apreciables circunstancias, no podria mirar con indiferencia un proyecto que creó y fomentó con calor por el discurso de largos años; de suerte que el pensamiento del Cabildo parece no descubria otro obgeto que el de dilatar una resolucion que ponia fin á este negocio por medio de las constituciones insinuadas.

471 Y en esta atencion la Cámara conformandose con el parecer del señor Fiscal, que no contemplaba necesarios los informes á que aspiraba el Cabildo, hacia presente á S. M. no hallaba motivo justo para receder del dictamen propuesto en su anterior consulta que reproducia.

F. 386. b.

472 S. M. se sirvió resolver como parece; y se expidió la real cédula de 29 de Febrero de 792.

473 En la egecucion de esta cédula ocurrieron

ron dudas acerca de cuales eran los oficios que debian prestar los Colegiales ; sobre lo qual el Presidente y el M. R. A. dieron sus providencias, de que se quejó la parte del Colegio en la Cámara en recurso de 6 de Junio de 1792.

bre agravios en la egecucion de la cédula.

474 En él expuso lo resuelto por S. M. á consulta de la Cámara, las dilaciones de dar cumplimiento á la real cédula, la pretension del Cabildo ante el Presidente relativa á cuales habian de ser los oficios que habian de prestar los Colegiales, lugar que habian de ocupar en el coro, y si se habian de eximir de la residencia los diez Capellanes Colegiales.

P. D. f. 411.

475 Que conferido traslado al Rector y Colegio ; habia respondido, que no se podia ocupar á los Colegiales en otro egercicio que el del canto llano y ritos eclesiasticos, sobre que el Presidente habia dado providencia, estimando que los Colegiales debian prestar algunos oficios excluidos por la Cámara, excediendo y contraviniendo á sus determinaciones.

476 Que la comision habia sido limitada á formar constituciones; y la tasativa que comprehendia la real cédula de que los Colegiales se ocupasen solo en el canto llano, y ritos eclesiasticos, removia toda duda é interpretacion ; y aun se habia excedido de lo que observaban los del Seminario conciliar de Cadiz, de que el Cabildo habia presentado certificacion ; por lo que concluyó con la suplica de que la Cámara mandase expedir cédula al Presidente para que exonerase á los Colegiales de los oficios en que les habia comprendido, y no lo citaban en la real cédula.

477 Antes que se determinase en la Cámara

es-

este recurso, se dirigieron otros al Rey ; de que ha resultado la nueva audiencia instructiva.

Segundo juicio instructivo.

P. 2. C. fl. 4.

478. Con fecha 4 de Octubre del mismo año de 792 el Cabildo dirigió una representación al Rey, en su cabeza dijo ; recurria al trono en defensa del Real Patronato violado en sus mas sagrados, é incontestables derechos por la substraccion de los Acolitos todos y la mitad de sus Capellanes, que desde la ereccion de la dicha Iglesia habian servido los ministerios del altar y coro de ella : y despues de referir la ereccion de este Colegio dotado en la mesa capitular ; expuso: que vistas las diligencias de la visita egecutada por Don Manuel Herrera se creyó que las ocupaciones de aquellos Colegiales eran contrarias á su constitucion, por persuadirse que el Colegio de san Cecilio era conciliar como los de Cadiz y Almeria ; y sin audiencia del Cabildo se habia expedido la cédula de 2 de Febrero de 788.

479. Que el Cabildo la habia obedecido, y sin perdida de tiempo habia acudido á la Cámara pidiendo se restituyese el Colegio al servicio de la Iglesia, y se oyese en justicia al Cabildo ; y estimado asi, habia alegado el Colegio en un difuso papel, lleno de falsedades y cavilaciones ; á que habia respondido el Cabildo con otro, redarguyendo de falsos los documentos y justificaciones del Colegio, pidiendo el cotejo de instrumentos y prueba ; y sin embargo, sin citar á los interesados en esta audiencia, recibir la causa á prueba, ni hacer el cotejo, se habia pasado á ver

Defectos padecidos en el juicio instructivo anterior.

Se redarguyeron de falsos algunos documentos del Colegio.

Se ofreció prueba y pidió cotejo, y nada se estimó.

ver consultado á S. M. la separacion del Colegio; ratificando la anterior providencia con la que se habia conformado S. M. , no obstante de haberse mandado (pendiente la consulta) que para mayor instruccion se tomase informe del M. R. A. de Granada y R. O. de Cadiz , y que tambien se oyese al primero ; nada de lo qual habia tenido efecto , aunque tanto conducia al mas pleno conocimiento de la Cámara y á la satisfaccion del Cabildo.

480 Que este miraba el asunto como de la mas rigurosa justicia , pues litigaba para ser mantenido en su ereccion y conservar el brazo ministerial mas necesario, con que sostener en su Iglesia el culto que se daba á Dios observado por mas de tres siglos y que la distinguia entre todas las de España para la magnificencia , y su exácto ceremonial.

481 Que á los defectos insinuados se añadia ; que la providencia no se hallaba conforme á la demanda ; pues el Colegio no habia solicitado la total separacion decretada ; y habiendo pretendido tambien el Cabildo se recogiese un memorial impreso á nombre del Colegio como calumnioso , y contra el decoro del Cabildo , no obstante que el señor Fiscal habia pedido se recogiese , no se habia determinado así ; y finalmente no se habia citado al Cabildo para el cotejo del M. A. ni para la vista del pleyto.

482 Que siendo estos unos defectos legales, que no se subsanaban á pretexto de ser una audiencia instructiva (insuficientes para el caso por requerirse otro mas pleno) parecia al Cabildo hallarse revestido de igual justicia que en el primer

El señor Fiscal ha-
- las fundado sus res-
- puestas en los alega-
- tos del Colegio; y la
- Cámara sorprende-
- abia

La consulta y pa-
- recer no era confor-
- me á la demanda.

No se habia deter-
- minado sobre reco-
- ger el impreso.

El señor Fiscal habia fundado sus respuestas en los alegatos del Colegio; y la Cámara sorprendida.

caso , para pedir á S. M. le concediese (previa la restitution del despojo) la competente audiencia legal; y mas quando el señor Fiscal habia fundado sus respuestas en los alegatos del Colegio, con lo que habia sido sorprendida la Cámara para consultar á S. M. no obstante las manifiestas equivocaciones que resultaban en el expediente, y ofrecia á mas justificar el Cabildo quando llegase el caso; que no podia desentenderse el Cabildo que disfrutando el Colegio desde su ereccion por dotacion unica, la que se asignó á los Acolitos que sirviesen la Iglesia; siendo como era esta benefical, que pedia para ganarse diaria residencia personal; no habia derecho para que separado, como lo estaba el Colegio, la disfrutase, viendose precisado el Cabildo con anuencia de su Prelado á sacar 40 ducados de la fabrica para dotar los Acolitos que habia puesto interinamente por no haber otros fondos para estos servicios, ni deber cumplir la fabrica lo que se substraia por tal novedad á la mesa capitular.

Suplica.

483 Por todo lo qual concluyó suplicando se sirviese S. M. suspender los efectos de la ultima providencia á consulta de la Cámara, y que poniendo las cosas en el ser y estado que antes tenian se restituyese el Colegio á hacer en la Iglesia sus ordinarios servicios, hasta que formalmente se decidiese el asunto en justicia; no solo por la total restitution de derecho, no habiendo sido oida competentemente la parte despojada, sino tambien, porque aunque con arreglo á él hubiese sido separado el Colegio y eregido en conciliar, deberia entonces previamente dotarse segun la disposicion del Tridentino por los partici-
pes

pes en diezmos y pensiones ó beneficios, y no con rentas asignadas por bulas pontificias á determinada clase de ministros, como prevenia la ereccion de la Iglesia, y acreditaba el testimonio que presentaba junto con el correspondiente á probar no tener otras el Colegio para su dotacion que la de Acolitos (1), por lo que parecia; que entretanto que se decidiese y dotase debia continuar el Colegio sirviendo diariamente para hacer suyos los frutos, y no causar el notable perjuicio á la fabrica; y hecho se mandase á la Cámara abriese el juicio al Cabildo, guardandose en ella todas las formalidades de derecho.

484 Esta representacion se remitió á la Cámara en virtud de real orden comunicada por el señor Don Pedro Acuña en papel de 30 de Noviembre del mismo año en que dijo: "que respecto de exponer en él el Cabildo hechos contrarios á los que sentó el referido Colegio por su solicitud, de ser la materia delicada por las consideraciones que se expresaban, y de solicitar que se le diese audiencia integra, guardandose en ella todas las formalidades de derecho, lo remitia para que en su vista consultase la Cámara lo que se le ofreciere y pareciere."

485 Mandada pasar al señor Fiscal; antes que respondiese, y en 12 de Diciembre de 92, de orden de S. M. se remitió á la Cámara una representacion hecha por el Colegio para que se tuviese presente al tiempo de evacuar la consulta; en ella despues de referir los tramites de este expediente dijo: que el Cabildo por ser un cuerpo respetable y poderoso se empeñaba en destruir todo lo obrado; á cuyo fin no perdonaba fatiga, ni es-

(1)

Estos son el capítulo de residencia segun la ereccion; y la cédula del año de 526 ya referidos numeros 83. y 97.

F. 1.

Remitida de real orden á consulta.

Recurso del Colegio remitido tambien para que se tuviese presente.

El Cabildo por su poder se empeñaba en destruir todo lo obrado, y el Colegio no podia sostenerlo.

escusaba gastos, confiando en las debiles fuerzas del Colegio que no podia sostener recursos dilata- dos: que en solicitud de promover este negocio, parecia habia hecho recurso con el obgeto de re- vocar á disputa los puntos decididos y aprobados por S. M.; de forma que cansado ya el Colegio despues de 30 años de litigio, sin fondos y sin fuerzas, tendria que abandonar, si viese que aho- ra principiaba el pleyto, y triunfaria el poder del Cabildo; consiguiendo la ruina de una ca- sa tan benemerita, en donde se cultivaban las ciencias, y con la qualidad de ser del Real Pa- tronato; por lo que pidió se cerrase la puerta á las tentativas, desestimando sus pretensiones, dan- do las mas eficaces providencias para que el Se- minario lograrse la tranquilidad que deseaba, á fin de que sus individuos se aplicasen con mas sosie- go á las tareas literarias, y el Cabildo dejase de inquietarles con molestos recursos.

486 Posteriormente y en 18 de Enero de 1793 se ocurrió por parte del Colegio á la Cáma- ra, exponiendo; era extraño se redarguyesen aho- ra de falsos por el Cabildo los instrumentos pre- sentados por el Colegio, quando de alguno de ellos se habia valido aquel, y otros se hallaban auxiliados con la historia, y que con este pretex- to se pidiese nueva audiencia; quando el reme- dio legal consistia en el cotejo, á que no se resis- tiria esta parte, si lo estimase la Cámara, para acabar las temerarias tentativas que se promovian con el fin de hacer interminable este pleyto, y desmayasen los Seminaristas.

487 Que en prueba de que los Capellanes de coro no lo eran los Colegiales, presentaba testi- mo-

Suplica.

F. 17.

Otro recurso del Colegio á la Cámara. Que de algunos do- cumentos del Colegio se habia valido el Cabildo.

No se resistiria al cotejo.

monio del titulo original expedido en 1748 por el M. R. A. de Granada Don Felipe de los Tueros de una Capellania de coro á favor de Don Lucas Pedro Díaz, en cuyo titulo se expresa (y asi resulta) que á la Dignidad Arzobispal tocaba proveer las Capellanias de coro; de que se deducia, que no podian estar en los Seminaristas; ademas de haber pleyto pendiente en la Cámara sobre pertenecer á S. M. la provision de dichas Capellanias; dejandose ver por todos conceptos el ningun mérito de estas especies, que lo serian interminables, si la Cámara no tomaba una seria providencia para libertar al Colegio de un contrario tan poderoso.

488 Ultimamente en 13 de Marzo de 93 volvió á ocurrir la parte del Colegio con la solicitud de que este pleyto, para resolver sobre la ultima pretension del Cabildo, se viese con citacion y asistencia de las partes y de sus respectivos letrados; á fin de que se hiciese presente á viva voz la justificacion y rectitud con que habia obrado la Cámara en sus resoluciones, quedando al propio tiempo desvanecidas las voluntarias observaciones del Cabildo, y por consiguiente el negocio en un estado de claridad.

489 Pasado todo al señor Fiscal; en 18 de Marzo de 93 dió la respuesta siguiente:

490 "El Fiscal, habiendo reconocido este voluminoso y porfiado expediente, advierte atendida su resultancia; que el Cabildo de la santa Iglesia Metropolitana de Granada no tiene interés en contradecir la qualidad de Seminario conciliar, que la Cámara ha declarado á favor de el de san Cecilio de aquella ciudad; que es del Real efec-

Presentó un titulo de los que se despachan á los Capellanes de coro.

Se refiere en el capítulo 3 del reglamento n. 631.

Otro recurso para que se viese con citacion.

Respuesta del señor Fiscal á la letra como las demas en 18 de Marzo de 1793.

80
tivo Patronato ; y no es del caso que haya sido su fundacion anterior ó posterior al Concilio de Trento : lo que debe atenderse es , que haya un Colegio en Granada *ad formam Concilii* ; y esto debe cuidarse por la autoridad soberana , se verifique en un Colegio , ó ya erigido , ó que deba erigirse : ninguno en aquella ciudad tan propio para esto como el de san Cecilio por las circunstancias que le recomiendan ; y será ridiculo tratar de erigir otro en su lugar , como habrá de hacerse , si este no se tuviese por conciliar , y no llenase completamente su objeto ; y así sobre lo resuelto en este punto y bajo de este concepto no debe oirse al Cabildo ni admitirse recurso ni disputa alguna.”

491 “El Cabildo expone; que para la sustentacion de dicho Real Colegio se han aplicado algunas de las rentas destinadas para sus Capellanes y Acolitos, y que gozandolas el Colegio, ó debe este hacer los oficios de tales, ó deben segregarse para invertirlas en su primitivo natural destino, y no gravar á la fabrica ó Iglesia con nuevas deducciones para dotar los ministros que en aquella clase necesita. Sobre este particular parece al Fiscal no hay duda tiene interes el Cabildo en representacion de su fabrica, y en este asunto juzga debe concederse la audiencia, que solicita, ceñida á justificar que en el Colegio hay las rentas que expone ; y que una vez exento el Colegio de los servicios, á que fueron primitivamente afectas, deben desmembrarse y volverse á la Iglesia, completando la dotacion que falte al Colegio por los medios prescritos para la de los Seminarios conciliares; y esta audiencia, ó puede veri-

fi-

ficarse en Granada en la Junta establecida por las reales resoluciones y cédula de 29 de Febrero de 1792 de que informa este expediente para evitar dilaciones, ó en la Cámara; que sobre todo acordará lo mas arreglado, haciendolo presente á S. M. con su dictamen como hallare por conveniente en cumplimiento de las reales órdenes de 30 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1792.”

492 Mandado pasar al Relator y visto, la Cámara por decreto de 22 de Mayo de 1793 dijo:

493 “Librese cédula para que se forme una Junta compuesta del Presidente de la Chancilleria de Granada, del M. R. A. de aquella Diocesis, ó persona que depute, del Dean de su Iglesia Metropolitana y del Oidor mas antiguo, á la que pueda asistir el Rector del Colegio de san Cecilio, ú otro individuo que nombre aquella Comunidad, para que exponga instructivamente lo que le convenga; y en dicha Junta se trate y confiera en razon de la asistencia de los Colegiales de dicho Colegio á los oficios divinos y horas canónicas en el coro y en el altar; y teniendo presente el decoro, autoridad, devocion y exácta liturgia con que se da culto á Dios en la referida Iglesia, y los ministros sirvientes que tiene el Cabildo, asi en clase de Capellanes como de Acolitos mayores y menores, arregle el numero de Colegiales de san Cecilio que será necesario asistan en los dias no festivos, para que se continuen en aquel suntuoso Templo las alabanzas y culto que se tributan al Altisimo en la forma que hasta ahora se ha egecutado, y se señalen las ocupaciones ó destino que cada uno ha de tener en sus respectivas clases; turnando los Colegiales en esta asistencia, á fin de que puedan

Señores.
S. E.
Roda.
Espinosa.
Mariño.

Recurso del Cole-
gio de san Cecilio.

F. 34.
Soprendido con
el decreto anterior,
pasado se crea con
esta junta.

dan aplicarse mas al estudio ; en inteligencia que en los dias festivos han de concurrir á dichos oficios divinos y horas canónicas todos los expresados Colegiales , arreglandoles tambien las ocupaciones por menor en que en tales dias se han de emplear ; bajo del supuesto , de que de ningun modo se les pueda destinar á entonar el organo , limpiar la silleria , ni á otros servicios que la Junta estime semejantes : este arreglo se forme dentro de ocho dias precisos , é incontinenti se ponga en execucion ; entendiendose por ahora , y hasta que remitido y visto en la Cámara , se ponga en noticia de S. M. y se sirva resolver lo que sea mas de su Real agrado.”

Recurso del Colegio al Rey.

494 Expedida la cédula en 3 de Junio , y remitida al Presidente en el siguiente 4 ; el señor Don Pedro de Acuña remitió á la Cámara de órden de S. M. comunicada en papel de 30 del propio mes de Mayo , para que la tuviese presente al tiempo de hacer su consulta una representacion del Colegio , en que despues de referir los antecedentes , expuso:

F. 34.
Soprehendido con el decreto anterior, quando se creia con cosa juzgada.

495 Que la última determinacion de la Cámara habia soprehendido al Colegio , viendo que con ella quedaban sin efecto sus anteriores providencias consultadas y aprobadas por S. M. con tal seguridad , que en la ultima se habia expuesto que sobre los puntos decididos no se debian permitir novedades , ni era justo se diese lugar á ello, ni menos que se siguiese un pleyto ordinario en materia de suyo executiva , en que tanto interesaba el bien de la Iglesia , del Estado , y de la causa publica ; y mas no habiendo sobrevenido instrumento alguno atendible.

Que

496 Que quando el Colegio debia estar seguro con su ejecutoria de cosa juzgada ; se encontraba , que todos sus trabajos y gastos habian sido inutiles , y habian quedado frustrados á pesar de la justicia que le asistia , y manifestaban bien las consultas de la Cámara y reales resoluciones , las que desde el principio animaron al Colegio á sostener su derecho sacrificando sus cortos fondos contra la prepotencia del Cabildo , cuyo comisionado habria sabido insinuarse , y tal vez podido causar alguna impresion la viva voz con que se habia intentado ponderar la decadencia del culto en aquel suntuoso Templo ; siendo constante no haberse notado semejante defecto , ni se habia echado menos la asistencia de los Colegiales ; quando en los demas Seminarios del Reyno , ya fuesen conciliares , ó de otra clase , no se encontraba la obligacion de asistir los Seminaristas al coro de la Catedral , siendo no menos suntuosas aquellas Iglesias en donde se rendian los debidos cultos con el servicio de los Acolitos , y sin el yugo y sujecion de los Seminaristas , destinados principalmente para aplicarse á los estudios.

497 Que si en vista de las diligencias ultimamente decretadas se llevaba á efecto el acuerdo de la Cámara , y despues se consultaba á S. M. seria forzoso , no conformandose con lo resuelto , expedir otra cédula , reformar lo prevenido , deshacer lo hecho , y seria introducir á cada paso una novedad , haciendo menos atendibles las superiores providencias , para cuyo remedio exígia el caso toda la proteccion de S. M. que imploraba aquel perseguido Colegio , para evitar su ruina y las muchas vejaciones que esperaban bajo el

Eee

pe-



Suplica.

pesado yugo de los Canónigos, que siempre habían tratado con deshonor y vilipendio á sus individuos.

498 Y concluyó suplicando á S. M. se sirviese mandar se diese orden á la Cámara para que se suspendiese la expedición de la cédula acordada en 22 de Mayo; y en caso de haberse librado, se mandase recoger; hecho, consultase sobre los puntos de la solicitud del Cabildo, con arreglo á lo prevenido en la orden de 30 de Noviembre de 1792; y en su vista se mandase llevar á efecto la ejecutoria de 29 de Febrero del mismo año; ó á lo menos que bajo la enunciada suspensión se oyese exintegro al Colegio sobre la pretension del Cabildo sin hacer novedad, consultandose la resolución definitiva: y se mandó pasar al Relator.

499 En cumplimiento de la citada cédula de 3 de Junio de dicho año de 93 se celebraron diferentes Juntas, se formó el expediente instructivo, de cuya resultancia se formó tambien memorial ajustado, que remitió el Presidente con el auto de arreglo y su informe, y de él resulta.

Resultancia de las diligencias para instruir el expediente en la Junta.

M. A. f. 5.
Auto del Presidente para hacer saber el decreto de la Cámara.

500 El Presidente mandó en 10 del mismo mes de Junio se hiciese saber la real cédula al Cabildo de aquella Iglesia, al Rector y Colegiales de san Cecilio, y á Don Juan Carrillo Oidor mas antiguo de aquella Audiencia, para que se hallasen entendidos, y procediesen á su cumplimiento.

miento en la parte que les pertenecía ; y sin embargo de que el M. R. Arzobispo se hallaba con aviso separado , se le enterase por menor del cumplimiento dado á dicha cédula , para que concurriese , si queria , personalmente á la Junta , ó disputase persona que le executase en su nombre ; y en el primer caso insinuase los días y horas que lo permitiesen sus ocupaciones , para que con este conocimiento se pudiese hacer el señalamiento , y dar principio á las Juntas ó sesiones con la brevedad posible. En los días 11 y 15 del propio se pasó el oficio al M. R. Arzobispo , y se hizo notoria la real cédula á Don Juan Carrillo , al Cabildo , y al Colegio : en 18 proveyó un auto el Presidente , en que dijo : que mediante haberse puesto de acuerdo con dicho M. R. Arzobispo sobre el día y hora en que podia celebrarse la primera Junta , señalaba el día siguiente 19 en la Presidencia , lo que se hiciese saber por oficio á los Vocales , y tambien al Rector para que asistiese , ó persona que diputase el Colegio , á fin de exponer instructivamente lo que le conviniese.

501 Pasados oficios, se celebró la primera Junta compuesta del Presidente , M. R. Arzobispo, el Dean , Don Juan Carrillo , á que asistió el Rector , en la que se acordaron varios particulares, que se referirán ; mandandose que por las partes se presentasen varios documentos , como en efecto se presentaron ; en la segunda Junta celebrada en 26 del mismo de Junio se acordó se pasase el expediente al Relator de lo civil Don Francisco Caballero para que formase el extracto ; y hecho diese quenta al Presidente para que señalase día en que se celebrase la tercera ; y si en el intermedio

Celebróse la primera Junta , y siguieron las demas.

Este libro que aqui se llama de las costumbres en otras partes se llama consuetas , por xiz de la Cathedral.

101
dio el Colegio presentase algun escrito se agregase su resultancia al extracto , sin perjuicio de oír en voz al Rector , quando se leyera á la Junta dicho extracto ; pues en las sesiones sucesivas solo habian de asistir los individuos de la Junta , con cuyo acuerdo se habia de cumplir la real cédula.
502 Por el Rector del Colegio se presentó una representacion acompañada de quatro documentos , y ultimamente presentó otro ; de los que se irá haciendo relacion en su lugar , como de todo lo demas que resulta de estas diligencias.

Primer particular acordado en la primera Junta.

503 Se acordó que el Dean y Cabildo presentase los libros que con titulo de praxis , consuetud , ó qualesquier otro nombre especificase la puntual asistencia al coro y á el altar en todos los dias del año ; certificando el maestro de ceremonias , si habia habido en esto algunas variaciones , y qual era el estado de la disciplina mientras habian concurrido los Colegiales , cuya separacion se habia verificado por cédula de 29 de Febrero de 792 , con todos los demas papeles que estimase oportunos para mejor instruccion de la Junta.

F. 5. 504 En su cumplimiento presentó el Cabildo una certificacion de su Secretario dada en 10 de Junio de 793 , en que dice ; que en el libro titulado buenas y loables costumbres , y ceremonias que se guardan en aquella Iglesia y su coro (sin expresar quando , y por quien se formó dicho libro) resultaban los capitulos desde el 34 al 39, en

Celebróse la primera Junta , y se hicieron las demas.
Este libro que aquí se llama buenas y loables costumbres; en otras partes se llama consuetud , praxis de la Catedral.

en que se expresaban los respectivos oficios de los Mozos de coro, Acolitos, Turibularios, y otros que se han referido entre los documentos presentados en la Cámara por el mismo Cabildo (2).

505 A continuacion certificó Don Diego Negrete Capellan de número y coro, y Maestro de ceremonias en 22 del mismo mes de Junio; que las ceremonias que constaban de la certificacion antecedente del Secretario, en que se comprendian los capitulos insinuados, eran las mismas que habian usado los Colegiales eclesiasticos del Real de san Cecilio hasta el año anterior de 1792 en el que por real cédula se mandó asistiesen al coro solo en los dias colendos; y aunque habian servido en estos en el altar y coro, no habian guardado dicho ceremonial; y el Cabildo no habia querido mezclarse en nuevas disputas, esperando se arreglarian los oficios por nuevas órdenes: que no obstante aun por los años de 92, ó por corruptela, ó por indulgencia del Cabildo, omitian lo siguiente de dicha consuetudine: no ayudaban las misas privadas excepto la del Dean; ponian candelas á prima, y á la conventual, mas no en los aniversarios y maytines; no cuidaban de la limpieza de los ciriales; en ningun oficio decian la leccion de completas, ni el *Benedicamus Domino*, ni el *Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix*: no llevaban las alfombras para los caperos; el calendario decia la capitula de la prima, y un Capellan la absolucion; el lucernario no despavilaba las velas del altar: y para no hacer mas difusa esta certificacion dijo: se remitia á el libro de practica de que usaban los Colegiales para el servicio diario, que acom-

Libro de practica de que usaban los Colegiales conforme con la usanza (2)

Desde el n. 268.

Certificacion del Maestro de ceremonias de los oficios que se observaban; y de los que el Cabildo habia exímido á los Colegiales.

Certificacion de los Maestros de ceremonias de estar en observancia.

Libro de practica
de que usaban los
Colegiales conforme
con la consuetudine ó
praxis.

Certificacion del
Maestro de ceremonias
de los officios que se
observaban; y de los que
el Cabildo habia extimido á los
Colegiales.

pañaba á esta certificacion.

506 Que este libro era manuscrito compuesto de 187 fojas en quarto (no constaba por quien, ni quando se habia formado) principiaba con la primera Dominica de Adviento, y se expresaba todo lo que se habia de practicar en vísperas, y mañana siguiente en el altar, y en el coro con toda especificacion; y lo mismo en las demas Dominicas y dias del año, poniendo los meses, y en cada uno estaba escrito la solemnidad del santo, y lo que se habia de practicar en el altar y coro por los que servian de versicularios, Acolitos, turibularios comitantes, cetreros, lucernarios, porteros, segun lo requeria el dia, pues no en todos se exercitaban dichos officios.

507 Que tambien contenia con separacion lo que se habia de practicar en los dias de semana Santa, y otros extraordinarios, la funcion del Corpus, la de todos los Santos, procesiones generales; los en que asistia el M. R. Arzobispo, su primera entrada en la Iglesia, honras Reales y entierros de los Arzobispos y Prebendados.

508 Que concluia dicho libro con certificacion de los dos Maestros de ceremonias de la Iglesia de 25 de dicho mes de Junio de 93, en que afirmaban que el expresado libro era el praxis hasta ahora no interrumpido de las ceremonias, que pertenecian al mas completo y decente modo de servir el altar y coro de la Iglesia con todos los officios que comprehendian á todos y á cada uno de los Colegiales; que asi en las funciones de primeras, segundas clases, y otras extraordinarias habian observado en todo tiempo hasta el año de 92; y en substancia convenia este libro

Certificacion de los
Maestros de ceremonias
de estar en observancia.

bro con los referidos capitulos de la consuetud.

509 Presentó tambien el Cabildo copias testimoniales de las constituciones de los M. R. Arzobispos Guerrero, y Salvatierra, que estan ya referidos (3).

510 Otra certificacion del Maestro de ceremonias Don Francisco Joseph Enrique dada en 18 de Febrero de 788 en que dice: que para la asistencia al altar y coro, y para el desempeño de funciones se necesitaba el número de veinte y tres jovenes que se habian de ocupar en sus respectivos oficios, segun el rito y solemnidad de las festividades, á saber:

511 En las primeras clases Acolitos de altar, y turibularios quatro; cetreros seis; comitantes dos; porteros, y uno en cada organo quatro; versicularios y lucernarios quatro; cruciferrarios uno; y dos Acolitos.

512 En las vísperas se necesitaban veinte; Acolitos y turiferarios quatro; cetreros seis; versicularios, y comitantes quatro; lucernarios y porteros quatro; y dos en el organo: para maytines se necesitaban diez y nueve; seis cetreros; Acolitos y turibularios quatro; lucernarios, y versicularios quatro; comitantes y porteros quatro; y uno de organo.

513 En los dias comunes de capas sin procesion diez y siete; entendiendose los mismos para los oficios que en las primeras clases excepto dos Acolitos, el de Cruz, uno de organo, y dos cetreros; y si habia procesion se añadian otros tres que eran veinte: para las vísperas y maytines diez y siete en los mismos oficios.

514 Que en los dobles, y semi-dobles se ne-
ce-

(3)
N. 279 hasta 293,
y 168.

F. 12.

Certificacion del
Maestro de ceremonias
acerca de los
Colegiales necesarios
en coro y altar.

F. 10.
Informe del Abad
del Sacerdote Monte
de O. de Caragans
de Indias sobre los
oficios que prestaban
aquellos Colegiales.

cesitaban trece con la misma distribucion de ofi-
cios , excepto quatro cetreros : para visperas sie-
te , dos lucernarios , dos versicularios ; dos por-
teros , y uno de organo : en maytines diez , qua-
tro para responsorios ; lucernarios , y versicula-
rios quatro ; y dos porteros : y que en algunas
festividades como en la de todos Santos , Asun-
cion de nuestra Señora era necesarios dos juvenes
mas , que con dos olgantes de los veinte y tres
llevasen las hachas de la procesion.

F. 16.

Informe del Abad
del Sacro Monte elec-
to O. de Cartagena
de Indias sobre los
oficios que prestaban
aquellos Colegiales.

515 Ultimamente el Cabildo presentó una
carta , ó informe dado en 12 de Junio de 793
por el R. Obispo electo de Cartagena de Indias,
Abad del sacro Monte, Don Miguel Alvarez,
dirigido al Maestro-Escuela de aquella Iglesia en
contextacion á un oficio del mismo en que le di-
jo : que el Colegio del Sacro Monte se habia fun-
dado por la idea general de Colegios y Semina-
rios para la educacion de la juventud , y sus Co-
legiales estudiaban con el aprovechamiento , que
era notorio, las ciencias sagradas , seglares y bue-
nas artes , al mismo tiempo que servian en aque-
lla Iglesia todos los oficios de altar y coro , y
funciones eclesiasticas generales , y particulares,
y demas que ocurría ; ayudaban todas las misas
rezadas , que se celebraban en aquella Iglesia;
quitaban y ponian los libros en el facistol como
lo pedia la novedad del canto , proveian de atri-
les , sillas portatiles , ó bancos en el coro , quando
el descuido no los habia prevenido antes ; mi-
nistraban teniendo en sus manos los libros para
capitular cantar oraciones , y demas que ocurrían;
proveian de lumbre los incensarios y la vaciaban
en su sitio despues de haber servido ; llevaban

y traian cetros , ciriales , fuentes , atriles , y quantos utensilios eran menesterosos para la pompa, ornato , y edificacion publica , doctrinal de los divinos officios ; ponian , quitaban , encendian y apagaban todas las velas del altar y coro y servian á los Canonigos hasta levantar la cola de las capas de coro ; servian hasta para llevar en los entierros los cadaveres de los mas infimos criados, sin que el servicio eclesiástico y diario , que se repartia por turnos les estorbase para el aprovechamiento de las ciencias en que habia florecido.

516 Que el mismo que informaba habia servido los referidos officios ; y no habian estorbado para obtener las primeras togas , ni para Beneficios curados , Canongias , Dignidades y Obispados ; y que sus Colegiales practicaban lo referido por infundirseles la idea christiana de que en la Iglesia se servia á los hombres en representacion de Dios ; y el ministerio de una gerarquia terrena é imitadora de la celestial , no podia menos de tener superiores y subalternos principales , y criados con el honor de servir al Altisimo.

Segundo particular acordado en la primera Junta.

517 Que el Rector y Colegiales de san Cecilio entregasen al Secretario de aquel acuerdo los libros de praxis que hubiesen servido para su gobierno é instruccion de los Colegiales en los diferentes ministerios que prestaban á la Iglesia Catedral en los officios divinos , horas canonicas , y quales-

Ggg

quie-

F. 19.

quiera funciones eclesiasticas antes de su separacion ; y en caso de no tenerlos diesen al Rector y Colegiales una certificacion firmada , comprensiva de todos estos puntos , con expresion del estado que tenian antes de expedirse dicha cédula.

518 En su cumplimiento presentó el Colegio un libro manuscrito que llamaban ceremonial , y servia para la instruccion y manejo de los Colegiales en sus respectivos oficios antes de las cédulas de 2 de Febrero de 788, y 29 de igual mes de 1792 ; por el qual , especialmente donde se trataba de la semana santa , se declaraban los oficios y gestiones que estaban á cargo de los Colegiales ; y que era igual al presentado por parte del Cabildo llamado comunmente praxis ya referido (4).

(4)
N. 504 y 506.

Tercer particular acordado en la primera Junta.

F. 20. 519 Fue éste que separadamente el Colegio diese relacion del número de Colegiales becas, con expresion de los ordenados de Presbíteros, y distinciones que segun costumbre hubiese dispensado á estos , respecto de los demas ; expresando tambien el número de Porcionistas , condiciones para su admision , si asistian á la Iglesia como los demas , y si se les ocupaba en algun oficio ó concurrían en clase de asistentes.

Numero de Colegiales y sus clases.

520 En su cumplimiento certificaron el Rector y Consiliarios ; que los actuales Colegiales becas ó propietarios son hasta el número de treinta

y

y uno conforme á la constitucion II. del R. A. Guerrero (5), de los quales los once incluyendo al Rector eran Presbíteros, excepto dos que aunque estaban ya en clase de Sacerdotes, aun no habian obtenido este órden, y eran el Doctor Don Manuel Rosales, y el Maestro Don Joseph Salmeron que se estaban disponiendo para recibirlo.

(5)
N. 168.

521 Que los diez que se siguen, se distinguian con el nombre de antiguos, los mas ordenados in sacris.

522 Que los diez restantes se denominaban modernos, y se hallaban los mas ordenados de menores.

523 Que las distinciones mas notables que se observaban entre los Presbíteros, y los que no lo eran, consistian en que los Presbíteros tenian asiento interpolado, guardando órden de antigüedad con los catorce Capellanes de la ereccion de la Santa Iglesia, y obtaban con ellos en algunos de sus officios, como eran capitular, asperjar, comitar al preste y predicador, y llevar en las procesiones las andas del Santísimo y palio; pero no en recibir las comunidades y cuerpos civiles que concurrían á varias festividades de la Iglesia, ni á otras legacias y comisiones de dentro y fuera de ella, que unicamente se habian servido por dichos Capellanes de ereccion; reduciendose unicamente la asistencia de dichos Colegiales Presbíteros á aquellos officios que eran puramente ejercicio del órden presbiteral en el culto divino y ritos eclesiasticos, quedando los officios de menores órdenes á los Colegiales mancebos ó de inferior órden.

Distinciones en las
clases.

524 Que ademas de los treinta y un Colegia-

giales referidos habia en la actualidad cinco Colegiales porcionistas, que de muchos años á esta parte se admitian y vestian la beca, ya para completar los cursos de las facultades con suficiente número de discípulos, y ya tambien para irse instruyendo en los oficios de la Iglesia, haciendo merito para obtener despues la beca de propiedad, por lo que se egercitaban con los demas Colegiales modernos en los oficios que estaban á cargo de estos.

525 Que las condiciones y qualidades con que se recibian dichos Colegiales eran todas aquellas que prescribian las constituciones para obtener la beca; y ademas que paguen 130 ducados anuales hasta obtenerla.

Quarto y último particular acordado en la Junta.

526 Ultimamente se acordó por la Junta; que sin perjuicio de oír en voz ó por escrito al Rector, informase el Colegio qué oficios ó ministerios, eran los que prestaban los individuos de él en la Santa Iglesia Catedral, le repugnaban fuera de los que ya venian exceptuados en la real cédula, ó porque los considerase de la misma indole ó naturaleza, ó por otras razones ó motivos; los quales expusiese el Colegio á la Junta sin perder de vista las diferentes clases y gerarquias de los mismos Colegiales en los órdenes eclesiasticos con que se hallaban condecorados, para que la distribucion y repartimiento de sus ministerios se hiciese con proporcion al caracter que á cada uno le correspondiese.

527 El Rector y Consiliarios dieron su informe en que repitieron los mismos fundamentos que ya tenian expuestos en el primer juicio instructivo, acerca de la calidad y naturaleza del Colegio, y la ninguna obligacion de sus individuos para la asistencia diaria al coro; y consecutivamente expresaron con distincion los oficios que resistian los Colegiales, y el número que podria concurrir á la Iglesia, lo que se referirá en los respectivos capitulos del reglamento.

528 A mas de este informe presentó el Colegio una exposicion á la Junta, en la qual impugnó los documentos presentados por el Cabildo; diciendo en quanto á la consuetud, que por un decreto particular del año de 537 se reconocia su antigüedad anterior á la ereccion del Colegio, y por solo la autoridad del Cabildo, por lo que no podia servir de titulo para obligar al Colegio.

529 Que las constituciones del M. R. Arzobispo Guerrero nada trataban de los oficios que hubiese de practicar el Colegio, habian sido anteriores al tridentino, y no eran apreciables en el dia; repitiendo por lo correspondiente á las del M. R. Salvatierra, que luego que habia tenido noticias de ellas, las habia reclamado en la Cámara (6); y en quanto á la cédula de 1712 se debia entender de suerte que su primer mandato no impidiese lo que se significaba en quanto á la intencion de S. M., combinandose en terminos que ni el servicio del culto impidiese el estudio, fatigase y envileciese á los Colegiales; ni estos por estudiar contienen aquel servicio moderado, decente y conforme á la educacion que debia ad-

Hhh

qui-

Informe del Rector y Consiliarios.

F. 31.

Exposicion del mismo Colegio en la Junta.

Las constituciones de Guerrero, no apreciables en el dia, y la de Salvatierra reclamadas.

N. 230. (6)

quirir para ocupar dignamente los empleos á que les destinaba la Iglesia : y ultimamente que todo se habia tenido presente en la Cámara para acordar la consulta , sobre que recayó la real resolucion , y se expidió la cédula de 29 de Febrero de 792.

F. 34.
Informacion contra el informe del Abad del Sacro Monte.

530 Al mismo tiempo que se estaban celebrando las Juntas , y en 6 de dicho mes de Julio y año de 793 á instancia del Rector se recibió una informacion ante el Alcalde mayor con cinco testigos Colegiales que habian sido del Sacro Monte , quienes declararon al tenor de nueve capitulos , de cuya informacion se presentó en la Junta una copia testimoniada con los demas documentos ; y los capitulos y declaraciones á ellos, son en esta forma :

Cap. I.º

531 En que tiempos y quantos años habian sido Colegiales : contestaron haberle sido , y el que mas seis años.

II.º

532 Quantos Colegiales habia habido quando lo eran los testigos , quantos se destinaban á la Iglesia y coro , y á que horas canonicas asistian.

533 De los testigos dijo uno , haber en su tiempo de ciento y cinquenta á ciento y sesenta Colegiales , y los otros como unos ciento á ciento y diez : que se destinaban diariamente en los dias de trabajo lo mas siete que asistian á las horas menores y misa ; y á vísperas asistian quatro distintos de los de la mañana , porque se proporcionaba que esta asistencia no impidiese la clase.

III.º

534 Si quitaron ó visto quitar á sus compañeras los bancos del coro ; contestaron unos no haberlo visto , otros no haber tal costumbre , y los mas que esto lo hacian los mozos.

Si

535 Si era costumbre que los Colegiales tu-
viesen en sus manos los breviarios para que los
Canonigos digesen la capitula, oraciones, ú otra
parte del oficio divino. IV.º

Los testigos digeron no haber tal costumbre,
pues los breviarios se ponian en atrileras, á ex-
cepcion de quando habia procesiones, que enton-
ces, para que el preste digese la oracion en el
altar mayor, le tenian dos Colegiales, y un pe-
queño librete; expresando uno acordarse haber
tenido un libro abierto siendo Acolito para cantar
el *ite missa est*; y que para la oracion, con que
concluia el responso del fundador, acabada la
misa alargaba al Diancono otro librito.

536 Si los Canonigos hacian dicha gestion
quando celebraba el Abad: y dijeron no habia
tal costumbre, y solo quando el Abad decia la
oracion del responso por el fundador el Diacono,
y Subdiacono le tenian el libro. V.º

537 Si despues de haber salido del Colegio
habian sabido, que los Colegiales practicasen di-
chos oficios: y contextaron no haber notado no-
vedad, y sí visto observar lo que dejaban decla-
rado. VI.º

538 Si en la Iglesia del Sacro Monte ha-
bia otros ministros ademas de los Colegiales, que
sirviesen la Iglesia y coro: Dijeron haber un
mozo que tenia entre otros encargos el de po-
ner los libros en el facistol, y solo en el ca-
so de no haberse tenido presente algun li-
bro, lo llevaban los versicularios desde la
puerta donde lo dejaba el mozo, quien ponía
en el coro los bancos y demas cosas de pe-
so; añadiendo otros habia un ministril, que
lim-

limpiaba la Iglesia y silleria.

VIII.º 539 Si sabian que quando moria algun individuo del Cabildo fuera de la casa del Sacro Monte , los Colegiales bajasen á la casa mortuoria , tomasen el cadaver , y lo trugesen á su Iglesia para enterrarle. Un testigo dijo : que el Canonigo Montero habia fallecido en Granada , y subieron su cadaver unos Ganapanes , y le pusieron en la sala capitular ; y para enterrarle lo tomaron los Colegiales por no poder los Canonigos , quienes llevaban las manos puestas en la caja : otro convino en sustancia con éste , y los demas nada dijeron por no haber ocurrido en su tiempo igual caso.

IX.º 540 Quantas veces tocara á cada Colegial asistir al coro : contestaron tenia cada Colegial al año un turno de siete semanas , siendo antiguo , y el moderno ocho ; y no asistian en estos oficios todos á todos los puntos , y estaban reservados los que no tenian talla , los ordenados , y los que tenian oficio de Colegio.

541 El Rector expuso en su representacion , que esta informacion desvanecia la certificacion dada por el Abad del Sacro Monte ; acreditando lo contrario de quanto se aseguraba practicaban los Colegiales de dicho Sacro Monte de sordido , pesado , é indecoroso ; sin embargo de las muchas diferencias que podian notarse entre ambos Seminarios , y no haber en aquella Colegiata otros Acolitos , y ministros inferiores , como en la Catedral , que los pudiesen ejecutar.

542 Con vista de todo , y oido verbalmente al Rector del Colegio en las Juntas celebradas en

19 y 26 de Junio, y 17 de Julio del mismo año de 1793, la Junta acordó su arreglo en 31 del propio mes de Julio, dividido en 17 capítulos, de que se hará luego relacion separada, con lo expuesto y justificado sobre cada uno de ellos por las partes; y remitido á la Cámara con su informe en 7 de Agosto siguiente, por decreto de 12 del propio mes se mandó pasar al Relator con los antecedentes.

Acordado el arreglo y remitido á la Cámara.

P. 2. C. f. 48.

543. Antes que se diese quenta, y en 31 del mismo mes por parte del Colegio se presentó un difuso pedimento, y con él diferentes testimonios, algunos otros quales estan comprehendidos en el memorial ajustado que se formó para instruccion de la Junta, y quedan referidos.

F. 89.

Recurso del Colegio con documentos relativos á protestar no le pasa de perjuicio el obediencia y cumplimiento de hecho á comparecer en la Junta, y al de su arreglo.

F. 68.

544. De los demas resulta; que juntos en capilla los Colegiales en 18 del mismo mes de Junio para tratar sobre la real cédula de 3 de aquel mes que se les habia hecho saber en el dia 17; hicieron y extendieron diferentes reflexiones acerca de que debia llevarse á efecto la cédula de 29 de Febrero de 1792, sin embargo del ultimo decreto de la Cámara de 22 de Mayo de aquel año; cuyas reflexiones y otras razones que se tuvieron presentes eran dignas para suplicar á la Real persona la suspension de los efectos del citado decreto ultimo; á que habia manifestado el Rector que ya efectivamente estaba hecho recurso sobre ello (7); y con este fundamento mas, acordaron uniformemente hacer solemne protexta, como desde luego la hacian, de que no parase perjuicio al Colegio quanto se practicase en consecuencia de la citada cédula de 3 de Junio; y que aunque se obedeciese y se egecutase todo lo

(7)
En el de 30 de Mayo n. 495.

que en ella se prevenia , se entendiese solo de hecho , y no de derecho para evitar apremios con otros inconvenientes , y salvar el respeto debido á la real Cámara ; quedando al Colegio expedita su facultad de reclamarlo ante la Real persona , como lo tenia reclamado.

F. 71.

545 En el dia 3 de Agosto se juntaron en capilla los Colegiales para hacerles saber el auto de arreglo dispuesto por la Junta de que habia remitido el Presidente una copia al Rector ; leido efectivamente , dijeron : no ser conforme el arreglo á las circunstancias y estado de aquel Real Colegio , ni á sus privilegios y reales cédulas , ni aun á la ultima que habia motivado su formacion ; exponiendo reparos á algunos de los capitulos.

F. 79. b.

F. 82. b.

546 Que á todo se debia añadir , haber sido decretados por el Dean como Conjuez de la Junta sin la concurrencia del Rector , que solo asistió á las primeras sesiones á informar de los derechos del Colegio , y se le despidió á el tiempo de determinar dichos capitulos ; pues siendo ambas personas igualmente partes en litigio habian debido tener una misma asistencia y exclusion.

547 Que tampoco aparecia en el auto de dicho reglamento reserva alguna del derecho del Colegio , como correspondia á la protexta que hizo el Rector en las ocasiones que concurrió , la que no le habia sido admitida como parecia ser debido ; teniendo en consideracion , que la real cédula que habia motivado estos procedimientos , no habia sido expedida con resolucion de S. M. á consulta de la Cámara , qual se requeria , para derogar lo establecido con estos requisitos , por la de 29 de Febrero de 792.

Que

548 Que por todas estas razones y demas expuestas en la capilla de 18 de Junio, sintiéndose el Colegio agraviado, y en necesidad de obedecer lo acordado por la Junta para evitar apremios y alborotos; deliberó, que inmediatamente se representase á S. M. y tambien á la Cámara, reclamando quanto se habia obrado contra lo resuelto anteriormente por S. M. á consulta de la Cámara, y solicitando se observase la regla establecida y egecutoriada, para lo qual se diese aviso á los comisionados; y para ello desde luego repetia el Colegio las protestas que tenia hechas, y las hacia de nuevo, para que no se entendiese que consentia cosa alguna de las del citado reglamento; y que el Rector contestase á el Presidente, que la obediencia que prestaba el Colegio era sin perjuicio de los recursos hechos á S. M. y de los demas que le conviniese hacer, manifestando su ninguna aquietacion á las novedades causadas; y que S. M. como Patrono, y soberano Legislador reformase, alterase y modificase lo que fuese de su agrado: y en efecto se puso en egecucion la asistencia diaria de los Colegiales.

549 En el pedimento referido, despues de hacerse cargo de los antecedentes, del reglamento y contenido de los testimonios mencionados, dijo: que clamaria siempre á los pies del Trono con moderacion, hasta hacer valer las reales resoluciones que habian decidido su causa por los tramites que permitian las leyes, sin consentir jamas especie alguna que le fuese perjudicial ó gravosa, á cuyo fin habia hecho las mas solemnes protestas; esperando de la justificacion de la Cámara que exáminaria este negocio con la madurez

Pretension subditiva á la reforma de diferentes capitulos del reglamento.

F. 87.

F. 95.

Pedimento de 31 de Agosto de 1793.

Pretension general á que se llevase á efecto la cédula de 29 de Febrero de 1792.

Capitulo en el qual se acuerda de aumentar al reglamento tres capitulos.

y

001
y pulso que acostumbraba, y que atenderia las suplicas del Colegio; teniendo en consideracion á los muchos años que habian transcurrido desde que se dió principio á este expediente, sus tramites, y las amarguras que habia sufrido el Colegio, para conseguir las providencias que le habian favorecido, fortalecidas con los diplomas reynos; y todavia quedaba sin efecto con la ultima real cédula, y en proporcion el Cabildo de reducir aquella casa á una habitacion de mozos de la infima clase, que no pudiese aspirar á otra cosa que á tener gustosos los Canónigos con sus ministerios personales: pero si esto no tenia remedio, segun las actuales circunstancias haciendo llevar á pura y debida egecucion la cédula de 29 de Febrero de 1792; á lo menos seria muy propio de la rectitud del Tribunal que se moderase ó gobernase el reglamento de la Junta en los capitulos que ó bien se habian excedido de lo que se previno, ó habia obrado contra el espiritu de la Cámara.

F. 87.
550 A continuacion expuso sus objeciones á los mas de los capitulos del reglamento, concluyendo con la suplica de que se reformasen; y hecho así, se pusiese en egecucion sin perjuicio de los derechos del Colegio, que con mas conocimiento y detencion protestaba deducir y exponer, para lo qual se le entregase el expediente: y se mandó pasar al Relator.

551 Con la misma fecha de 31 de Agosto se presentó en la Cámara otro escrito á nombre del Cabildo, exponiendo; que en tres de los capitulos del reglamento se habia exímido á los Colegiales de algunos misterios que eran propios del Acolitado; y aunque tambien se habian exceptuado otros,

Pretension subdiana á la reforma de diferentes capitulos del reglamento.

Pretension general á que se llevase á la cédula de 29 de Agosto de 1792.
F. 100.
Representacion del Cabildo en el mismo dia 31 de Agosto acerca de aumentar al reglamento tres capitulos.

otros, se conformaba el Cabildo, porque debiendo desempeñarse fuera de las horas de coro, se proporcionaban á el Colegio estos alivios, pudiendose servir sin nota, por los demas sirvientes seculares de la Iglesia; pero no juzgaba asi el Cabildo, respecto de los oficios contenidos en los tres capitulos mencionados; por lo que concluyó, suplicando se incluyesen estos en dicho reglamento para que no se intrometiesen en el altar y coro ministros de inferior clase, que no estaban asignados á tales destinos.

552 Y que siendo el animo del Cabildo exponer reverentemente, y de ningun modo oponerse á las soberanas determinaciones; protestaba que de no hacer fuerza las razones que habia sentado, se conformaria y recibiria con igual satisfaccion la aprobacion y fijacion del citado arreglo en todas sus partes; prometiendose al mismo tiempo que se tomaria las medidas oportunas para su observancia.

553 Dado quenta en la Cámara por decreto de 18 de Septiembre mandó pasase al señor Fiscal; quien por su respuesta de 12 de Octubre del mismo año de 93 dió la respuesta siguiente:

554 "El Fiscal ha vuelto á ver este expediente, advirtiendole en cumplimiento de su obligacion, que sin embargo de la nueva audiencia en que se funda el reglamento del Seminario conciliar de san Cecilio de la Ciudad de Granada de 31 de Julio de este año, no aparece se haya hecho ni producido otra justificacion, prueba ó documento alguno que varie la sustancia de lo resultante por los autos del asunto, seguidos anteriormente en la Cámara, y determinados por real resolucion de S. M. á consulta, despues de un

F. 104.

Respuesta del señor Fiscal de 12 de Octubre de 1793.

011
maduro y prolijo exámen, y haber sido oidas las partes superabundantemente, y producido cada una quantos documentos y justificaciones han tenido por conveniente en apoyo de los derechos que respectivamente reclamaron, segun que así resulta.”

555 “De donde se infiere con la ultima evidencia, que dichos autos lejos de carecer de instruccion, tenian ya quanta se podia apetecer atendida la naturaleza del asunto al tiempo de su determinacion, sin que pueda con fundamento decirse de falsedad de los documentos presentados, ni alegarse otro vicio ó falta de sustanciacion del expediente, como se convence, si bien se reflexiona, su resultancia junto con la del nuevo juicio instructivo, de que informa el extracto ó apuntamiento del Relator de las salas civiles de la Chancilleria de Granada Don Francisco Caballero de 17 de Julio de este año.”

Porcionistas.

556 “Es asimismo de advertir que en el nuevo reglamento vienen comprehendidos los Porcionistas para su asistencia turnaria con los Colegiales de beca á los divinos officios, y otras funciones, cargas y egercicios en la santa Iglesia de Granada, aun en los dias no festivos; siendo así que por certificacion del Contador de dicha Catedral dada en el año de 1788 con referencia á los libros de punto donde se lleva la residencia de sus prebendados y ministros del coro, resulta que á los Colegiales porcionistas del referido Seminario de san Cecilio no se les obliga á residir.” (*)

(*)
N. 204.

557 “A esto se agrega; que el decreto de la Cámara de 22 de Mayo de este año que motiva dicho reglamento, tampoco comprehende á los Porcionistas, segun se evidencia de su literal con-

tex-

texto ; ni es regular se les sujetase á semejantes cargas una vez que se mantienen á sus propias expensas con el fin de su educacion y mayor aprovechamiento de sus estudios y egercicios literarios á que estan dedicados , y deben con aplicacion sin distraerse á otros objetos ; circunstancias que bien reflexionadas harian variar ó reformar el reglamento , y asistencia turnaria en esta parte con respecto al menor numero que quedaria para turnar , excluidos los Porcionistas.”

558 “Es tambien muy reparable el nuevo reglamento en quanto viene suponiendo , y de algun modo definiendo ó determinando, que los Capellanes Colegiales del Real de san Cecilio son los verdaderos Capellanes de ereccion de la Cathedral de Granada ; pues si se atendiese como debe al citado decreto de la Cámara de 22 de Mayo , no se extiende á tanto las facultades de la Junta para semejante declaracion , ni es verosimil ; principalmente habiendo como hay expediente separado , y pendiente (aunque no le tiene el Fiscal á la vista) sobre el particular y derecho á proveer las Capellanias de coro de dicha Cetedral , distintas de las de san Cecilio ; y no seria justo permitir que por este medio indirecto quedase circunducto aquel expediente en perjuicio del Real Patronato y de sus justos intereses.”

559 “Concurren ademas contra el citado reglamento en esta parte otras reflexiones fundadas, reduciendose la una de ellas , á haber informado el Presidente de la Chancilleria de Granada Don Bartolome de Lorenzana á conseqüencia de real cédula del año de 1613 , diciendo ; que los ca-
tor-

Capellanes.

torce Capellanes que á la sazón litigaban sobre que se les reintegrase de su haber, eran los verdaderos Capellanes de ereccion, y reduccion de la misma Iglesia Catedral.”

560 “La otra reflexion consiste; en que dichos catorce Capellanes (distintos de los de san Cecilio) fueron nombrados ó establecidos con destino para el servicio del coro, y dotados á costa de la renta que se contemplaba por sobrante de la que se aplicó al Colegio de san Cecilio: circunstancias todas muy dignas de consideracion para arreglar las cargas, y obligaciones que en terminos de justicia deban presentar, y cumplir los Colegiales Capellanes, y no Capellanes de san Cecilio en el coro de la Catedral de Granada, y mas quando por el citado decreto de la Cámara de 22 de Mayo se previene, que para el nuevo arreglo referido se tenga tambien presente los ministros sirvientes que tiene el Cabildo de aquella Iglesia, asi en clase de Capellanes como de Acolitos mayores, y menores.”

561 “La representacion de la Junta de 6 de Agosto de este año, pudo muy bien, y aun debió omitirse en quanto intenta pribar al Colegio de san Cecilio de introducir recursos judiciales algunos á menos que preceda licencia *in scriptis* del M. R. Arzobispo de aquella Ciudad; pues siendo del Real efectivo Patronato dicho Colegio por fundacion, y dotacion segun resulta egecutoriado en contradictorio juicio con el Cabildo Catedral, se convence quan irregular sea semejante solicitud ó propuesta, perjudicial á las regalías é impeditiva de las defensas y desagravios del Colegio, y sus Colegiales que son, y por tiempo fueren.”

”De-

562 "De modo que si se hubiese de hacer observar el nuevo reglamento en la forma que viene concebido, lejos de contribuir á obviar recursos, y controversias, las aumentaria mas, y mas."

"En cuya atencion como el Colegio venga pidiendo se le comunique el expediente en su pedimento de 31 de Agosto de este año, y atento tambien lo que se expone y pretende con la misma fecha en la representacion á nombre del Cabildo Catedral acompañada de ciertos documentos; conceptua el Fiscal deberse por ahora deferir á la entrega del expediente que solicita dicho Colegio para los fines que insinua de poder fundar con mayor conocimiento los agravios que refiere se le irrogan, y es justo á la verdad se le oiga por las razones alegadas, y mas quando se intenta dejar ilusoria una real resolucion á consulta, despues de oidas formalmente las partes, y mandada cumplir en real cédula de 29 de Febrero de 1792."

563 Dado cuenta en la Cámara por decreto de 13 de Noviembre del propio año estimó se entregasen los autos á la parte del Colegio de san Cecilio por termino de ocho dias; y subcesivamente á la del Cabildo por igual termino, para que expusiesen instructivamente lo que les conviniese; y con lo que digesen pasasen al señor Fiscal.

564 En su virtud tomó los autos la parte del Colegio y los devolvió con pedimento de 18 de Diciembre en que dijo: que en el escrito presentado en 31 de Agosto anterior se hacia merito de algunos agravios inferidos por la Junta

F. 107.

Decreto de la Cámara para que se entregasen los autos á las partes.

F. 113.

Exposicion del Colegio reproduciendo la de 31 de Agosto num. 543 sin perjuicio.

en su titulado reglamento con las razones, y fundamentos que asistian al Colegio para resistir la carga de los oficios allí asignados á los individuos de aquella casa; "y por ahora sin perjuicio de los demas recursos que le correspondan reproduzco á su nombre lo expuesto en el citado escrito, para que teniendolo presente la justificacion del tribunal, se instruya de los insinuados agravios, y procure remediarlos con la prontitud que el caso exige; á cuyo fin suplico á V. M. se sirva proveer y determinar en todo, y por todo á favor del Colegio como tiene solicitado, y se expondrá por ser asi de justicia &c."

Exposicion del Cabildo.

F. 114.

565 Decretóse que corriese la entrega; tomó el expediente la parte del Cabildo; y en 25 de Enero de 1794 presentó un dilatado escrito, reduciendole á tres puntos: primero acerca de la naturaleza de este Colegio, fundando que jamas habia sido conciliar: segundo que ahora ya no habia derecho para eregirlo en tal, sin trastornar la voluntad del fundador el señor Don Carlos I.^o, la egecutoria de 1667 y la sobre cédula de 1712; y el tercero respondiendo á lo expuesto por el Colegio asi sobre lo principal, como contra el reglamento: y se resumirá en cada uno aquello en que parece se añaden algunos fundamentos.

566 En quanto á lo primero dijo: que el Colegio de san Cecilio, no era otra cosa que los Acolitos y Capellanes de la Iglesia juntos en una casa para hacer mejor el servicio de aquella: que en virtud de la cédula del señor Felipe II. acerca de si habia ó no Seminario conciliar en Granada, se habia estimado no ser necesario dicho

cho Seminario conciliar por ser suficientes en el modo que se hallaban los de san Cecilio y san Miguel; lo que fue consentido por S. M.; y así habian continuado los Colegiales de san Cecilio en el servicio de la Iglesia del mismo modo que hasta entonces, y percibiendo la renta que por su ereccion se habia aplicado á estas dos clases de ministros; con lo que se convencia, que dicho Colegio de san Cecilio, ni por su establecimiento, ni por su renta, ni por sus servicios habia sido ni reputadose como conciliar; y quando hubiese necesidad de dar tal forma á algun Colegio, lo seria el de san Miguel en que se instruian igualmente los pobres, asistian á la Iglesia los dias de fiesta, y estaba dotado con diezmos,

567 En quanto á lo segundo; que en las fundaciones de los Príncipes debian gobernar las mismas reglas que en el establecimiento de las leyes; las que no se podian alterar, interin no cesaba su utilidad ó resultaban perjudiciales; y en el de san Cecilio se habian realizado y conciliado no solo los fines que el fundador se propuso para el mas arreglado servicio de la Iglesia, y formar dignos ministros de ellas, sino tambien los del Concilio en la educacion de la juventud, y su instruccion en las ciencias; pues los mas de los Colegiales se hallaban graduados, y habia dado muchos Curas, no solo para aquella Diócesis, sino para otras; adquiriendo al mismo tiempo mucha práctica de ceremonias sin haberles estorvado la asistencia diaria á la Iglesia para instruirse en esta forma; ademas que aquellos mismos se obligaron á continuarla quando pidieron las facultades mayores; y declarado así

* En lo antiguo.

expresamente en la egecutoria y sobre cédulas citadas ; por lo que no se debia eregir en conciliar ; pues no solo no seria util el variar su forma sino perjudicial al Estado , á quien se privaria de muchos brazos para otras ocupaciones por los Acolitos que tendria que buscar la Iglesia para egercer los ministerios que desempeñaban los de san Cecilio ; ademas de haber sobrados Colegios y estudiantes en Granada.

568 En quanto al tercero hacia presente el Cabildo los justos motivos para haber recurrido al Trono exponiendo los siniestros informes y manifiestas equivocaciones que se sentaron en la Cámara , ademas de los vicios legales que padecia el juicio instructivo ; pidiendo por tanto una nueva audiencia. Que el Colegio llamaba egecutoria á la cédula de 29 de Febrero de 1792 suponiendola expedida despues de una audiencia en que el Cabildo habia expuesto y presentado quantos documentos habia tenido por convenientes , precedidas dos consultas de la Cámara ; siendo lo cierto que dicha providencia no fue dada en un juicio lleno , como se requeria para graduarla de egecutoria ; ademas de que en los juicios instructivos tambien se admiten pruebas por via de justificacion , la que habia ofrecido y tambien pedido cotejos de documentos redarguidos y no se habia estimado.

569 Que aunque era cierto que habia expuesto todo lo que estimó conveniente y presentado diferentes documentos , pero tambien lo era que por las consultas mencionadas se habia informado á la Cámara , haciendola creer que el fin de la ereccion de este Colegio fue desde luego para

ra que sus individuos se aplicasen al estudio y asistiesen á la Iglesia el tiempo que les sobrara; y este hecho principal era enteramente contrario por estar confesado, egecutoriado y mandado muchas veces que los Colegiales asistan diariamente á la Iglesia, como su principal instituto, y solo el tiempo que les sobrara le aprovechasen en el estudio: tambien se habia informado que la renta del Colegio no era de la Iglesia, y tenia calificado el Cabildo, que el Colegio no gozaba mas renta que la equivalente á las seis porciones de la mesa capitular.

570 Que el Cabildo si, que podia afirmar estaba asistido de repetidas egecutorias en contradictorio juicio, por las que se mandaba la asistencia diaria al coro, y para el estudio, solo el tiempo restante: y estos hechos ciertos fueron los que se hicieron presentes á la Cámara para haber acordado el decreto de 22 de Mayo de 1793 restituyendo á la Iglesia en el servicio de los Colegiales, descubiertas las equivocaciones substanciales insinuadas. Consecutivamente procedió el Cabildo á responder á las objeciones del Colegio en los respectivos capitulos á que las determinó; y concluyo suplicando:

571 Que la Cámara se sirviese mandar, que se reintegrase aquella Iglesia Metropolitana en los servicios del Real Colegio eclesiastico de san Cecilio, obligandole á que los hiciese todos del modo y forma que desde su establecimiento lo habia hecho, por ser esta su constitucion, y el medio tambien de atajar los debiles reparos, que oponia el Colegio al reglamento dispuesto por la Junta, y las disputas en lo sucesivo: y quando

F. 142. d.
Una exposicion del
Colegio; usando dijo
de la protesta con-
tenida en el pedi-
mento de reproduc-
cion.

Primera pretension;
que se lleve á efecto
la real cédula citada
de 29 de Febrero.

F. 141.

Pretension.

Segunda pretension
de subsidio.

no hubiese lugar á esto , y en fuerza de la anuencia que el Cabildo habia prestado , á la determinacion de la Cámara ; se consultase á S. M. para la real aprobacion de dicho reglamento , con las adiciones que tenia pedidas el Cabildo en su memorial de 31 de Agosto de dicho año de 93 ; con las demas providencias relativas á cortar pleytos , y que el Colegio procediese con la subordinacion debida.

F. 142. b.

Otra exposicion del Colegio; usando dijo de la protesta contenida en el pedimento de reproduccion.

Primera pretension; que se lleve á efecto la real cédula citada de 29 de Febrero.

572 Por decreto de 25 de Enero de 1794, se mandó pasar al señor Fiscal ; y antes que respondiese , con fecha 1.º de Febrero se presentó otro escrito dilatado por parte del Colegio ; en que haciendose cargo del decreto para la entrega de autos dijo : que con motivo de esperar mejor instruccion para producir las defensas de su parte , y evitar dilaciones , unicamente habia reproducido lo alegado en el 31 de Agosto , con la protesta de exponer lo demas que fuese conducente ; en cuya virtud por via de adicion fue exponiendo largamente lo mismo en substancia que en otros escritos en quanto á que se llevase á efecto la real cédula de 29 de Febrero de 1792 ; sin que obstase lo que exponia el Cabildo , acerca de los defectos que habia padecido el juicio instructivo , sobre que se expidió , como no necesarios en la calidad de tal ; ni tampoco el que se hubiese procedido en él con equivocaciones ó falsedades , pues ni antes ni despues las habia podido señalar ; quedando la expresion en clase de voluntaria , con todo lo demas que expresaba el Cabildo ; y se podria ver bien desvanecido en la consulta de 5 de Octubre de 1791.

573 y Que no era mas apreciable el decir que el

el acuerdo de la Cámara no se conformaba con la demanda del Colegio, por no haber pedido este la separacion decretada; por ser bien sabido que los señores Jueces superiores en un asunto gubernativo en que solo se trata de la utilidad pública, adelantamientos, y progresos de la juventud estudiosa, no estaban sujetos precisamente á resolver segun lo que pedian los interesados, sino que se atemperaban á las circunstancias; y á la verdad, que resultaba acreditada dentro del proceso.

574 Que el Cabildo para insistir en sus pretensiones, intentaba hacer creer que todos habian errado á pretexto de la cavilosidad que voluntariamente atribuia al Colegio. Procede repitiendo substancialmente lo que antes tenia expuesto acerca de que los Seminaristas no eran los Acolitos ó Capellanes de coro, ni percibian rentas de aquella Iglesia; añadiendo que no podia el Cabildo acogerse á la que llamaba posesion de tres siglos, porque solo habian sido unos actos facultativos que no la podian causar; y aunque lo fuese verdadera no serviria de estorbo para impedir la reforma; concluyendo con la pretension;

575 De que la Cámara se sirva mandar que se lleve á efecto la real cédula de 29 de Febrero de 1792; y quando á esto no hubiese lugar, y no en otra forma; á lo menos seria forzoso conocer que el reglamento dispuesto por la Junta no merecia aprobacion por estar defectuoso, agravando al Colegio, y contemplativo á la parte del Cabildo; y á su virtud se debia reformar en los puntos que por menor va expre-

san-

(*)
N. 504 y sig.

F. 102.
Estimado el colegio.

En seis dias ocupados
en él, y suspendido.

F. 188.
Pedimento del Ca-
bildo á que se le ad-
mitiese el pliego de
satisfacciones al vi-
tino pedimento de ex-
posicion del Colegio.

Segunda pretension
ó subsidiaria.

sando y se dirá en sus respectivos lugares.
576 Por decreto de 2 del mismo mes de Febrero se mandó pasar al señor Fiscal; quien con fecha 25 de Agosto del mismo año de 794 dió su respuesta favorablemente en todo al Colegio; (*) y concluyendo con que se cotejase el memorial ajustado con citacion de las partes; cuya respuesta se leerá al fin entera á instancia del Agente Fiscal.

(*)
N. 764. y sig.

F. 162.
Estimado el cotejo.

Seis dias ocupados
en él, y suspendido.

577 Estimado el cotejo del M. A. con citacion de las partes por decreto de 17 de Septiembre de dicho año de 794; concurrieron al estudio del Relator el Agente Fiscal y Abogados en los tres ultimos dias del mes de Noviembre, y otros tres de Diciembre; cada uno señaló lo que estimó conveniente á la respectiva defensa para que se adiccionesse á dicho M. A. ya por extracto ya por inserto, y algunas de conformidad; y debiendo esto ocupar muchos pliegos, se suspendió el cotejo hasta que se concluyesen las insinuadas adicciones.

578 Antes que se citase para cotejarlas y en 19 del mismo mes de Diciembre se presentó pedimento por parte del Cabildo en que dijo.

F. 188.
Pedimento del Cabildo á que se le admitiese el pliego de satisfacciones al ultimo pedimento ó exposicion del Colegio.

579 Que en el primer dia del cotejo leído el estado del expediente, habia advertido el defensor del Cabildo, que despues de haberse mandado pasar el expediente al señor Fiscal, habia presentado el Colegio un difuso escrito en que impugnaba todos los capitulos del reglamento; reclamando contra su propio hecho lo que ya tenia consentido, ú á lo menos prepara una nueva accion sobre los capitulos no reclamados, lo que quando menos debia estimarse como ampliacion de

de su demanda , á que parecia consiguiente la comunicacion al Cabildo para que respondiese; pero atendida la letra y el espiritu del decreto de la Cámara no era facil penetrar el artificio.

580 Que sorprendido el defensor del Cabildo de esta estratagema , se vió obligado á prestar su atencion y observar los objetos de esta novedad ; de que resultó notar muchas cosas peregrinas , y entre ellas dos que debian llamar toda la atencion de la Cámara ; una que siendo asi que el Cabildo jamas habia negado el Real Patronato efectivo , se habia sentado repetidas veces , haber no solo negadolo , sino litigadolo para que se declarase no serlo ; á pesar de que por la egecutoria del pleyto seguido sobre este asunto presentada por el Colegio resultaba que no litigó el Cabildo.

581 La otra cosa que observó fue , habersé hecho supuesto indudable de que el Colegio en su ereccion y en quanto progresivamente habia ocurrido , siempre se habia reputado establecido con el fin primario de estudiar ; siendo asi que por quantos documentos habia presentado el Colegio resultaba y era intergiversable que el fin primario fue la asistencia diaria al coro ; y al estudio solo el tiempo que despues les sobrase.

582 Que por esta y otras observaciones que hizo de la menos sinceridad en la exposicion de los hechos mas notorios y constantes , habiá advertido se habia logrado sorprehender la justificacion del señor Fiscal y de la Cámara en unos puntos los mas substanciales , y que para hacer valer el Colegio sus defensas , no habia perdonado medio alguno ; y asi no extrañó ya del de que

ultimamente se habia valido para la reclamacion de todos los capitulos del reglamento.

583 Que con esta prevision atendió con el mayor cuidado á los fundamentos de la inesperada reclamacion ; y á beneficio del metodo adoptado en el memorial , reducido á sentar con separacion cada uno de los capitulos del reglamento , refiriendo á su continuacion lo expuesto por las partes ; facilmente echó de ver la mas perceptible indefension del Cabildo ; pues al paso que el Relator ponia la satisfaccion á las exposiciones del Colegio sobre los capitulos especificamente reclamados por este en sus dos primeros escritos , quando se referian los reclamados en el ultimo se prevenia , que el Cabildo nada habia dicho ; y asi era con efecto , porque no solo nada habia dicho , pero ni aun podido decir sobre lo que hasta entonces ignoraba.

584 Que en semejantes circunstancias creia el defensor del Cabildo no seria ilegal que se le entregase el expediente para proponer la satisfaccion ; pero pues habia penetrado la debilidad de los fundamentos con que el Colegio intentaba sostener sus reclamaciones ; con esta consideracion y la del estado del expediente ; con el fin de evitar mayores dilaciones , se habia dispuesto el pliego de satisfacciones que acompañaba firmado del diputado de la misma Iglesia ; para que añadiéndose en los respectivos lugares se completase el memorial ajustado ; no quedase un vacío tan disonante , y la Cámara sin la instruccion competente , para determinar el asunto con el acierto que acostumbra y desea en todos:

585 Concluyó suplicando , se sirviese la Cámara

para tener á bien admitir el pliego adjunto de satisfacciones, mandando se tuviese presente en la adiccion del memorial ajustado, haciendo relacion de su contenido en los lugares oportunos por ser este el medio unico de reparar la indefension del Cabildo.

586 Mandado pasar al señor Fiscal, por respuesta de 10 de Febrero de este año de 1795, dijo:

587 "Que despues de tener ya manifestado y fundado su dictamen con fecha de 25 de Agosto de 1794 acerca de todos y cada uno de los capitulos del reglamento de que se trata y sus reparos; haberse de consiguiente pasado todo al Relator, y mandadose por decreto de 17 de Septiembre siguiente cotejar el memorial ajustado con citacion de las partes; ha presentado en este estado la del Cabildo de aquella santa Iglesia en pedimento de 14 de Octubre las certificaciones que acompañan sus fechas de 10 y 24 de Septiembre dicho, como documentos justificativos de los particulares á que terminan segun refiere.

(1)
194. VI
Respuesta del señor Fiscal á la letra como las demas.

588 "Ademas de esto, estandose continuando el cotejo del memorial con asistencia de las partes; sin que se hubiese concluido y pendiente aun; ha presentado tambien la del mismo Cabildo de aquella Catedral en 19 de Diciembre de 94 otro alegato, y difuso escrito, relativo á dar satisfaccion á los reparos puestos por el Colegio al enunciado reglamento y sus capitulos con otras objeciones.

589 Estas diferencias y recursos tan reiterados, podrian haberse cortado de una vez y de raiz en el concepto Fiscal, si se hubiese adoptado

(1)
N. 491.

lo que á este fin tiene propuesto y fundado en su respuesta de 18 de Marzo de 1793 (1), pues por este medio al paso que se reintegraba el Cabildo de qualquiera dotacion con que contribuia al Colegio, quedaria la justicia en el lugar que se merece.

590 Pero continuando aun el expediente como meramente instructivo, y habiendo alegado por ultimo el Cabildo, y presentado documentos en el estado actual en apoyo de sus pretensiones; se hace preciso oir á las partes quanto tuvieren que decir y alegar, hasta que queden enteramente satisfechos unos y otros, para que no haya el menor motivo de quejas por falta de la correspondiente audiencia.

591 De modo que en atencion á todo corresponde por ahora se comuniquen el expediente á la parte del Seminario de san Cecilio por el fin expresado, y con lo que expusiere vuelva al Fiscal que reserva decir en su vista lo demas que proceda; ó acordará la Cámara lo mas conforme."

F. 193.
Admitido el pliego.

592 La Cámara por decreto de 11 de Marzo siguiente acordó se admitiese el pliego de satisfacciones que se presentaba por parte de dicho Cabildo, y se añadiese en los lugares que correspondiese del memorial ajustado.

593 Concluido el cotejo en el dia 7 de Abril; en el 11 se presentó pedimento por parte del Colegio, en que despues de referir los antecedentes, y la presentacion por parte del Cabildo del papel de satisfacciones ya insinuado, expuso; que no dejó de extrañarse por parte del Colegio esta novedad, de que llegó á instruirse el ultimo dia del cotejo; y prescindiendo de la debilidad de las razones expuestas por el Cabildo, no po-

podia ménos de conocerse el espíritu con que se habia executado el mencionado su recurso , con la intencion de que el Colegio no pudiese resistir por escrito quanto conducia á su defensa en aquellos particulares que habia dejado intactos : y á la verdad que si el Cabildo se quejaba por no haber visto lo que habia expuesto el Colegio , no se alcanzaba el privilegio que pudiese tener aquel , para que este no hubiese de tener noticia de sus producciones ó alegatos : de forma que la otra parte queria instruirse á fondo , meditar y reflexionar á medida de su gusto , y con sobrado tiempo lo que proponia la del Colegio en su defensa ; y que la del Cabildo fuese reservada , que solo por casualidad llegase á noticia del Colegio , y por la precision de egecutarse el cotejo , para que con una relacion pasagera y momentanea no pudiese meditar como correspondia en un asunto de tanta importancia sobre los referidos particulares.

594 Que el Colegio queria persuadirse que la Cámara iba á decidir todos los puntos litigiosos , cerrando la puerta á la tenacidad del Cabildo , para que no fuese interminable un negocio que habia padecido tantas alteraciones ; y bajo de esta inteligencia deseaba hacer la perfecta demostracion de la justicia con que habian sido dictadas las providencias de la Cámara , defendiéndolas de la invasion con que las habia impugnado el Cabildo con desaire de tan respetable Tribunal , y de la autoridad regia que las tenia aprobadas y confirmadas ; por lo mismo entendia , que en las circunstancias actuales no podian permitir corriesen libremente algunas especies que habia podido retener entre la multitud de las que

311
N. 491
fluctuaban en el proceso , y principalmente en el ultimo papel del Cabildo ; y ahora era el tiempo de que la elevada penetracion de la Cámara se hiciese instruir de todos los puntos conducentes para determinar con el acierto que acostumbraba.

158 595 Que con esta justa idea hacia presente, que en el cotejo se advirtió la duda sobre la fecha del breve del Papa Clemente VII , por el que quedaron reducidas á numero determinado las Dignidades , Canongias , Prebendas , Capellanias y Acolitazgos de la Iglesia de Granada , suprimiendo las que excediesen ; cuyo breve en unas partes se referia expedido en primero de Febrero de 1525 , y en otras en el año de 1527 , el que no se hallaba presentado en autos, sino enunciado en diferentes lugares ; conviniendo mucho que se hallase integro para disolver algunas dificultades que ya se indicaron por el Abogado del Cabildo, y apurarse qual fuese su verdadera fecha : y en esta atencion y para que obrase los efectos que hubiese lugar , presentaba una copia simple que habia podido adquirir de la citada bula con fecha primero de Febrero de 1525 , en que podria haber la equivocacion ; pero deberia estarse á la verdad , á fin de que se insertase en el memorial ajustado ; y si se ofreciese algun reparo sobre su contenido , ninguno tendria el Colegio en que se cotejase y comprobase , obligandose al Cabildo á que exhibiese la original que exístiria forzosamente en su archivo.

F. 193
Admitido el pleito.
596 Que en el mismo acto del cotejo se vió no sin admiracion que la parte del Cabildo negaba con sobrada firmeza la exístencia del expediente , que pendia en la Cámara sobre la provision

sion de las capellanias de coro de la propia Iglesia que correspondia á S. M. en fuerza del Real Patronato : y este era otro punto de la mayor importancia que debia constar con toda exâctitud , porque asi lo exîgia la defensa del Colegio ; y ademas queria que la Cámara conociese la pureza y buena fe de sus asertos , quando por el contrario se deseaban obscurecer aun las cosas mas visibles ; y asi convendria que la Secretaria certificase sobre la exîstencia de dicho expediente , y el citado en que se hallase , adicionando lo que resultase al M. A.

597 Que tambien se habia visto que la parte del Cabildo insistia con ansia en su pretension sobre el incidente de que se recogiese la representacion impresa , que habia presentado el Colegio con fecha primero de Julio de 1785 y sus exemplares , por decir contenia proposiciones denigrativas al Cabildo ; el Colegio habia creido que este particular virtualmente se habia desestimado , y que el Cabildo lo habia olvidado absolutamente, desengañado de que no habia meritos para acceder á su pretension , mas ahora se advertia que trataba de promoverlo , prometiendose serian atendidas sus solicitudes : y como el Colegio nada habia expuesto en este expediente , por la inteligencia en que se hallaba de que no insistiria la otra parte , venia á quedar indefenso en un punto que merecia su atencion por todos respetos ; no solo porque la citada representacion comprendia los principales fundamentos de su justicia , sino tambien , porque se causaria un trastorno de bastante gravedad , en el hecho de recoger aquel papel ; y en cierto modo daria margen á que se divulgasen muchas especies contra sus AA. y contra

el

Q 11
el mismo cuerpo del Colegio , con deshonor suyo y de sus alumnos ; por lo qual correspondia que se oyese al Colegio en el insinuado expediente antes de proceder á resolverlo.

598 Que finalmente habia notado la parte del Colegio en el mismo acto del cotejo , que en la ultima respuesta del señor Fiscal se reservaba exponer sobre los capitulos del reglamento , en vista de lo que expusiese sobre ello dicho Colegio ; mas sin embargo unicamente habia acordado la Cámara que se añadiesen al M. A. las satisfacciones que ofrecia el Cabildo en la expresada su exposicion ultima ; y por consiguiente dicho señor Fiscal no habia producido su dictamen en los relacionados capitulos del reglamento , despues que habia presentado el Cabildo el insinuado papel ; faltando este requisito que parecia esencial para la debida sustanciacion del expediente ; pues aunque era un pleyto seguido entre partes , no podia prescindirse del derecho de S. M. por el Real Patronato de aquella Iglesia y del Colegio ; en cuya virtud no podia dudarse que el Rey ademas de la suprema autoridad aneja á la Soberania , tenia los derechos que franqueaba el Real Patronato para alterar , moderar y establecer quanto estimase conducente acerca de la educacion de los jovenes individuos del Seminario , prosperidad de aquella casa , sus adelantamientos en la literatura , y sobre los mejores medios que podian adoptarse para hacer compatibles estas máximas con la asistencia de los Seminaristas al coro , y servicios que hubiesen de prestar , en caso de obligarles á egercer algunos ; por lo mismo debia ser exâminado por el señor Fiscal el mencionado reglamento y sus capitulos , sien-

siendo el ultimo que manifestase su dictamen, segun se habia reservado hacerlo: y para evitar en lo succesivo qualquiera inconveniente concluyó suplicando, que habiendo por presentada la bula citada, se sirviese mandar la Cámara se colocase en el memorial ajustado, precedida si fuese preciso la diligencia de cotejo y comprobacion: que la Secretaria certificase sobre la existencia del expediente, acerca de la provision de las Capellanias de coro y el estado en que se hallaba: como tambien si el Cabildo habia llegado á entender del expediente, si habia litigado ó mostrado parte, con expresion de fechas y citacion contraria; incluyendo lo que resultase en dicho M. A.: que asi hecho se le entregasen los autos para poder exâminar con la debida detencion lo ultimamente expuesto por el Cabildo, y decir sobre ello, y sobre el incidente acerca de recoger la expuesta representacion de primero de Julio de 1785 quanto se considerase oportuno para la defensa del Colegio, oyendose al señor Fiscal en razon de los puntos que habia reservado en su última respuesta, y al mismo tiempo la parte del Cabildo pidió señalamiento de dia para la vista.

599 Dado cuenta en la Cámara de 22 del mismo mes de Abril dijo: "Por presentada la copia de la bula de Clemente VII, comprendase su resultancia en el memorial ajustado: la Secretaria ponga le certificacion que se pide con citacion, la que igualmente se comprehenda en aquel; hecho se coteje lo añadido, y se imprima á costa común: egecutado se dé cuenta á fin de señalar dia para su vista: en quanto á la entrega

Ppp

del

del expediente que pide la parte del Colegio no ha lugar ; y por lo correspondiente á lo demas de la vista resultará.

600 Se adicionó el contenido de la bula en su lugar oportuno al numero 95 ; y la certificacion de la Secretaria al numero 632 ; y se cotejó la adicion en el 26 de Mayo firmandola los Abogados á continuacion de la diligencia del mismo cotejo.

Capitulos del reglamento formado por la Junta , y lo sobre cada uno de ellos expuesto.

CAPITULO PRIMERO.

P. C. 2. f. 38.

Dias llanos.

601 En los dias llanos han de asistir á los officios divinos por la mañana á la Santa Iglesia Catedral para Acolitos de ciriales dos , turibularios dos , versicularios dos , y para las hachas quatro ; (son diez) en los mismos dias por la tarde á vísperas se necesitan quatro , los dos para versicularios , y los otros dos para lucernarios ; y por la noche á maytines ocho , dos para versicularios , otros dos para lucernarios , y los quatro restantes para los responsorios : los dias llanos de quatro capas se añaden á los divinos officios de por la mañana quatro Colegiales mas para los cetros , de forma que sean en todos catorce : igual número se necesita á las vísperas repartidos en esta forma : versicularios dos , lucernarios dos , turibularios dos , Acolitos de ciriales dos , comitantes dos , y para los cetros qua-

Dias de quatro capas.

quatro: por la noche á maytines de quatro capas deben asistir once Colegiales, dos para comitantes, quatro para cetreros y decir los responsorios, y uno para el hacha: en los dias llanos sin intervalo será cargo de los catorce Colegiales de por la mañana ayudar segun costumbre la misa de prima, la del señor Dean, y las de feria, que se celebran en el altar mayor cuyo ministerio en los demas dias pueden desempeñarle los de hachas, quienes no salen del coro hasta el ofertorio. Finalmente en los dias llanos con renovacion son necesarios diez y seis Colegiales en esta forma: Acolitos de ciriales dos, versicularios dos, para las hachas quatro, para los cetros quatro, y para las paces dos.

Exposicion y pretension del Colegio.

602 Asi en la primera exposicion anterior á la entrega del expediente, como despues de esta en la segunda substancialmente ha dicho el Colegio; que no habia proporcion para hacer compatible la asistencia de diez Colegiales en los dias ordinarios, y á mas todos los Sacerdotes que eran once; ni cabia el turno en los treinta y uno Colegiales becas, exceptuando, como era justo los enfermos é impedidos por otra causa; y si se pretendia obligar á asistir á todas las horas, se ocuparia lo mas del dia; porque no solo consistia esta ocupacion en el espacio de tiempo que se consumia dentro del coro, sino en prepararse antes, disponerse y vestirse con sobrepellices y en la ida y vuelta, que siempre distraia á los jovenes y les hacia dasmayar, por no ser facil en una

A que horas y
cuantos podrian asistir

F. 154

N.º 26 en el primer
juicio instructivo

P. 2. C. f.
146. y 149.

F. 146

Pedimento del
C.º de la Santa de
F. 96. b.

A que horas y
cuantos podrian asis-
tir.

F. 154.

(1)
N. 56 en el primer
juicio instructivo.

F. 146.

151
una edad temprana sujetarlos á un continuo tra-
bajo , sin permitir aquellos ensanches que pedian
las circunstancias ; y como fuere evidente que en
la prima , sexta y nona no se practicaba el can-
to llano , ni los ritos y ceremonias eclesiasticas ;
de aqui era , que ninguna utilidad podia seguirse
de que se les obligase á asistir en estas horas con
perdida del estudio, que tanto importaba para for-
mar unos buenos ministros, que supiesen instruir
al pueblo , quando llegasen á obtener sus respec-
tivos encargos ; por lo que solo debian asistir
á tercia y misa conventual y á las vísperas por
la tarde mas no á maytines.

603 Que con este objeto proponia el Semina-
rio que en los dias llanos ó de trabajo asistiesen
unicamente al altar y coro los doce Seminaristas
que ofreció en su escrito principal (1) de las
tres clases de Sacerdotes antiguos y modernos
con los que habia bastante para solemnizar el cul-
to ; pues en otras Catedrales de España aun sin
Colegiales se veian celebrar los divinos officios
con magnificencia y suntuosidad ; y al propio
tiempo se concedia á aquel Cabildo mucho mas
de lo que pudiera apetecer racionalmente ; pues
mediante , que no podian existir mas que doce
Capellanias de coro , y doce plazas de Acolitos,
estas se hallaban ocupadas fuera del Colegio como
quedaba expresado.

604 Que en quanto á officios y horas á que
habian de asistir ; el mismo Cabildo habia presen-
tado una certificacion de las constituciones del
Seminario de Cadiz ; y sin embargo de que alli
se procedia en virtud de concordia , y por lo
mismo no era argumento para gravar al de san

Ce-

Cecilio, no obstante contentandose con iguales servicios se demostraba que no podia el Cabildo exigir mas; y que si la junta hubiera sido menos propensa á favorecer al Cabildo encontraria esta regla solicitada por el mismo.

605 Que deseando el Colegio concluir este expediente se conformaba con desempeñar los mismos oficios del mismo modo que los exercian los Seminaristas de Cadiz; y concluyó suplicando en este punto: que desaprobando el reglamento de la Junta se sirva la Cámara resolver; que la asistencia sea unicamente de los doce Colegiales en los dias llanos, quatro para servir en la misa de Acolitos y turiferarios y los ocho para cantar en el coro; quedando á su cargo el desempeño de los propios oficios que prestaban los del Seminario de Cadiz, y no otros algunos; y que en los dias festivos ó de precepto asistan los Colegiales que existiesen en el Colegio, y no estuviesen enfermos ó impedidos, siendo esto de cargo del Rector.

F. 155.

F. 156.

Justificacion.

606 A mas de la que se ha referido sobre el punto primero en la primera audiencia instructiva, resulta; que con el recurso que hizo el Colegio en 6 de Junio de 1792 (2) presentó diferentes documentos; entre ellos una certificacion en que se comprende un escrito que presentó el Cabildo al Presidente de la Chancilleria de Granada en 21 de Abril de dicho año de 1792; en el haciendose cargo de lo resuelto por la real cédula de 29 de Febrero del mismo

(2)
N. 476.
P. J. f. 1.

Pedimento del Cabildo ante el Presidente quando se trataba de la egecucion de la cédula de 29 de Febrero acompañado de una certificacion de lo que se observaba en Cadiz.

expuso ; necesitaba saber el Cabildo quales eran los officios que debian practicar los Colegiales en los dias de fiesta , porque en efecto la cédula los eximía de los que llamaban sórdidos, pero no de los demas ; antes bien expresaba que se egercitasen en la practica de ellos , lo qual era muy conforme con lo que se observaba generalmente en todos los Seminarios conciliares , y particularmente en el de Cadiz que se proponia por modelo en la citada real cédula , y del documento que presentó , resultaba lo que en el dicho de Cadiz se observaba.

Lo que se observa en Cadiz.

607 En efecto en la misma certificacion se inserta otra , que dió el Rector del Seminario de Cadiz , en que expresa ; que la dotacion de dicho Seminario de Cadiz consistia en la union de los beneficios simples que se juzgasen suficientes para su mantenimiento , lo qual se verificó en el año de 1591 , cesando desde entonces la dotacion anterior del dos por ciento de las rentas decimales del Obispado.

608 Que desde luego que se decidió por el Consejo Real en 30 de Agosto de 1787 , que la asistencia á la Iglesia de los Colegiales hubiese de ser segun se prevenia en uno de los capitulos de los nuevos estatutos , se puso en practica ; y asi los dias de asistencia eran todos los festivos de obligacion de oír misa á mañana y tarde ; por la mañana en el miercoles de ceniza, jueves , viernes y sabado Santo y el dia de la Conmemoracion de los difuntos : quando el Prelado celebre de Pontifical , al officio de sepultura del mismo y el dia de sus solemnes honras ; y quando hace la entrada pública en la Iglesia des-

despues de tomada la posesion.

609 Que el número de Colegiales que asistian á la Iglesia eran siempre por la mañana catorce, y por la tarde seis: se expresan los oficios que prestan y se referirán en otro capitulo.

610 Que tambien asistia todo el Colegio á la procesion del Corpus, y quando por alguna causa extraordinaria se indicia procesion general, y al entierro de los Prelados; y á las quatro suplicaciones generales asistian doce segun lo acordado; no haciendo en todas estas ocasiones ministerio alguno sino ir incorporados con el Clero.

611 En la copia de los estatutos de Cadiz que se mandó poner con estos autos por decreto de 19 de Diciembre de 1787 (3) el capitulo IIº de la segunda parte conviene sustancialmente con lo que resulta de la certificacion que aqui se refiere.

612 En el memorial ajustado, que se formó en Granada para instruir á la Junta, se hace merito de otra certificacion mas extensa, sin decirse por quien se presentó: conviene con la anterior en quanto á los dias de asistencia, numero de los que habian de asistir, y oficios que habian de prestar; y en esta resulta á mas, que el Colegio se componia de 24 becas, y tenia arbitrio el R. O. de aumentar ó disminuir el número segun lo pidiese el estado de las cosas y circunstancias de los tiempos: tratando del maestro de liturgia, se expresa lo que les debia enseñar; y concluye aquel capitulo, diciendo; se obligase á todos á que por turnos fuesen capilleros, para que con esta ocasion se acostumbrasen á manejar las ropas y vasos sagrados, conocer sus usos, y respetar los

F. 5.

Pieza de los estatutos de Cadiz f. 30.

(3)

N. 44.

Otra certificacion acerca del Seminario de Cadiz.

Añade á las anteriores.

los sacrificios y funciones á que se destinaban : y ultimamente que ninguna renta recibia aquel Seminario de la mesa capitular y las ciencias que estudiaban eran gramatica , filosofia , escritura y teologia moral.

Satisfaccion del Cabildo.

F. 169.

613 En el ultimo pliego admitido por la Cámara por decreto de 11 de Marzo de este año, dijo; que de todo quanto repitiese el Colegio de san Cecilio acerca de los Seminarios conciliares nada se podria contraer por este expediente ; porque los Colegiales eran los verdaderos Acolitos y Capellanes de la fundacion ; ni tenia otros Acolitos , por no serlo tales los muchachos que destinaba á otras ocupaciones que debian desempeñar los de san Cecilio , y de que el Cabildo les habia relevado.

614 Que era cierto que el Cabildo habia presentado certificacion de los oficios que prestaban los Seminaristas de Cadiz ; pero debia atenderse el tiempo y fin con que lo hizo , y á quien lo presentó : lo habia hecho en el intermedio de la egecucion de la cédula de 29 de Febrero de 1792, y de su recurso al Rey para suspender los efectos de aquella , y oír al Cabildo ; el fin habia sido tener alguna regla interin subsistiese la execucion de dicha cédula reclamada para evitar disputas ; pues á todo las excitaban los Colegiales , no perdonando medio para repugnar y frustrar la asistencia. Que era menos atendible el que los Colegiales se opusiesen ahora á lo que con tanta

cir-

circunspeccion habia acordado la Junta ; sin hacerse cargo de que siendo un Colegio puramente coral , despues de las ocupaciones que les habia relevado el Cabildo , como dejaba insinuado, aun no se contentasen con los alivios que les dispensaba la Junta , ya en los officios de que se les exímia , y ya tambien en el numero de la asistencia diaria en que podian turnar : y ultimamente recelaba el Cabildo segun lo que tenia experimentado , que nunca cesarian las disensiones ; y por lo mismo seria de desear que sirviesen como ántes, unico medio de desterrar estos temores.

Justificacion.

615 Con pedimento de 14 de Octubre de 1794 , despues de haber respondido el señor Fiscal sobre lo principal , presentó el Cabildo una certificacion dada por Don Joseph de Hita , y el Doctor Don Juan Garcia Paredes , puntadores de coro de la Metropolitana de Granada en 10 de Septiembre del mismo año , en que digeron ; que por los libros de su comision que habian visto , resultaba ; que muy posteriormente á la ereccion se habian admitido 9 parvulos regularmente de edad de 8. á 10 años para ayudar las misas rezadas de los Prebendados , Capellanes y Clerigos particulares , cuyos officios por ereccion competian á los Colegiales de san Cecilio , y por lo comun se llamaban *Coadjutores missarum* los referidos novisimos Acolitos , los que tambien ayudaban al aseo de los altares y cuidado de las capillas que eran sus unicas obligaciones ; ya por su corta edad, ya tambien principalmente por su escasa renta,

P. 2. c. f. 166.

Certificacion de que la Iglesia mantiene 9 parvulos que llaman *Coadjutores missarum*.

Rrr

que

que no permitia obligarlos á otra cosa , pues apenas llegaba á 28 maravedises diarios. El señor Fiscal sobre este capitulo : Vease en el n. 771.

CAPITULO II.

616 Si en estos dias llanos hubiere otras funciones , ya provengan de establecimientos fijos , ó de motivos eventuales , asistirán los Colegiales en el numero necesario que el Maestro de ceremonias señale en la tabla ; y á las honras Reales Juras de los Principes nuestros Señores , ú otras funciones semejantes , que se hacen con rito de primera clase , asistirá todo el Colegio en la misma forma que en los dias festivos , los quales se han de entender y contarse desde visperas segun el uso de la Iglesia.

Exposicion y pretension del Colegio.

F. 149. b.

617 En la primera exposicion nada dijo la parte del Colegio ; y en la segunda dice , que de dejar al arbitrio del Maestro de ceremonias el numero de asistentes á las funciones que hiciere el Cabildo por devocion ó dotaciones particulares , habian de resultar disgustos , desazones y tropiezos á cada paso , dando margen á que se fomentasen quejas y recursos , quando se trataba de evitarlos ; y no era regular que el Colegio estuviese sujeto á la voluntad y mandato de dicho Maestro de ceremonias , ni habia causa racional para obligar al Seminario á las funciones de esta clase.

Satisfaccion del Cabildo.

618 En el ultimo pliego dijo ; que en las F. 170.
rogativas publicas de que se trataba en este capi-
tulo se llevaban reliquias , imagenes de Santos , y
para ello hachas ó dobles ciriales ; y no podia
prevenir el Maestro de ceremonias el rito hasta
acordar el Cabildo lo que en tales ocasiones cor-
respondiese ; y seria disonante que teniendo el
Cabildo por sus Acolitos pagados á los Colegia-
les , tuviese que buscar fuera otros para desem-
peñar estas funciones. Vease la respuesta del señor
Fiscal al n. 775.

CAPITULO III.

619 Los Colegiales Capellanes , como que son
los verdaderos Capellanes de ereccion , tendran
obligacion de asistir diariamente á la Iglesia á los
oficios divinos y horas canonicas , como lo hacian
antes : serán exceptuados de esta residencia los que
tuvieren legitimo impedimento de enfermedad ú otra
justa causa , dando quènta en el punto , y tambien
los que con titulo del Ilustrisimo señor Arzobispo
fueren Catedraticos actuales en el Colegio ; á los
quales solo obligará la residencia en los dias fes-
tivos , y en los demas se les bonificará el tiempo
en igual forma que lo hacia el Cabildo de la santa
Iglesia Catedral con los Canonigos que servian
Cátedras en la Universidad literaria.

Informe , exposicion y pretension del Colegio.

620 Se ha dicho en el capitulo primero como el Colegio proponia , que en los dias llanos ó de trabajo asistiesen al coro y al altar unicamente los 12 Seminaristas , que ofreció en su escrito principal , de las tres clases de Sacerdotes , antiguos, y modernos.

621 Se ha referido tambien en la resultancia de lo actuado en la Junta , como esta mandó , que el Rector informase sobre lo que se expresó en el cuarto y ultimo particular ; en su cumplimiento informó el Rector y Consiliarios que á lo sumo podrian asistir á la Iglesia de los Colegiales no Presbiteros solos 12 ; de cuyo numero en ciertos casos de enfermedad , ú otra necesidad semejante, deberia rebajarse alguno.

M. A. fol. 21.

F. 22. 622 Que la concurrencia de los Colegiales Presbiteros al coro, deberia ser quando mas de seis; no con respecto á que fuesen Capellanes de ereccion, pues no lo eran ; y la asistencia fuese quando no tuviese justa y legitima ocupacion, como lectura de Cátedras , ú otra semejante , que entendida por el Prelado ó Gobernador , y tenida por suficiente, los excusase de la asistencia á coro á que concurrían unicamente por aumento del culto divino y practica de ritos eclesiasticos ; y se verificaria que el Colegio sirviese á la Iglesia con 18 individuos suyos , numero excesivo con respeto á los derechos que el Cabildo podia alegar , y al estudio de las ciencias á que debian aplicarse los Seminaristas.

Que

623 Que de esta asistencia debia exceptuarse la hora de maytines , en la que por costumbre inveterada no estaban obligados á asistir los Prebendados , ni Capellanes , ni por ella se ganaban distribuciones , y del Colegio solo asistian ántes de la cédula de 29 de Febrero de 1792 6 ú 8 individuos con un Sacerdote ; y esta misma asistencia podrian prestar los Colegiales quando mas, y no sin grave perjuicio en sus estudios y conferencias publicas ; las que se celebraban mas oportuna y comodamente en la propia hora de maytines.

624 En la primera exposicion en la Cámara dijo el Colegio ; que en atencion á que los Colegiales Sacerdotes no eran los Capellanes de coro, ni recibian estipendio de la Iglesia , asistiesen solo la mitad que eran cinco ; y que asi estos como los mancebos tuviesen asiento en las horas y ocasiones en que los tenian los demas ministros de coro.

F. 97.

625 En la segunda exposicion sustancialmente dice ; que el pensamiento dominante del Cabildo se reducía , á que los Seminaristas de san Cecilio son los Acolitos y Capellanes de coro de aquella Metropolitana de la que perciben las rentas ; pero que se le habia dicho y repetia , que uno y otro era falso ; lo primero por lo que ya se ha insinuado , de que no pudiendo haber en aquella Santa Iglesia segun la bula de reduccion del Papa Clemente VII.º mas que doce Capellanias de coro , y doce plazas de Acolitos , tenia calificado y era bien notorio, que en la actualidad habia catorce de aquellas , y diez de estas que componian las veinte y quatro , y unas y otras eran fuera del Colegio ; y no negando la certeza

P. 2. C. f. 146.

de esta bula para la creacion de estas plazas, habia sido necesario el asenso pontificio ; sin el qual no se podian haber aumentado los referidos Capellanes y Acolitos que existen fuera de Colegio.

626 Lo segundo porque tambien era falso que percibiese el Colegio sus rentas del Cabildo, pues provenian al Colegio por donacion Real, lo mismo que al Cabildo las suyas ; porque en virtud de la conquista pertenecian á la Corona los derechos de Patronato en aquella Iglesia y demas del Arzobispado de Granada con sus diezmos, y como tal Patrono fue el que dotó al Colegio con porcion determinada ; y en el dia percibia la quota correspondiente á seis Canongias, sin que pudiese obscurecerse esta verdad por las expresiones que contenia una certificacion del Contador del Cabildo presentada por este.

627 Que aunque las rentas del Colegio fuesen destinadas á los Acolitos y Capellanes de la ereccion de aquella Catedral, no por eso tendria el Cabildo derecho ó accion para resistir las determinaciones ó decretos de su soberano, para disponer quanto fuese de su superior agrado en estas Casas que correspondian á su Real Patronato ; no solo por el respecto de la alta Dignidad que egercia en todos los Pueblos subditos y vasallos, sino tambien por el cuidado y superintendencia que le pertenecia para la educacion de la juventud y sus escuelas, estableciendo lo mas conveniente al adelantamiento y progresos de la literatura : fuera de que reducido este Colegio *ad formam Concilii*, en este está prevenido que para su dotacion se tome alguna parte de la mesa episcopal ó capitular de qualesquiera dignidades, bene-

ficios eclesiasticos &c. y asi el Cabildo no podia escusarse á la contribucion en parte de dicha dotacion ; lo mismo que habia sucedido con el Colegio de san Indalecio de Almeria (4).

628 Que si se habia de estar por lo mas probable y verosimil ; se deducia , que desde la celebracion del Concilio empezó á reformarse este Seminario , siguiendo las reglas que se adoptaron como oportunas para el restablecimiento de la disciplina eclesiastica ; siendo de creer que el Cabildo habia obscurecido y confundido por su prepotencia y manejo todos los documentos y noticias correspondientes á este punto ; y que insensiblemente habia ido usurpando todas las prerrogativas de este Seminario ; hasta haber llegado á exígir de sus individuos los oficios mas repugnantes conocidos por sórdidos : ni le aprovechaba la posesion de tres siglos , pues no podia llamarse tal , respecto de unos actos facultativos , ni aunque lo fuese serviria de estorbo para impedir la reforma.

629 Que ultimamente era constante pendia expediente en la Cámara sobre nombramiento de dichos Capellanes de coro , que debia corresponder á S. M. por razon del Patronato ; y la Junta habia excedido notoriamente sus facultades en lo que ha declarado sobre este punto.

Justificacion.

630 En quanto á las Capellanias de coro que existen en la Metropolitana de Granada , y lo mismo en quanto á Acolitos ; conduce la justificacion del Colegio al punto primer juicio instructi-

(2) Desde el número 82 desde el 90 y 150: la reduccion número 251. (4) N. 251. (7) N. 487. P. C. E. 15.

(5)
Desde el número
82, desde el 96 y 150:
la reduccion número
95.

(6)
N. 139.

(7)
N. 487.

P. 2. C. f. 15.

vo (5) y por lo correspondiente á la renta del Colegio que percibe en diezmos y dinero, quedan tambien referidas las certificaciones del cuadrante y repartimiento al Colegio (6).

631 Con pedimento del Colegio fecha 18 de Enero de 793 (7) presentó un testimonio en que se inserta el titulo de Capellan que el M. R. A. de Granada Don Felipe de los Tueros y Huerta, expidió en 1748 á favor de Don Pedro Lucas Diaz tonsurado; en que dijo; que por quanto asi por la ereccion de aquella Santa Iglesia Metropolitana, como por costumbre que siempre habia habido tocaba á la Dignidad Arzobispal proveer las Capellanias de coro de la misma Iglesia; por tanto, atendiendo á la suficiencia y virtud de dicho Don Lucas le nombró y proveyó en la Capellania vacante por muerte de Don Joseph Fernandez de la Huerta, encargandole que como tal Capellan acudiese al buen servicio de dicha Capellania; asistiendo á las horas canonicas y demas divinos officios, segun y como tenian obligacion los demas Capellanes, exhortando al Cabildo le recibiese y hubiese por tal Capellan, y le acudiese con lo que á la dicha Capellania estaba asignado y con los demas emolumentos que le perteneciesen, guardandole las preeminencias que por ello le eran debidas, valiendo este nombramiento por el tiempo que fuere su voluntad.

632 De la certificacion dada por la Secretaria del Patronato en 18 de Mayo de este año en virtud del decreto de la Cámara de 22 de Abril anterior resulta; que con motivo del pleyto seguido en la Cámara por el R. O. y Cabildo de Almeria, con los Capellanes de coro de ella

sobre el Patronato y provision de las referidas Capellanias (que ya estan declaradas del Real Patronato) y en vista de lo pedido por el señor Fiscal; habia acordado la Cámara por decreto de 2 de Octubre de 1789, se pidiese informe al Vicario capitular de la Iglesia de Granada, sede vacante, acerca de las Capellanias del numero que habia en dicha Iglesia, su dotacion, cargas y obligaciones, y por quien se proveian; y por otro decreto de 9 del mismo mes se acordó que el informe insinuado se entendiese con el M. R. A. electo y Cabildo.

633 Que en vista de este decreto, y para instruir el expediente de las Capellanias de Almeria, se comunicaron las ordenes correspondientes, en cuya virtud remitieron sus informes así el Cabildo como el M. R. A.; y pasados al señor Fiscal con el expediente de Almeria, conforme á su dictamen, por decreto de 22 de Abril de 790, acordó que mediante á venir diminutos los mencionados informes, volviese á informar aquel Prelado, dando razon clara y distinta de todas las Capellanias que se hallasen fundadas en aquella Iglesia Metropolitana, como y por quien se proveian, teniendo presentes sus fundaciones, y quienes fuesen sus poseedores; haciendo poner copias de los nombramientos y de los titulos de colacion que á favor de los provistos se hubiesen expedido segun los ultimos tres estados provisionales con expresion de las cargas y obligaciones de dichas Capellanias.

634 Que comunicada orden á dicho M. R. A. evacuó su segundo informe en 5 de Abril de 91 y con vista de lo que expuso el señor Fiscal por

decreto de 3 de Junio de 1792, mandó la Cámara que se separasen del expediente de Almería los dos formados en quanto al Patronato de las Capellanias de Granada y Malaga, teniendo cada uno su curso independiente, y colocandose en ellos el respectivo decreto de lo acordado en aquel dia.

635 Que separado el referido expediente de Capellanias de Granada del de las de Almería, y pasado el señor Fiscal; conforme á su dictamen acordó la Cámara en decreto de 3 de Junio de 1792 que se pidiese informe al Presidente de la Chancilleria de Granada para informarse quanto se le ofreciese y pareciese sobre la calidad, naturaleza y demas circunstancias de dichas Capellanias; á cuyo fin y para que lo tuviese presente, se le pasase la pieza de diligencias remitada por el M. R. A. con su citado informe de 5 de Abril de 1791 y copia de este, como tambien de lo determinado por la Cámara por decreto de 2 de Mayo de 1787 acerca de las Capellanias de coro de la Catedral de Almería y de las de Guadix por autos de vista y revista de los años de 1673 y 1674, y asimismo copias de las reales cédulas del asunto, expedidas la una en Granada en 3 de Noviembre de 1526 y 13 de Julio de 1576 cuyo informe se habia pedido al referido Presidente de la Chancilleria en 8 de este mes de Mayo de 1795.

636 Asi bien certifica, que el Cabildo de la Iglesia de Granada, no ha litigado, ni se ha mostrado parte hasta ahora en dicho expediente: y unicamente resultaba habersele pedido en 16 de Octubre de 1789 el informe que quedaba citado y evacuó en 30 del mismo mes y año.

Sa-

Satisfaccion del Cabildo.

637 En la segunda exposicion y en el ultimo pliego substancialmente dice ; que la Junta no habia excedido como lo acriminaba la parte del Colegio ; pues sobre este punto habia declaracion egecutoriada en el año de 1647 (8) despues de haber litigado los Colegiales Sacerdotes con los otros Capellanes sueltos , sentenciandose en favor de los Colegiales , por haber alegado y probado que son los verdaderos Capellanes de la primitiva ereccion , y deberseles por tanto las prerogativas de tales ; y asi con solo recurrir á la egecutoria se hubiera escusado este reparo ; como tambien la contraposicion de un informe (9) (que no resultaba sino por enunciativa) y fue desestimado , respecto á que se decia dado 33 años antes de la expresada egecutoria , y por tal la habia reputado la Junta ; no para declarar , sino (procediendo en el supuesto de ella , y tenerla contestada la misma parte del Colegio en su manifiesto impreso) ordenar los oficios que correspondian á dichos Colegiales en la clase de Capellanes como siempre habian servido , turnando en la antigüedad de sus posesiones y oficios con los otros Capellanes que la Iglesia tenia.

638 Que la bula del señor Clemente VII. no prohibia el aumento de Capellanes y Acolitos ; antes bien era expreso en la cédula del señor Carlos I.º ; que siendo las rentas señaladas á los Acolitos por la ereccion de la Iglesia tan pingües , mantuviese todos los que se pudiesen para el mejor y mas decoroso culto ; y lo eran efectiva-

F. 132. y 171.

(8)

Desde el n. 180.

(9)

N. 183. 185.
189. 190., y
559.

mente para mantener los treinta de las dos clases : asi se habia seguido y seguia desde aquel mismo tiempo de la bula de Clemente VII., que fue el de la ereccion del Colegio , en que se recogieron Acolitos y Capellanes , formando Comunidad ; y asi la citada bula de reduccion no pudo comprehender á dicho Colegio para señalarle numero fijo de Colegiales , sino á los individuos de la Iglesia indotados que vivian de particulares ; siendo notable la diferencia ; y sobre todo mas atendible la voluntad del Erector quien la explicó con respecto á la renta que aplicó con la carga del servicio de la Iglesia como principal instituto.

639 Que los rescriptos en tanto valian en quanto fuesen ciertas las preces ; y no siendo cierto que el Colegio no pudiese mantener mas que doce Acolitos , no pudo entenderse con estos la reduccion ; asi se habia entendido teniendo solo efecto la egecucion en los demas : que concurría tambien el que los Colegiales estaban ordenados todos ellos con la misma obligacion y asignacion á los tales oficios , segun la bula de Clemente VIII. por lo que ni antes ni despues de dicha bula los habia reclamado el Colegio , ni el numero de sujetos con que debia servirlos ; convencido siempre por estos principios de hallarse todos afectos y obligados á la residencia y á las cargas de sus respectivos ministerios.

640 Que la bula *Apostolici ministerii* , solo hablaba con los de los Seminarios conciliares ; y el de san Cecilio jamas lo habia sido , sino de residencia precisa coral por muchos siglos hasta principio de este expediente , observando los Colegiales

les lo prevenido en la consuetud ó praxis ; en las constituciones de los M. R. Arzobispos Guerrero y Salvatierra ; sin que pueda decir el Colegio haber ignorado estas, pues en primer lugar les fueron notificadas ; y en segundo han egecutado puntualmente los mismos oficios y asistencia que expresamente previenen ; y se mandaron observar todas por el señor Felipe V. en la cédula de 1712 ; ni se podian traer á comparacion los oficios que prestasen otros Colegiales, pues la constitucion ó praxis de una Iglesia, no servia de regla para otra.

641 Que el expediente que el Colegio decia haber pendiente en la Cámara sobre la nominacion de Capellanes de coro ; era especie que nunca habia alegado hasta ahora, ni lo hubiera hecho, sin haberlo visto estampado en la respuesta del señor Fiscal, que era el unico apoyo que para ello tenia : el Cabildo ignoraba fuese asi ; y con respecto á lo que llevaba expuesto y probado, creia haberse sentado con equivocacion, queriendo decir mas bien lo habia habido hasta el año de 1647 en que se terminó el pleyto citado, sin poder ser lo contrario ; ya por haber quedado resuelto en la egecutoria, que los mencionados Colegiales eran los verdaderos Capellanes de la ereccion, y no los otros que tenia la Iglesia ; y ya porque despues acá ni se habia ofrecido duda sobre ello, ni introducido recurso por la parte contraria ; y asi no era extraño se informase al señor Fiscal con tal equivocacion ; por lo qual no se agregó á este, como debia, si lo hubiese.

642 Que si sobre la provision de las Capellanias de coro habia expediente en la Cámara,

acerca de si su presentacion correspondia al Soberano ; no lo sabia el Cabildo , aunque tenia noticia de todos los expedientes que correspondian á aquella Iglesia : y aunque asi fuese , era muy distinto la existencia de una cosa que no admitia disputa (como eran las Capellanias del Colegio) ó la presentacion de aquellas que era susceptible de la duda , por su condicion ó naturaleza.

643 Que la Iglesia de Granada era efectivamente del Real Patronato ; esto no obstante , desde su ereccion las Capellanias incorporadas en el Colegio por la espontanea agregacion de aquellos primeros obtentores , que conforme á la orden del señor Carlos I.º se fueron á vivir con los Acolitos ; se habian ido obtando desde entonces por los Colegiales , sin mas nominacion , ó titulo que el de su antigüedad ; ordenandose de Sacerdotes inmediatamente á este solo titulo con obligacion de mantenerlos de la renta del Colegio.

644 Que esta practica fundada en aquel derecho , habia sido lo que alegó el Colegio en la Cámara quando los Capellanes sueltos se lo disputaron á los del Colegio , habiendo tenido la pretension de que se despachase á dichos Capellanes sueltos titulos de tales por S. M. ; cuya pretension quedó desestimada , no habiendose hecho mencion de ella en la egecutoria.

645 Que á dichos Capellanes sueltos (llamados de nigris) que se habian ido aumentando por la necesidad del culto hasta el num. de 14 , despachaba sus titulos el M. R. Arzobispo ; y era á quien hasta entonces se hallaba reservada su nominacion ; percibian alguna renta de la mesa capitular , pero en cantidad corta , residuo de las

Capellanias que no se habian incorporado al Colegio; y no sufragando á su manutencion se les socorria con alguna cosa de la fabrica todos los años.

646 Que la renta de que siempre se habia mantenido el Colegio, era unicamente (sin tener ni un solo maravedi por otra parte hasta el dia) la porcion toda, que en el repartimiento de ellas se asignó del monton de la Iglesia á los Acolitos de la misma, y parte de la de los Capellanes, como constaba de las cédulas de ereccion de dicha Iglesia, y Colegio; y su estado y valor por las certificaciones presentadas, no constando, ni en aquellas ni por otro instrumento alguno, se dotase al Colegio con las seis Canonias que se decia; sacandose estas rentas del monton del dote que se afectó á todos los oficios de la Iglesia, con la carga de la residencia diaria.

647 Que el Cabildo jamas disputaria los derechos del Real Patronato; pero sí vivia en la persuasion de que cedidas estas rentas, y aplicadas por dote á la Iglesia, repartidas ya entre los mismos ministros, sin los cuales no podia servir el culto; no querria ahora S. M. alterar la naturaleza de ellas, dejandolas sin servicio, ó aplicarlas para eregir un Colegio, que no hacia falta en Granada por haber tantos de estudiantes.

Justificacion.

648 Ya queda referido lo que resulta de la bula de ereccion; la cédula de la del Colegio; constituciones de Guerrero y las de Salvatierra con

F. 174.

(10)

N. 82.96.166.
y desde 280.

P. 2. C. f. 163.
Bula para ascender
los Colegiales á los
órdenes mayores.

con las notificaciones de estas (10).
649 Con el pedimento citado del Cabildo de
14 de Octubre de 1794 presentó copia de una
bula expedida por el Papa Clemente VIII. en 1.º
de Febrero de 1601 inserta en una certificacion
dada por el Secretario del M. R. Arzobispo y
de mandato de este en 24 de Septiembre del
mismo año; y en ella hizo su Santidad relacion:

650 Habia entendido, que en la Ciudad de
Granada existia un Colegio ó Seminario, llama-
do de casuitas, en que solian ser enseñados é
instruidos treinta jovenes en las buenas costum-
bres, ciencias de las letras y en las ceremonias
eclesiásticas fundado hacia muchos años; que los
mismos Colegiales servian perenemente á la Igle-
sia Metropolitana desde el Acolitado hasta el sa-
grado órden del Presbiterado para los oficios y
cargas eclesiásticas ascendiendo gradualmente con-
forme á la antigüedad de la ereccion; que po-
dian permanecer en el mismo Colegio por el tiem-
po de su voluntad aun vitaliciamente, por lo qual
si fuesen promovidos á los sagrados órdenes (aun-
que fuese sin titulo de algun beneficio) tendrian
en el mismo Colegio durante su vida lo suficien-
te para su congrua sustentacion: por tanto por
parte de los Rectores, ecónomos y gobernado-
res de dicho Colegio se habia suplicado á su Santi-
dad se dignase conceder su licencia á los Colegia-
les del expresado Colegio para recibir los predi-
chos órdenes.

651 Su Santidad con el voto de los Carde-
nales interpretes del Concilio Tridentino, concedió
facultad al M. R. Arzobispo de Granada, para que
á aquellos Colegiales que careciesen de patrimo-
nio

nio ó beneficio suficiente, y juzgase tomar por la necesidad ó comodidad de su Iglesia, fuesen promovidos á los supradichos órdenes; con tal que aquellos á quienes tocase, otorgasen obligacion bajo de juramento de suministrar á los tales promovidos lo que honestamente bastase á su alimento, hasta que constase á dicho M. R. Arzobispo que dichos promovidos hubiesen conseguido beneficio suficiente para la cómoda sustentacion ó que por otra parte tuviesen de que vivir comodamente; y tambien con tal que los mismos promovidos prestasen juramento, con pena de suspension de sus órdenes, de que no dejarían el Colegio antes de que estuviesen provistos de patrimonio, ó beneficio competente.

652 La egecutoria de que se vale el Cabildo del año de 1647 fue presentada en el primer juicio instructivo y se ha referido en él (11).

653 Con el memorial, ó exposicion que presentó el Cabildo en 31 de Agosto del propio año de 1793 acompañó una certificacion dada por Don Miguel Antonio Navarro, Contador de la mesa capitular de aquella Iglesia Metropolitana en 16 de Abril de 1793, en que certifica; que á consecuencia de la real cédula del señor Don Carlos I.º acerca de reducir á Colegio los Acolitos de aquella Iglesia y Capellanes que quisiesen seguirles; verificado el ingreso de todos los Acolitos y varios Capellanes que eran los que siempre se habian tenido y tenian egecutoriados por de la primitiva ereccion; se les aplicaron desde entonces los 2400 maravedis, que en el repartimiento de rentas del tiempo de la fundacion de la Iglesia se asignaron á dichas dos clases de mi-

(11)

Desde el n. 180.

Certificacion de la Contaduria del Cabildo acerca de las porciones repartidas al Colegio desde su fundacion.

Otras presentadas por el Colegio desde el num. 143. otra del Cabildo n. 202.

181
nistros, siendo esta quōta la total dotacion de los Acolitos y la respectiva de los Capellanes que se incorporaron; la qual equivalia al valor de seis Canongias sin aumento, por hallarse estas reguladas en 400 maravedis cada una; de cuyo denominador y unico partidador se habia valido siempre aquella contaduria para el ajuste de sus cuentas en la distribucion de las rentas.

654 Que dichos maravedis no eran una moneda efectiva regulada en el dia por su intrinseco valor, sino parte de un todo ó monton, sobre que se habia hecho la distribucion por clases al tiempo de la dotacion, realizandolos despues en los equivalentes valores de dinero y granos, con respecto á la aplicacion de frutos que habian cabido á la mesa capitular todos los años.

(11)
655 Que habiendose aplicado al Colegio los correspondientes á los 2400 maravedis ó equivalente á las seis Canongias; resultaban por el ultimo quinquenio (como constaba de los libros de cuadrantes y repartimientos) 760 fanegas 9 celemines y un quartillo de trigo, 194, 2 celemines y 2 quartillos de cebada, y 230620 reales y 24 maravedis vellon en cada un año; con cuyas porciones se habia mantenido y mantenia dicho Colegio Real eclesiastico de san Cecilio, sin que constase haber necesitado, ni que se haya jamas aplicado la parte de primicias que subsidiariamente prevenia la citada cédula de ereccion.

Vease lo que dice el señor Fiscal numeros 558 y siguientes; con los 773 y siguientes.

CAPITULO IV.

656 Se releva á los individuos del Colegio de los oficios de porteros de coro, de entonar órganos, limpiar las sillas, portear bancos, conducir alfombras, limpiar los candeleros, untar de aceyte el facistol, conducir los libros de coro desde la libreria al pie del facistol, volverlos desde el coro á la libreria; y levantar á los Canonicos las colas de los habitos corales, quando el Cabildo por comunidad tiene que soltarlos en el altar mayor, pero no en los demas casos; y dichos trabajos se encargaran á otros sirvientes de la misma Iglesia.

Exposiciones y pretensiones del Colegio.

657 En el informe que dieron el Rector y Consiliarios á la Junta y en las dos exposiciones en la Cámara substancialmente se dijo; que se debia eximir á los Colegiales no solo de los oficios que expresan y contienen el capitulo sino tambien de qualquiera otro de peso ó carga que requeria fuerza violenta, podia contraer suciedad, ó manchas á su vestido, ó exercitarse el rubor de los Colegiales por menos decentes á vista del público.

658 Que en este capitulo IV. se expresaban algunos oficios de que se les relevaba, sin haberse quejado el Colegio; y en esto se procedia sin duda con la idea de aparentar que se habia dispensado favor á los Seminaristas; á saber, el conducir alfombras y limpiar candeleros, cosa que jamas

ha-

M. A. f. 21.
P. 2. C. f. 96. y
149.

881
habia estado á su cargo , como el Cabildo lo habia hecho constar en el juicio instructivo anterior ; se les exímia tambien de levantar las colas de los hábitos corales en las ocasiones que el Cabildo por Comunidad tenia que soltarlas en el altar mayor; y no se alcanzaba , porque causa siendo aquella ocasion el acto propio de otros ministros inferiores , no lo habia de ser asimismo en las demas que por Comunidad se usaba esta ceremonia.

659 Continua exponiendo los demas oficios de que se les debia eximir á mas de los especificados en este capitulo , y se referirá en los que corresponda.

Exposicion del Cabildo.

F. 100.

660 En la primera exposicion del Cabildo dijo : que el oficio de porteros corresponde desempeñarse por los Colegiales ; porque su ocupacion se reducía á poner dos ministros entre la reja del coro y la del cruzero , que formaban una valla delante de aquel mientras los divinos oficios ; con destino el uno á hacer las correspondientes señales á la torre por medio de un cimbanillo , cuya cuerda colgaba delante de su asiento , á fin de que aquella correspondiese con las campanas, en las que se daban al pueblo para avisarle del estado de los divinos oficios ; señalando asi las horas canonicas , la elevacion de las sagradas especies , manifestos , procesiones claustrales &c. , llevando asimismo en las del Santísimo la campanilla de mano delante de las andas.

661 Que este oficio era decentisimo ; se egercia unido con el coro y á presencia de él ; era muy pro-

propio del acolitado y exígia juicio y circunspección para hacerlo con puntualidad, sin equivocarse las señales; por lo que se habia puesto en él siempre al Colegial mas antiguo de los propietarios que estaba próximo á salir á beca capellana, no teniendo trabajo por estar sentado en un banquito.

662 Que el compañero se ponía en la parte opuesta de la misma valla, tambien sentado, para impedir entren en el coro los que no son ministros suyos, ni crucen por delante de él las gentes durante los oficios, y llamar, si se ofrece alguna urgencia, á los que estan dentro, para que no se introduzcan otros con perturbacion de los asistentes.

663 Que este oficio era tambien muy decente y peculiar del hostiariato, pues sobre abrir y cerrar las puertas del coro (cuyas llaves habia tenido siempre en su poder el Colegio) continuaba así en el, celando su custodia y decoro; y en su defecto tendria el Cabildo que asalarlar dos ministros con gravamen de su fabrica, por no haber otros desocupados en tales horas, á quienes poder fiar tan prolijos encargos.

664 Que tambien se libertaba á el Colegio de alzar las caudas á los Prebendados, quando capitularmente subian al altar mayor; y esta ceremonia se practicaba solo en los dias de Purificacion, Ramos, quando habia ofrenda, y hacia la adoracion de la Santa Cruz, rezando de feria en el tiempo de Pasion: en todos ellos subia el Cabildo formado desde el coro con toda ceremonia, con sus Pertigueros delante, y tendidas sus causas; y concluido el acto era practica de aquella Iglesia que poniendose dos Acolitos por cada banda

da el suyo , vayan levantandola , y poniendola en el brazo á cada uno conforme van entrando en el coro , ó bajando del altar.

665 Que tal era el acto servil tan exâgerado y reclamado indecente por el Colegio ; como si fuese continuo , y lo egecutasen por pompa de los Canonigos , siendo una ceremonia de todas las Catedrales que mira al decoro del cuerpo yendo formado y oficiando ; por lo que habiendo el mismo derecho para continuar esta ceremonia en tales casos como en los demas no exceptuados ; parecia al Cabildo no debia innovarse en ellos , introduciendo en el altar y coro otros ministros menos decentes , por no ser del Acolitado , á cuyo cargo por su órden é institucion debe estar el servicio todo del coro y el altar.

F. 176.

666 En el ultimo papel añadió ; que si la Junta entre los officios de que ahora exôneraba á los Colegiales , hacia mencion de otros que el Colegio no habia pedido por no egecutarlos en el dia ; como era , el llevar las alfombras , bancos , limpiar los candeleros &c. lo habia hecho asi para acreditar la condescendencia que de muy antiguo habia tenido el Cabildo con los Colegiales , dispensandoles de estos , ayudar las misas y otras cosas que en lo antiguo hacian , y á que estaban obligados por la consuetud , como se podia ver en ella misma (12) , habiendose trasladado los Acolitos al Colegio , y llevando la renta insinuada ; y si no , digese y fundase el Colegio lo contrario con iguales pruebas.

(12)
Desde el n. 270.

667 Que de nada conducian las certificaciones presentadas por parte del Colegio de la asistencia y officios que prestaban los de Cadiz , ni de

de la liturgia de aquella Iglesia ; pues los ceremoniales de una no valen para otra , y tenia ya expuesta la diferencia de un Colegio coral á los Colegios conciliares.

El señor Fiscal n. 777.

Justificacion del Colegio para este y otros capitulos que se siguen.

668 Asi para este , como para otros capitulos que siguen , conduce referir en este lugar lo que se expresa en la certification ya citada del Rector del Seminario de Cadiz acerca de los officios que prestan aquellos Seminaristas en la Catedral , sobre lo que dijo dicho Rector:

669 Que los officios que hacen dichos Seminaristas , así en el coro , como en el altar , segun lo que se concordó entre el R. O. y Cabildo , eran ocho , que se destinaban para el servicio del altar , llevaban ciriales y turibulos ; en las procesiones claustrales llevaba tambien otro el libro y puntero para que el Preste digese la oracion (13) ; en las Dominicas llevaba otro el acetre para el aspersion (que segun la costumbre de aquella santa Iglesia era bajar desde el altar al coro acompañado del Cura semanero , y del coro salir dando vuelta entera á la Iglesia) servian en el altar todo el ministerio perteneciente á los Acolitos de ciriales , turibulos , ministrar vinageras , poner el paño y quitarlo al Subdiacono para la paz , llevaban esta al coro , saliendo desde él con el Preste y Diaconos , y volviendo con los mismos , luego que estos se sentaban se retiraban del coro ; habien-

P. J. f. 4.

Acerca de los officios que prestan los Seminaristas de Cadiz : todos se comprehenden bajo de un capitulo ó clausula ; y corresponden á algunos capitulos del reglamento que siguen.

(13)
Al cap. 8. n. 689.

(14)
En el cap. 5.º n.º 669.

(15)
En el cap. 9.

(16)
En el mismo.

biendoles ántes de la misa ayudado á desnudar de sus ropas corales , y á revestirlos de las sagradas , desnudado de éstas y vuelto á vestir de las del coro (14).

670 Los otros seis que estaban en el coro, no hacian otro oficio que cantar las divinas alabanzas , teniendo su asiento delante del facistol (15) con sus bonetes , y saliendo para el altar en los dias que se acostumbra en aquella Iglesia tener hachas desde el Sanctus hasta consumir, que unos dias eran 4 y otros 6 : y por la tarde (que siempre iban 6) no hacian otro ministerio que estar con sus bonetes en sus asientos (16) cantando las divinas alabanzas.

CAPITULO V.

671 Los oficios de ceroferarios los servirán los Colegiales en la forma que lo han hecho anteriormente , con declaracion de quedar como quedan exéntos de sacar la cruz y candeleros grandes que usa la Iglesia Catedral en algunas festividades del año , quedando á cargo de otros sirvientes de la Iglesia ; pero no se les releva de la obligacion de poner velas en los ciriales , encenderlas y apagarlas , sacarlos de la sacristia interior , conducir misales , cartillas , jarro , fuentes , cendales , vinageras , caliz , paño de hombros , campanillas , cruz , velas , candeleros de regular tamaño , vestir y desnudar á los ministros de la misa las capas ó sobrepellices antes y despues de su celebracion (17) ; dirigir y poner en orden el facistol para cantar la epistola los dias menos solemnes , y restituirlo á su lugar , por ser como son

(17)
Véase el n.º 669.
remision 14.

son todas estas ocupaciones propias del Acolitazgo.

Informe y exposiciones del Colegio.

672 En el informe dado á la Junta por el Rector y Consiliarios digeron ; que en el oficio de ceroferarios repugnaban los Colegiales sacar los ciriales de la sacristia interior hasta las puertas de la principal , encender , poner y apagar sus velas , conducir á brazo notable peso de misales , cartillas , jarro , fuentes , cendales , vinageras , caliz , paño de hombros , campanillas , cruz , velas , candeleros de bastante magnitud ; vestir y desnudar á los ministros de la misa las capas ó sobrepellices antes y despues de su celebracion ; erigir y poner en órden un grande facistol de hierro y baqueta para cantar la epistola los dias menos solemnes , y restituirlo á su lugar todo durante la celebracion de la misa.

M. A. f. 21.

673 En la exposicion primera dijo ; que el oficio de los ceroferarios correspondia á los sacristanes , por ser de su cargo disponer el altar y conducir á él todo lo necesario ; y en la segunda substancialmente repite lo mismo.

P. 2. c.

F. 150.

Exposicion del Cabildo.

674 En el ultimo pliego dijo , que lo prevenido por este capitulo , todo era propio de los ordenes menores que egercian los Colegiales , mandado expresamente en la consuetud ; y lo exágeraban de tal suerte que parecia llevaban todo el peso junto , y los tenia el Cabildo para mozos de carga : que lo que conducian era unos candeleros

F. 577.

181
tos como los que sirven á las misas privadas en todas las Iglesias , dos misales regulares , y otros tantos quadernos para las epistolas y evangelios; los paños para las atrileras , y quatro ó seis velas de á libra para el altar mayor ; lo qual conducian en dos ó tres ocasiones , preparandolos para los officios , los atriles eran como los de oratorios ; y el grande que decian de yerro era de varas en tigura con baqueta , estaba siempre próximo al mismo altar , servia solos los dias semidobles , y podia arrimarle un niño segun su poco peso ; pero el Colegio lo resistia todo , y quisiera ponerse en un estado de no hacer cosa alguna y que los demas les sirviesen , repugnando las mas propias de su clase , y aun sencillas , para sacar asi algun partido de exención , sobre lo poco que á la Junta reduce su servicio.

El señor Fiscal nada dice en particular sobre este capitulo. Vease n. 780.

CAPITULO VI.

675 Tampoco se hará otra novedad en el officio de turiferarios , que la de providenciar el Cabildo se ponga en la sacristia de la Iglesia un brasero de donde puedan los Colegiales tomar el fuego para ponerlo en los turibulos , sin tener que recurrir como antes á la cocina del quarto del chocolate , con la incomodidad y peligro con que dicen lo hacian por el numeroso concurso de otras personas á dicha cocina : se observará la costumbre de sentarse en los escalones del altar mayor durante los sermones , por ser esta una practica generalmente recibida en ministros de in-
fe-

ferior órden que sirven al altar, excusandose el banco raso arrimado á las barandillas del lado opuesto al Presbiterio, que pretendia el Colegio; y se encarga al venerable Dean y Cabildo procuren, en quanto lo permita la estrechez de las oficinas de la Santa Iglesia, mejorar de sitio á los Colegiales para vestirse y desnudarse, señalandoles (interin se proporciona quarto competente) alguna de las sacristias particulares de las Capillas.

Informe y exposiciones del Colegio.

676 En el informe mencionado digeron el Rector y Consiliarios; que en el oficio de turiferarios repugnaban los Colegiales poner fuego en los turibulos, lo qual se egecutaba en la cocina del chocolate entre multitud de lacayos y pages que estaban cercando al fogon, y se ofrecian tal vez motivos de rifar con ellos; gestiones todas de que se habian relevado estos oficios en los dias festivos, que los habian practicado los Colegiales durante su separacion.

677 Que tambien era repugnante á los Colegiales vestirse en un estrecho transito que daba paso al quarto del chocolate, tinajas del agua, vivienda de los Sacristanes, postigo de la calle, despensas de vino, aceyte, carbon y cera, quartos comunes y muy inmediato á un sumidero de aguas sucias; resultando de este paso repetidas ocasiones de perlesias ó catarros, á causa de que viniendo acalorados á desnudarse en las repetidas veces que se abria la mampara de la puerta de su comunicacion entraban por ella aires violentos.

Que

678 Que no era decente el asiento que se les concedia durante los sermones en los escalones del altar mayor ; pudiendoles poner un banco raso arrimado á las barandillas del lado opuesto al presbiterio.

679 En la primera exposicion dijo la parte del Colegio ; que el poner lumbre en los turibulos era cargo de los Sacristanes : en la segunda repite lo mismo en este particular ; y en quanto al asiento dicen ; no parecia conforme á la gravedad y magestad con que el Cabildo queria se desempeñasen los officios divinos, que los Seminaristas, que servian en la misa, se sentasen en las gradas del altar mayor para oir los sermones , teniendo el Pueblo á la vista aquel espectáculo, llamando la atencion y dando motivo á un especie de burla ó mofa , ni era decente aquel asiento para unas personas de estimacion ; y nada perderia el Cabildo en que se pusiesen los bancos en aquel lugar desocupado.

Exposicion del Cabildo.

F. 178. 680 En el último pliego dijo; que ya habia proveido que los Sacristanes tuviesen el fuego en la Sacristia , para proveer los turibulos, sin embargo que este officio habia estado siempre á cargo de los Colegiales : que tambien se habia dispuesto una de las sacristias de las Capillas contiguas para que con mas abrigo y decencia se vistiesen.

681 Que en quanto á los bancos que solicitaban en el Presbiterio durante los sermones (sobre no ser practica en Catedral alguna) en la de Granada no se daban estas distinciones en seme-

mejantes sitios sino al acuerdo y Ciudad , quando asistian á sus funciones ; y el acceder á tal solicitud , sobre parecer igualar al Colegio en esta distincion con aquellos respetables cuerpos , seria tambien darle una cierta representacion delante del Cabildo que hacia alli de superior , y no correspondia se concediese por cuerpo á sus ministros : que por esto , y no cabiendo dentro de la baya del altar mayor por ser muy estrecha, ademas de estar en ella los Prebendados que celebraban , se habian sentado siempre los Colegiales en sus gradas , mezclados con los que estaban vestidos para los ministerios del altar ; sin sujetar á esto á los Colegiales Capellanes que se quedaban en el coro, ó retiraban al Colegio durante el sermón.

682 Que el Colegio ambicionaba en todo distinciones , prescindiendo del trastorno que podian causar sus solicitudes al ceremonial de la Iglesia , y de todos sus respetos por su propia exaltacion ; siendo preciso para alterar estas cosas, que habia dispuesto la antigüedad, hacerse cargo de la localidad , y demas circunstancias que concurrían.

Vease lo que dice el señor Fiscal al n. 776.

CAPITULO VII.

683 En quanto al oficio de lucernario no se hará otra novedad , que la de relevar á los Colegiales de llevar facistoles , bancos , alfombras y espabilavelas ; pero no de repartir éstas, candeleros , y atril por ser todo de poco peso y ocupacion propia del orden.

Informe y exposiciones del Colegio.

M. A. f. 22.

684 Que el oficio de lucernario se versaba en repartir candeleros y velas encendidas, apagandolas y despavilandolas; conducir atrilés, facistoles y otros muebles con otras gestiones de igual naturaleza; por lo que era repugnante; y solo habia decente en él registrar los breviarios y ordenar el rezo, presentandole y apuntandolo al Canonigo semanero.

685 En la primera exposicion dijo el Colegio; que el repartir la cera en las ocasiones de procesion, ya á los cuerpos extraños, como la Ciudad, y ya al Cabildo, y á éste en los dias de maytines clasicos, fuese de cargo de los Sacristanes y Acolitos, asimismo en los dias de ofrenda entraban éstos á repartir las que se habian de ofrendar.

F. 150.

686 En la segunda exposicion dijo; que el repartir la cera y candeleros era anejo al Sacristan como se observaba en las demas Iglesias: que se ordenaba tambien en este capitulo, que el Collegial llevase un atril, y aunque no se expresaba el efecto se inferia que habria de ser, para que con el breviario capitulase á vísperas el Canonigo semanero; siendo asi que en todos los coros bien ordenados se ponía el sabado de cada semana al antepecho de la silla de dicho Canonigo semanero el referido atril con el breviario, para el efecto de capitular; y aunque se insinuaba que este egercicio era propio del orden; se desconocia entre los señalados el de repartir cera, llevar atriles ó facistoles.

Ex-

Exposicion del Cabildo.

687 El Cabildo en su primera exposicion dijo ; que la excepcion que se concedia al Colegio de espabilar las velas en el coro se egercataba solo en los maytines clasicos , que durando dos y tres horas , salian á cada nocturno por su coro respectivo dos Colegiales señalados por tabla aquella semana , subiendo por ellos , y haciendolo despues en el bajo , alegraban las velas para que se pudiesen leer los breviarios , que servian para el canto en los antepechos ; lo qual era asimismo propiisimo del acolitado , no traia peso incomodidad , ni indecencia alguna , era dentro del coro y durante el oficio divino ; debiendo en su defecto introducirse otros ministros que no tenian parte en él ; lo que traia disonancia y perturbacion asistiendo el Colegio en dichos dias.

688 En el ultimo pliego dijo ; que todo lo prevenido en este capitulo estaba expresamente mandado en la consuetu , como propio de los órdenes menores ; pero los Colegiales exâgerando sus ocupaciones , y suponiendo sin probarlo hacerse algunas de ellas de distinto modo que en otras Iglesias , intentaba abolir el ceremonial de la de Granada , por solo lograr dispensas y como si no se les mantuviese para esto.

El señor Fiscal nada dice en particular sobre este capitulo. Vease el número 780.

CAPITULO VIII.

689 Del oficio de versiculario solo se exceptua el traer y llevar desde la libreria á el coro los libros, untar de aceyte el facistol, limpiarlo del polvo y asearlo; pero no el que puestos dichos libros al pie del facistol se suban y bagen por los versicularios; siendo como es esta una operacion que pide prontitud y pericia, para que no se retarde ó equivoque el registro con peligro de parar el coro; y por la misma razon tampoco se hará novedad en la conduccion del libro de solfa de regular tamaño, que en las procesiones claustrales llevan con una mano dos de dichos Colegiales para que oficien los cantores; y esto se entienda interin, y hasta tanto que el Cabildo proporcione libros manuales de canto que los lleven los mismos cantores, como se practica en otras Iglesias Catedrales (18).

(18)
Vease por lo que
pueda conducir n.
669, remision 13.

F. 22.

Informe y exposiciones del Colegio.

690 En el informe citado que dió el Colegio á la junta dijo; que repugnaban los Colegiales el subir y bajar los libros, sacarlos de la libreria, reducirlos á ella, untar de aceyte el facistol y llevar entre ambos un libro grande de solfa, para que oficien los cantores en las procesiones claustrales; y no tenian repugnancia en las demas gestiones de este oficio.

F. 97.

691 En la primera exposicion dijo; que los versicularios quedasen exéntos de conducir los libros desde el coro á la libreria, y desde ésta
al

al coro (esto ya les está concedido) é igualmente se les exônerase de llevar en las procesiones claustrales un libro grande de solfa delante de los cantores, debiendose conducir por los Acolitos; ó lo que era mas propio y conforme á lo que se practicaba en todas las Catedrales, y aun en la de Granada, en las procesiones que salgan á la calle, prevenir que tengan libros manuales para cada cantor.

692 En la segunda dijo; que se exôneraba á los Colegiales de llevar de la libreria al coro, y de éste aquella los libros, mas no subirlos al facistol; y siendo de una extraordinaria magnitud, y los Colegiales jovenes no egercitados en fuerzas de una edad corta, muchos de ellos no podian hacer este trabajo sin grande incomodidad, y sin exponerse á enfermar por la violencia que necesitaban hacer, derrotandose toda su ropa; por cuyas razones era cosa impropia de los Seminaristas; y no menos el que llevasen ante los cantores un libro grande de solfa en las procesiones claustrales, manifestandose en esto la poca estimacion que habia merecido el Colegio á la Junta, y la demasiada condescendencia con que habia accedido á las pretensiones del Cabildo.

F. 150.

Exposicion del Cabildo.

693 En el último pliego dijo el Cabildo habia proveido ya, que los barrenderos de la Iglesia pusiesen al pie del facistol los libros necesarios para el canto, y los devolviesen á la libreria; pero el colocarlos sobre aquel quando durante los divinos oficios se debian mudar, no lo podian hacer otros que los Colegiales, pues

F. 179.

seria una perturbacion é indecencia , el introducirse otros ministros en semejante ocasion ; faltando ademas la prontitud para continuar el canto: que esto estaba tambien exâgerado , y era propio de los órdenes menores ; y sobre todo la conduccion del libro en las procesiones claustrales, que se hacia con una faja entre dos , y era solo, un quaderno grande , y no del peso , ni magnitud que los del coro ; ademas que el Cabildo habia ofrecido proporcionar cartillas de mano para los cantores , aviniendose siempre á conceder á los Colegiales los alivios todos compatibles con el rito y circunspeccion del culto.

Nada dice el señor Fiscal en particular. Vea-se n. 780.

CAPITULO IX.

694 El oficio de cetreros , los servian como antes los Colegiales , guardandose el uso constante de la Santa Iglesia Catedral , que de tiempos muy remotos tiene la costumbre de llevar en ciertas fiestas los cetreros que suministran los cetros á los Prebendados , y demas ministros en las ocasiones en que deben tomarlos para officiar.

Informe y exposiciones del Colegio.

695 En el informe del Colegio á la Junta dijo ; que el oficio de cetreros por tener mas de superflua ostentacion , que de rito eclesiastico , y culto religioso , podia suprimirse ; llevando los cetros los Prebendados ; teniendo en el coro y lugar que correspondiese , unos pedestales de piedra

dra para soltarlos y volverlos á tomar como sucedia en otras Catedrales: mas no obstante, si el número corto de Colegiales no presbíteros que podian asignarse al oficio de la Iglesia sufragasen á este ministerio, en que se ocupaban quatro ó seis individuos; solo repugnarian en el quitar y poner las capas, ministrar los cetros á otros que á los Prebendados, y no sentarse durante las visperas como se sentaban en la misa y maytines (19).

696 En la segunda exposicion dijo el Colegio; que los cetreros estuviesen sentados con los demas ministros, y solo se levantasen quando debiesen entregar los cetros á los caperos (20).

697 En la segunda dijo; que en el capitulo IX.º se establecia que los Colegiales pusiesen á los prebendados las capas plubiales y les avisasen sus respectivas obligaciones; lo primero era anejo al oficio de Sacristan, y lo segundo inutil; porque en atencion á que en el coro se fijaba una tabla en donde se señalaba por semanas lo que cada uno debia hacer; parecia ocioso el citado aviso; y en cierto modo indicaba, ó que los Canonigos miraban con poco cuidado y ninguna retencion sus obligaciones, ó que querian eximirse del pequeño trabajo que les podia producir el registrar la tabla; quando se debian avergonzar de semejante negligencia, y que les sirviese de despertador un joven de corta edad.

698 Que se echaba de menos en este capitulo, que habiendose quejado el Colegio de que el Cabildo no le permitia asiento como á los demas ministros del coro bajo, y hacia estar en pie á los Seminaristas todo el tiempo que duraban

las

(19)
En el mismo número y remision anterior.
Vease el n. 670,
remision 16.

(20)
Vease el mismo n.
remision 15.
F. 150.

(21)
En el mismo número y remision anterior.

las horas (21), no se hubiese proveido sobre esto; mandando (como era regular) se sentasen como en todas las ocasiones en que lo estaban los demas asistentes de dicho coro; no habiendo inconveniente que lo pudiese estorbar, al paso que las circunstancias de los Colegiales tampoco lo desmerecian.

Exposicion del Cabildo.

(19)
F. 179.

699 En el ultimo pliego dijo; que siendo el oficio de cetreros de rito en todas las Catedrales tan decente, que en algunas los ministraban Sacerdotes á los Prebendados, y en la de Granada conforme el praxis y costumbre inmemorial lo egecutaban los Colegiales ya propietarios, ya porcionistas, pero de inferior orden, no habia motivo para que resistiese el Colegio el modo con que siempre lo habian servido, y trastornar el ceremonial de la Iglesia.

700 Que la Cámara habia prevenido á la Junta tuviese presente el decoro, autoridad, devocion y exácta liturgia con que se daba culto á Dios en aquella Iglesia; lo que pendia de este arreglo y ceremonial que exáminó, y habian visto sus vocales en las funciones de la misma Iglesia.

701 Que el estar en pie los Colegiales no Sacerdotes formando valla delante del facistol, durante las horas canonicas, estaba prevenido expresamente en el praxis (22), fundado en una ceremonia de todas las Catedrales y Colegiatas, practicandolo tambien las comunidades religiosas con sus novicios y coristas; la que tenia su significacion mistica: que esta costumbre se con-

(22)
N. 169 y 271.

ser-

servaba en ellas por una disciplina de la primitiva Iglesia, en que todos lo egecutaban asi durante la psalmodia, y observaba en el dia por modificacion en los menos dignos ó mas modernos de estos coros, que eran los que daban regla al rito de las Iglesias inferiores: que esto no obstante se sentaban estos mismos mientras la epistola, quando la musica cantaba los psalmos, y en todos los maytines, por no causarse entonces nota.

702 Que el exemplar del Colegio de Cadiz que se citaba, no hacia fuerza por asistir en clase de conciliar; y porque el otro Colegio que llamaban de santa Cruz que era coral como el de san Cecilio, llevaba el peso de esta ceremonia y el rigor del rito en ella; y la de Granada no tenia otro con quien contar; solicitando el Colegio de san Cecilio por estos alivios degradar á la Iglesia de Granada, deformandola de la de las demas, en la observancia de sus ritos, no variados desde su fundacion, contra las intenciones de la Cámara.

Vease la respuesta del señor Fiscal n. 776.

CAPITULO X.

703 Se releva á los Colegiales sacar desde la sacristia los palios al pavimento del altar mayor, lo qual debe ser de cargo de los tenientes de Sacristanes; pero puestos que sean dichos palios en el pavimento, tomarán las varas quatro ó seis Colegiales, de cuyas manos las recibirán los Prebendados ó personas que las hayan de conducir en la procesion.

Informe y exposicion del Colegio.

704 En el informe á la junta dijo ; que repugnaban tambien los Colegiales alumbrar las rondas , que se hacian en todos los maytines solemnes del año con dos hachas de quatro pavilos ; manchando y causando enfado á las gentes de el concurso ; y conducir los palios desde la sacristia al pavimento del altar mayor para que lo llevasen en la procesion los Beneficiados ó Capellanes de coro.

F. 151.

705 En la primera exposicion nada dijo el Colegio ; y en la segunda , que la ceremonia que se prevenia en este capitulo inducia unos rodeos que ridiculizaban el acto , porque no habia necesidad de que el palio fuese pasando por tantas manos hasta llegar á los que le hubiesen de llevar , ni en esto se advertia magnificencia , ó aumento del culto divino ; y asi parecia cosa mas sencilla , que los mismos que hubiesen de sacar el palio lo pusiesen en poder de los Prebendados.

Exposicion del Cabildo.

F. 180.

706 Que quejandose el Colegio del peso y trabajo á que se les obligaba en sus officios ; se veia ahora por la repugnancia que manifestaban á entregar las varas del palio , no ser este el motivo de su resistencia á todos , sino que no los vean servir ; pues habiendoles aliviado la Junta por el arreglo antedicho , se escusaban tambien de hacer lo que no traia incomodidad alguna , conservando asi la ceremonia de la Iglesia al pú-
bli-

blico, y que no se introdugesen en ella agenos ministros.

707 Que la ceremonia de las rondas en los maytines clasicos, era de todas las Catedrales del primer órden, como la de Granada; el Colegio la censuraba porque saliendo del coro se veia precisado á ministrarla con las hachas, perteneciendo esto á los Acolitos, por ser oficios de su órden, y servicio del mismo coro, estando todo á cargo suyo.

Nada dice el señor Fiscal en particular. Vea-se num. 780.

CAPITULO XI.

708 En quanto á la asistencia á la hora nocturna de los maytines se observaria la costumbre concurriendo aquellos individuos del Colegio que fuesen precisos con un Sacerdote.

709 En el Capitulo primero (1) se previene el numero de Colegiales que haya de asistir á los maytines, y sobre ello queda referido lo que informó el Colegio á la Junta, y lo mismo lo que dijo en su primera exposicion (2).

710 Este capitulo XI. parece que unicamente se dirige á que se observe la costumbre en el modo y forma de ir desde el Colegio á la Iglesia presididos de un Sacerdote; y sobre este particular nada se expone por ninguna de las partes; pero parece conducente prevenir en este lugar, que entre las especies que toca el Colegio en sus exposiciones al Capitulo III. dijo: que ni los Prebendados ni Capellanes estaban obligados á asistir á maytines, ni por ello se ganaban distri-

bu-

(1)
N. 601. al
medio.

(2)
N. 602.

F. 138. b.

buciones. Y el Cabildo en su exposicion segunda al capitulo XV. dijo entre otras cosas ; eran falsas muchas proposiciones de el Colegio , como la no asistencia de los Colegiales á maytines ; y que ningun Prebendado asistiese por las noches.

Vease lo que dice el señor Fiscal al num. 775.

CAPITULO XII.

711 El nombramiento de los Colegiales asistentes á los divinos oficios y horas canónicas los dias no festivos , será de cargo del Rector del Colegio , quien procurará turne esta carga , conciliando quanto sea posible las horas de estudio con el servicio de la Iglesia , que es el primero y principal objeto del Colegio ; incluyendo á los Porcionistas como siempre se ha acostumbrado , pues como quiera que son unos aspirantes á las becas de numero que entran á obtener por el órden de su antigüedad , no sería justo que á título de la modica pension que pagan por sus alimentos , dejasen de prestar servicio al Colegio ; acostumbrandolos á ciertas distinciones que echarian de menos , quando entrasen en becas de numero.

712 En el ultimo punto de los seis que se tocaron en el primer juicio instructivo , se refirió la resultancia de un expediente (mandado unir á éste) acerca de la opcion de los Porcionistas á las becas de propiedad. Vease desde el numero 388.

Exposiciones del Colegio.

713 En la primera exposicion dijo ; que los Porcionistas estaban exímidos de la asistencia, hasta que entrasen en posesion de las becas en propiedad ; y el haber estimado lo contrario la Junta era bajo el pretesto debil de que aspiraban á las becas de propiedad ; cuyo logro era incierto, pues muchas veces no llegaban á ocuparlas por muerte , ausencia , ú otros motivos ; y siempre era muy retardado , estando satisfaciendo sus alimentos por muchos años.

F. 93. 96. y 97.

714 En la segunda exposicion dijo ; que en este capitulo se dejaba á arbitrio del Rector el nombramiento de los Colegiales que hubiesen de asistir á los maytines , y se mandaba incluir á los Porcionistas ; siendo asi que estos pagaban sus alimentos , nada recibian del Colegio , y mucho menos de la Iglesia ; por lo mismo , no habia razon ni justicia para obligarles á asistir ; no bastando la esperanza de lograr beca de propiedad ; ya porque muchas veces no llegaba á verificarse por no continuar en el Colegio el Porcionista , y ya porque hasta que recibiese el premio , no habia motivo para imponerle la carga ; en el supuesto no concedido , de que por razon de los alimentas ó rentas consignadas á la casa debiesen prestar su asistencia al coro los Seminaristas.

F. 151.

Exposicion del Cabildo.

715 El Cabildo en su segunda exposicion dijo ; era cierto que no se obligaba á residir á los

Dddd

Por-

Porcionistas por no ser numerarios; y por lo mismo no se les apuntaba las faltas; pero lo era tambien que desde que los habia en el Colegio, este siempre habia hecho que todos residiesen, para que aprendiesen las ceremonias y acostumbrandose á servir se hallasen instruidos quando obtasen las becas de propiedad; y asi la Junta no habia hecho otra cosa que seguir la practica de todos los Colegios de esta naturaleza; la constantemente recibida en Granada, y aliviar á los propietarios por el mayor descanso y tiempo que para los estudios les proporcionaba turnar entre mas sugetos de un mismo cuerpo los officios asignados; además de que era justo que prestasen á la Iglesia alguno servicio; pues con sus rentas estaban dotadas las Cátedras de donde tomaban la instruccion que se les daba en los estudios y empezaban desde que entraban en el Colegio de Porcionistas; con lo que concurría que lo que contribuian para su manutencion no sufragaba para ella.

F. 181. 716 En el ultimo pliego dijo; que en excluir el Colegio á los Porcionistas llevaba el designio de reducir el numero de sirvientes, para que entrando menos en rueda pudiese exágerar despues el que prefijaba la Junta en los dias de trabajo, y decir no le resultaba alivio; á que satisfacía el Cabildo que los Porcionistas eran los novicios de aquella Comunidad eclesiastica; y entraban en ella no solo á formar sus costumbres, sino tambien á instruirse en las practicas y ceremonias de la Iglesia, y para hacerlas familiares debian desde luego ocuparse en las cosas mas gravosas, descargando á los antiguos, y fundarse en la humildad; pues la Junta para incluirles en

en turno no habia hecho otra cosa que seguir la practica del Colegio, quien por si lo habia egecutado desde que los tenia; todos los Colegios corales egecutaban lo mismo; entraban con este conocimiento, y carga; y la Cámara no los habia excluido en el decreto en que estimó este arreglo.

717 Por ultimo; el Cabildo no tenia empeño alguno en esto, siempre que todos los propietarios residiesen é hiciesen los oficios todos en sus grados respectivos, pero quitar con este motivo á aquellos, y reducir con otros el numero de asistentes, era dejar inservida á la Iglesia teniendolos para ello: tomase el Colegio á su cargo el remitir á la Iglesia el numero señalado por el reglamento fuese de propietarios ó Porcionistas, como mas le acomodase ó pareciese.

718 Que si la Cámara habia excluido á los Porcionistas del servicio de la Iglesia en todos los dias por la cédula de 29 de Febrero de 1792, tambien por la misma cédula habia excluido á los propietarios en los de trabajo, porque mandaba hacer entonces la ereccion conciliar; pero revocada ahora aquella por la posterior de 22 de Mayo de 1793, y disponiendo esta turnasen los Colegiales indistintamente los dias de trabajo en dichos servicios, debia reputarse como reformada la providencia anterior ó suspendidos sus efectos; y por consiguiente se citaba menos á proposito la expresada cédula que no regia ya, y debian continuar los Colegiales todos en el pie que antes estaban, no procediendo la Cámara en esta ultima con expresion de clases como en la primera.

Vea-

Vease lo que dice el señor Fiscal numeros 556. 557. 771 y 772.

CAPITULO XIII.

719 Si en los dias no festivos ocurriesen entierros de individuos del Cabildo de la Iglesia Catedral, honras ú otras funciones, á que en lo antiguo asistia el Colegio, concurrirá sin hacer novedad; y lo mismo á las rogaciones generales, fiestas votivas y demas en que el Cabildo salga procesionalmente fuera de la Iglesia.

Exposicion del Colegio.

F. 151. 720 Nada dijo en la primera; y en la segunda, que en este capitulo se añadia; que los Colegiales fuesen obligados asistir á los entierros y honras de los Prebendados, y demas ministros de la Iglesia; de suerte, que siendo muchos, apenas habria algun dia en el año en que se viesen libres de esta ocupacion, con la que perderian precisamente las horas de estudio; y no se componia bien que se procurase fomentar en el cultivo de las ciencias, y que á cada momento se les multiplicasen las causas de distraccion.

Exposicion del Cabildo.

F. 182. 721 Que el Colegio sobre este capitulo añadia para aparentar, lo que no expresaba el reglamento; pues ni este prevenia concurriesen los Colegiales á los entierros de los ministros de la Iglesia, ni tampoco era estilo que asistiese el

Cabildo , sino á los de los individuos de su cuerpo ; y siendo estos pocos , no podían ser muchos los entierros , ni las honras que se les hacian á los ocho dias de su fallecimiento ; como ni tampoco las fiestas votivas ; pues eran unicamente quando por la Corte se le encargaban de rogativas , ó acción de gracias:

722 Que la Junta añadía la general expresión , de que el Colegio asistiese con el numero competente de ministros en sus funciones extraordinarias ; porque no teniendo otros Acolitos la Iglesia , y conociendo el genio caviloso del Colegio , si despues de señalarles el rito segun la clase en el año , no se hiciese esta prevencion para las tales funciones eventuales ; se excusaria hacerlo quando ocurriesen , á pretexto de no expresarse en el reglamento , y entonces habria el Cabildo de buscar en la misma hora ministros que la sirviesen trayendolos de fuera , y sufriendo el gasto ; asi pues debia entenderse lo ordenado en este capitulo , que teniendo el Colegio á su cargo el desempeño de los ministerios de altar y coro , siempre que se celebrase alguna funcion dentro ó fuera de la Iglesia á que asistiese el Cabildo , aunque fuese extraordinaria , debia asistir y servir el Colegio , como lo tenia de costumbre ; siendo de decencia concurriese todo él en semejantes dias , ó á tales actos por suponerse de la mayor solemnidad , y no deberlo hacer en ninguno el de san Cecilio como conciliar , sino como coral y por necesidad.

Respuesta del señor Fiscal al n. 779.

CAPITULO XIV.

723 En los oficios de la semana santa y octava de Corpus que tienen rito particular en la santa Iglesia Catedral, si no asistiése todo el Colegio, como parece lo exígia la santidad de estos dias, en que el pueblo christiano da un publico testimonio de su religiosa devocion, lo harán los Colegiales en aquél numero competente al aumento de oficios que exíge la solemnidad de dichos dias, y hacer la vela á S. M. sacramentado; y para que no haya falta se pondrá la tabla por el Maestro de ceremonias del Cabildo, con distincion de oficios y horas, y el numero de Colegiales que respectivamente deba concurrir (3).

(3)
Vease en el n. 603.
lo que se previene
para Cadiz.

Exposicion del Cabildo.

F. 102.

724 El Cabildo en su primera exposicion dijo; que por las mismas reglas de congruencia y decencia que establece la Junta en el arreglo sobre la asistencia de todo el Colegio en los dias que señala este capitulo; juzgabá debia mandarse asi expresamente, sin dejarlo al arbitrio del Colegio, siendo muy notable y repugnante á su instituto y caracter lo contrario.

Exposicion del Colegio.

725 En la ultima dijo: que el señalamiento de los Colegiales que hubieren de velar y acompañar al Señor sacramentado era mas propio y característico del Rector, que habia de saber los

sub-

subditos que existían en el Colegio, y los que estaban enfermos ó impedidos, lo que no podía saber una persona extraña, á menos que lo preguntase; y aun tal vez por las ocurrencias que ofrecia la casualidad no bastaria que se le digese al principio de la semana, para que pudiese continuar por toda ella el señalamiento hecho por el Maestro de ceremonias; siendo muy extraño que para disponer sobre estos puntos domesticos se excluyese al Rector, que era la cabeza de aquella Comunidad.

Satisfaccion del Cabildo.

726 En el ultimo pliego dijo: que en quanto al señalamiento de los individuos para las velas al Santisimo (que hacian con los Prebendados y Capellanes los Colegiales por turnos, compuesto de sus tres clases) aunque el Maestro de ceremonias señalaba en cada tabla los sujetos por sus nombres; quedaba no obstante al arbitrio de cada qual enviar otro en su lugar, si se hallaba impedido; y podia practicarlo mismo el Rector del Colegio en los casos que señalaba para no alterar la costumbre de la Iglesia. Vease lo que dice el señor Fiscal en el n. 775.

CAPITULO XV.

727 Las faltas de asistencia de Capellanes y Colegiales estarán sujetas al punto; pero no las que por omision, ignorancia ó malicia cometieren en el desempeño de sus ministerios en los officios divinos y horas canonicas; para cuya correccion

el

el Venerable Dean, ó persona que presidiere el coro, pasará recado al Rector del Colegio con expresion de la falta, Colegial que la hubiese cometido y la mortificacion ó pena que deba sufrir; la qual cuidará dicho Rector de que sea efectiva, y disimulandola se le multará á este en la renta de su oficio.

Exposiciones del Colegio.

P. c. f. 24. y 29.

728 En la exposicion al punto primero sentando que por sus 2400 maravedises de quota tenia la renta de 470336 reales, se quejó de que de estos se le desfalcaban por el Cabildo por el punto y quadrante 40 reales vellon.

729 En el punto segundo trató sobre la misma materia, y el extravio de sus rentas; y en él se refirieron diferentes documentos presentados por el Colegio relativo á que en otros Seminarios no estaban sujetos los Colegiales al punto del coro (4).

(4)
Veanse los nn. 134.
439. y 440.
F. 97. P. 2. c.

730 En la primera exposicion del Colegio despues de formado el reglamento por la Junta, y antes de la entrega del expediente, dijo: que la correccion y castigo de los Colegiales que cometieren alguna falta en el coro, siempre habia sido propia del Rector, como superior que gobernaba el Colegio en nombre de S. M.; evitandose de este modo las desazones, Achoques y conseqüencias que pudieran resultar al verse un joven castigado por persona extraña, recibiesen con desagrado la pena, chocasen á cada paso con los Prebendados, y varias veces eran ministros inferiores, porque la presidencia del coro estaba sujeta á las alteraciones que ofrecia la falta de los

Pre-

Prebendados, de que podían resultar consecuencias funestas: no siendo menos extraño que se sujetase al punto las faltas de Capellanes y Colegiales, contraviniendo á la practica ultimamente observada y loable costumbre de los demas Colegios Seminarios eclesiasticos.

F. 152.

731 En la segunda dijo; que como fuese evidente que á pesar de las repeticiones con que el Cabildo habia querido fijar la idea de haber dotado al Colegio, este no percibiese renta alguna de aquel; tampoco era justo que por razon de dichas faltas se le quitase ó minorase porcion alguna; infiriendose, que el empeño en este particular consistia en el derecho de acrecer, con que se engruesaba el haber de los Prebendados.

732 Que tambien se prevenia en este capitulo, que las faltas particulares ó defectos que cometiesen los Colegiales se corrigiesen por el Dean, ó el que presidiere el coro; pasando recado al Rector del Colegio que la cometió, y noticia de la mortificación ó castigo que hubiese de sufrir el que se estimase delinquente: y á la verdad repugnaba que semejante correccion estuviese al arbitrio del Presidente del coro, que tal vez seria un ministro inferior, de cuya mano no pudiese recibirse con resignacion el castigo; y estaba bien que en caso de verificarse algun defecto que no hubiese podido advertir el Rector, se le avisase dejando ó su cuidado y potestad la debida correccion del que hubiese delinquido.

F. 138.

Exposicion del Cabildo.

733 En la segunda dijo; era infundada la F. 138. y 139.
que-

Ffff

queja del Rector del Colegio sobre las multas; pues una cosa era la pena pecuniaria que se ponía en el coro á qualquier ministro, que faltaba advertidamente y en cosa grave; lo qual pertenecía solo al que presidia, y se habia hecho siempre, asi con el Colegio, como con los demas residentes; y otra la correccion por faltas ó excesos que lo pedian; y esta se encargaba al Rector para que lo executase despues en el Colegio.

734 Que era falso que el Rector gobernase el Colegio á nombre de S. M.; pues lo hacia el Prelado por especial encargo Real, y exerciendo sus veces; siendo igualmente falsas otras muchas proposiciones, como el que su residencia ó numero de individuos hubiese estado á disposicion del Rector, y que ministro alguno inferior á los Prebendados hubiese impuesto jamas multa alguna al Colegio.

F. 183.

735 En el ultimo pliego dijo; que en todas las Iglesias el tribunal del punto (establecido para apremiar al cumplimiento de las obligaciones respectivas de los individuos y su asistencia) residenciaba á los ministros todos desde el Dean hasta el perrero; y en Granada estaba asi expresamente mandado, como que las rentas todas se ganaban por distribuciones personales, sentandose las faltas en la respectiva plana y casilla, rebajandose esta á los Prebendados de su renta en lo que exceden al reple; á los demas ministros se nota tambien sus faltas, y se hacen las rebajas respectivas con abono de las que se verifican por enfermos, ó con licencia del Prelado y Cabildo.

736 Que ademas se les penaban algunos maravedises por el Presidente de coro (que siempre era

era Prebendado) si cometian alguna falta advertida de servicio, turbando la orden del ceremonial, y este era el medio obligante observado en las Iglesias.

737 Que las perdidas de residencia en los Prebendados se repartian ó prorrataban como prevenia el derecho entre los demas del Cabildo; y las de los ministros inferiores se adjudicaban á la fabrica de la Iglesia, como tambien las dos partes del todo, que al fin del año resultaban de las multas insinuadas, y la tercera de estas á los puntadores para empeñarlos á la exâctitud, premiar el trabajo y evitar la condescendencia que pudieran tener con este estímulo.

738 Que no se exigia al Colegial la falta que cometia, descontandose solo al Colegio las que resultaban del tercio á sus individuos quando se entregaba de la renta, teniendose presente para esta liquidacion los libros del punto; y el Colegio solicitaba ahora la dispensa de esta ley, sujetandose unicamente á su Rector en las penas que le quisiese poner, y obligando tambien al Presidente de coro se lo suplique; lo que era diforme y contrario al puntual servicio de la Iglesia, y bochorroso al Cabildo, tratandose de unos ministros inferiores asalariados por la misma, en la que no se reconocian, ni eran admisibles dos cabezas, ó que ministro alguno no la profesase dependencia.

739 Que al Rector incumbia la correccion por otros excesos y faltas de providad y buena crianza, pero no las de ceremonia ó puntualidad que se cometian por los Colegiales *oficio oficiando*, y á presencia del coro, lo que nunca se hacia verbalmente; y el Cabildo nada se lucraba en es-

tas faltas del Colegio como este falsamente sentaba.

El señor Fiscal al n. 778.

CAPITULO XVI.

740 No rehusarán los Colegiales de san Cecilio comitar la ceremonia , llevar con los turiferarios las paces , servir con hachas encendidas á la misa , y todos los demas ejercicios y ministerios propios de las ordenes menores y pertenecientes á los ritos eclesiasticos que no sean los expresamente exceptuados en este reglamento ; procurando conducirse con aquel espíritu de moderacion y humildad , que es la divisa de los que son llamados al estado eclesiastico , especialmente de los que se egercitan desde niños en las ceremonias y practicas de la Iglesia , dedicando el restante tiempo al estudio de las ciencias sagradas , recogidos en comunidad y fuera de los peligros y malos exemplos del siglo ; pues por estos caminos no solo irá en aumento la estimacion y aprecio del Venerable Dean y Cabildo ácia el Colegio y sus individuos , sino que pueden tambien prometerse iguales satisfacciones y la particular proteccion de los Ilustrisimos Señores Arzobispos sus Prelados y Superiores , á quienes por su caracter sagrado y por la delegacion regia toca muy de cerca velar sobre la conservacion , prosperidad y aumento del Colegio , y que se cumplan exáctamente los piadosos fines y objeto de su establecimiento , reducidos á servir á la Iglesia en el altar y el coro , y aprovechar el tiempo sobrante en el estudio para proporcionarse á mayores conveniencias.

Exposiciones del Colegio.

741 En la primera exposicion dijo el Colegio; F. 94.
que la cédula de la Cámara prevenia que señalase la Junta con particularidad los oficios en que se habian de egercitar los Colegiales asi en los dias de trabajo como en los festivos, y el numero de ellos; mas sin embargo se habia dejado al arbitrio del Cabildo la asignacion de ceremonias, oficios y circunstancias que le pareciesen, y el numero de sirvientes que quisiese ocupar; con tal que no estuviesen prohibidos en el reglamento, aunque fuesen gravosas al Colegio, de nueva practica, ó capaces de inducir disputas y altercados, sobre si eran ó no pertenecientes á los ritos eclesiasticos, y comprehendidos en el decreto general.

742 En la segunda exposicion dijo; que en F. 152.
este capitulo se mandaba al Colegio que no rehusase de hacer todos los oficios no exceptuados en el reglamento, quando solo se exceptuaban los de limpiar las sillas, entonar los organos, llevar los libros de la libreria al coro, y el oficio de Porteros, quedando todos los otros á cargo del Colegio; y por consiguiente con las obligaciones de carga, peso, y polvo con que el Cabildo habia gravado á los Seminaristas, y se habian hecho ver en este pleyto.

Exposicion del Cabildo.

743 Que lo prevenido por la Junta en este F. 185.
capitulo era muy conforme á la instruccion que contenia el decreto de la Cámara, y fué preciso

120
especificarlo así , tanto en la nominacion de ofi-
cios, como en la generalidad con que concluia , de
deber hacer el Colegio todo lo que expresamente
no le exceptuaba y antes hacian ; conociendo la
repugnancia con que se prestaron sus individuos
á servir , rehusando todos los oficios , como lo evi-
denciaban los reparos puestas á dichos capitulos.

40 F. 744 Que el Cabildo no habia cargado con
cosa alguna nueva á los Colegiales , y solo habia
sostenido las obligaciones que la ereccion les puso
porque los dotó para ello , y tenia bien justificado
el Cabildo este aserto ; y asi debian dar gracias
á la Cámara de la equidad con que los habia mi-
rado , y jamas se verificaria disputa cumpliendo
sus obligaciones ; sobrando al Cabildo prudencia
y moderacion para no introducir novedades , y á
los Colegiales disposicion en su caracter para re-
clamarlas , sin sujetarse á ellas , aunque lo inten-
tara aquel.

152 F. El señor Fiscal en el n. 775.

CAPITULO XVII.

182 F. 745 Finalmente deseando que este reglamen-
to corte de raiz todas las disputas y motivos de
queja de parte del Colegio , y que llenando sus
individuos los objetos de su instituto se haga acree-
dor á la benevolencia y proteccion del Venera-
ble Dean y Cabildo de la santa Iglesia Cate-
dral , persuadiendose que los oficios y ministe-
rios que prestan en los oficios divinos y horas ca-
nonicas , ni son indecorosos , ni les han de im-
pedir su promocion y ascenso á Prebendas , Pre-
lacias , y otras Dignidades de la gerarquia ecle-
sias-

188 G

siástica, teniendo tambien como tiene el mismo Cabildo conocido interes, en que el Colegio sea tratado con estimacion y decoro, espera la Junta que el Venerable Dean y Cabildo atendiendo al mérito que contraiga el Colegio en el cumplimiento de lo que va prevenido en este reglamento luego que llegue el tiempo de oposiciones en la santa Iglesia Catedral á las Prebendas de oficio, conceda al Colegio asiento, poniendole banco en el circo como le han concedido á otras Comunidades por la parte que tiene del cuerpo literario.

746 En el punto quarto del primer juicio instructivo pretendió el Colegio este mismo asiento. Vease desde el n. 353.

Exposicion del Colegio.

747 En la primera dijo; que con las cargas con que gravaba el Cabildo al Colegio degradaba su estimacion y la de sus alumnos, queriendoles envilecer; y les habia tratado siempre con desprecio hasta excusarse de darles lugar en el circo y sus oposiciones; y asi pide que la Cámara mande al Cabildo bajo de precepto formal, y sin dejarlo á su voluntad conceda al Colegio asiento en el circo y sus oposiciones.

F. 93.

F. 97.

748 En la segunda dijo; que este capitulo se reducía á un especie de suplica que hacia la Junta al Cabildo, para que en las oposiciones á Prebendas concediese asiento al Colegio en el circo, como lo tenian los demas cuerpos literarios; dejandose ver que la citada Junta no se atrevió á disgustar al Cabildo, aun en lo mas minimo; lo que habia sido consiguiente al haber sido Jueces

F. 152.

en

en ella dos personas de tanto respeto y autoridad, como el M. R. A. y el Dean de aquella Catedral, que eran partes en este negocio.

Exposicion del Cabildo.

F. 186.

749 En el ultimo pliego dijo ; que si las cargas de los Colegiales envilecian como decia el Colegio , no debia imputarse al Cabildo , pues todas estaban prevenidas desde la ereccion en constituciones mandadas observar , y con conocimiento de ellas habian entrado en el Colegio : que el Cabildo pensaba de distinto modo en graduar dichas cargas , pues no eran mas que servicios dirigidos á Dios en su Templo , y no habian envilecido tanto á los Colegiales del Sacro Monte , que prestaban los mismos oficios , para ocupar las primeras sillas en las Iglesias y Tribunales , ni á los de san Cecilio habia impedido el lograr destinos muy honrados ; pero estaba visto ya que en la elacion con que pensaba el Colegio , todo era no valer, no ocupando los primeros asientos en la Iglesia , y cosa sordida y vergonzosa el servir al altar , y á los Sacerdotes.

750 Que el Cabildo habia tratado y trataba (especialmente en el dia) con decoro y estimacion al Colegio , deseando aquel en prueba de esta verdad se recibiese una justificacion por la Cámara de la conducta que observaba ; y que si en algun tiempo ha sido menos condescendiente , ó tratado con el rigor que la ley prescribia á los Colegiales ; examinada la epoca de su insurgencia ; contra el Cabildo , de la infamacion que le ha causado en un impreso , calificado de famoso

libelo por el señor Fiscal del Consejo , y los repetidos desprecios hechos á la Comunidad y sus individuos en las faltas de respeto á cada paso; semejantes actos ponian al Cabildo á cubierto de toda censura , y desmentiria su resultancia las quejas que contra él estampaba el Colegio; queriendo apropiarle los sentimientos que fundaba en dos ó tres lances de alguna aspereza por encuentros con vocales , á quienes precipitaron los Colegiales con sus impolíticas respuestas, y el aire despreciativo con que trataban por costumbre á todos ; siendo esta la doctrina que daban á sus nuevos, para acreditar por tan groseros medios ser del Patronato Real y no tener dependencia alguna del Cabildo.

751 Que si la Junta recomendaba (ó como el Colegio se explicaba) suplicaba al Cabildo le diese banco en las oposiciones , no era de inferir la condescendencia con que habia mirado al Cabildo para la formacion del reglamento ; sino el conocer la misma Junta que ceñida su instruccion á repartir los oficios, de suerte que no decayese el culto , no debia despues meterse en el gobierno economico del mismo Cabildo , y disponer de unas facultades puramente domesticas , y establecidas sobre una regalia que no hacia respeto alguno al culto ; por lo que siendo fundada en gracia , y no en justicia semejante pretension , habló en un tono de hacerselo asi entender al Colegio para merecerla por medio del exácto cumplimiento de sus obligaciones ; estimulando al mismo tiempo al Cabildo á que se lo concediese en tal caso.

Señor Fiscal al n. 781.

Hhhh

In-

Informe de la Junta.

F. 44. 752 En el dice ; que por el memorial ajustado del Relator que acompañaba , se enteraría la Cámara no se había perdonado diligencia alguna para instruirse de todos los puntos que formaba el objeto de la cuestión ; como para la sustanciacion del expediente , oyendo al Cabildo y Colegio ; y á éste tambien con sus informes por escrito y verbales , dando quanta audiencia cabia en un juicio instructivo.

753 Que no era necesario ni oportuno arriesgase la Junta su juicio en dar nombre al Colegio de san Cecilio que le caracterice ; pues aunque las noticias historicas , la serie de documentos presentados en el expediente , la renta de que se compone su dotacion y subsistencia , y la practica no interrumpida por espacio de casi tres siglos , dejan poca duda en la indole y naturaleza de este Colegio : á la Junta para desempeño de su encargo y justificacion del reglamento en todos sus capitulos ; le basta usando de las propias y literales palabras de la real cédula de 20 de Julio de 1712 poder decir con toda seguridad y firmeza que el objeto y obligacion principal del Colegio (sea qual fuere su nombre) es servir á la santa Iglesia Catedral en los officios divinos y horas canonicas : este es su principal instituto ; y para no perjudicarle , se previno en la ereccion de maestros de estudios que la enseñanza á los Colegiales fuese en horas que no hiciesen falta al servicio de la Iglesia ; coincidiendo con esto mismo la real cédula de 3 de Junio

nio citada, aunque con la limitacion de reducir la asistencia de los Colegiales en los dias no festivos á aquel número preciso, para que se continuen en la Santa Iglesia Catedral las alabanzas y culto que se tributan al Altísimo, en la forma que hasta ahora se ha egecutado.

754 Que supuesto lo referido se lisonjeaba la Junta que no pudiendo el Colegio contradecir el número señalado en el capítulo I.º del reglamento, de los Colegiales que han de asistir á la Iglesia para los oficios divinos y horas canonicas en los dias comunes no festivos, segun los quatro diferentes ritos que se expresan en él; conocerá que la Junta en el señalamiento de las obligaciones ha condescendido quanto le ha sido posible con las solicitudes del Colegio; cuyos individuos quedaban relevados de ciertos trabajos penosos, aunque fuese á costa de mantener el Cabildo otros sirvientes que se subroguen y suplan la falta de los Colegiales.

755 Que si estos reflexionaban detenidamente el beneficio efectivo, que ya se les habia dispensado por el nuevo reglamento, y el que por el mismo se le preparaba, y estaba en su mano realizar sin otra fatiga que la de mantener una conducta aplicada y benemerita, que grangease la benevolencia y estimacion del Cabildo, verian que sin los gastos, penalidades y contingencias inseparables de los pleytos, lograrían los Colegiales unos adelantamientos de que carecieron sus predecesores; sin que por servir á la Iglesia dejasen los verdaderamente aplicados de hacer progresos en las ciencias y conseguir los honores y distinciones con que condecora la Universidad li-

teraria á los individuos que se distinguen y aventajan en sus estudios, de la misma manera que otros de genio remiso, floxo é indolente ni adelantaron antes, ni es de esperar hagan tampoco en el dia progresos conocidos; porque á los que tienen verdadero amor á las letras no les son de embarazo alguno las ocupaciones y servicio de la Iglesia, sobre que se ha reclamado repetidamente y con exceso.

756 Que era verdad, que no todo lo que deseaba el Colegio conseguia por el nuevo reglamento; pero si se hacia una exâcta analisis de lo mucho que repugna, de lo poco á que voluntariamente se ofrece, y de las condiciones y pactos con que lo egecuta; resultará, que en lugar de prestar los Colegiales de san Cecilio servicio á la Santa Iglesia Catedral, que disminuyese el número de sirvientes, que se vió obligada á recibir por la separacion del Colegio practicada á consecuencia de la real cédula de 29 de Febrero de 1792; tendria, ó que mantenerlo en el mismo pie, ó tal vez acrecentarlo, pues raro ó ningun servicio completarian los Colegiales por sí mismos en los diferentes officios, y ministerios del rito eclesiastico; y esta era la razon que habia tenido la Junta, para no admittir en toda su extension las proposiciones por escrito del Colegio que van comprendidas en el extracto, y que repitió en voz de Don Ildefonso Maria Fernandez, su Rector en las tres sesiones á que asistió personalmente á la Junta.

757 Que poco ó nada servirá, que en los XVII. capitulos del reglamento se individualicen las obligaciones de los Colegiales, si ellos por

su

su parte no procuran , alejando todo espíritu de contencion , proceder sencillamente y de buena fe ; pues como sea imposible prevenirlo todo , y aun de aquello mismo que no se omite , queden algunas especies ligeramente tocadas , por no hacer la obra nimiamente molesta ; nunca faltarán motivos aparentes con que renovar las disputas , si no se ataja el daño en su raiz ; y para ello convendria que la Cámara al tiempo de aprobar el reglamento se sirviese prevenir dos cosas.

758 Primera que el Colegio eclesiastico de san Cecilio no pueda introducir instancia judicial alguna que no sea precediendo licencia *in scriptis* del M. R. A. que es y por tiempo fuere de aquella Ciudad ; quien para darla haya de tomar un conocimiento suficiente de los motivos de litigar que tuviere el Colegio : y segunda que se lleve á debido efecto la formacion de constituciones , prevenida en la real cédula poco antes citada de 29 de Febrero ; en las quales se ha de poner particular cuidado en prevenir las calidades y circunstancias que han de tener los que pretendan entrar en el Colegio , conforme á lo prevenido en las cédulas reales , y bulas pontificias que tratan de su ereccion , y del establecimiento de Catedraticos , y á los estatutos antiguos de los piadosos prelados Don Pedro Guerrero , y Don Gaspar Mendez de Salvatierra , cuya memoria será siempre venerable ; porque en esta parte cree la Junta ha padecido conocida alteracion la voluntad de los fundadores en los últimos tiempos , entrando en el Colegio sugetos de conveniencias , siendo verdaderamente un asilo para pobres virtuosos.

481
759 Que tampoco en la administracion de sus fondos y en dar anualmente la cuenta puntual y justificada de gastos é ingresos, procedia el Colegio con aquella dependencia y subordinacion al Prelado que correspondia, y estaba prevenida; de que resultaba enviar comisionados á la Corte á la promocion de pleytos sobre unos puntos, que bien esprimidos, ninguna utilidad habia de reportar al Colegio en comun; y si alguna ventaja conseguian sus individuos en particular era tan corta en el efecto, que apenas puede percibirse; quedando para la opinion publica el mismo grado de estimacion que siempre tuvieron los Colegiales, sean mas ó menos sus ocupaciones en la Santa Iglesia, pues nunca podian ser otras que las pertenecientes á las ordenes menores.

Exposicion segunda del Colegio contra este informe.

F. 154.

760 Que la Junta no se atrevió á disgustar al Cabildo; lo que era consiguiente al haber sido Jueces en ella el M. R. A. y el Dean que verdaderamente eran partes en este negocio; y era de creer que en un pleyto propio no pudiesen desnudarse de los impulsos naturales; sin que por esto fuese visto perjudicar á su caracter en la estimacion que merecian en el concepto del Colegio: y al contrario; al Rector de éste, despues de las precisas asistencias para exponer é informar, se le habia dado á entender que ya habia concluido su encargo, y no debia concurrir en lo sucesivo: lo que asi se convencia del mis-

mo informe ó representación de la Junta; pues desde su primera linea no respiraba otra cosa que una demasiada condescendencia con las pretensiones del Cabildo; hasta haber querido imposibilitar al Colegio sus defensas, cerrandole la puerta para que no pudiese representar sus quejas é introducir instancia judicial alguna, no precediendo licencia *in scriptis* del M. R. A.; y para darla éste habia de tomar conocimiento suficiente de los motivos de litigar que tuviese el Colegio; y esto solo manifestaba el deseo de subyugar servilmente á los Seminaristas en todo quanto quisiese gravarles el Cabildo, sin arbitrio á reclamar; medio de perpetuar una esclavitud rigurosa.

Exposicion del Cabildo.

761 En su principal exposicion y en el ultimo papel dijo; que la Junta no derogaba los derechos de la soberania, ni el Real Patronato, y sí solo tiraba á refrenar, por los medios que prescribia, el punto de litigar, que en todos tiempos habia tenido el Colegio; de que ya en el año de 705 se quejaba el M. R. A. Ascargota (1) siendo indispensable que el Colegio gaste en ello las rentas que le da la Iglesia para su manutencion; viviendo ademas los Colegiales en una distraccion continua de sus ministerios y estudios, por entender que por tales medios han de supeditar á todos; fuera de que siendo justo atajar este inconveniente, la Junta no lo ha mandado por sí, y solo propone un medio para que por él, ú otro, que á la Cámara parezcan conducentes, tome providencia.

Que

de Fiscal á la letra y entera, sin embargo que el Relator la tenia dividida en dos partes; lo mismo que la del n. 554; la una en lo principal sobre llevarse á efecto la cédula de 29 de Febrero de 1792; y está el n. 576.

La segunda sobre el reglamento, dividida por los XVII. capítulos, en cada uno lo conducente á él.

F. 137. y 186.

(1) N. 351.

F. 157.
A instancia del Vgen.

762 Que la Cámara había nombrado por vocales de la Junta al Prelado y al Dean, lo que así estimó conveniente por el interes que resultaba al primero, y la instruccion que suponía en el segundo en la materia que se había de tratar; al Rector solo concedió la Cámara la asistencia para exponer ó informar, no para votar, por no tener la competente representacion é igualdad á los demas; ó por otras razones que influirian en el superior juicio de la Cámara.

763 Que el Cabildo no necesitaba hacer mas vindicacion del poco respeto con que así á dicho M. R. Arzobispo, y al Dean, como á los otros vocales, trataba el Colegio, que el decoro de su caracter, el credito de su arreglada conducta, la prolija audiencia que se dió á las partes, y haber formado el reglamento no solo con la noticia original de la naturaleza y rentas que tenia el Colegio, sino tambien de la ereccion de la Iglesia, su ceremonial, el modo de servir sus funciones, ministros que mantenía, y todo aquello que á juicio de la Cámara se estimaba indispensable para su recta ordenacion.

Veanse la respuesta del señor Fiscal al n. 561, y en general á todo el reglamento n. 562.

Respuesta del señor Fiscal fecha 25 de Agosto de 1794 sobre todas las pretensiones referidas.

794 El señor Fiscal en vista de este expediente se ratifica en sus anteriores respuestas, y

F. 157.
A instancia del Agen-

pi-

pide se tengan presentes; pues el principio, en que se fundan, es muy legal incontrastable y cierto; esto es que la Iglesia y Concilio Tridentino no atendieron al luxo del culto en el instituto de los Colegios eclesiasticos, sino al verdadero servicio espiritual que sus individuos deban prestar á la Iglesia como sus ministros, y asi trató de proporcionarlos para ello con la instruccion y el estudio, como su primario y principal objeto, escusandoles toda distraccion y ocupacion que lo impidiese.”

765 “Qualquier Colegio establecido contra este axioma fundamental de la disciplina debe reformarse y arreglarse á ella; y asi es inutil quanto alega el Cabildo de la Catedral para sostener contra el Colegio de san Cecilio una máxima tan opuesta al espíritu de la Iglesia como es el que su principal instituto deba ser el material servicio del altar y coro, mirando como secundario é indirecto el estudio.”

766 “Por tanto es arregladísima la declaracion de S. M. en que reduce dicho Colegio *ad formam Concilii*, á consecuencia de las consultas de 19 de Julio de 1790 y 26 de Octubre de 91, despues de haber la Cámara exâminado el asunto con la justificacion que acostumbra, precedida audiencia de los interesados la mas prolija, una y mas veces segun se convence atendida la resultancia de este voluminoso y porfiado expediente.”

767 “De donde se infiere el poco ó ningun fundamento de la representacion del Cabildo Catedral, que ha sobrevenido de 4 de Octubre de 1792 remitida á la Cámara con real orden de 30

te Fiscal á la letra y entera, sin embargo que el Relator la tenia dividida en dos partes; lo mismo que la del n. 554; la una en lo principal sobre llevarse á efecto la cédula de 29 de Febrero de 1792; y está al n. 576.

La segunda sobre el reglamento, dividida por los XVII. capitulos, en cada uno lo conducente á él.

de Noviembre siguiente , que motiva la au-
diencia que nuevamente se ha dispensado á las
partes , conforme á lo mandado por la Cámara en
su decreto de 22 de Mayo de 1793 , haciendo-
se en la misma real órden particular mérito de
las citadas consultas.”

768 “Pero sin embargo de la citada real de-
claracion ó resolucion , en que se reduce el Co-
legio de san Cecilio *ad formam Concilii* ; y aten-
tó á que este goza al parecer alguna renta de
la mesa capitular ó fabrica que anteriormente es-
taba destinada á algunos ministros del coro , y
que sufre la falta de ellos por esta causa ; pidió
el Fiscal que este punto se examinase en justi-
cia , y esta renta se devolviese al Cabildo , rein-
tegrandola al Colegio , de las que deben estar
sujetas á esta contribucion , y asi parecia corres-
pondiente ; aunque si se atiende á las declaracio-
nes al capitulo del Tridentino *cum adolescentum
ætas* relativo al asunto , se encuentra en ellas , que
para la dotacion de semejantes Seminarios deben
contribuir en primer lugar la mesa episcopal , y
la capitular de la respectiva Diócesi , antes de
proceder á otros repartimientos.”

769 “Los Colegiales sin embargo de esto pa-
rece , que en cierto modo se desisten , por ahora ,
y por el bien de la paz , de su riguroso dere-
cho , insinuando querer continuar en el goce de
las tales rentas , que perciben de la mesa capi-
tular ó fabrica ; pero aun en este caso , solo po-
drá obligarseles á prestar los servicios en calidad
y numero de aquellos individuos , cuyo salario
disfrute el Colegio en la actualidad , precedida
la correspondiente averiguacion , y liquidacion ,

res-

to Fiscal á la letra y
enters , sin embargo
que el Relator la te-
nia dividida en dos
partes; lo mismo que
la del n. 554 ; la una
en lo principal sobre
llevarse á efecto la
cédula de 23 de Fe-
brero de 1792 ; y ca-
tá al n. 570.
La segunda sobre
el reglamento , divi-
dida por los XVII.
capitulos , en cada
uno lo conducente á

respecto de no aparecer claro quanta sea esta renta ó quöta.”

770 “Deseando la Cámara tomar algun medio-termino en el asunto, para evitar mayores dilaciones, ha dispuesto por su citado decreto de 22 de Mayo de 1793, se formase con este objeto cierta Junta en Granada, donde se arreglase lo convenienté con audiencia instructiva de los interesados, y asi lo egecutó la Junta, habiendo formado el reglamento que acompaña original, dividido en diez y siete capitulos, su fecha 31 de Julio del mismo año de 1793.”

771 “Los Colegiales hacen varios reparos á cada uno de dichos capitulos; y el Fiscal encuentra desde luego, que el Cabildo procede sobre un supuesto errado, y digno de enmendarse para la asignacion de Colegiales al servicio de la Iglesia; suponiendo que los Porcionistas deben prestarle como los Colegiales de beca y previniendolo asi expresamente en el capitulo XII.: se ignora el numero de aquellos, pero entiende el Fiscal que son muchos; y asi repartido el trabajo entre ellos y Colegiales actuales, pudiera no ser exorbitante el numero que señala el reglamento de 10, y de 14 para la asistencia en los dias llanos y de capas; pero habiendo de turnar este trabajo entre los veinte Colegiales, es notoriamente excesivo é incompatible con la aplicacion al estudio, objeto primario y que nunca debe perderse de vista como queda expuesto.”

772 “Los Porcionistas estan expresamente excluidos de la asistencia á la Iglesia en dias de fiesta y de trabajo por la real cédula de 29 de Febrero de 1792, y como el Colegio no les paga,

En quanto á los capitulos del reglamento.

Sobre que los Porcionistas no tienen obligacion á la asistencia al coro.

Capitulo XII. del reglamento.

y

y si lo hacen ellos , no hay razon para distraerlos del estudio , que es el fin con que los colocaron en aquella casa sus padres , ó parientes , especialmente quando ellos son los mas juvenes , y estan estudiando todavia principios que necesitan mas cuidado y aplicacion : el Cabildo no puede exígirles con derecho por consiguiente servicio alguno ; y solo quando mas podria ordenarse su concurrencia á la Iglesia en los dias de fiesta por la mañana , puesto que el precepto los obliga ya á oír misa , y dedicarse en ellos á ejercicios espirituales.”

Capitulo III.

773 “Quanto á la asistencia de los once Colegiales Capellanes de que trata el Capitulo III., tambien repara el Fiscal que el Cabildo prescinde aquí de la calidad de Colegiales , y solo los mira como Capellanes de ereccion , y por tanto todos sujetos á la asistencia diaria de los demas Capellanes ; esto es esencialmente repugnante al concepto que sirve de basa fundamental al discurso Fiscal : tales Capellanes son Colegiales , y en este concepto es preciso considerarles como estudiantes , y literatos , destinados á adquirir y perfeccionarse en los conocimientos solidos y extensos que tanto necesita el ministerio eclesiastico en todos los ramos de predicacion , confession , é instruccion catequistica de los fieles. El Cabildo lo olvida todo , y vuelve á su antigua tema de que solo deben servir al coro como los demas Clérigos , cuya ignorancia y pocas luces no permite otro destino que el material del canto.”

774 “Por otra parte hace un supuesto todavia sujeto á disputa , quando los declara Capellanes de ereccion , por haber expediente en la Cá-

ma-

mara sobre si los actuales catorce Capellanes que hoy sirven al coro son los de ereccion, y por tanto sujetos á la Real Provision de S. M."

775 "Es por consiguiente necesario que la Cámara reforme este capitulo, y atienda las justas solicitudes del Colegio en este punto; como igualmente en que se quiten ambigüedades y dudas en los casos que se deja el numero de Colegiales al arbitrio del maestro de ceremonias, como sucede en el capitulo segundo, en el once, en el catorce, y otros."

II.º XI. y XIV.

776 "Tambien halla el Fiscal fundado el reparo de los Colegiales al capitulo seis, y nueve sobre asientos; y es una cosa ciertamente muy extraña que se obligue á los Colegiales á mantenerse de pie todo el tiempo que duran las horas Canónicas."

Cap. VI. y IX.

777 "El capitulo quarto hace una distincion sobre levantar las colas á los Canonigos, que el Fiscal no entiende con claridad; pero que por identidad de razon parece bien impugnada por los Colegiales."

Cap. IV.

778 "Tambien se queja el Colegio de que sus faltas se sujeten al punto por el capitulo quince, y sus razones son fundadas, si es cierto que esto significa lo que ellos explican, quanto á multarles á favor del Cabildo; y para quitar dudas deberá ordenarse, que sus faltas y defectos puestos en noticia del Rector hayan de corregirse con los castigos de estilo en tales casas."

Cap. XV.

779 "Lo que expone el Colegio acerca del capitulo trece tambien merece atencion; puesto que teniendo la Iglesia Capellanes, Acolitos y

Cap. XIII.

821
otros ministros distintos de los Colegiales, no deben estos servir puramente para lujo, y apariencia de mayor pompa, sino para el servicio necesario en los dias de trabajo, y en los demas solo como previene el santo Concilio de Trento.”

Cap. V. VII. VIII.
y X.

780 “Otros varios reparos hace el Colegio sobre el mecanismo todavia de varios actos, á que se les sujeta en el reglamento; y en esta parte el Fiscal entiende debe expresamente decirse, que los Colegiales no hayan de prestar otro servicio en la Iglesia que el que previenen el ritual y ceremoniales, y corresponde al Acolitazgo y ordenes respectivas que los condecoran.”

Cap. XVII.

781 “Acerca de la asistencia de los Colegiales á las oposiciones trata el capitulo diez y siete; pero nada determina, y solo suplica al Cabildo se la conceda: es debido se trate al Colegio como un cuerpo literato distinguido, y por tanto, justo que la Cámara le dispense positivamente este honor.”

782 “Ultimamente por lo que hace al reparo que tiene objeccionado el Cabildo en razon de no habersele citado para el cotejo del memorial ajustado, ó apuntamiento que sirvió para dar cuenta de la resultancia de este expediente, quando se acordaron las citadas consultas; convendrá para ocurrir á qualquier defecto, y evitar todo motivo de quejas, que el memorial ó apuntamiento que ahora se forme sea y se egecute con citacion de las partes.”

783 “Es lo que entiende el Fiscal para que la Cámara lo haga presente á S. M. con su dictamen como hallare por conveniente en cumplimiento”

miento de la citada real órden de 30 de Noviembre de 1792, y la que ha sobrevenido de 30 de Junio de 93.”

Incidente sobre recoger la representacion impresa de primero de Julio de 1785 con todos sus exemplares.

784 Se ha dicho como en este expediente se presentó un memorial del Colegio con fecha primero de Julio de 1785 original firmado de algunos Colegiales, y tambien un exemplar impreso: con una copia de la original se recurrió al señor Don Fernando Velasco como Juez de Imprentas, en 3 de Diciembre de dicho año de 1785, y en la primera hoja se halla el decreto en que dijo acudiese esta parte al Consejo.

785 Al fin de esta copia se halla otro decreto con fecha 30 de Junio de 1786 en que dijo: concedese la licencia que se pide para la impresion de este memorial, con tal que sea en papel fino y buena estampa y que se omita lo que va borrado al principio y en el numero quarenta.

786 En 14 de Octubre de 788 por parte del Cabildo de Granada se ocurrió al Consejo quejandose de haberse impreso dicho memorial del Colegio por Benito Cano, conteniendo expresiones denigrativas y ofensivas al honor del Cabildo, siendo en la realidad un libelo famoso; y pidió que en vista del exemplar que presentaba y en atencion á lo injurioso y escandaloso de varias proposiciones que refirió se mandasen re-

Expediente en el Consejo.

121
coger todos los exemplares impresos que pudiesen ser habidos de dicha representacion.

787 Mandada pasar esta instancia al señor Fiscal, por su respuesta de 9 de Noviembre de 1788 dijo: "que el Colegio eclesiastico llamado san Cecilio de la Ciudad de Granada compuesto de Acolitos y Capellanes para servir el coro de aquella santa Iglesia, está mantenido y sostenido con las rentas de la mesa capitular de éste, de quanto necesita, y por lo mismo sujeto á su direccion y gobierno."

788 "Sin embargo para salir indebidamente de esta sujecion, y justos limites á que hasta ahora estuvo sujeto el Colegio, dirigió á S. M. la representacion de que es copia el exemplar impreso que presentan el Venerable Dean y Cabildo de dicha santa Iglesia Metropolitana, en que se increpa y zahiere la conducta y caracter de algunas Dignidades y sugetos condecorados de aquel cuerpo, y á este en comun, como consta de las expresiones que contienen varios parrafos de dicha representacion especialmente los de los numeros 20, 39, 43, 61, 72, y 83, y por lo mismo solicita que se recojan todos los exemplares impresos que puedan ser habidos de dicha representacion."

789 "Esta en su original surtió los efectos que deseaba el Colegio, de que se remitiese á la Cámara, en que se le está oyendo, y á la parte del Venerable Dean y Cabildo; y no siendo justo que se divulguen ni circulen iguales expresiones, no halla el Fiscal reparo en que por ahora se manden recoger dichos exemplares dandose comi-

mision á el Alcalde de Corte que nombre el Consejo, para que averigüe por declaracion del Impresor Benito Cano el numero de exemplares que se hayan tirado, y á la persona que se hayan entregado, recogiendo de esta los que se hallan en su poder con razon y noticia de los que hubiere remitido á Granada ú otros Pueblos, y dandose comision al señor Presidente de aquella Chancilleria para que haga recoger los que alli se hubieren expendido, remitiendolos al Consejo para que se archiven; y á su tiempo se tome la providencia que parezca justa ó acordará el Consejo lo mas acertado:

790 Los números que señala el señor Fiscal como injuriosos á sujetos condecorados son á la letra como siguen:

791 "Todos sus haberés consisten en la quota de seis Canongias sin aumento ni obenciones personales, dotacion del señor Emperador Rey; donde debe advertirse que el Cabildo de esta Cathedral, con respeto á la notable mudanza de los tiempos y carestia de viveres, ha representado y conseguido de la liberalidad de vuestros Reales predecesores considerables aumentos para las Canongias; pero este jamas ha comprehendido las seis del Colegio Seminario, como si él estuviera exênto de la misma penuria. No ha podido ni le es facil averiguar al Colegio las qualidades y circunstancias de estas concesiones, porque es un sacramento que se cела con el mayor rigor; esto mismo junto con otras dolorosas experiencias, de que se hará mencion, pone al Colegio no en dictamen formal, pero sí en una fundada sospecha, de que se le agravia en esta parte. Ello es cierto que

N. 20.

Mmmm

el

el ingreso de las Canongias graduado por un quinquenio asciende anualmente en cada una á 190 reales , y en el cúmulo de seis á 1140; y el total que percibe el Colegio por toda la renta de las seis de su dotacion regulada por ultimo quinquenio corresponde á cada año 200726 reales , 755 fanegas de trigo , y 264 de cebada , que reducido el grano á dinero á los precios de 30 y de 15 reales suma toda la renta anual de este Seminario á 470336 reales ; y comparando ahora el ingreso anual de seis Canongias personales con el de la cuota de las seis que debe percibir el Seminario, excede aquel á este en quasi dos terceras partes.

39.

792 » Suene la verdad , aunque la piedad se mortifique , y se esconda la vergüenza. El mundo no conoce por otro caracter , no distingue con otro nombre que el de mulos á los profesores de este instituto ; bastante seria el desprecio para confundir esta impia voz , si solo la levantase el bajo vulgo ; pero no la puede contener el desprecio , quando los mismos Proceres de la Iglesia á quienes toca vindicarla , la fomentan y la propagan. No ha muchos dias que la segunda Dignidad de esta Metropolitana , por no asentir el Colegio á nuevas servidumbres , que le exígia , lo insultó en la cara de su Rector , á presencia del Dean y otros ministros de la Iglesia con tan ridiculo mote , y con el desembarazo que pudiera hacerlo un libertino de la plebe : esta nocion tan universal como injuriosa á los Seminarios conciliares , trae su etimologia de que llevan sobre sí todo el peso del divino culto , de que se afanan en el servicio del santuario , de que no tienen ocioso el caracter y

po-

potestad de los sagrados órdenes ; en una palabra de que llevan á puro y debido efecto el espíritu de la Iglesia y mente del santo concilio.”

793 ”¿ Y quién ha trastornado así las ideas de la Iglesia y de los soberanos ? Dura cosa es decirlo , pero ya no puede evitarse : los mismos, Señor , los mismos que mas debieran interesarse en honrar y fomentar este instituto , los mismos á quienes los fia y recomienda el santo Concilio de Trento , los Venerables Cabildos de las Iglesias ; estos son los que parece se han propuesto que los Seminarios se han erigido para servir á su ostentacion y comodidad , pues es el estado á que los han reducido. Digalo por todos el de san Cecilio de Granada , á quien no le ha valido estar exento de la jurisdiccion capitular , sujeto inmediatamente y protegido de la Regia potestad para evitar estas vejaciones. Notorio es , y consta de un larguísimo proceso , que se actuó en el Consejo de la Cámara por espacio de 28 años desde el de 677 hasta el de 705 , que el Cabildo de esta Metropolitana conspiró y sostuvo con el mayor teson que este Colegio no era de Patronato Real , que sus individuos no podian ser mas que Acolitos y criados suyos , que como á tales no se les debia tratamiento , que los estudios de las facultades mayores eran agenos de su instituto , y no se les debian permitir. ¡ Poderoso exemplo de lo que puede la preocupacion aun en los hombres de mayor caracter y literatura ! ¡ Los protectores á quienes fió el Tridentino sus Seminarios los desvian del estudio ! ¡ El Senado de una Metropolitana , estando sus alumnos destinados por el Cesar á ocupar

N. 43. que debe ser el 42. fol. 10. b.

par dos Canongias á el ministerio pastoral y á la instruccion de los fieles , defiende y publica en juicio y por escritos , que no deben ni pueden aplicarse á la Teologia y Escritura sagrada !”

61. 794 “Lo que por la parte de Aniversarios se defrauda al Colegio , con dificultad puede reducirse á cierta suma ; mas por la parte del punto ha podido averiguarse con cautela que algun año ha pasado de 40 reales , y que comunmente de 30 ; pues como los puntadores que juzgan de las multas y faltas son Prebendados , y este encargo que deberia sortearse como gravamen , lo pretenden y solicitan como suerte util desde que se introdujo al Colegio en el punto , porque lucran alguna parte de lo que detraen ; el amor ácia sus intereses no les deja conocer los males que ocasionan , y la responsabilidad en que se empeñan ; para obviar esto en muchas Iglesias cada coro alto y bajo nombra ministros de su propia gerarquia que hagan el oficio de puntadores ; puede ser que se evitasen muchos abusos si se observase el mismo en esta Catedral.”

72. 795 “Estando ahora próximo á celebrarse el concurso de la misma Doctoral por ascenso del que lo era al Obispado de Canarias (uno de los pocos Prebendados que ha sabido amar y apreciar á este Seminario) no ha podido el Colegio , sin abandonarse á la censura y desprecio del pueblo, dejar de recobrar su antigua demanda ; y para prevenirla acordó que el Rector pasase á las casas del Dean á cumplimentarlo , pidiendole su favor y permiso ; en efecto en la mañana del seis de Mayo hizo el Rector su oficio reconvinendo hu-
mil-

mildemente al Dean con las razones del numero antecedente ; pero este ocupado de la ira , olvidado de la cortesia y de su dignidad , con ademanes descompuestos concluyó su respuesta en estos terminos : » es una insolencia que quieran tener asiento donde lo tiene el Cabildo los Acolitos y mozos de coro (expresiones que repitió muchas veces) y con la mano en el pecho dijo : » Por Joseph Corona que en adelante seré el mayor enemigo del Colegio ; y asi lo puede tener entendido , como que en caso que se llegue á sentar el teatro , allí mismo lo abochornaré” : asi lo depone el Rector bajo la protexta de juramento en caso necesario : baste , Señor , que se estremece el Colegial que dicta al repetir y fijar en su mente tales expresiones de boca de la primera Dignidad de un Cabildo eclesiastico , quando no puede ignorar por ser notorio que V. M. y sus catholicos Ministros estan empeñados en favorecer á estos Seminaristas. Sirva por ahora esta noticia solo para demostrar el bajo concepto que tienen formado el Cabildo del oficio, órden y nombre de Acolito.”

796 “Pero interin este caso llega, le suplica tambien rendidamente y con la mayor confianza , que por lo providenciado en cédula de V. M. de 29 de Abril de 783 á favor del Seminario de san Indalecio de la ciudad de Almeria, á representacion de D. Benito Ramon de Hermida Oidor de esta Real Chancilleria y Visitador Real de aquel Obispado y Seminario; en que se ordena, que los Colegiales de él no vuelvan á ocuparse en los mismos oficios pesados y sucios que envilecen á los de san Cecilio, siendo cierto que hay motivos mas poderosos en favor de es-

Nnnn

tos

83.

No se señala en la
 respuesta fiscal : se
 inserta á instancia
 del Cabildo.

tos que de aquellos; ya porque los de san Indalecio indubitablemente gozan las rentas y sirven las plazas de Acolitos, ya tambien porque no estudian facultades mayores, no leen Catedras, no estan incorporados á Universidad, ni decorados con sus grados, ni tampoco tienen obcion privativa á Canongias y Beneficios; todo lo qual con otros muchos privilegios, y honores se verifica en los de san Cecilio. Y en atencion tambien á que la Real Cámara de V. M. con parecer Fiscal ha resuelto por su carta órden de 22 de Noviembre de 774 indultar el mismo indecente gravamen al de san Cecilio, como se relacionó á los numeros 50, y 51, se digne mandar V. M. que incontinenti se separen los Seminaristas de todos los ministerios de peso, carga y polvo y de todos los demas que actualmente egercen, y V. M. entienda que no son conformes á la Dignidad y progresos de este instituto."

N. 46.

No se señala en la respuesta Fiscal: se inserta á instancia del Cabildo.

797 "Tambien son obligados los Colegiales á rendir ciertos obsequios, que aunque no repugnan á su humildad, chocan con la razon, y no parece que la religion los aprueba: ordena el ceremonial episcopal y declaran los expositores de rubricas, que los Canonigos sean incensados solo con dos ductos y una inclinacion de cabeza; pero esta reverencia les ha parecido poca para su dignidad, y se hacen incensar de los Colegiales con tres ductos y media genuflexion (menos concede el ritual á las imagenes de la Virgen). Igual genuflexion se les hace quando son asperjados, con tanta mayor disonancia, como que siendo Sacerdotes los propios ministros de este rito eclesiastico, sucede muchas veces que los Presbíteros hinquen

quen la rodilla á Prebendados, que ni son Principes, ni Sacerdotes, ni aun tienen órdenes menores: no han inventado semejantes adoraciones Canonigos de las Iglesias Patriarcales y Primadas.”

798 Dado quienta al Consejo acordó en auto de 22 de Noviembre del mismo año que para mejor proveer se pasase oficio al señor Don Felipe Rivero Juez de Imprentas para que averiguase con que licencia se habia impreso la representacion hecha á S. M. por el Colegio de san Cecilio en la imprenta de Benito Cano.

799 Pasado oficio al señor Don Felipe Rivero, este mandó se recibiese declaracion en el particular á Benito Cano; quien declaró, haberse hecho la impresion de la referida representacion en virtud de licencia del Señor Don Fernando de Velasco, la que le habia encargado Don Ramon Ordoñez, Apoderado del Colegio á quien habia entregado cien eemplares con el original y licencia.

F. 41.

800 En su vista mandó el señor comisionado que Don Ramon Ordoñez entregase la representacion original con la licencia para su impresion; en su consecuencia entregó dicho original compuesto de cinquenta y dos hojas, expresando que en la primera se hallaba un decreto del señor Velasco mandando que el Colegio acudiese al Consejo; que egecutado asi é instruido el expediente el Consejo habia mandado volviese al señor Juez de Imprentas, para que procediese á dar la licencia que se pretendia; lo que asi se habia egecutado, habiendo dado en su consecuencia

la

Pasado el expediente á la Cámara.

la correspondiente licencia para la impresion con las prevenciones que incluia.

801 Visto el expediente en el Consejo por decreto de 18 de Febrero de 1789 mandó, se pasase á la Cámara de donde se habia remitido con órden de S. M. el memorial cuyos egemplares se trataban recoger.

802 Remitido el expediente á la Cámara; ya en ella, con fecha del 9 del mismo mes de Febrero, dia en que presentó el Cabildo la exposicion en respuesta á las seis pretensiones del Colegio, lo hizo tambien de un pedimento en que dijo; que con motivo de este expediente habia intentado el Colegio sorprender y preocupar contra el Cabildo no solo la atencion de S. M. y sus primeros Tribunales, sino tambien la del publico, imprimiendo y esparciendo papeles indecorosos é infundados; y para desvanecer las ideas que podian haber impreso dichos papeles, se hacia preciso que el publico se instruyese de la razon y justo proceder del Cabildo leyendo la satisfaccion y convencimiento de las sinrazones de la representacion impresa del Colegio en el escrito que acompañaba, concluyendo con la suplica; de que mandandola reconocer y confrontar los hechos con el expediente, se sirviese la Cámara concederle licencia para su impresion.

803 La representacion que acompañó contiene en la sustancia los mismos puntos y fundamentos que la exposicion mencionada.

804 Pasado al señor Fiscal, por su respuesta de 30 de Enero de 1790 (1) en lo correspondiente á este punto dijo, se reservaba decir lo que cre-

(1) N. 449.

creyese conveniente practicadas y remitidas que fuesen las diligencias acordadas en decreto de 19 de Diciembre de 1787 (2). Nada acordó la Cámara sobre este incidente en las consultas mencionadas.

N. 43. (2)

Es quanto resulta. Madrid Abril 7 de 1795.

*D. Vicente de Valdés
Sorribas.*

Dr. Don Tadeo Gomez.

*Lic. D. Domingo Maria
Xerez Barona.*

*Lic. D. Joseph Ruiz
de Celada.*

